



*H. Cámara de Diputados de la Nación*¹
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

Ley 14.499

Jubilaciones y Pensiones. Régimen

Iniciado en Diputados

Consideración y aprobación **14-08-1958**

Senado

**Consideración y aprobación
con modificaciones** **12-09-1958**

Diputados

**Consideración y aprobación
con modificaciones** **26-09-1958**

Senado

**Cámara Constituida en Coimisión
Consideración y Sanción
definitiva** **27-09-1958**

LEY 14499

Texto Sancionado: Publicación Boletín Oficial 17-10-1958

34ª REUNION — 26ª SESION ORDINARIA — AGOSTO 14 DE 1958

Presidencia de los señores diputados Enrique Mario Zanni, Jorge Raúl Decavi
y Francisco Hipólito Uzal

Secretario: doctor Eduardo T. Oliver. — Prosecretario: doctor Enrique A. Pardo

DIPUTADOS PRESENTES:

ABAROA, Rufino Vicente
AQUINO, Porfirio Antonio
ARAMBURU, Julio P.
ARITO, Juan
ARMENDARIZ, Alejandro
AYBÁ, José Antonio
BAIGORRIA, Néilda Rosa T.
BARRIO, Luis
BAUDUCCO, Enrique
BECERRA, Carlos Alberto
BECERRA, Olegario Antonio
BEIRO, Angel Francisco
BELNICOFF, Manuel
BENEVENTANO, Domingo
BERNASCONI, Mario
BLANCO, Rubén Victor M.
BOFFI, Luis L.
BOGLIANO, Palmiro B.
BONET CONVALIA, Salvador
BONIFACIO, Juan José
BREYTER, Isaac
BRUZZO IRAOLA, Juan P.
BULIT GONI, Enrique A.
BURDEOS, José Antonio
BUSTOS, Jerónimo L.
CAGGIANO, Angel B.
CALABHESE, Pablo
CAMET, Carlos Ernesto
CANEPA, Sebastián Oreste
CARRERA, Rodolfo Ricardo
CARRETTONI, Jorge C.
CASAS, José B.
CASELLA PINERO, Juan M.
CASTILLO, Hugo Enrique
CONDOLUCCI, Domingo A.
CONTE (h.), Adolfo
CONTIN, Carlos B.
CORREA, Carlos María
CORTES, Ezequiel
CUARETTA, César Ramón
CUEVAZ, Agustín
CHAVERO, Luciano
DAMIANI, Salvador
DECAVI, Jorge Raúl
DE LA VEGA, Juan Carlos
DÍAZ, Rosario Domingo
DOMINGORENA, Horacio Osvaldo
DOURS, Roberto José
ERREA, Daniel
ESCALADA, Alfredo H.
FASCE, Antonio

FAYA, Luis
FEIGUIN de FERRARI, Berta
FERNANDEZ, José Manuel
FERRARIS, Jorge Domingo
FERREIRA, Jorge W.
FOSSATI, Evers Nelson
FREGA, José
GALEANO, Roberto A.
GALLO, Luis M.
GARCIA, Ernesto
GARCIA FLORES, José I.
GARCIA VEIGA, Ignacio
GARONA, Alberto Agustín
GANSERRA, Marino Alejandro
GILL, Miguel
GIORDANO ECHEGOYEN, Mario
GOLDSTRAJ, Zenón
GÓMEZ MACHADO, Héctor
GONZÁLEZ, Ricardo A.
GROSPE, Valentín
GRANDI de MARTÍN, Palmira A.
GUTIÉRREZ, José María
GUTIÉRREZ, Victorino H. B.
GYSELS, Néstor Juan
HEREDIA, Bernardo M.
HEREDIA, Gilberto L.
HERNANDEZ RAMÍREZ, Rafael
JARA MELAGRANI, Ubaido H.
JUAREZ PENALVA, Miguel Ángel
JUNIN, Simón
JURI, Jorge
KRONHAUS, Arnaldo
LAFUENTE, Ambrosio César
LAFUENTE, Augusto Antonio
LAGOS, César M.
LEÓN, Luis Agustín
LICEAGA, José V.
LICEAGA, María Teresa M. de
LISCHETTI, Carlos A. M.
LÓPEZ AGUIRRE, Juan J.
LÓPEZ SANSÓN, Ernesto
LÓPEZ SERROT, Oscar
LLUGDAR, Elias N.
MALUF, Emilio
MANES, Juan Carlos
MANTECÓN, Esteban
MANUBENS CALVET, Reginaldo
MARCONATO, Pedro Luis
MARCHINI, Atilio Enrique O.
MARINI, Anselmo A.
MARTIRANI, Luis
MAS, Juan Antonio
MERCADO, Valentín A.

MIGLIARO, Victorio M.
MONTE, Ricardo Alvaro
MORENO, Eufemio Teófilo
MOSCA, Gabriel Carlos J.
MUSACCHIO, Vicente M.
NASSIF NEME, Carim
OREJA, Pablo Fermín
PANELO, Ricardo E.
PARENTE, Miguel A.
PARODI GRIMAU, Misael J.
PARRY, Enrique
PAVIOLO, Ricardo J.
PENNACCHI, Alfredo Arquímedes D.
PERALTA, Domingo Oriando A.
PERKINS, Jorge Walter
PITTALUGA, José Saturnino
PITTO, Luis María
POITEVIN, B. Emilio
POLOGNA, Aurelio José
PONCE DE LEÓN, Martín A.
POSSE, Melchor S.
POZZIO, Antulio F.
PRECE, Angel Oscar
PURICELLI, Valdemar
RAVETTI, Francisco Antonio
RECIO, José A.
RIVERO, Jorge I.
RODRIGUEZ ARAYA, Agustín
RODRIGUEZ DEL REBOLLAR, José
RODRIGUEZ DIAZ, Rogelio S.
ROSENKRANTZ, Eduardo S.
RUIZ, Lucio Carlos
SAGO, Fayiz
SALIM, Abraham
SALOMONE, Humberto
SANTAGADA, Nirido E.
SANTONI, Nabucodonosor
SAYAGO VALDEZ, Miguel Angel
SCHWEIZER, Bernardo
SEGOVIA, Carlos A.
SILVEIRA MARQUEZ, Carlos
SIRENA, Antonio C. P.
SOLANAS, Juan Carlos
SOLARI, Juan Alberto
SPANGENBERG, Enrique
STORANI, Conrado Hugo
SUÁREZ, Facundo Roberto
SUJEROS, Pedro Ignacio P.
TECCO, Luis Alberto
TELLO ROSAS, Cándido
TESSIO, Aldo E.
TONELLI, Haroldo Juan

TORTONESE, Dante Oscar
 TORTORA, Antonio
 TROILO, Eleogardo B.
 UZAL, Francisco Hipólito
 VALLE, Salvador
 VECCHIETTI, Augusto Néstor
 VERDAGUER, Armando Miguel
 VILLAR, Alfredo
 VINCIGUERRA, Rómulo
 ZANNI, Enrique Marlo
 ZARRIELLO, Raúl Jorge
 ZUBIAURRE, Alberto

AUSENTES, CON LICENCIA:

ALDERETE, Elio
 ALZABE, Pedro Bernabé
 DESPOUY, Pablo Pedro
 FUERTES, A. Ricardo
 LÓPEZ, Juan Raúl
 LÓPEZ BALLESTEROS, Horacio María
 LUELMO, Horacio Flavio
 MONJARDIN, Federico F.
 TARULLI, Pascual
 URCELAY, Rafael Cándido

AUSENTES, CON AVISO:

BERTONE, Marcos R.
 CIALZETA, Domingo
 PAEZ, Nieves Humberto
 PERETTE, Carlos H.

AUSENTES, SIN AVISO:

CARDENAS, Juan Carlos
 LÓPEZ, Juan Carlos Godofredo

SUMARIO

- 1.—Manifestaciones en minoría. (Página 2575.)
- 2.—Versiones taquigráficas. (Página 2576.)
- 3.—Asuntos entrados:
 - I.—Comunicaciones oficiales. (Página 2576.)
 - II.—Comunicaciones de comisión. (Página 2576.)
 - III.—Despachos de comisión. (Página 2576.)
 - IV.—Peticiones particulares. (Página 2576.)
 - V.—Proyecto de ley de los señores diputados Caggiano y Bonifacio: subsidio a la Universidad Popular de Villa del Parque, Capital Federal. (Página 2577.)
 - VI.—Proyecto de ley del señor diputado Kronhaus: expropiación y subdivisión de tierras en la provincia de Mendoza para destinarlas a colonización. (Página 2577.)
 - VII.—Proyecto de ley del señor diputado Schwelzer y otros: creación de un colegio nacional mixto en Tostado, Santa Fe, sobre la base del Instituto Adscrito Tostado, de enseñanza secundaria. (Página 2579.)
 - VIII.—Proyecto de ley del señor diputado Rodríguez del Rebollar y otros: designación de una comisión especial encargada de estudiar la determinación de los límites entre las provincias de Formosa y de Salta. (Página 2580.)
 - IX.—Proyecto de ley del señor diputado Blanco y otros: subsidio a la Biblioteca Popular de Laprida, Buenos Aires, para el pago de la deuda de adquisición del inmueble que ocupa, construcciones, ampliaciones e instalaciones. (Página 2581.)
 - X.—Proyecto de ley del señor diputado Bruzzo Iraola: creación de un curso de magisterio de 4º y 5º año, anexo al colegio nacional de Coronel Pringles, Buenos Aires. (Página 2581.)
 - XI.—Proyecto de ley del señor diputado Hernández Ramírez y otros: subsidio al Instituto Secundario Enseñanza Gratuita, de Coronel Moldes, Córdoba, para atender a su sostenimiento. (Página 2582.)
 - XII.—Proyecto de ley del señor diputado Rodríguez Araya: subsidio al núcleo artístico

vocacional argentino La Cortada, de Rosario. (Página 2582.)

- XIII.—Proyecto de ley de los señores diputados Despouy y Arito: cesión de terrenos del Ferrocarril Nacional General San Martín en Justo Daract, San Luis, con destino a la construcción de una escuela y de viviendas para obreros. (Página 2582.)
- XIV.—Proyecto de ley del señor diputado Páez: pensión a la señora Mercedes Berón de Páez. (Página 2583.)
- XV.—Proyecto de ley del señor diputado Rodríguez del Rebollar y otros, por el que se establece una representación mínima de tres diputados nacionales para cada provincia, y que la gobernación militar de Tierra del Fuego sea representada ante la Honorable Cámara por un delegado elegido por voto directo. (Página 2584.)
- XVI.—Proyecto de ley del señor diputado Bauducco, por el que se concede un préstamo a la Corporación Argentina de Productores de Carne para la construcción de un frigorífico regional en Río Cuarto, Córdoba. (Página 2584.)
- XVII.—Proyecto de ley de los señores diputados Despouy y Arito, por el que se declara el 11 de septiembre Día Nacional de Homenaje a la Escuela Argentina y a sus Maestros, y se dispone la construcción de un edificio modelo para la escuela Domingo Faustino Sarmiento, de San Francisco; San Luis. (Página 2585.)
- XVIII.—Proyecto de ley del señor diputado Páez: pensión a la señorita Mariana Mustile. (Página 2587.)
- XIX.—Proyecto de ley del señor diputado Tortonese: creación de la carrera médica asistencial y sanitaria. (Página 2588.)
- XX.—Proyecto de ley del señor diputado Aybar y otros: pensión a la señorita Marta Iriyoyen. (Página 2591.)
- XXI.—Proyecto de ley del señor diputado Bauducco y otros: venta de chapas barreras de hierro galvanizado, bocazanjas y grapas en desuso a productores agrarios. (Página 2591.)

- XXII.—**Proyecto de ley** del señor diputado **Tello Rosas** y otros: creación de la **Caja de Jubilaciones** para el gremio de vendedores de diarios y revistas. (Página 2592.)
- XXIII.—**Proyecto de ley** del señor diputado **Contte**: **pensión** a la señora **Florinda Gianelli** de **Cantón**. (Página 2593.)
- XXIV.—**Proyecto de resolución** del señor diputado **Damiani** y otros: elevación del **precio del maíz** de la cosecha 1957/1958. (Página 2593.)
- XXV.—**Proyecto de declaración** del señor diputado **García Flores**: instalación de una **cabina telefónica** en estación **Calchín**, **Córdoba**. (Página 2593.)
- XXVI.—**Proyecto de declaración** del señor diputado **García Flores**: instalación de una **cabina telefónica** en **La Cruz**, **Berrotarán** y **Los Reartes** (**Córdoba**). (Página 2594.)
- XXVII.—**Proyecto de declaración** del señor diputado **Ferreira** y otros: **pavimentación** de la **ruta 126**, entre **Paraná** y **La Paz**, **Entre Ríos**. (Página 2594.)
- XXVIII.—**Proyecto de resolución** del señor diputado **Parodi Grimaux** y otros, por el que se solicitan del Poder Ejecutivo informes sobre el estado actual de la **lucha contra la garrapata común del ganado bovino**. (Página 2594.)
- XXIX.—**Proyecto de declaración** de los señores diputados **Caggiano** y **Vinciguerra**: asignación al Banco Hipotecario Nacional de los recursos necesarios para atender el crédito destinado a la **construcción y adquisición de viviendas**. (Página 2595.)
- XXX.—**Proyecto de declaración** del señor diputado **Poitevin** y otros: **refirmación** de los derechos argentinos de **soberanía y jurisdicción** en las islas del canal de **Beagle**, **Picton**, **Nueva** y **Lennox** e **islotos adyacentes**. (Página 2596.)
- 4.—**Licencias** para faltar a sesiones. (Página 2596.)
- 5.—**Moción** del señor diputado **Pozzlo**, de preferencia para el proyecto de declaración referente a la **reincorporación de obreros despedidos** en los frigorífico **Swift** y **Armour**, de **La Plata**. (Página 2597.)
- 6.—**Moción** del señor diputado **Heredia (B. M.)**, de preferencia para los proyectos de ley por los que se modifican las **leyes 9.688**, de accidentes del trabajo, y **11.729**, de indemnización por despido; y se extienden los beneficios del **salario familiar** al personal de empresas privadas. (Página 2597.)
- 7.—**Moción** del señor diputado **Storani**, de preferencia para el proyecto de resolución por el que se solicitan informes sobre **funcionamiento de radiodifusoras**. (Página 2597.)
- 8.—**Fijación del orden de la labor** de la Honorable Cámara. (Página 2597.)

- 9.—**Moción** del señor diputado **Tessio**, de preferencia para el proyecto de ley por el que se dispone erigir, en **Santa Fe**, un **monumento** a **Nicasio Oroño**. (Página 2599.)
- 10.—**Moción** del señor diputado **Mercado**, de preferencia para el proyecto de ley sobre relevamiento del **censo nacional**. (Página 2599.)
- 11.—**Manifestaciones** del señor diputado **Breyter** respecto de la remisión de **informes** solicitados por la Honorable Cámara; manifestaciones del señor diputado **Posse** respecto de **expresiones vertidas en debates** de la Honorable Cámara. (Página 2600.)
- 12.—**Consideración** del proyecto de declaración del señor diputado **Poitevin** y otros, referente a las relaciones con la **República de Chile**. (Página 2601.) Se sanciona.
- 13.—**Asuntos entrados**:
- XXXI.—**Comunicación** del señor diputado **Perette**, en que hace consideraciones sobre el régimen de **previsión para jubilados y pensionistas**. (Página 2608.)
- 14.—**Consideración** del despacho de la Comisión de de Asistencia y Previsión Social en los proyectos de ley sobre **régimen de previsión para jubilados y pensionistas**. (Página 2609.) Se sanciona.
- 15.—**Apéndice**:

- I.—**Sanciones** de la Honorable Cámara. (Página 2660.)
- II.—**Inserciones**. (Página 2662.)
- III.—**Nómina** de **asuntos** que pasan al archivo. (Página 2665.)

—En Buenos Aires, a los catorce días del mes de agosto de 1958, a la hora 15:

1

MANIFESTACIONES EN MINORIA

Sr. Presidente (Zanni). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Burdeos. — Hago indicación de que se continúe llamando por media hora más.

Sr. Presidente (Zanni). — Si hay asentimiento, así se hará.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Zanni). — Se seguirá llamando.

—A la hora 16:

Sr. Beneventano. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Decavi). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Beneventano. — Como hay número en la casa, hago indicación de que se continúe lla-

ceñirnos a lo que el tratado de 1881 acuerda a la República Argentina.

Sr. Gómez Machado. — Y no se avanza, señor diputado, pues se remite expresamente al propio tratado. Creo que modificar la redacción es innovar, y de ninguna manera significará aclarar el concepto. Nosotros vamos a sostener el texto proyectado por la comisión.

Sr. Presidente (Zanni). — ¿Con la supresión de las palabras «e islas»?

Sr. Gómez Machado. — Sí, señor presidente.

Sr. Presidente (Zanni) — Tiene la palabra el señor diputado por la provincia de Chaco.

Sr. León. — Con la modificación que propuso el señor diputado Gómez Machado parecería como que las islas Picton, Nueva y Lennox estuvieran en el canal de Beagle, y no están en el canal.

Pido que se lea por Secretaría la forma como quedaría la redacción del artículo 1º.

Sr. Presidente (Zanni). — Se va a dar lectura por Secretaría del artículo 1º del proyecto.

Sr. Secretario (Oliver). — (*Leyendo*): El artículo 1º quedaría así redactado: «... y refirmar los derechos de soberanía y jurisdicción sobre las islas del canal de Beagle, Picton, Nueva, Lennox e islotes adyacentes».

Sr. Gómez Machado. — Como observa el señor diputado, se trata de una enumeración enunciativa.

Sr. Presidente (Zanni). — Se va a votar el artículo 1º, con la supresión de las palabras «e islas».

— Resulta afirmativa por unanimidad; votan 118 señores diputados.

Sr. Presidente (Zanni). — En consideración el artículo 2º.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa por unanimidad; votan 118 señores diputados.

Sr. Presidente (Zanni). — En consideración el artículo 3º.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa por unanimidad; votan 118 señores diputados.

Sr. Presidente (Zanni). — Queda sancionado el proyecto de declaración (1).

Se va a votar la inserción solicitada por el señor diputado por Santa Fe.

— Resulta afirmativa por unanimidad; votan 113 señores diputados.

Sr. Presidente (Zanni). — Se hará la inserción solicitada (2).

(1) Véase el texto de la sanción en la página 2660.

(2) Véase la inserción en la página 2662.

Comunicaciones de señores diputados

Sr. Belnicoff. — Durante la enunciación de la lista de asuntos entrados se nos pasó por alto una nota presentada por el señor diputado Perette. Si no hubiera inconveniente, pediría que se diera lectura de ella en este momento.

Sr. Presidente (Zanni). — La Presidencia entiende que no hay inconveniente. Si hay asentimiento, se procederá a la lectura.

— Asentimiento.

Sr. Presidente (Zanni). — Por Secretaría se dará lectura de la nota presentada por el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Secretario (Oliver). — La comunicación del señor diputado por Entre Ríos está redactada en los siguientes términos:

Buenos Aires, agosto 14 de 1958.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, profesor don Federico F. Monjardín.

S/D.

Distinguido presidente:

Ante la imposibilidad de asistir a las sesiones —por prescripción médica—, dejo expresada mi modesta opinión, sin reserva, a favor de la totalidad de soluciones que reclaman con toda justicia los jubilados y pensionados.

Es indispensable señalar:

1. — La ley que reclaman los jubilados constituirá el pago en parte por el poder público de muchos olvidos, injusticias y privaciones sufridas por esa abnegada columna social de hombres y mujeres del país.

2. — Es impostergable dictar la ley de emergencia en la forma reclamada por los jubilados y pensionados.

3. — Deberá proseguirse el estudio orgánico, económico y financiero de toda cuestión jubilatoria relacionada con la situación general del país y con la participación de los propios jubilados.

4. — No debe olvidarse la situación de jubilados y pensionados dependientes de los gobiernos de provincias y concurso del aporte nacional.

5. — Las medidas que se van a consagrar representan un derecho de los jubilados y no una dádiva del gobierno.

6. — La solución de este grave problema social ha contado con la preocupación de todos los sectores del Congreso, que estoy seguro sabrán coincidir en las medidas integrales en favor de la clase pasiva argentina.

7. — El Congreso debe abocarse al grave problema del crecimiento incontrolado del costo de la vida y decretos inoperantes que afligen a todo el país, jubilados o no.

8. — Debe considerarse urgentemente la falta de congelación de precios y la inmovilización de los convenios laborales.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor presidente con mi mayor consideración y estima.

Carlos H. Perette.

Sr. Presidente (Zanni). — Proseguirá la consideración de la orden del día.

14

REGIMEN DE PREVISION PARA JUBILADOS Y PENSIONISTAS

(Orden del día número 124)

1

Despacho de comisión en mayoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Previsión Social en mayoría ha considerado diversos proyectos presentados y en cumplimiento de la misión encomendada por esa Honorable Cámara, según resolución del 19 de junio de 1958, sobre el régimen de previsión social; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Las disposiciones de esta ley son aplicables a las cajas nacionales de previsión para:

- a) Personal del Estado;
- b) Personal ferroviario;
- c) Servicios públicos;
- d) Bancarios y de seguros;
- e) Periodismo;
- f) Navegación;
- g) Comercio y actividades civiles;
- h) Industria;
- i) Trabajadores rurales.

Art. 2º — El haber mensual de la jubilación ordinaria se establecerá en el 82 % móvil del promedio resultante de los últimos 12 meses de sueldo.

La movilidad para este haber jubilatorio estará determinada por los coeficientes que establezca el Poder Ejecutivo al primero de julio de cada año, en razón del índice del costo de vida.

Art. 3º — Las prestaciones ya acordadas deberán actualizarse por las cajas otorgantes de acuerdo con las disposiciones del artículo anterior y atendiendo a las variaciones del costo de vida operado desde la cesación de servicios del beneficiario, o desde el último reajuste practicado, según corresponda.

Art. 4º — Cuando el haber jubilatorio resultante fuere mayor de \$ 5.000 el excedente de esa suma se determinará con sujeción a la siguiente escala:

De \$ 5.001 a \$ 7.000: \$ 5.000 más el 70 % del excedente de \$ 5.000.

De \$ 7.001 a \$ 9.000: \$ 6.400 más el 50 % del excedente de \$ 7.000.

De \$ 9.001 en adelante: \$ 7.400 más el 20 % del excedente de \$ 9.000.

Cuando aplicada la escala precedente el monto supere a \$ 10.000, para el excedente de esa suma sólo se computará el 10 %.

Art. 5º — Las pensiones se reajustarán y/o concederán, según el caso, en el 75 % de la prestación que le hubiere correspondido al causante de conformidad al régimen que establece esta ley.

Art. 6º — Las bonificaciones y aumentos sobre las prestaciones básicas dispuestos con anterioridad a la vigencia de la presente ley, quedan absorbidos por lo establecido en la misma.

Art. 7º — Increméntanse en \$ 900 y \$ 700 respectivamente, los actuales haberes de jubilados y pensionados, en carácter de anticipo, hasta que se reajusten las prestaciones que fija la presente ley.

El pago de estos anticipos comenzará con el de los haberes correspondientes a agosto de 1958.

Art. 8º — Las prestaciones y/o anticipos de ellas, señaladas en los artículos 2º, 4º y 7º, comienzan a regir desde el 1º de mayo de 1958.

El anticipo que fija el artículo 7º, correspondiente a los meses de mayo, junio y julio de 1958, será abonado en seis cuotas iguales y consecutivas, comenzando con el pago correspondiente a septiembre de 1958.

Art. 9º — Las prestaciones derivadas de servicios prestados por dos o más personas, serán acumulables por un mismo titular y la suma de esas prestaciones quedará sujeta a la escala establecida en el artículo 4º.

Art. 10. — Podrán acogerse a la jubilación por retiro voluntario los afiliados que acrediten un mínimo de quince años de servicios y la edad requerida para la jubilación ordinaria por el régimen jubilatorio a que pertenece.

Esta jubilación se calculará a razón del 3 % de la ordinaria y por cada año de servicio, no pudiendo exceder los límites señalados en el artículo 4º.

Art. 11. — Créase el Fondo Compensador de Inversiones y Acumulación, el que estará a cargo del Instituto Nacional de Previsión Social, cuyos recursos se formarán con los excedentes de las cajas nacionales de previsión enumeradas en el artículo 1º, una vez efectuado el pago de las prestaciones ordenadas por sus respectivos regímenes y el de sus gastos administrativos.

Estos excedentes deberán ser transferidos por las cajas al fondo compensador que establece el presente artículo.

Art. 12. — El Fondo Compensador, de Inversiones y Acumulación, se aplicará a los siguientes fines:

- a) a compensar los déficit de las cajas enumeradas en el artículo 1º;
- b) a financiar el régimen de inversiones y créditos de la Dirección General de Préstamos Personales y con Garantía Real.

Art. 13. — A partir del 1º de octubre de 1958 las instituciones de crédito bancario y los registros públicos de comercio del país requerirán de los empleadores, previo al otorgamiento de crédito o inscripción de transferencia de fondos de comercio, constancia de que no adeudan a las cajas nacionales de previsión en las que estuvieren inscritos suma alguna en concepto de aportes, o que, habiéndose acogido a moratoria se encuentran al día en el cumplimiento de la misma, salvo que el préstamo sea solicitado para abonar aportes adeudados.

El Instituto Nacional de Previsión Social concederá el certificado necesario dentro de los quince días de haberle sido solicitado, salvo el caso que tuviere impedimento para ello, en cuyo supuesto extenderá certificado del hecho, con el cual la institución bancaria o el registro darán curso a la gestión.

Art. 14. — Los empleadores que adeuden aportes, deberán ponerse al día antes del 31 de octubre de 1958, o en su defecto, acogerse a la consolidación de sus deudas conforme a un plan de facilidades de pago que no excederá de siete años como máximo, y de acuerdo con las condiciones generales que establezca el Instituto Nacional de Previsión Social. Dichas facilidades estarán sujetas a un interés variable, según el plazo acordado para la cancelación de la deuda, no pudiendo el interés ser inferior al 6 % anual.

Caducarán las facilidades concedidas cuando el empleador omita el estricto cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Si el deudor no se pusiere al día dentro del plazo fijado ni se acogiere al presente régimen de facilidades, el instituto procederá al cobro de la deuda por vía judicial.

Art. 15. — El Ministerio de Hacienda, por intermedio de la Dirección General Impositiva, dispondrá que los inspectores de ésta, al realizar las inspecciones de los contribuyentes, procedan al contralor del cumplimiento, por parte de éste, de sus obligaciones con las cajas nacionales de previsión y, comprobada la mora en el pago de los aportes, la Dirección General Impositiva informará al Instituto Nacional de Previsión Social.

Art. 16. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de un término no mayor de noventa días.

Art. 17. — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 18. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 7 de agosto de 1958.

Bernardo Schweizer. — Melchor S. Posse. — Sebastián Oreste Cánepa. — Roberto A. Galeano. — Ricardo Alvaro Monte. — Humberto Salomone.

2

Despacho en minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Previsión Social, en minoría, ha considerado los proyectos de ley de los señores diputados Bonifacio y Tortonese, del señor diputado Rodríguez Araya y del señor diputado Belnicoff, sobre haberes jubilatorios móviles, bonificaciones y reestructuración del régimen previsional, respectivamente y, en cumplimiento de la resolución de esa Honorable Cámara del 19 de junio de 1958, por las razones que darán los miembros informantes, aconseja la sanción, que modifica e introduce nuevas disposiciones con respecto al despacho de la mayoría, del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Las disposiciones de esta ley son aplicables a las cajas nacionales de previsión para:

- a) Personal del Estado;
- b) Personal ferroviario;
- c) Servicios públicos;
- d) Bancarios y de seguros;
- e) Periodismo;
- f) Navegación;
- g) Comercio y actividades civiles;
- h) Industria;
- i) Trabajadores rurales.

Art. 2º — Establécese la jubilación móvil igual al 82 % de la retribución mensual percibida por la categoría en actividad, condicionada a la permanencia de un año como mínimo en ésta o al promedio de los doce últimos meses. La categoría es la que determina el presupuesto de la Nación para el personal del Estado, empresas estatales y organismos descentralizados y los convenios colectivos de trabajo para los empleados y obreros privados y de acuerdo con la retribución periódica que para ella se fije, se ajustará el haber jubilatorio.

Entiéndese por retribución el sueldo o salario básico asignado, sobreasignación, adicionales por categoría o función, suplementos por mayor costo de vida y bonificaciones por antigüedad.

Art. 3º — Las prestaciones ya acordadas deberán actualizarse por las cajas otorgantes de acuerdo con lo establecido por el artículo anterior.

Art. 4º — Cuando de la aplicación del artículo segundo el haber jubilatorio resultante fuera mayor de \$ 10.000, el excedente de esa suma se reducirá con sujeción a la siguiente escala:

\$ 10.001 a \$ 15.000:	40 %	del excedente
„ 15.001 „ „ 20.000:	30 %	del excedente
Más de \$ 20.001,	el 10 %	.

Art. 5º — Las pensiones se reajustarán y/o concederán, según el caso, en el 75 % de la prestación que le hubiere correspondido al causante, de conformidad al régimen de la presente ley.

Art. 6º — Las bonificaciones y aumentos dispuestos con posterioridad al 1º de febrero de 1958 quedan absorbidos por los aumentos establecidos en la presente ley.

Art. 7º — Incrementanse en \$ 1.000 y \$ 800, respectivamente, los haberes de jubilados y pensionados, en carácter de anticipo, hasta que se reajusten las prestaciones que establece la presente ley.

El pago de estos anticipos comenzará con el de los haberes correspondientes a agosto de 1958.

En el caso que este anticipo exceda el aumento resultante del reajuste, las cajas harán los respectivos cargos, los que serán descontados de las prestaciones siguientes y por un monto que no sea superior al diez por ciento mensual del haber jubilatorio o pensión.

Art. 8º — Las prestaciones y/o anticipos de ellas, señaladas en los artículos 2º, 4º y 6º, comienzan a regir desde el 1º de mayo de 1958.

El anticipo que fija el artículo 7º correspondiente a los meses de mayo, junio y julio de 1958 será abonado en seis cuotas iguales y consecutivas, comenzando con el pago correspondiente a septiembre de 1958.

Art. 9º — Las prestaciones derivadas de servicios cumplidos por dos o más personas serán acumulables por un mismo titular, quedando sujetas las sumas de estas prestaciones a la escala establecida en el artículo 4º.

Art. 10. — A partir del 30 de septiembre de 1958 podrán acogerse a la jubilación por retiro voluntario los afiliados que acrediten un mínimo de quince años de servicios y la edad requerida para la jubilación ordinaria por el régimen jubilatorio a que pertenezcan.

Esta jubilación se calculará a razón del 3 % de la ordinaria y por cada año de servicio, no pudiendo exceder los límites establecidos en el artículo 4º.

Art. 11. — El haber jubilatorio del afiliado que aporta a una o más cajas simultáneamente en razón de desempeñar dos o más cargos, será igual a la suma de los mismos sujeta a la escala del artículo 4º, debiendo optar por la caja donde se le otorgará el beneficio jubilatorio.

Art. 12. — En los casos de jubilados que hubieran vuelto a la actividad por un período superior a un año, desempeñando cargos a cuyas remuneraciones se les hubieren practicado los descuentos jubilatorios de ley y que posteriormente se retiren se les efectuará la reliquidación de su jubilación, conforme a lo dispuesto por la presente ley. Esta liquidación se hará por la caja que primero otorgó el beneficio jubilatorio, reclamando de la que recibió los aportes jubilatorios el reintegro de los mismos.

Art. 13. — El haber mensual de las jubilaciones y pensiones acordadas o a acordarse no podrá ser menor de \$ 2.000 y \$ 1.700, respectivamente. El haber mínimo así establecido se abonará a partir del 1º de agosto de 1958 y el aumento de los meses correspondientes a mayo, junio y julio se liquidará de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º.

Art. 14. — En ningún caso el haber jubilatorio o pensión será inferior al que el jubilado o pensionado perciba en la actualidad.

Art. 15. — Créase el Fondo Compensador, de Inversiones y Acumulación, el que estará a cargo del Instituto Nacional de Previsión Social, cuyos recursos se formarán con los excedentes de las cajas nacionales de previsión enumeradas en el artículo 1º, una vez efectuado el pago de las prestaciones ordenadas por sus respectivos regímenes y el de sus gastos administrativos.

Estos excedentes deberán ser transferidos por las cajas al Fondo Compensador que establece el presente artículo.

Art. 16. — El Fondo Compensador, de Inversiones y Acumulación, se aplicará a los siguientes fines:

- a) A compensar los déficit de las cajas enumeradas en el artículo 1º;
- b) A financiar el régimen de inversiones y créditos de la Dirección General de Préstamos Personales y con Garantía Real.

Art. 17. — El Estado nacional y los empleadores que adeuden aportes, deberán ponerse al día antes del 31 de octubre de 1958, o en su defecto acogerse a la consolidación de sus deudas, conforme con un plan de facilidades de pago que no excederá de siete años como máximo, y de acuerdo con las condiciones generales que establezca el Instituto Nacional de Previsión Social. Dichas facilidades estarán sujetas a un interés variable, según el plazo acordado para la cancelación de la deuda, no pudiendo el interés ser inferior al 6 % anual.

Caducarán las facilidades concedidas cuando el empleador omite el estricto cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Si el deudor no se pusiera al día dentro del plazo fijado ni se acogiera al presente régimen de facilidades, el Instituto Nacional de Previsión Social procederá al cobro por vía judicial.

Art. 18. — El Ministerio de Hacienda, por intermedio de la Dirección General Impositiva, dispondrá que los inspectores de ésta, al realizar las inspecciones de los contribuyentes procedan al control del cumplimiento por parte de éstos de sus obligaciones con las cajas nacionales de previsión, y comprobada la mora en el pago de los aportes, la Dirección General Impositiva informará al Instituto Nacional de Previsión Social.

Art. 19. — Desde la fecha de la promulgación de la presente quedan afectados al Fondo Compensador, de Inversiones y Acumulación, todos los aportes efectuados y a efectuarse a las cajas enumeradas en el artículo 1º, debiendo abonarse en efectivo los intereses a devengar por las obligaciones de previsión social ya emitidas.

Art. 20. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del término de 120 días.

Art. 21. — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 22. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 7 de agosto de 1958.

*Manuel Belnicoff. — Mario Giordano
Echegoyen. — Jorge I. Rivero.*

ANTECEDENTES

I

Proyecto de resolución

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — La Comisión de Previsión Social de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación deberá expedirse en un plazo de cuarenta y cinco días sobre la situación del sistema jubilatorio nacional, debiendo aconsejar las medidas que se deben adoptar para asegurar un procedimiento más eficaz teniendo en cuenta entre otros puntos:

1º Organización.

2º Prestaciones.

3º Régimen de inversiones de fondos.

4º Haberes jubilatorios, retiros y pensiones proporcionales a los sueldos o salarios en actividad.

5º Obra Social

6º Simplificación de trámites.

7º Situación de expedientes no resueltos por deficiencias de las leyes en vigor o informaciones que las cajas no consideraran satisfactorias.

2º Deberán ser invitados para considerar la proposición precedente, además de los organismos estatales correspondientes, los sectores interesados en tan importante problema.

FEDERICO F. MONJARDÍN.
Eduardo T. Oliver.

II

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — A partir de la sanción de la presente ley las jubilaciones y pensiones vigentes y las que se acordaren en lo sucesivo por las diferentes cajas nacionales de previsión serán liquidadas a razón del ochenta y dos por ciento (82 %) de la retribución mensual que el personal en actividad perciba, incluyendo los adicionales cualquiera fuera su carácter. Desde la misma fecha los beneficios por retiro voluntario vigentes y los que se acordaren en lo sucesivo se liquidarán sobre la base del setenta por ciento (70 %) establecido en el párrafo anterior.

Estas prestaciones serán reajustadas de conformidad con las nuevas asignaciones que se fijen al personal en actividad o de las que resulten de convenios de trabajo que se celebren, y los nuevos montos resultantes para las prestaciones serán abonados desde la misma fecha que rijan las nuevas asignaciones para el personal en actividad.

Se considerará en cada caso retribución mensual o asignación del personal en actividad el total de lo que perciba como asignación mensual, incluyendo los adicionales cualesquiera fueren su carácter y/o denominación, aquel que desempeñe idéntico cargo que el que desempeñaba el jubilado, pensionado o retirado al dejar el servicio activo.

Las pensiones que se liquiden a viudas, hijos y a cualquier persona que de acuerdo con la legislación tuviere derecho a ellas se liquidarán sobre la base de la prestación que le hubiere correspondido al causante, determinada en la forma en que se establece en este artículo.

Si la retribución del personal en actividad se estableciera para períodos distintos del mes, se reducirá aritméticamente a mes a los efectos de la aplicación de la presente ley.

Art. 2º — Las prestaciones reajustadas serán abonadas por las respectivas cajas, las cuales recabarán del Poder Ejecutivo el importe de las diferencias resultantes, con cargo al Fondo Estabilizador de Previsión Social, creado por el artículo 3º de la ley 13.478.

Art. 3º — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dante Tortonese. — Juan José Bonifacio.

III

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º — Los beneficiarios de todas las cajas nacionales de previsión percibirán haberes jubilatorios equivalentes al 82 % de la remuneración que corres-

pondía a la categoría en que éstos se desempeñaban a la fecha de su cesación.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Agustín Rodríguez Araya.

IV

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — A partir de la promulgación de la presente ley las jubilaciones y pensiones se liquidarán con el aumento establecido de acuerdo con el siguiente detalle:

1.000 a 2.000	\$ 500
2.001 a 4.000	\$ 400
más de \$ 4.000	\$ 300

Art. 2º — Los aumentos consignados en el artículo anterior serán financiados con fondos del Fondo Estabilizador de Previsión Social.

Art. 3º — Deróganse todas las disposiciones que se opongán a la presente.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Manuel Belnicoff. — Agustín Rodríguez Araya. — Valdemar Puricelli.

Sr. Presidente (Zanni). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Posse. — Ante todo debo destacar que, con un sentido de auténtica democracia, la Comisión de Previsión Social, en la totalidad de sus miembros, ha tenido preocupación por solucionar el afligente problema de la población pasiva del país.

Hemos coincidido en los aspectos fundamentales. Lamentablemente, en algunos otros se ha producido la divergencia que traducen los despachos de la mayoría y minoría.

Cabe hacer, ante todo, una pequeña historia retrospectiva de la situación de las cajas, de los problemas que ellas suscitan y referirnos a la vez, a los proyectos de los señores diputados sobre la materia del despacho.

El primer proyecto, entrado a la Cámara el 23 de abril de este año, es el de los diputados Bonifacio y Tortonese, que tuvo estado parlamentario el 7 de mayo. Con posterioridad, el del diputado Rodríguez Araya que, presentado el 6 de mayo tuvo estado parlamentario el 7 de mayo. El tercero, del diputado Belnicoff y otros colegas de su sector, tuvo entrada luego de la resolución de la Honorable Cámara del 19 de junio. Y por último, el del diputado Belnicoff y otros colegas de su sector, presentado el 2 de julio de 1958.

A su vez, el 16 de junio de este año, los diputados Bonifacio y Tortonese llevaron en forma directa a la comisión modificaciones a su primitivo proyecto.

Con respecto a los citados proyectos, cabe destacar que, el de los diputados Tortonese y Bonifacio, en su aspecto fundamental fija el ochenta y dos por ciento como jubilación móvil; el del diputado Rodríguez Araya, establece también el ochenta y dos por ciento; y el de los diputados Belnicoff, Rodríguez Araya y Puricelli, fija con carácter de emergencia para los jubilados con 1.000 a 2.000 pesos, un aumento de 500 pesos; de 2.000 a 4.000 pesos, un aumento de 400 pesos; y para más de 4.000 pesos, un aumento de 300 pesos. El otro proyecto del diputado Belnicoff originó la disposición de la Cámara de reclamar, en un plazo de cuarenta y cinco días, el estudio integral del régimen jubilatorio.

Ya en consideración de la comisión estos proyectos, el diputado Belnicoff hizo llegar a la Comisión de Previsión Social su anteproyecto que, por lógica, estaba vinculado a los proyectos obrantes en la comisión. En el anteproyecto fijaba el ochenta y dos por ciento, y mantenía la movilidad con la interpretación que ratifica el despacho de la minoría.

En cuanto a la escala para las jubilaciones superiores a los 10.000 pesos, establece: de 10.000 a 15.000 pesos, un 60 %, que el despacho posterior de la minoría modificó al 40 %; de 15.001 a 20.000, el 40 %, que el despacho de la minoría redujo al 30 %; de 20.001 en adelante fijaba el 10 %, que es mantenido por el despacho de la minoría.

Además, el anteproyecto fija las pensiones en el 72 % de las prestaciones y el despacho en minoría lo aumenta al 75 %, igual al de mayoría; y en cuanto al retiro voluntario establece que el monto por ese concepto no puede ser superior al 70 % del haber jubilatorio ordinario que hubiera correspondido, limitación que no aparece en el despacho de minoría.

El articulado posterior del anteproyecto fijaba que las prestaciones reajustadas se cubrirían con el producto del fondo estabilizador que se restablecería, puesto que había sido inspirado por el artículo 3º de la ley 13.478. Establece también la mayor renta convirtiendo los títulos de previsión social de 4 y 5 %, al 9 %. Estas cláusulas no se mantienen en el despacho de la minoría.

Además establecía que las cajas de previsión social abonarían mensualmente el total de las prestaciones y recabarían del Poder Ejecutivo las diferencias resultantes. A tal fin se entregarían planillas de cargo de las mayores erogaciones tenidas por cada caja, sobre cuya base el Poder Ejecutivo ordenaría la entrega de los recursos pertinentes, en la proporción que correspondiera a las mayores erogaciones que gravitaran sobre cada una de aquéllas, lo que también se elimina en el despacho de minoría.

En el articulado siguiente, el anteproyecto del diputado Belnicoff fijaba un adelanto de 800 y

600 pesos para las jubilaciones y pensiones, respectivamente, y el despacho de minoría lo modifica. Deseo señalar que estas aclaraciones están vinculadas con los proyectos primitivos y los despachos de mayoría y minoría, aclarando las variantes del concepto en la minoría.

Asimismo, es necesario recordar que por un proyecto presentado en mayo de 1955 por los diputados Perette, Belnicoff y Latella Frías, se establecía en el artículo 1º, al referirse al aumento y monto mínimo de las jubilaciones, lo siguiente: Este haber mínimo comenzará a regir a partir del 1º de junio de 1955, debiendo las cajas reajustarlo anualmente en función de las oscilaciones del costo de la vida. También, con fecha 12 de mayo del mismo año, el señor diputado Zarriello presentó un proyecto de resolución por el que solicitaba informes acerca de si las cajas nacionales de previsión habían propuesto reajustes sobre las jubilaciones y las pensiones, en atención a las oscilaciones del costo de la vida, de acuerdo con el artículo 1º de la ley 14.370.

Repito que esta información no tiene más finalidad que señalar las aparentes o necesarias modificaciones que los representantes de la minoría han ido rubricando a través de sus diversos proyectos y despachos.

En lo que respecta al sector de la mayoría, dentro de la Comisión de Previsión Social, sostuvo siempre la necesidad del estudio exhaustivo de una ley integral. En eso estábamos de acuerdo mayoría y minoría. Por lógica consecuencia, era previamente indispensable cubrir la imperiosa necesidad de los jubilados de percibir un aumento que les permitiera esperar, con tranquilidad, la sanción de la ley integral.

Como información relacionada con el proyecto que ha de ser el definitivo, creo conveniente establecer la situación financiera de las cajas. De conformidad con informaciones de pocos meses atrás, la situación de las cajas de previsión es la establecida por las cifras a que en seguida me refiero: El total de recursos es el siguiente: Caja para el Personal del Estado, 2.104.691.480,70 pesos; Caja Ferroviaria, 1.596.024.440,83; Caja de Servicios Públicos, 712.620.643,05; Caja Bancaria, 426.481.606,71; Caja de Seguros, 248.061.860,81; Caja de Periodistas, 90.654.904,06; Caja del Personal de la Navegación, 635.421.367,28; Caja para el Comercio y Actividades Civiles, pesos 4.694.775.432,21; Caja para el Personal de la Industria, 3.836.166.850,77; Caja de Trabajadores Independientes, 216.544.001,71; Caja de Profesionales, 48.374.176,32; Caja de Empresarios, 406.192.630,28; Caja de Trabajadores Rurales, 276.888.860,65; y del Personal del Servicio Doméstico, 28.558.133,28. Ello hace un total general de 15.321.456.388,66 pesos.

En el mismo orden mencionado de las cajas, los egresos o erogaciones son las siguientes: Caja del Personal del Estado, 1.368.184.691,48

pesos; Caja Ferroviaria, 1.191.885.064,65; Caja de Servicios Públicos, 791.666.351,36; Caja de Bancarios, 149.748.641,93 pesos; Caja de Seguros, 50.208.091,77; del Periodismo, 56.532.218,95; de Navegación, 296.214.127,84; del Comercio y Actividades Civiles, 1.836.002.097,56; de la Industria, 2.042.394.476,37 pesos; de Trabajadores Independientes, 7.905.304,21; Caja de Profesionales, 5.650.582,70; de Empresarios, 10.015.587,17; de Trabajadores Rurales, 9.010.833,47. La Caja del Personal del Servicio Doméstico no tiene todavía erogaciones. El total de las erogaciones que acabo de enunciar es de 7.815.418.069,46 pesos.

El número de prestaciones acordadas en el año 1957 es el siguiente: Caja para el Personal del Estado, 7.471 jubilaciones, y 2.272 pensiones; Personal Ferroviario, 6.229 y 2.730, respectivamente; Servicios Públicos, 6.273 y 1.113; Bancarios, 537 y 186; Seguros, 235 y 90; Periodismo, 274 y 106; navegación, 2.165 y 783; Comercio, 6.478 y 3.814; Industria, 19.170 y 4.607; Independientes, 17 pensiones; Empresarios, 1 jubilación; Profesionales, 5 jubilaciones y 7 pensiones; Rurales, 66 jubilaciones, y Servicio Doméstico, ninguna. El total de jubilaciones es de 48.904, y el de pensiones, 15.725.

Las cifras totales de las jubilaciones y pensiones hasta 1957, son las siguientes: Caja Personal del Estado, 72.289 jubilaciones y 28.976 pensiones; Personal Ferroviario, 72.471 y 37.089; Caja Personal Servicios Públicos, 34.192 y 13.447; Bancarios, 6.457 y 2.100; Seguros, 1.780 y 644; Periodismo, 2.252 y 966; Navegación, 13.604 y 5.552; Comercio y Actividades Civiles, 117.240 y 29.967; Industria, 127.433 y 20.113; Trabajadores Independientes, 17 pensiones; Profesionales, 5 jubilaciones y 7 pensiones; Empresarios, 1 jubilación; Rurales, 66 jubilaciones. La Caja del Personal del Servicio Doméstico no ha otorgado jubilaciones ni pensiones. El total de las jubilaciones es de 447.790, y el de las pensiones 138.878, lo que hace un total de beneficiarios de 586.668.

El número de afiliados en 1957 era el siguiente: Caja para el Personal del Estado, 629.496 activos —o sea los que efectúan aportes en forma regular y periódica—; Caja del Personal Ferroviario, 246.000 afiliados inscritos; Servicios Públicos, 191.750 inscritos; Bancarios, 49.334 activos; Seguros, 28.097 activos; Periodismo, 12.102 activos; Navegación, 85.000 activos; Comercio y Actividades Civiles, 560.000 activos; Personal de la Industria, 2.100.000 activos; Trabajadores Independientes, 140.487 inscritos; Profesionales, 51.500 activos; Empresarios, 320.000 inscritos; Trabajadores Rurales, 725.639 inscritos; Servicio Doméstico, 29.571 inscritos. El total, incluidos afiliados activos y afiliados inscritos, es de 5.168.976.

El monto de los recursos disponibles existentes en las diversas cajas de previsión para atender

el pago de las prestaciones acordadas, con exclusión de lo invertido en títulos del Estado, es el siguiente: Caja para el Personal del Estado, ley 4.349, 189.635.486,66 pesos; Personal Ferroviario, 8.381.490,48; Servicios Públicos, 49.361.882,84; Bancarios y Seguros, 52.722.365,33; Periodismo, 2.679.439,74; Navegación, 18.305.242,19; Industria, 313.765.624,75; Comercio y Actividades Civiles, 430.731.487,08; Trabajadores Independientes, 61.797.563,65; Profesionales, 80.246.141,47; Empresarios, 198.950.000,00; Trabajadores Rurales, 250.620.000,00. Tenemos así un total de 1.657.196.724,19 pesos.

Promedio mensual del importe pagado por jubilaciones, pensiones y retiros durante 1957: Personal del Estado, 146.738.617,94; Ferroviarios, 131.000.000; Servicios Públicos, 69.900.000; Personal Bancario y de Seguros, 21.948.741,38; Periodistas, 4.789.229,82; Personal de la Navegación, 25.978.898,19; Personal de la Industria, pesos 156.014.336,63; Personal del Comercio, \$ 157.417.114,84; Trabajadores Independientes, 29.997,12; Profesionales, 240.403,13; Empresarios, 22.730,83; Trabajadores Rurales, 146.922,53. Estas cifras dan un total de \$ 714.226.992,31.

Promedio mensual de los ingresos destinados para el pago de jubilaciones y pensiones durante el mismo período, previa deducción del importe de los gastos de administración: Caja del Personal del Estado, 223.203.784,11; de Ferroviarios, 136.700.000; Servicios Públicos, pesos 55.800.000; Bancarios y Seguros, 62.997.849,62; Periodistas, 4.888.336,51; Personal de la Navegación, 47.818.603,11; Personal de la Industria, pesos 263.718.812,30; Personal del Comercio, 209.983.219,50; Trabajadores Independientes, 19.715.441,64; Profesionales, 2.992.664,13; Trabajadores Rurales, 21.596.926,47. Totalizan estos importes la cantidad de 1.049.415.337,39 pesos.

Montos de los fondos de las diversas cajas nacionales de previsión invertidos en obligaciones de previsión social: Caja del Personal del Estado, 8.270.801.500; Personal Ferroviario, 1.353.987.700; Servicios Públicos, 1.172.479.900; Bancarios y Seguros, 2.519.588.900; Periodistas, 209.980.000; Personal de Navegación, 1.687.806.300; Personal de la Industria, pesos 14.224.984.000; Comercio y Actividades Civiles, 17.673.635.700; Trabajadores Independientes, 419.155.200; Profesionales, 57.715.700; Empresarios, 819.359.000; Trabajadores Rurales, pesos 423.334.200. Total, 48.832.828.100 pesos.

Monto invertido en la Dirección General de Préstamos Personales y con Garantía Real; Caja del Personal del Estado, 517.385.628,63 pesos; Caja del Personal Ferroviario, 196.673.098,31; Servicios Públicos, pesos 199.863.003,60; Bancarios y Seguros, pesos 172.887.796,28; Periodistas, 16.485.948,08; Personal de Navegación, 117.034.692,63. Personal de la Industria, 539.909.801,61; Personal del Comercio, 1.122.818.844,35. El total es de pesos 2.883.058.813,49.

El Estado, en su condición de empleador, adeuda a las cajas, en concepto de aportes, las siguientes sumas: Caja del Personal del Estado: 748.181.975,15 pesos; Caja de Ferroviarios, 300.000.000; Servicios Públicos, 1.338.555.413,44; provincias y municipios, 145.821.442,18; personal del Periodismo, 30.490.814,39; Navegación, 475.000.000. Total, 3.038.049.645,16 pesos.

El monto de lo adeudado a las cajas por los particulares —individuos o empresas— en concepto de aportes patronales, y el monto de los aportes de los trabajadores retenidos por la patronal, se determina en las siguientes cifras para cada una de las cajas que en seguida menciono: Caja del Personal Ferroviario, 3.000.000 por aporte patronal, y 2.000.000 por retención del aporte de los trabajadores; Servicios Públicos, 78.715.122,08 y 78.600.000,07, respectivamente; Bancarios y Seguros, pesos 1.200.00 y 800.000; personal del Periodismo, 18.390.030,98 por aporte patronal, 17.840.620,16 por retención de aporte de afiliados y pesos 13.576.308,15 por cincuenta y cuatro juicios iniciados; personal de Navegación, 93.250.000 por aporte patronal, 43.000.000 por aporte de afiliados y 80.110.000 por 222 juicios iniciados; personal de la Industria, 1.750.000.000 por aporte patronal y 1.250.000.000 por aporte de afiliados; personal del Comercio y Actividades Civiles, 957.815.034,18 por aporte patronal y pesos 638.543.356,12 por aporte de afiliados. El total de lo adeudado a las cajas mencionadas es el siguiente: por aporte patronal 2.902.370.187,24; por retención de aportes de afiliados, pesos 2.030.783.976,28, y por juicios iniciados, pesos 93.686.308,15. El total general es de pesos 5.026.840.471,67.

El monto que importaría el pago del anticipo de 900 pesos sobre la base de 460.000 jubilaciones otorgadas, alcanza a 4.968.000.000 millones de pesos; el de las pensiones de 700 pesos asciende a 1.176.000.000 millones. Vale decir, que el adelanto de 900 y 700 pesos implica un desembolso de 6.144.000.000 millones.

Esta información tiene simple carácter ilustrativo a los efectos de establecer lo que significarán para las cajas los aumentos y las bonificaciones de la ley que la mayoría está dispuesta a sancionar.

Con respecto a la asamblea de representantes de jubilados realizada oportunamente, llegamos a estas conclusiones: Solicitan aumentos de emergencia hasta tanto se establezcan los nuevos haberes jubilatorios, como aspiración primera y básica; regularización de las cajas con la integración de los respectivos directorios, es decir, terminar con la designación de delegados interventores; reconocimiento de la personería de las asociaciones de jubilados; jubilaciones y pensiones móviles; eliminación de las disposiciones que posibilitan la inversión de los fondos de las cajas en títulos de bajo interés no

negociables; uniformidad de las leyes y aceleración administrativa; anticipos a cuenta de la jubilación; que los beneficios del salario familiar sean otorgados a los jubilados; seguro de vida. Sobre la incompatibilidad no había posiciones coincidentes entre los representantes del personal jubilado. En cuanto a los haberes jubilatorios máximos, salvo la excepción de los ferroviarios de Junín, que solicitaban un mínimo de 2.000 pesos para jubilaciones y 1.700 para pensiones, la mayoría aspiraba a 1.800 pesos y 1.500 pesos como mínimo para jubilaciones y pensiones, respectivamente.

En cuanto a los anticipos, en líneas generales, eran solicitados en 800 y 600 pesos. Al final de esa asamblea, el señor diputado Belnicoff, ante la autorización concedida por la Presidencia, expresó lo siguiente con respecto al aumento del 82 por ciento: «Puedo adelantarles que, en lo que a mí concierne, soy partidario de la jubilación con el 82 por ciento del sueldo en actividad.» Más adelante afirmó: «Si alguna duda existe en el ánimo de algunos con respecto a la posible financiación de ese porcentaje ya previsto en algunos proyectos, también puedo adelantar, y creo que interpreto el sentimiento de los miembros de la comisión, que casi ya tenemos esos fondos en las manos para que las cajas puedan liquidar ese 82 por ciento.»

En otra parte, el secretario de la comisión, diputado que habla, manifestó de que está en el ánimo de la Comisión de Previsión Social encontrar solución al problema de los jubilados. Tan es así que se están estudiando las medidas inmediatas, llamadas de emergencia, ya que estimamos que no debemos demorar más allá de lo prudencial la solución integral del problema de la financiación de las cajas, de su organización y de su dirección. Creo que no voy a ser demasiado optimista si les prometo desde ahora, en nombre de la comisión, que en el presente período legislativo la solución integral para ese problema de las cajas estará en la mesa de la Cámara para su tratamiento».

Lo único que no dijo el señor secretario de la comisión, porque no podía en ese momento coincidir con el señor Belnicoff, es que tuviéramos ya la seguridad de contar con los fondos para el pago del 82 por ciento.

Con esta información, realizada en apretada síntesis, quiero traducir cuál es la situación de esas cajas de jubilaciones en los aspectos relacionados con su financiación.

La comisión, frente a esos proyectos y a esas situaciones relacionadas con la financiación de las cajas, entendió que había llegado el momento de innovar en lo que se llama el sistema jubilatorio actual, su organización y su financiación.

Actualmente disponemos de la ley 14.236, que rige al Instituto Nacional de Previsión Social. En la práctica, este organismo, por la forma en

que fue creado y actúa, es un ente absolutamente inoperante. La ley establece que el instituto es el organismo de conducción del sistema nacional de previsión; pero las cajas mantienen su individualidad orgánica y funcional. En realidad, en estos momentos el instituto no desempeña más función que la de un tribunal de alzada en la solución de problemas que se plantean en las cajas. En cambio, las cajas conceden los beneficios que establece la ley, es decir, la jubilación ordinaria íntegra, la reducida, la de servicios privilegiados, el retiro voluntario y el retiro por invalidez.

En la jubilación ordinaria tenemos diversidad de edades y de servicios. Se fija el límite de 55 años mínimo de edad para las cajas del Estado, del comercio y de la industria; 50 años para los ferroviarios, servicios públicos, los bancarios y de seguros, el periodismo y la navegación; 60 años para los trabajadores independientes, los empresarios, trabajadores rurales y servicio doméstico. Estoy hablando de varones, para quienes los años de servicio exigidos son treinta.

En el caso de las mujeres requieren 55 años de edad para personal del Estado, trabajadores independientes, empresarios, profesionales, trabajadores rurales, servicio doméstico y 47 años de edad para personal ferroviario, servicios públicos y periodismo.

En cuanto a los años de servicio establecen 30 años las cajas para personal del Estado, bancarios y de seguros, trabajadores independientes, empresarios, profesionales, trabajadores rurales y servicio doméstico; 27 años para personal ferroviario, servicios públicos, periodismo, navegación, comercio y actividades civiles, e industria.

Como podrán notar los señores diputados hay una amplia variedad entre los diversos regímenes de jubilaciones.

Existe también la jubilación ordinaria reducida, contemplada en las leyes jubilatorias para el personal del Estado, de la industria y del comercio. Pueden gozar de ella todos los afiliados que tengan cumplidos los años de servicio, y sin límite en la edad. En ese caso la jubilación ordinaria se reduce en un 5 por ciento por cada año que le falte para alcanzar el mínimo de edad de la jubilación ordinaria. En la caja para el personal del Estado la reducción es del 4 por ciento.

En estos casos la edad mínima para tener derecho a la jubilación ordinaria reducida es de 50 años para los hombres y de 47 años para las mujeres.

Existe asimismo la jubilación ordinaria por servicios privilegiados. En efecto; tienen derecho a la jubilación ordinaria con 5 años menos de servicios y 5 menos de edad quienes realizan trabajos considerados como privilegiados.

En la ley de jubilaciones para el personal del Estado se consideran privilegiados los servicios de los maestros primarios al frente de grado, pero creo que esta disposición se ha modificado;

los del personal de salud pública que interviene en tareas insalubres, los de los telegrafistas.

En el régimen aplicable a personal de la navegación, a personal embarcado y a algunos estibadores, al personal del comercio y al de la industria, este régimen de jubilación ordinaria privilegiada se aplica a quienes hayan realizado trabajos insalubres. En el caso de servicios alternados se hace un cómputo proporcional.

El retiro voluntario con 20 años de servicios, y sin término de edad, lo tienen los afiliados a la caja de previsión para el personal del Estado, personal ferroviario, servicios públicos, bancos y compañías de seguros, periodismo y navegación. El haber es igual al 3 por ciento, multiplicado por los años de servicio, de la jubilación ordinaria, y en la ley para personal del Estado se establece que no puede ser mayor del 90 por ciento de la jubilación ordinaria íntegra.

Para el personal del comercio y para el de la industria también se acuerda el retiro voluntario con la edad mínima para jubilarse y con no menos de 10 años de servicios prestados.

Para el caso de invalidez la ley 14.370 uniformó el régimen correspondiente. Este derecho no está sujeto a condición de tiempo de servicio o período de aporte; es suficiente que se haya producido la invalidez durante la relación de trabajo. La invalidez puede ser total o parcial, y ambas pueden ser permanentes o transitorias. Viene después la forma en que se conjuga la invalidez total.

Para las pensiones la ley 14.370 también ha uniformado casi totalmente. Se reconoce pensión «en los casos en que las leyes nacionales de previsión reconozcan derecho a jubilación y ocurra el fallecimiento del afiliado». Es necesario que se hayan cumplido los requisitos para obtener jubilación ordinaria.

El monto de la pensión es igual al 50 por ciento del haber de la jubilación aplicable, salvo los regímenes que establecen el 75 por ciento del haber jubilatorio del fallecido y el 50 por ciento para los restantes. La última legislación de emergencia ha fijado el límite de pensión en 850 pesos.

De acuerdo con los sistemas de previsión vigentes existen los siguientes regímenes de aporte para el patrono y para el afiliado, en el siguiente orden: personal del Estado, 14 y 10 por ciento; personal ferroviario, 12 y 8 por ciento; servicios públicos, 12 y 8 por ciento; bancarios, 14 y 10 por ciento; seguros, 12 y 8 por ciento; periodismo, 6 y 8 por ciento; navegación, 11 y 8 por ciento; comercio e industria, 15 y 10 por ciento; trabajadores independientes, empresarios y profesionales, existe solamente el aporte del afiliado fijado en el 10 por ciento; trabajadores rurales, 7 y 5 por ciento; servicio doméstico, 7 y 5 por ciento.

En algunas otras cajas como ingresos se establece: en la caja de seguros, el 1 por ciento

sobre el monto de las primas a cargo del agente; en la de periodistas, el 5 por ciento en total de los sueldos que se pagan a cargo del Estado y un porcentaje sobre avisos oficiales; en la caja de la navegación, el 2 por ciento del importe de los fletes de carga entre puertos argentinos en barcos de más de seis toneladas; en la caja del Estado, la ferroviaria y la bancaria, el monto de los sueldos del primer mes y el primer aumento.

Con esto puede irse estableciendo cómo la diversidad de regímenes hace las complicaciones que están sufriendo los jubilados y creando lo que llamaría dentro de ellos el espíritu egoísta de pensar si su caja puede o no pagar las jubilaciones con prescindencia de las otras, pero todo ello, cabe expresarlo, influenciado por el egoísmo sano de querer vivir mejor.

Con respecto a las bonificaciones habidas hasta ahora, recordaré que en 1948 hubo aumento respectivamente en jubilaciones y pensiones de 200 y 150 pesos; en 1949, se establecen los mínimos de 300 y 225 pesos; en 1951, se establece una bonificación de 50 pesos, y en 1952, una bonificación de 100 pesos; luego la ley 14.370 fija una nueva bonificación de 100 pesos y establece los mínimos de 600 y 525 pesos; en 1956, por decreto 4.262, se establece el coeficiente que hace regular las prestaciones, y en 1957, se fijan los mínimos actuales de 1.000 pesos para las jubilaciones y 850 pesos para las pensiones.

Con respecto a la compatibilidad de las prestaciones entre sí y con otras rentas, tenemos que se permite la acumulación por un mismo titular de las prestaciones derivadas de servicios prestados por dos o más personas hasta un máximo de 3.000 pesos mensuales.

En cuanto a la incompatibilidad, la ley 14.370 establece la incompatibilidad entre la jubilación y el trabajo por cuenta ajena, y faculta al Poder Ejecutivo a suspender la incompatibilidad por tiempo determinado, lo que en este momento ha sido dejado sin efecto por un decreto posterior a aquella ley.

Sobre la base de estas informaciones, la comisión llegó a la conclusión de que era necesario y conveniente establecer una ley integral para el régimen jubilatorio. Pero como ello podría haber demorado más del tiempo suficiente para que el jubilado y pensionado incrementara su haber actual, estimamos indispensable la ley de emergencia que solucionaría inmediatamente el problema económico de los jubilados y pensionados y que fijaría las normas para regularizar la situación de los empresarios y el Estado mismo frente a las cajas de jubilaciones, en su condición de empleadores deudores a las cajas.

Acordamos también que cuando trajéramos a la Cámara la ley de emergencia, diríamos del compromiso que contraerían los sectores ma-

yoritario y minoritario en cuanto se refiere a los puntos básicos de los beneficios, vale decir, el 82 por ciento móvil, el mínimo jubilatorio y pensionario, retiro voluntario y todo aquello que, como digo, hace a los principios básicos.

Sectores de jubilados y algunos colegas de la minoría entendieron que era conveniente, no obstante, fijar en la ley esos beneficios, para tranquilidad de todos.

Aceptamos el temperamento y llegamos a establecer una ley que fijaba los citados puntos vitales. Concordamos en todo menos en la forma de aplicación del 82 por ciento móvil. Los miembros integrantes de la minoría plantearon su disidencia en ese aspecto, y posteriormente el despacho de la minoría aparece discrepante también en otros puntos del de la mayoría.

A raíz de estos antecedentes se produjeron los dos despachos.

Cabe ahora expresar por qué es absolutamente necesario que se sancione una ley integral para el régimen jubilatorio. La diversidad de tipos de aporte, beneficios, incompatibilidades, retiros voluntarios, etcétera, y de sistema de las cajas de jubilaciones, que da motivo de queja permanente a los posibles beneficiarios que tramitan sus jubilaciones, señala claramente que esos organismos actúan con visibles deficiencias y suscitan incluso la desconfianza de quienes ya cobran sus haberes.

Hemos querido elaborar la ley integral con sentido realista; es decir, al proyectarla no hemos dirigido la mirada a las leyes que rigen actualmente; pero, terminada esa etapa, debíamos reparar en las leyes que están en vigencia para adecuar algunos de los beneficios que entendemos pueden ser incluidos o para lograr una mejor estructuración de la ley. La fijación de aspectos vitales en un proyecto como el que estamos tratando, traería como consecuencia lógica que algunos sectores interpretaran que la ley es buena o mala según el criterio que cada uno adoptase, ya que al no ser integral podía dar lugar a interpretaciones irreales.

De todas maneras, la mayoría de la comisión, después de escuchar a las delegaciones de ferroviarios y de otros gremios, ha entendido conveniente introducir algunas modificaciones a su despacho, las que hará conocer cuando se discuta en particular.

Mientras tanto, cabe esta última apreciación. Lo importante para el sector de jubilados es que su haber jubilatorio no pierda valor adquisitivo. Vale decir que si fijamos una jubilación satisfactoria en el momento actual, ese haber jubilatorio debe seguir las fluctuaciones del costo de la vida para mantener su total valor adquisitivo.

Hemos entendido que es más exacto, hasta por conveniencia de aplicación, porque es lógico suponer que el personal en actividad va adquiriendo, hasta su jubilación, compromisos que

lo colocan en la necesidad de modificar su salario en relación con algo más que el costo de la vida; mientras que en la vida pasiva los compromisos decrecen según la evolución normal de la familia. No obstante, a una edad posterior a la de la jubilación hay una nueva necesidad que satisfacer, que es la de la atención médica.

Hemos hablado en la comisión que debe establecerse la ley que cubra al jubilado de toda contingencia por enfermedad, y hemos prometido entregar a la Cámara antes de la finalización del presente periodo legislativo el correspondiente despacho.

En nombre de la mayoría quiero significar que mantengamos plenamente el propósito de entregar en este periodo una ley integral que contemple la organización de las cajas y su financiación, y los mayores beneficios, incluso el de fijar una jubilación y una pensión mínima que superará lo que los jubilados han pedido y lo que el despacho de la minoría ha fijado en esta emergencia.

Dejo, pues, fundamentado el despacho de la mayoría de la comisión, y adelanto que en la consideración en particular la mayoría de la comisión propondrá algunas modificaciones. (*Muy bien! Muy bien! Aplausos prolongados.*)

Sr. Presidente (Zanni). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Belnicoff. — Señor presidente: el miembro informante de la mayoría, diputado Posse, ha hecho una exposición objetiva del punto de vista que va a sostener la mayoría en esta sesión en que se tratan los dos despachos producidos por la Comisión de Previsión Social.

Evidentemente, el problema que consideramos no se ha planteado en estos momentos y viene desde muy atrás. El drama de los jubilados es un drama largamente sentido. Debemos confesar con dolor que muchas veces golpearon las puertas de los poderes oficiales sin encontrar respuesta para la concreción de un derecho que ya habían adquirido y estaba perfectamente financiado por los aportes realizados a lo largo de una dura vida de trabajo y de sacrificio en homenaje a la grandeza moral y al progreso técnico de la República.

La seguridad social, que viene agitando a todos los países del mundo, sobre todo después de la terminación de la segunda guerra mundial, ha tenido muchas veces consecuencias terribles para algunos países, cuando ciertos dictadores, tomando los enunciados de la seguridad social y transformándolos en una especie de técnica social, los utilizaron para oprimirlos y aplastarlos. Carlos Mannheim, ilustre filósofo político, que ha escrito importantes páginas al respecto, demuestra que cuando la seguridad social no tiene un sentido profundamente democrático se transforma en uno de los más poderosos instrumentos de dominación de los pueblos.

Lo que aquí se procura es tener seguridad de medios de vida para el que está en la actividad y para el que está en la inactividad. Por eso, la cuestión de mejorar los haberes jubilatorios y las pensiones tiene una larga y azarosa historia en nuestro Parlamento. Ya en 1946, cuando asomaban los primeros síntomas de la inflación, el Congreso se vió precisado a buscar una solución a través de un suplemento para mejorar los haberes jubilatorios. En 1947 debió prorrogarse esa iniciativa, pero ya en 1948 la situación se hizo tensa y se tornó difícil, y un simple suplemento no resolvía la angustia de los jubilados y pensionados de las distintas cajas del régimen previsional argentino.

Es así, señores diputados, como surge la ley 13.478, que constituye para los sectores inactivos algo así como la panacea, la solución de todos los problemas, el alejamiento de toda preocupación con respecto al futuro. Esa ley establecía un suplemento variable a fijarse una vez por año en función del índice del costo de la vida. Se financiaba con una cuota del impuesto a las ventas.

Pero no vivíamos tiempos normales, sino los años difíciles de la dictadura. Los fondos de esa ley tentaron a la burocracia que mandaba en la República. De ahí que, salvo algunos casos que se resolvieron en los estrados judiciales, los jubilados no vieron ni un centavo de esos fondos, hasta que finalmente, hace poco, se dio a conocer una resolución vinculada a ella y emanada del Instituto Nacional de Previsión Social.

Cuando se celebró en esta Cámara la asamblea de los jubilados, hecho promisorio en los anales parlamentarios porque permitió que con toda libertad los interesados expresaran sus ideas —la Comisión de Previsión editó el ejemplar correspondiente de las versiones taquigráficas—, se concretaron sus aspiraciones con respecto a una legislación que contemplara sus verdaderos y auténticos intereses.

En esa oportunidad, el presidente de la Agrupación de Interasociaciones de Jubilados y Pensionistas de la Argentina, dijo, entre otras cosas, dando la tónica de la cuestión: «Este problema candente y urgente necesita una solución. La pedimos con la seriedad de aquellos que tienen la responsabilidad de lo que dicen. La pedimos porque sabemos que podemos financiarla, porque es un deber social y, además, porque creemos que en esta hora no se puede hacer otra cosa que no sea algo en beneficio de los seiscientos mil jubilados que tienen a su cargo por lo menos tres o cuatro personas afectadas colateralmente, lo que lleva a tres millones quinientas mil personas que tienen fijos sus ojos en esta asamblea y que quieren que la Comisión de Previsión se ilumine para dar la solución que anhelamos».

El representante del Congreso Confederal de Asociaciones de Jubilados manifestó que deseaba referirse a la verdadera odisea que estuvo padeciendo la gente por la aplicación de este suplemento variable móvil —se refería al establecido por la ley 13.478— desde el año de vigencia 1949, hasta octubre de 1954. Y también agregaba el representante de la Confederación General de Jubilados: La confederación estima que el problema que tiene a estudio la Comisión de Asistencia y Previsión Social debe dividirse en dos partes para resolver independientemente una y otra». Esto es lo que ha hecho la comisión tal como ha quedado planteado en los despachos de mayoría y minoría.

Dice a continuación el mismo delegado: «Entendemos que ante todo debe buscarse una solución sin dilaciones y con toda urgencia para el problema económico de los jubilados y pensionistas y luego recién entrar a considerar por separado el ordenamiento económico y orgánico de las cajas».

Por su parte, el representante señor Pederera afirmaba: «Cómo puede ser que no haya fondos suficientes si el Estado ha podido sacarnos de las cajas alrededor de 70 mil millones de pesos, para gastarlos en el presupuesto ordinario, es decir, para pagar grandes sueldos militares, sostener una espantosamente excesiva burocracia, nombrar legiones de embajadores que nos cuestan centenares de miles de pesos cada uno, que hay que pagar en divisas fuertes, principalmente en dólares, para fijar tremendos sueldos para los nuevos funcionarios, etcétera».

También se escuchó la palabra del señor Aldo V. Chitaroni, apasionado estudioso, y sobre todo el juicio ponderado, sensato, del doctor Desimone, que en nombre de los periodistas puso la cuestión en sus verdaderos términos y delineó los aspectos que debíamos tratar en la comisión cuando se aprobase en ella el criterio de dividir el problema en dos partes.

Esta discusión del mejoramiento de los haberes jubilatorios viene de lejos, como he dicho. Ya he enumerado las leyes que se han dictado sobre este problema, pero no podría seguir adelante sin recordar en este momento al ex diputado Ricardo Aráoz, quien en 1947 aseguraba que el haber jubilatorio debía ser del cien por ciento de los sueldos en actividad.

He afirmado que la ley 13.478 financiaba un suplemento variable y que sus fondos engrosaban las arcas de la administración nacional. Por ello, cuando el régimen depuesto se vio jaqueado por la masa de jubilados y pensionistas que exigían el cumplimiento de la ley, cuando se iniciaron algunos procedimientos judiciales, cuando la grito de los jubilados alcanzaba ya el límite que se permitía a esa justa y airada protesta, cuando en esta Cámara se presentaban pedidos de informes y proyectos para concretar de una buena vez el funcionamiento de esa ley

apareció la ley 14.370, que por su artículo 9º oficializa la entrega de todos los fondos de la ley 13.478 al presupuesto de la administración central. Comienza entonces el verdadero desamparo de los jubilados, la larga marcha del martirio económico, aun cuando el artículo 1º de aquella ley preveía un reajuste que nunca se produjo, como tampoco se produjo en su integralidad el reajuste de la ley 13.478.

Sin entrar a profundizar mucho en los antecedentes, quiero dejar perfectamente demostrado que cuando la inflación comenzó su obra demolidora de los salarios, de las jubilaciones, de las pensiones y de los pequeños ahorros, comenzó a evidenciarse una preocupación para neutralizar la incidencia de la misma en la economía de la República y de sus habitantes. Pero es que el régimen anterior se cuidó muy bien de no sancionar ni pedir la sanción de un auténtico y verdadero régimen de inversión de fondos para las cajas.

¿Qué hizo el Poder Ejecutivo a partir de 1946? Comenzó a emitir obligaciones de previsión del 4 % —que luego subió al 5 % en la ley 14.370— contra los fondos de las cajas, una vez que éstas habían realizado los pagos de sus gastos administrativos y de las prestaciones a que estaban obligadas por sus respectivos regímenes.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Educación, don Francisco H. Uzal.

Sr. Belnicoff. — La mala práctica no se detuvo un solo instante desde 1946 hasta el día de hoy; la mala práctica fue seguida por el régimen depuesto, por el gobierno de la revolución libertadora y actualmente sigue. Con esto no hago un cargo al gobierno actual, porque evidentemente, no puede remediar en tres meses una situación que se viene arrastrando desde hace más de 12 años.

Lo evidente es que el Estado aprovecha el dinero de los jubilados; el Estado invierte el dinero de los jubilados en obras no reproductivas, en gastos de la administración pública, mientras el vasto sector que se halla en pasividad tiene que andar rondando esta casa para ver si de una vez por todas se logra un cuerpo legal que los ponga a cubierto de la necesidad —¡qué digo de la necesidad!—, de la miseria. (¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)

Yo me pregunto, señor presidente, si no sería conveniente que la mayoría se pusiera de acuerdo con nosotros para investigar cómo se mueven esos fondos de las cajas, a qué sumas ascienden las deudas y cuál ha sido la política económico-financiera seguida por las cajas con respecto al Estado nacional, y cuál fué la política económico-financiera del Estado nacional con respecto a las cajas.

El señor diputado Posse acaba de proporcionar a la Cámara un informe que creo es el mismo que tenemos nosotros, referente a las obligaciones emitidas por el Estado, las que ascienden a la suma de 48.832.228.100 pesos.

Yo me he tomado el trabajo de sumar en los rubros de la deuda pública consolidada al 31 de diciembre de 1954, las distintas emisiones, y he llegado a la cifra de 30.661.206.700 pesos, en tanto que la deuda pública constituida por la emisión de bonos de previsión, al 31 de octubre de 1957, según datos tomados de la publicación oficial del presupuesto de la Nación, asciende a 54.841.896.700 pesos, total superior que no está de acuerdo con el que nosotros tenemos en la comisión.

A la mencionada suma hay que agregar las emisiones producidas desde octubre de 1957 hasta el día de la fecha, lo que da un monto que yo no tengo —no sé si se consignará en alguna publicación oficial—, que indudablemente será mayor que la de 54.000.000.000 de pesos, en cifras redondas.

El señor diputado Marini me observa que la deuda pública alcanza a 70.000.000.000 de pesos. Efectivamente, siempre con relación al presupuesto del año 1958, sumando las distintas emisiones de títulos, de distinto origen, tenemos una deuda pública consolidada de 70.000.000.000 de pesos.

Sr. González. — Deuda pública total.

Sr. Belnicoff. — La deuda pública total, según el presupuesto correspondiente a 1958, llega a 70.000.000.000 de pesos más o menos, de los cuales hay que descontar los 54.000.000.000 emitidos en bonos de previsión social. Quiere decir que toda la deuda del gobierno se ha concentrado en función del dinero de los jubilados, y que los que quieren su dinero, porque les pertenece, se están muriendo de hambre porque no pueden mejorarse sus haberes. (¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)

Sr. Posse. — ¿Me permite una interrupción el señor diputado?

Sr. Belnicoff. — Sí, señor diputado.

Sr. Posse. — Yo diría que no se están muriendo de hambre porque el Estado usufructúe su dinero, sino que no ha habido la preocupación en los que gobernaban para establecer la forma de poder aplicar mejoras en los haberes, con los fondos de las cajas. Los diversos gobiernos anteriores al nuestro usaron de ese dinero y el gobierno actual vive la preocupación de dar a los jubilados lo que les corresponde, aun cuando ha heredado una situación económica harto difícil y deficitaria.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, don Enrique Mario Zanni.

Sr. Belnicoff. — Acabo de decir que no corresponde a este gobierno responsabilidad alguna por el estado actual de las cajas de jubilaciones

ni por la situación de los jubilados. No tengo inconveniente en decirlo y repetirlo, pero también expreso que la estafa a los jubilados es elocuente y salta a la vista, y la mala práctica sigue.

Sr. Posse. — El gobierno actual ha demostrado su preocupación.

Sr. Rivero. — ¿Me permite el señor diputado por la Capital una interrupción, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Belnicoff. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Zanni). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Rivero. — No estoy de acuerdo con lo que ha expresado el miembro informante de la mayoría.

Si los jubilados han sufrido y sufren miseria, la mayor responsabilidad recae en el Estado por la extracción de dinero, por el apoderamiento de fondos provenientes de aportes jubilatorios. La extracción de esos fondos se viene realizando para cubrir el déficit de los presupuestos, y a cambio de los mismos el Estado entrega bonos no convertibles, con un interés del cinco por ciento fijado por el mismo Estado; ese interés no se paga en efectivo sino con nuevos bonos no convertibles, en forma tal que las cajas hace rato que no ven un centavo y no pueden aumentar los haberes de los jubilados.

La miseria o el dolor padecidos por muchos hogares de jubilados durante todo este tiempo recae sin atenuantes sobre el Estado. No hagamos cuestión de éste o de aquel gobierno, hablemos del Estado.

Estaré de acuerdo con el señor diputado en que existe una real preocupación para que esta situación termine, si nos ponemos de acuerdo para incluir una cláusula en este proyecto de ley por la cual se impida al Estado substraer los fondos de las cajas de jubilaciones y se prohíba que se emitan los famosos bonos. (*Aplausos.*)

Sr. Posse. — La verdad es, señor diputado, que el gobierno actual tiene que ver cómo va a salir del paso por la grave situación heredada, sin fondos y con muchas deudas.

Sr. Rivero. — Eso le pasó también al anterior gobierno.

Sr. Belnicoff. — Me estaba refiriendo a la falta de un régimen serio de inversión de fondos, que —naturalmente— no podía establecerse porque el Estado absorbía todo el dinero de las cajas.

Sr. González. — ¿Me permite una interrupción el señor diputado, con autorización de la Presidencia?

Sr. Belnicoff. — Sí señor, diputado.

Sr. Presidente (Zanni). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. González. — El problema de los jubilados no nace de que el Estado tome los fondos de las cajas mediante la emisión de títulos que reditúan el 5 %. El problema de ellos es el pro-

blema de todos los ahorristas del país; es el problema típico del proceso inflacionario, porque si el dinero hubiera conservado su valor adquisitivo a los jubilados les importaría poco que sus aportes hubieran sido tomados por el Estado. Es un problema que atañe a la economía general del país.

Incluso no es tan grave que el Estado tome los fondos, porque está abriendo una posibilidad para su colocación, ya que las cajas no pueden en cada instante determinar una política de inversión de sus fondos a un tipo de interés más alto que el normal de plaza para los títulos públicos.

El problema esencial reside en la angustia de la creciente desvalorización de la moneda, que reduce los ingresos fijos de los ahorristas, sean titulares de pólizas de seguros, sean rentistas de alquileres congelados o sean titulares de jubilaciones acordadas.

Por otra parte, convengamos en que a esta altura del desarrollo económico del país, esta técnica ha sido utilizada por este gobierno, por el anterior, por el que precedió al anterior, y lo será por los futuros, pues es la única masa de dinero pasible de colocación en títulos de la renta pública.

La solución de fondo no está, pues, en eso, sino en una política de resguardo total que opere a través de los impuestos, para liquidar así una deuda que de otra manera no será liquidada nunca, y se acrecentará el monto de los servicios financieros de una creciente deuda pública que no se puede detener.

Sr. Rivero. — Es claro que la necesidad de los jubilados nace de la inflación, pero la solución está en los propios fondos que el Estado retiene.

Sr. Belnicoff. — Lamento, señor presidente, tener que decir al señor diputado González que no solamente discrepo en extensión y en profundidad con el concepto que acaba de expresar, sino que afirmo que la política que se sigue en otros sistemas de previsión no es la de dar como única salida a los fondos de las cajas, la emisión de títulos contra esos fondos.

Si el señor diputado González no me hubiera interrumpido —y conste que le concedí la interrupción con el mayor gusto—, hubiera podido demostrar cómo a través de los estudios realizados en la Organización Internacional del Trabajo, de algunas resoluciones y declaraciones de congresos internacionales y también del Código Internacional del Trabajo de la OIT, edición de 1955—, se llega a determinar la inversión de fondos adecuada para este tipo de sistema. En general se establece que la inversión debe reunir tres requisitos: seguridad, rendimiento y movilidad.

También se hace referencia a un plan periódico de inversiones que tenga utilidad social y económica, estableciéndose una clasificación de

cómo pueden realizarse. Se trata de normas de carácter general, que los países pueden o no aceptar. Ellas se refieren a inversiones en fondos del Estado, con garantía del mismo; títulos cotizados en las bolsas, sobre préstamos directos; títulos amortizables, con preferencia sobre los de renta perpetua; empréstitos a las provincias, según la situación financiera declarada de las mismas, y las garantías que las provincias puedan ofrecer para la emisión; préstamos sobre obras a emprender; operaciones con títulos cotizados en bolsa, con preferencia a préstamos directos por contratos privados; empréstitos de entidades públicas, siempre que el poder administrador asegure la solvencia de la entidad a la que se va a ayudar; préstamos a sociedades de crédito agrícola o inmobiliario; préstamos hipotecarios directos; adquisición de acciones comerciales e industriales bien garantizadas, no especulativas, que dan dividendos muy superiores a los del Estado y seguridad de recuperación de los capitales.

También existen normas con respecto a los valores de renta variable. Entre ellas existe una referente a empréstitos de los poderes públicos, con cláusula oro, u opción de cambio.

Sr. González. — Esa es la primera inversión que cita el señor diputado por la Capital que da seguridad frente al desajuste del valor monetario.

Sr. Belnicoff. — En cuanto a la seguridad de las otras inversiones, desde luego que el del señor diputado es un concepto que respeto; las que yo he citado son inversiones que considera normales y útiles la OIT en la edición del Código Internacional del Trabajo del año 1955.

Sr. González. — Pero a todas ellas las destruye la inflación, pese a la opinión de la OIT, menos a la que tenga cláusula oro.

Sr. Belnicoff. — No es así. El código que acabo de mencionar también permite la elección de inversiones para el sistema de previsión.

Todo lo que he expuesto tiende a alejar los fondos de las cajas, no digo de la voracidad o de la prepotencia del Estado, sino de las necesidades del mismo. Si las cajas de jubilaciones hubieran tenido un régimen normal de inversión de fondos, si éstos hubieran sido invertidos en obras reproductivas para obtener dividendos muy superiores a los que les paga el Estado, es muy posible que la situación de las cajas de jubilaciones en este momento, y a pesar de la dictadura, les daría la responsabilidad económico-financiera para hacer frente a numerosas prestaciones y para atenuar, siquiera en parte, angustiosos problemas de la República.

Sr. González. — Discúlpeme, señor diputado, pero no es así.

Sr. Belnicoff. — El señor diputado con su opinión está en contra de la Organización Internacional del Trabajo.

Sr. González. — Es una opinión distinta.

Sr. Belnicoff. — Es una opinión distinta, contraria a la sustentada en congresos internacionales por delegados representantes de numerosos países.

Sr. González. — Sí, señor diputado; así es.

Sr. Belnicoff. — Así es para el señor diputado.

Sr. Giordano Echegoyen. — ¿Me permite una interrupción el señor diputado?

Sr. Belnicoff. — Sí, señor diputado.

Sr. Giordano Echegoyen. — Quiero aclarar al señor diputado González un error inicial en que incurre.

Comprendo que la inflación trae como consecuencia la desvalorización del dinero. Lo que pasa con las cajas de jubilaciones es que de los quince a veinte mil millones de pesos anuales que reciben, se destina a prestaciones apenas un cuarenta o cincuenta por ciento de esas sumas. Lo demás lo toma el Estado.

Por lo tanto, no ha sido alcanzada la cobertura total de las prestaciones debidas a los afiliados por las cajas nacionales de previsión, y el proceso inflacionario no juega aquí en el sentido de que las cajas podrían haber cumplido todas sus coberturas.

Sr. González. — Pero adviertá el señor diputado que ese porcentaje, aplicado al pago de jubilaciones, atiende a prestaciones que no son las pactadas, porque están todas incentivadas mediante bonificaciones por costo de vida, que son un remedio transitorio.

Sr. Presidente (Zanni). — Continúa con la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Belnicoff. — Las jubilaciones no son las pactadas, pero en la inmensa generalidad de los casos los jubilados hicieron sus aportes en moneda sana y reciben hoy las prestaciones en moneda envilecida.

Sr. González. — Ese es el punto neurálgico de la cuestión.

Sr. Belnicoff. — El señor Feraud ha publicado un interesante estudio sobre la necesidad de una superestructura para la seguridad social, a prueba de las depreciaciones monetarias. A eso tenemos que ir. Feraud afirma: «Se conoce perfectamente el significado de la depreciación monetaria. A primera vista puede uno preguntarse si no constituye una paradoja reunir los conceptos de seguridad social y de inseguridad monetaria. Acaso se sentirá la tentación de considerar la seguridad monetaria como condición de la seguridad social, concediendo prioridad a los esfuerzos por conseguir aquélla. Los hechos han desmentido categóricamente este punto de vista, comprobándose, por el contrario, que cuando más afectado se ve un país por la depreciación monetaria, tanto más indispensable es extender y mejorar las medidas de seguridad social, y más han sido, en efecto, desarrolladas.»

Todo lo que vengo diciendo no lleva desde luego ningún propósito político; no se ha hecho

hasta el momento ningún planteamiento de este carácter. Sólo existe la intención de clarificar en lo posible la cuestión y tratar que todos, mayoría y minoría, demos ideas para llegar a la conclusión esperada, que concrete la solución de verdaderas aspiraciones y de necesidades que ya no pueden ser sobrellevadas por más tiempo por los sectores interesados.

Cuando me referí a la deuda y a la emisión de bonos de previsión social, debí decir también que, en la planilla que obra en nuestro poder, la deuda del Estado con las cajas de jubilaciones, en cifras redondas, es de 3.000 millones de pesos.

Sr. Posse. — Le ruego mencione la de los particulares.

Sr. Belnicoff. — A eso voy, señor diputado. No lo puedo decir todo al mismo tiempo.

Alrededor de 3.000 millones de pesos es lo que debe el Estado, y asciende a 5.000 millones de pesos la deuda de los particulares con las cajas.

Tengo algunas informaciones que me merecen fe y que proceden de fuentes, como dicen los periodistas, habitualmente bien informadas, según las cuales la deuda del Estado sería muy superior, pues sólo a los bancarios se les debería 2.500 millones de pesos; en cuanto a la deuda de los particulares con las cajas, estaría entre los 10.000 y los 15.000 millones de pesos, incluidas firmas que ya han desaparecido.

Pero siguiendo el juego que realiza el Estado con respecto a las cajas, y en ese continuo desajuste que se va desarrollando a medida que transcurren los años, no es ilógico pensar que las cifras oficiales están por debajo de la realidad. Yo quisiera íntimamente que no lo estuvieran, desearía que fueran menores que las que están expresadas en estas planillas, porque entonces las cuestiones a afrontar serían también menores.

Sr. Mercado. — ¿Me permite una aclaración el señor diputado?

Sr. Belnicoff. — Sí, señor diputado.

Sr. Mercado. — Desearía saber si el Poder Ejecutivo contestó el interrogatorio que se le hizo llegar acerca del estado financiero de las cajas de previsión social, pues en ese caso tendríamos datos oficiales.

Sr. Posse. — La información que acabo de dar, señor diputado, es de carácter oficial, si bien no está actualizada a la fecha de hoy, sino a la que menciona el señor diputado Belnicoff.

Sr. Giordano Ehegoyen. — Pero lo que el señor diputado Mercado pregunta es si han llegado a la Cámara los informes que ésta solicitó al Poder Ejecutivo.

Sr. Posse. — Los que tenemos han sido remitidos directamente a la comisión, y ésta los pidió en cumplimiento de la misión que le encomendara la Cámara.

Sr. Mercado. — La Cámara pidió los datos al 30 de abril de este año.

Sr. Belnicoff. — Continúo, señor presidente. Como esta parte de mi exposición ha sido frecuentada por numerosas y amables interrupciones, y para que los que oyen o leen no pierdan el hilo de lo que estoy diciendo, quiero expresar en síntesis: primero, que la emisión de obligaciones de previsión social, contra el dinero de las cajas, a un interés del 4 y del 5 %, ha resultado realmente perniciosa para esos institutos de previsión; segundo, que si las cajas hubiesen tenido en su poder esa masa de dinero que ingresa en cada una de ellas y la hubieran podido aplicar en inversiones retributivas, a estas horas tendría la República solucionados, aunque sea en parte, algunos problemas, como por ejemplo el de la vivienda.

Los dos despachos, el de la mayoría y el de la minoría, se refieren en su artículo 2º a la fijación de una jubilación móvil del 82 por ciento. Nace allí la primera de las divergencias que van a ir apareciendo a lo largo del cotejo de ambos despachos.

Sr. Posse. — La única, establecida cuando el despacho de la mayoría fue conocido por la minoría.

Sr. Belnicoff. — El señor diputado ha de convenir conmigo que habiendo sido dado a publicidad un despacho con varios días de anticipación a su consideración por la Cámara, y habiéndose recibido sugerencias, opiniones y memoriales de aquellos que podían estar afectados por la ley que se iba a votar, lo natural, democrático y lógico era que se tomaran en cuenta, como creo que lo habrá hecho también la mayoría con respecto a su despacho, toda vez que el señor diputado ha anunciado que en el tratamiento en particular darían a conocer algunas modificaciones.

Sr. Posse. — La divergencia, aumentada, surgió en pocas horas, en una noche.

Sr. Belnicoff. — La divergencia surgió, señor diputado, así, a primera vista, en la comisión, cuando se leyó el despacho, con respecto al artículo 2º. No me negará el señor diputado que si algunas cláusulas del anteproyecto presentado por la minoría no figuraban en el primer despacho de la mayoría, teníamos la obligación de solicitar su inclusión; de la misma manera que si la gente que podía sentirse lesionada por la ley que dictara el Congreso nos aportaba elementos de juicio para aclarar algunas cláusulas, era evidente que debíamos hacerlo.

Sr. Posse. — Es perfecto.

Sr. Belnicoff. — Justamente siguiendo esa perfección de criterio que acaba de expresar el señor diputado es que, sin vanidad de ninguna naturaleza, hemos aprovechado aquellas opiniones para la confección del despacho de la minoría.

Sr. Posse. — Cabe aclarar que la divergencia fue a las tres de la mañana...

Sr. Rivero. — El despacho de la minoría lo vamos a modificar, incluso para perfeccionarlo.

Sr. Belnicoff. — Decía, señor presidente, que tanto el artículo 2º del despacho de la mayoría, como el artículo 2º del despacho de la minoría establecen el 82 por ciento móvil para su aplicación a los haberes jubilatorios. Más adelante veremos cuáles son las diferencias conceptuales que separan a uno y otro despacho.

Para nosotros el concepto de jubilación móvil —que desarrollará luego el señor diputado Giordano Echegoyen— es el establecido en el artículo 14 de la Constitución de 1853, reformado en 1957, que tomamos como base.

En el país se viene hablando hace mucho tiempo de escalas móviles para los salarios y para las jubilaciones, pero lo cierto es que todo ello ha desaparecido en medio de un fárrago de palabras, sin que los salarios hayan sido vitales ni móviles y sin que las jubilaciones tampoco hayan sido móviles en momento alguno.

El régimen depuesto creó el Instituto Nacional de las Remuneraciones. El artículo 18 del decreto ley de creación —ratificado por la ley 12.921— define el salario vital mínimo como la remuneración del trabajo que permita asegurar en cada zona, al empleado y obrero y a su familia, alimentación adecuada, vivienda higiénica, vestuario, educación de los hijos, asistencia sanitaria, transporte o movilidad, previsión, vacaciones y recreaciones. Es un salario calculado con el propósito de prever las necesidades de todo orden del trabajador y su familia, y deberá ser revisado periódicamente por el instituto de acuerdo con las oscilaciones que sufra el costo de la vida. Si en un período mayor de seis meses el índice de costo de vida sube o baja en más de 10 por ciento, el directorio de la entidad estará obligado a considerar el reajuste de los salarios.

De más está decir que la ley no se cumplió. Los fondos con que se financiaba el instituto fueron a parar a las arcas de la ex fundación que dirigía la esposa del dictador. De modo tal que esa regulación del salario vital móvil cayó en el olvido, y por muchas que fueron las reclamaciones que se formularon para que se pusiera en movimiento, todas cayeron en la indiferencia y en el vacío. Tengo entendido que el actual gobierno está tratando de darle movimiento y vigencia a la ley.

En Brasil también existe la escala móvil de los salarios, y en Méjico, que es el primer país donde se han aplicado estas disposiciones, el Código Federal del Trabajo dice que el mínimo de vida implica que la población obrera mejicana pueda vestir, comer, educarse y gozar de algunas satisfacciones honestas, según define la Constitución dicho principio.

Con el suplemento variable establecido por la ley 13.478 ocurrió lo mismo que con el Instituto Nacional de las Remuneraciones. Las dos leyes corrieron un parejo destino; ambas tuvieron el signo fatal que les marcó la dictadura, la cual sólo quiso obtener del Congreso de la Nación dos institutos para poder meter con más comodidad las manos en los bolsillos del pueblo trabajador y seguir financiando su campaña de opresión y de humillación del pueblo argentino. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

El despacho de la mayoría establece para el reajuste de las jubilaciones un coeficiente de costo de vida que se aplicará al 1º de julio de cada año, de acuerdo con el índice que establezca la Dirección Nacional de Estadística. Lamento tener que decir que la Dirección Nacional de Estadística, en cuanto se refiere a los índices de costo de vida, está desprestigiada ante el pueblo de la República. Porque no sé cómo los sabios de esa dirección han determinado que un peón no especializado, con mujer y dos hijos menores de 14 años, puede adquirir con 1.242 pesos mensuales, según el índice correspondiente al mes de junio de este año, lo que adquiriría con 100 en 1.943. Indudablemente, están lejos de la auténtica realidad argentina, de la realidad que vive cada hombre y cada mujer del país. Quisiera ver al señor director nacional de Estadística comprar en el mercado un kilo de bifes, y si después de eso cree todavía que con 1.242 pesos en 1958 puede adquirir una familia lo que adquiriría con 100 de 1943, haciendo frente en parte a su alimentación, vestimenta, medicación, educación de los hijos, etcétera. Quisiera saber si después de eso el director nacional no correrá a su oficina y borrará todos esos índices de costo de vida, para establecer el verdadero, el actual, el que responde a la realidad económica y financiera de la República. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

No es posible que el coeficiente de vida quede librado a la arbitrariedad —de alguna manera hay que denominarla— de una oficina administrativa que magnánima y muníficamente, después de un año de espera, tomará todos los haberes jubilatorios y las pensiones, compondrá un costo de vida y lo aplicará a los pobres jubilados y pensionados no se sabe si a partir de ese momento o con efecto retroactivo.

Sr. Monte. — Pero eso es la historia vieja, señor diputado. La historia nueva es la que estamos haciendo.

Sr. Belnicoff. — Lamento que no esté informado el señor diputado. Si toma el último número de la «Sintesis Estadística Mensual» corroborará palabra por palabra, cifra por cifra, todo lo que he dicho y muchas cosas más que no es del caso aclarar.

Sr. Monte. — Le quería decir que ésa es historia vieja, la vieja historia de los funcionarios

que no contemplaban las aspiraciones ni las necesidades del pueblo, y que hacían números metidos en sus oficinas, alejados de la realidad del medio ambiente. La historia nueva, esa gran historia que estamos haciendo, es esta ley que se va a sancionar y que contempla las aspiraciones y necesidades tan postergadas de los jubilados argentinos.

La nueva historia es la que estamos haciendo aquí, donde por voluntad de mayoría y minoría —celebro que así sea— vamos a dar una ley que dará satisfacción a muchos hombres que han trabajado y sufrido en bien del país.

Sr. Rivero. — Esas son palabras que ya se han pronunciado muchas veces. Los jubilados están como estaban.

Sr. Belnicoff. — La nueva historia tiene una fecha: 1954; y la vieja historia también tiene una fecha: junio de 1958, si el señor diputado consulta las ediciones de la Síntesis Estadística Mensual, publicada por la Dirección Nacional de Estadística.

Sr. Monte. — Yo me guío por el despacho de la comisión.

Sr. Marini. — Lo que importa es saber lo que se podrá comprar con esa plata.

Sr. Monte. — No se ponga nervioso el señor diputado Marini. La realidad es que damos 900 pesos.

Sr. Belnicoff. — Quiero decir al señor diputado —y tiene que creerlo porque es así—, que por más dialéctica que posea no podrá convencer a nadie de lo contrario: en la Síntesis Estadística publicada en junio de 1958, no del siglo pasado, el señor diputado y cualquiera podrá leer que un peón no especializado, con mujer y dos hijos menores de catorce años puede comprar hoy con 1.242 pesos, lo que compraba en 1943 con 100 pesos.

Sr. Rodríguez Araya. — El mal obedece a que se fija la suma de 1.200 pesos, porque Perón vivía con 300 pesos muy fácilmente. *(Risas.)*

Sr. Cánepa. — Si el señor diputado Belnicoff me permite...

Sr. Belnicoff. — ¡Cómo no!

Sr. Cánepa. — ... quiero decirle cordialmente que estoy de acuerdo en que no es con dialéctica que vamos a satisfacer al sector pasivo de la sociedad y que, precisamente, por ello es que la mayoría trae este despacho que aspira a convertir en ley.

Cuando el sector pasivo de la población advierta cuál será por este despacho su haber jubilatorio, cuando vea aumentada su jubilación o pensión por esta ley, verá que no se trata de dialéctica sino de una realidad.

Sr. Belnicoff. — El señor diputado convendrá conmigo en que ni con dialéctica ni con números se satisfará a la masa de jubilados, sino simple y llanamente con el 82 por ciento móvil en función del sueldo en actividad. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Sr. Rivero. — ¿Me permite el señor diputado?

Sr. Belnicoff. — Sí, señor diputado.

Sr. Rivero. — Para contestar al señor diputado por la Capital, me voy a referir al artículo 6º del proyecto de la mayoría que dice: «Las bonificaciones y aumentos sobre las prestaciones básicas dispuestos con anterioridad a la vigencia de la presente ley —es decir el anticipo, o los anticipos— quedan absorbidos por lo establecido en la misma.» Pero no dice desde qué fecha.

Sr. Rosenkrantz. — Lo mismo dice el despacho de la minoría.

Sr. Rivero. — No, señor diputado. El despacho de la minoría establece fecha: establece que las bonificaciones y aumentos dispuestos con posterioridad al 1º de febrero de 1958 quedan absorbidos por los aumentos «establecidos en la presente ley».

Sr. Belnicoff. — El señor diputado Posse tuvo la amabilidad de recordar el itinerario de proyectos sobre esta materia presentados por diputados de este sector...

Sr. Posse. — No como hubiera deseado, porque disponía de muy poco tiempo.

Sr. Belnicoff. — ...y del diputado que habla, para destacar algunos detalles de los mismos. Es evidente que en el sector de la Unión Cívica Radical hay una vieja preocupación con respecto a este problema, como lo hay también en el sector de la mayoría.

—Suenan la campanilla que indica que ha vencido el término que corresponde al orador para hacer uso de la palabra.

Sr. Presidente (Zanni). — Ha vencido, señor diputado, el plazo reglamentario para hacer uso de la palabra.

Sr. Rivero. — Hago moción de que se prorrogue por unos minutos más.

Sr. Bernasconi. — Con las interrupciones, se le ha restado tiempo al señor diputado por la Capital.

Sr. Rodríguez Araya. — Que se le devuelvan los «aportes». *(Risas.)*

Sr. Presidente (Zanni). — Si hay asentimiento de la Cámara, podrá continuar en el uso de la palabra el señor diputado por la Capital.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Zanni). — Continúa el señor diputado en el uso de la palabra.

Sr. Belnicoff. — Agradezco la deferencia del sector de la mayoría, que me permite desarrollar el tema. Las interrupciones han contribuido a aclarar puntos de vista y a fijar posiciones.

Sr. Heredia (G. L.). — Los jubilados esperan que el proyecto sea sancionado pronto.

Sr. Posse. — Deseo formular una pregunta al señor diputado por la Capital, si me permite la interrupción.

Sr. Belnicoff. — Sí, señor diputado.

Sr. Posse. — El señor diputado por la Capital hizo una imputación al informe de la Dirección de Estadística que no voy a defender ni atacar; pero, yo haría esta pregunta al señor diputado: si esa estadística fuera la exacta, ¿cree el señor diputado que no sería suficiente que se mantenga el valor adquisitivo del haber jubilatorio en forma permanente, la aplicación de un coeficiente correcto?

Sr. Belnicoff. — La pregunta que formula el señor diputado es un problema de palabras cruzadas.

Sr. Posse. — No, señor diputado; es un problema de palabras corridas.

Sr. Belnicoff. — No tomemos esos términos para hacer la comparación. Yo salgo al paso del problema. Hice una manifestación teniendo en mis manos una publicación oficial de la que no responsabilizo al gobierno actual. En esa publicación oficial se consigna que un peón no especializado, con mujer y dos hijos, pudo adquirir, en junio pasado con 1.249,9 pesos, lo que adquiriría con cien pesos en 1943. Si el señor diputado desea, puedo facilitarle cifras. El Banco Central, tomando como número de base cien en el año 1943, sigue una línea de la que cito, excluyendo la habitación, los siguientes números: año 1943, igual a 100; año 1956: 902,08; año 1957: 1.132,1. Año 1958, correspondiente al mes de junio: 1.249,9, incluyendo habitación, según la Dirección Nacional de Estadística y Censo.

Sr. Posse. — Yo no terminé mi pregunta, señor diputado.

Sr. Belnicoff. — Perdóneme, señor diputado.

En el índice correspondiente al mes de junio de la síntesis, no están incluidos los tremendos aumentos producidos en estos últimos treinta o cuarenta días en el precio de la carne, de las hortalizas, de las frutas, del pan y demás artículos de primera necesidad. Los índices que pertenecen al mes de julio no se han publicado todavía, pero los que se conocen están muy por debajo de la realidad argentina. Esta es la verdad. No se puede discutir esto.

Sr. Posse. — Mi pregunta no tiene respuesta todavía. No hago juego de palabras cruzadas. Yo pregunto al señor diputado: si el índice establecido por la Dirección de Estadística que se ajuste a la realidad fuera exacto, si es o no suficiente la aplicación de un coeficiente correcto para mantener el poder adquisitivo del haber jubilatorio que fijaremos.

Sr. Belnicoff. — Hasta ahora, en este país, la experiencia ha demostrado que la aplicación de los índices de costo de la vida a los haberes jubilatorios significa colocarlos por detrás de los sueldos que perciben los que están en actividad.

Sr. Monte. — ¡Es claro!, porque antes no gobernábamos nosotros. (Risas.)

Sr. Belnicoff. — Hubiera sido peor.

No quiero fatigar a la Honorable Cámara siguiendo este tema de los coeficientes y de cómo a juicio de esta bancada podría organizarse un verdadero instituto de aplicación del coeficiente del costo de vida. Lo dejamos para el martes próximo en que concurrirá a la Honorable Cámara el señor ministro de Economía y con él discutiremos este aspecto de la cuestión.

De lo dicho por los señores diputados Posse, González, Cánepa, Monte, Rodríguez Araya, Rívero, etcétera, se deduce que los jubilados han vivido y viven un verdadero drama que no desconoce ninguno de los señores diputados. La inmensa mayoría de ellos se pierde cada día en los vericuetos de una burocracia que es realmente demoleadora. Por ejemplo, en una caja llegó una señora a cobrar su jubilación y se encontró con que ya la había cobrado otra.

La caja de jubilaciones de la ley 11.110 necesita en este momento 20 millones de pesos para hacer frente a los requerimientos...

Sr. Bernasconi. — A un peso por argentino, queda resuelto el problema de los 20 millones de pesos.

Sr. Belnicoff. — Podría ser; pero no se trata de que cada argentino entregué un peso para mejorar la situación de la caja. El problema existe porque el Estado se queda con los aportes que deben ir a la caja 11.110.

Sr. Bernasconi. — Era simplemente una ironía, señor diputado, pues coincido con el pensamiento que viene exponiendo.

Sr. Belnicoff. — Y de buen cuño. El despacho de la mayoría ofrece aspectos negativos. No establece la jubilación móvil, pues determina el reajuste de los haberes jubilatorios una sola vez por año, cuando es público y notorio que el aumento de sueldos y salarios se produce en períodos menores de un año.

El artículo 3º es confuso.

La escala que admite el proyecto no contempla ciertos niveles de vida; no establece tampoco límite para la absorción del aumento y, de acuerdo con la publicación que yo tengo, no fija para el Estado la obligación de ponerse al día.

Nuestro despacho ofrece los siguientes aspectos positivos. Establece la jubilación móvil del 82 por ciento en función del sueldo en actividad, hacia el pasado y hacia el futuro.

Nuestra escala es más humana, sin ser excesiva. Pedimos como anticipo el incremento de 1.000 y de 800 pesos para jubilaciones y pensiones, respectivamente.

Es cierto que el diputado que habla y otros, con anterioridad y en el antedespacho, presentaron iniciativas con cantidades más bajas, pero no es menos cierto que considerando la fecha de presentación de ellas, se puede comprobar que el costo de la vida ha aumentado gigantesca-mente en estas últimas semanas.

Nosotros también nos referimos a la acumulación de dos o más cargos y a la situación de los

jubilados que han vuelto a la actividad; al haber mínimo de jubilaciones y pensiones, que debe ser de 2.000 pesos y 1.700 pesos, respectivamente; a la obligación del Estado de ponerse al día con su deuda hacia las cajas y pagar en efectivo los intereses de las obligaciones ya emitidas. También agregamos un nuevo artículo definitivo en materia de prestaciones. En el despacho de la minoría, cuando se refiere a que el 82 por ciento se establecerá con referencia a los doce últimos meses, reemplazamos la palabra «últimos» por «mejores».

Suprimimos el artículo 10 del despacho de la mayoría, que se refiere al retiro voluntario, para que quede en vigencia la disposición tal cual está estatuida por los regímenes actuales, con el fin de solucionar este problema en otra oportunidad, cuando se consideren los estudios que se están realizando a los efectos de producir un despacho que establezca el régimen básico del sistema previsional argentino.

En el artículo 15 hemos modificado la parte que se refiere a la formación del fondo acumulador de inversiones. Donde dice: «cuyos recursos se formarán con los excedentes de las cajas nacionales de previsión enumeradas en el artículo 19, una vez efectuado el pago de las prestaciones ordenadas por sus respectivos regímenes y el de sus gastos administrativos», deberá decir: «cuyos recursos se formarán con los fondos de las cajas nacionales de previsión enumeradas en el artículo 19, provistos una vez efectuado el pago de las prestaciones ordenadas por sus respectivos regímenes y el de sus gastos administrativos. Estos recursos deberán ser transferidos por las cajas al fondo compensador que establece el presente artículo, y su participación proporcional se hará de acuerdo a la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo de la Nación».

Sr. Schweizer. — ¿No le parece al señor diputado que esas consideraciones deben hacerse en la discusión en particular?

Sr. Belnicoff. — En este planteo de tipo general he querido referirme a los aspectos más importantes de nuestra posición, con el fin de que los señores diputados del sector de la mayoría reconozcan cuáles serán las modificaciones que propondremos en la consideración de los despachos en particular.

Creemos, como se declaró en Filadelfia, que todos los seres humanos tienen derecho a vivir en condiciones de libertad, dignidad, seguridad económica e igualdad de oportunidades.

Antes de terminar, voy a repetir lo que manifesté en esta Honorable Cámara durante otro período de sesiones. Cuando el gran presidente Roosevelt enunció las cuatro libertades esenciales, enumeró una cuyo significado trascendente no pudo escapar al criterio de nadie: libertad de la miseria, es decir, el alejamiento

del hombre del dolor y del sufrimiento derivados de la necesidad. El gran estadista, queriéndolo o no, concretó las bases de la verdadera libertad social.

Cuando Mariano Moreno afirmaba que cualquier déspota puede hacer cantar a sus esclavos himnos de libertad, anticipaba la dura aplicación de las técnicas sociales en manos de las dictaduras modernas.

Cuando Beveridge proclama que la necesidad, la ociosidad, la enfermedad, la ignorancia y la desnutrición son los cinco gigantes destructores del ser humano, señala la urgencia del establecimiento de un mundo mejor.

Cuando Yrigoyen expresa que no es útil ni humanitario esperar a la invalidez para acordar al que trabajó los mejores años de su vida lo que economizó en ella, restablecía un concepto cabal de justicia social que venía de los más recónditos rincones de la historia. Es que todos ellos, Roosevelt y Beveridge, Mariano Moreno e Hipólito Yrigoyen, recogieron las grandes voces de liberación de los pueblos sobre la base de una seguridad social, sin opresión, integrada en la libertad, en la justicia y en el derecho.

Señor presidente y señores diputados: estudiemos y discutamos los dos despachos. Los hombres del sector de la minoría no tenemos ninguna vanidad; solamente queremos la solución de este problema. Si los señores representantes del sector de la mayoría en la discusión en particular nos ofrecen puntos de vista que se puedan concretar en una verdadera y auténtica mejora que contemple las necesidades que sufren actualmente los jubilados y pensionistas, las aceptaremos, pero tendrá que ser sobre la base de principios que ya hemos enunciado: el haber jubilatorio establecido en el 82 por ciento móvil, en función del sueldo en actividad, hacia el pasado y hacia el futuro. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos. Varios señores diputados rodean y felicitan al orador.*)

Sr. Presidente (Zanni). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rodríguez Araya. — ¿Me permite formular una aclaración, señor presidente?

Sr. Presidente (Zanni). — El señor diputado Rodríguez Araya pide permiso para formular una aclaración...

Sr. Schweizer. — No tengo inconveniente alguno, señor presidente.

Sr. Rodríguez Araya. — Solamente quiero hacer constar que gentilmente vamos a acceder que se conceda el uso de la palabra al doctor Schweizer, diputado por Santa Fe. De acuerdo con el Reglamento de la Honorable Cámara la forma de encarar este debate es la siguiente: primero habla el miembro informante de la mayoría, después el de la minoría, y a continuación, por su orden, los autores de los proyectos.

Sin embargo, entiendo que será una magnífica contribución al debate la que hará el doctor Schweizer. Por ese motivo aceptamos que se le ceda el uso de la palabra.

Sr. Presidente (Zanni). — La Presidencia desea aclarar que el señor diputado por Santa Fe doctor Rodríguez Araya no ha pedido expresamente el uso de la palabra. Por esta razón lo había pospuesto al conceder la palabra al doctor Schweizer. En todo caso, la Presidencia pide disculpas al señor diputado.

Sr. Rodríguez Araya. — No es necesario, señor presidente. Estimo la buena fe con que procede el señor presidente. Entiendo que sólo hubo una mala interpretación. Para nosotros es un gusto escuchar al doctor Schweizer, y así lo dejamos especificado. Por lo demás, reconocemos la lealtad, el respeto y la buena fe con que se desempeña el señor presidente.

Sr. Presidente (Zanni). — La Presidencia lo agradece, señor diputado.

Sr. Schweizer. — Soy inexperto en la tarea parlamentaria. Pero pienso que en el recinto de las leyes debemos dar el ejemplo de que vivimos en un estado de derecho. Si no me corresponde hablar ahora, que haga uso de la palabra el señor diputado Rodríguez Araya.

Sr. Belnicoff. — Yo quiero hacer presente al señor diputado Schweizer que comparto totalmente los conceptos que a su respecto emitió el diputado Rodríguez Araya.

Sr. Rodríguez Araya. — En realidad, le correspondería hacer uso de la palabra al señor diputado Bonifacio. Pero insisto: entiendo que en beneficio de todos debe ser el doctor Schweizer quien hable ahora.

Sr. Schweizer. — Agradezco mucho la atención del señor diputado, pero no he de apartarme del reglamento. Si es como el señor diputado lo ha recordado, confieso que no conocía ese perfil de la institución reglamentaria.

Sr. Giordano Echegoyen. — En nuestro bloque quedó aclarado que a pesar de esa disposición reglamentaria se procuraría que los miembros de la Comisión de Previsión Social hablaran primeramente y que luego lo hicieran los autores de los proyectos. En tal sentido el propio señor diputado Rodríguez Araya me había cedido el uso de la palabra para que, cuando me correspondiera, hablara en nombre del bloque de que formo parte.

Sr. Presidente (Zanni). — Como el señor diputado por Santa Fe, doctor Rodríguez Araya, ha renunciado a hacer uso de la palabra en este momento, corresponde hacerlo al señor diputado por la Capital.

Sr. Bonifacio. — Frente a la gentileza del señor diputado Rodríguez Araya, no tengo por mi parte inconveniente alguno en que haga uso de la palabra el doctor Schweizer.

Sr. Presidente (Zanni). — Por las manifestaciones que acaban de formularse corresponde el uso de la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Schweizer. — Señor presidente: a veces hay principios superiores a la fría letra de la ley, y uno es el de someterse a la expresión de una voluntad soberana y unánime. Voy a hacer uso de la palabra en esta instancia, señor presidente.

Cuando íbamos adentrándonos en este cordial debate de tanta trascendencia, se agolpaba en mi memoria el recuerdo de un vigoroso pensador argentino, malogrado prematuramente. En ocasión de rendirse un grato recuerdo a la fiesta patria de Mayo, iniciaba Aníbal Ponce su exposición diciendo que lo mejor que podíamos hacer en instancias como éstas era rendirle a esa fecha el severo homenaje de un profundo análisis de conciencia.

Digo esto porque, aunque pareciera que en su construcción mental este Parlamento tuviera una misma estructura doctrinaria y un mismo aliento político en la marcha iniciada el 19 de mayo de 1958, aquí estamos olvidando cosas cuyo recuerdo pareciera quemante.

No es ninguna novedad el estado financiero de las cajas, el desastre económico del país y el desastre financiero del Estado. Sin embargo, se ha centrado allí el asunto, no obstante que nosotros, en una reflexión de conciencia, debemos recordar con qué postulaciones vinimos a ejercer el mandato del soberano y con qué banderas hicimos que ese pueblo nos empujara a esta misión.

Hablamos de viejas estructuras de privilegio que ahogaban la liberación del hombre argentino; hablamos entonces de un país inmensamente rico con una población trabajadora inmensamente pobre. ¿Qué ha pasado aquí en este momento —y advierto que no creo ni por asomo en la mala fe ni el olvido sospechoso de ninguno de los colegas—; qué ha pasado para que olvidemos estas cosas, para venir, valga la expresión, a llorar sobre el cadáver para ponerle remedio al mal?

Reconozco la erudición, sin ninguna duda elocuente y aleccionadora, del diputado Belnicoff. Pero yo lamento que no se haya dicho que cuando el dinero de las cajas, por lo menos objetivamente, marchaba a otro destino social, faltaba coraje para arremeter contra las estructuras del privilegio, que no solamente tenían sometidos a los jubilados y pensionados del país —que ya en su larga carrera se habían descapitalizado entregando sus años de vida y sus mejores ensoñaciones para venir a sopor-tar la hora del sufrimiento— sino que afectaban también a la gran masa trabajadora del país, que hasta hoy está anhelosa esperando que nosotros salgamos de las miserias de un

pasado de dolor, de oprobio y sometimiento, para dar el gran salto hacia la liberación del hombre, que coloque en situación de felicidad asequible tanto al hombre activo en su labor diaria como al que ya entregó todo su capital vital en beneficio del país. (Aplausos.)

Sr. Belnicoff. — ¿Me permite el señor diputado?

Sr. Schweizer. — Sí, señor diputado.

Sr. Belnicoff. — En primer término, quiero agradecer el inmerecido elogio que me ha hecho el señor diputado. En segundo término, quiero decirle que, en esta misma Cámara y desde estas bancas, hombres que se sientan en éste y en aquel sector, denunciaron, en su momento, todas las demasías del régimen depuesto con respecto al problema que plantea el señor diputado. Nos estrellábamos contra la fuerza de una dictadura que impedía la dilucidación de los problemas en la Cámara de acuerdo con el sentido democrático de los representantes que el radicalismo había enviado al Congreso.

También quiero decir al señor diputado que, en las calles y en la tribuna pública, tanto en la Capital como en el interior, hombres y mujeres de este sector y de aquel sector plantearon en muchas oportunidades la cuestión al régimen que imperaba en aquel entonces.

Sr. Schweizer. — Señor presidente: yo, como muchos compañeros, he llorado no haber tenido el privilegio de estar entonces en una banca, librando la batalla; y no por orgullo, no porque sólo de ellos se conociera su acción y su voz, entretanto nosotros pasábamos por las sendas y calabozos silenciosa e ignoradamente.

Sr. Belnicoff. — Nosotros también.

Sr. Schweizer. — Pero no por esa circunstancia hemos dejado de plantear como correspondía los grandes problemas. No estoy haciendo un enjuiciamiento de tipo político, ni estoy cayendo sobre cosas pretéritas. Estoy sobre lo ocurrido ahora, sobre este mundo en que la erudición y el planteamiento frío olvidan que hay otra cosa sobre la que tenemos que marchar. Debe quedar notificado el país, no solamente los jubilados y pensionados, de que, a partir del primero de mayo, están orientando la acción del gobierno, y al gobierno mismo, genuinos representantes de su esperanza, que han de convertirla en realidad con cualquier sacrificio que deban afrontar.

Cuando encaremos el aspecto económico y demos la solución correspondiente en la ley general de estructuración del régimen jubilatorio que los colegas de la Comisión de Previsión Social conocen y estamos estudiando, daremos una muestra de que estamos decididos a llevar adelante al sector laborioso de una época histórica de la patria, para lograr la felicidad a que tienen derecho y para que los hombres en actividad, sus hijos y los hijos de

sus hijos tengan esperanza en el porvenir que nosotros alumbramos desde ahora en nuestra marcha dura, decidida y pujante.

En manera alguna quiero entrar al juego retaceado o minúsculo de tipo político. Quiero, en cambio, traer recuerdos que refresquen el pensamiento y sirvan, quizá, para hermanarnos en las grandes soluciones. Hace un instante, escuché a una joya del radicalismo, al doctor Rodríguez, ex ministro de Yrigoyen. Son sus palabras: «No olviden que Hipólito Yrigoyen proclamaba el ciento por ciento para los jubilados.»

Al traer este recuerdo quiero cumplir con un imperativo de lealtad, aunque me comprenden las generales de la ley. Aquí deben ostentarse los nombres de dos colegas, sin detrimento de los demás: los colegas Bonifacio y Tortonesi, que presentaron el primer proyecto. No los menciono para reclamar su prioridad, sino para destacar que supieron recoger el mensaje que venía de allá, del pueblo, y cumplieron el mandato de contribuir a la ejecución de un programa transformador mediante la presentación, en primer término, del proyecto que acordaba a los jubilados y pensionados el 82 % de sus haberes.

Sr. Rodríguez Araya. — El elogio del señor diputado puede ser interesado; pero señalo que antes reconocí, en pleno recinto, la prioridad del proyecto del señor diputado Bonifacio.

Sr. Schweizer. — Me agrada que el señor diputado, con su palabra eficaz, ratifique mis manifestaciones.

Asombra un poco al pueblo el paso que vamos a dar. ¿Qué pasará con las cajas?, se preguntan. ¿Aguantarán esta situación? El Estado se ha llevado todo el dinero, se dice.

He hablado de democratización económica y de la transformación de la estructura económica y social del país.

Para la ley general habremos de proveer los recursos necesarios, si hiciera falta, y tengan la seguridad de que para ello llegaremos a las fuentes de riqueza que sea menester: en primer término, para satisfacer las necesidades y dar seguridad a la masa pasiva del país; en segundo lugar, para cumplir con el planteo programático e histórico del radicalismo, cual es el de romper aquellas estructuras del privilegio mediante imposiciones a los sectores de la riqueza, de modo de asegurar una financiación permanente y tranquila de los jubilados y pensionados del país.

Sentía, señor presidente, la necesidad de formular estas manifestaciones, de la misma manera que declaro que he visto con un poco de pena que el despacho no haya venido a la Honorable Cámara suscrito por la unanimidad de los integrantes de la comisión. Los componentes de la comisión saben hasta dónde era cierto este deseo.

Cuando se proceda a la confrontación de los dos despachos, lógicamente entraremos en un

debate que tal vez no sea fructífero y que, en cambio, pudimos ahorrar el tiempo que la Honorable Cámara necesita cada vez en mayor medida y que se agiganta cuando transcurren los días ante la próxima terminación de las sesiones ordinarias.

Hubiera querido esa unanimidad para que el pueblo argentino pensara que por sobre los planteos partidarios o los debates de tipo político, los hombres de este Parlamento estamos dispuestos a abrir nuestras inteligencias y contribuir con nuestro esfuerzo físico y moral en pro de conseguir para siempre la felicidad de nuestro pueblo. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

Sr. Presidente (Zanni). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Bonifacio. — Agradezco la gentileza del señor diputado Rodríguez Araya por su amable recuerdo, así como las palabras también gentiles de mi compañero de sector, el señor diputado Schweizer.

El proyecto de ley presentado a la Honorable Cámara por el diputado que habla, establece la uniformidad del sistema jubilatorio, en general, para todas las cajas de jubilaciones nacionales, nivelando así, los beneficios acordados, con los de otros sectores. De aquel principio se aparta el despacho de la mayoría de la Comisión de Previsión Social, a consideración de la Honorable Cámara, que en este momento se trata, en cuanto desaparece la igualdad que asiste sin distinciones a todos los jubilados y pensionados del país. Que conste que no ha sido otro el propósito que privó en mí y en el compañero de sector, doctor Tortones, por lo que solicito de la Honorable Cámara quiera disponer la inserción en el Diario de Sesiones, de los fundamentos del mismo. Dejaríamos de lado nuestro proyecto, señores diputados, en razón de la urgencia de una sanción legislativa sin demora. Y formulo una breve exhortación: No esperemos que el pan de cada día entre con retardo, ni mucho menos que falte, en la casa del jubilado. No esperemos un instante más en acordar, aunque sea en forma un tanto despereja, los beneficios de la jubilación móvil, para balancear y enjugar las oscilaciones del mayor costo de la vida, que se reclama por derecho y no por gracia. (*Aplausos*). Esto sin perjuicio de que la Comisión de Previsión Social, al reestructurar la legislación de fondo de los cajas nacionales, tenga en cuenta la nivelación de todas las jubilaciones y pensiones. Y lograremos así, satisfacer una justa aspiración social (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

Sr. Presidente (Zanni). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Giordano Echegoyen. — Señor presidente: el régimen jubilatorio argentino entronca con las leyes del montepío español y con el derecho francés de las pensiones de retiro. Bueno es ha-

cer una breve reseña de la historia de ese régimen sobre el cual vamos a legislar esta noche.

Ya en el año 1785 en el Virreinato del Río de la Plata se publicó un bando estableciendo un montepío a favor de los pilotos de la real armada y en 1801, con motivo de la creación de cuerpos de infantería y caballería también se instituyeron pensiones.

Pero el más importante de estos antecedentes es el de la real cédula de 1803, que establece textualmente: «la protección a los empleados de la administración de la Real Hacienda, que han servido bien y fielmente y no pueden continuar desempeñando su destino por su edad achacosa», y acordando todo el sueldo al que hubiera servido 30 años, las dos terceras partes al que hubiera servido 20 años y la mitad al que hubiera servido 12 años. «Menos de ese tiempo no pueden jubilarse —ya se utilizaba el término en esa época— a menos que se encuentre imposibilitado en el desempeño de su empleo y real servicio, en cuyo caso disfrutará lo mismo que si hubiera trabajado más tiempo». Quiere decir que ya entonces se establecía la jubilación extraordinaria por invalidez que rige en nuestro país.

Esta real cédula de 1803 tuvo tanta trascendencia que en la ciudad de Córdoba, cuando se dictó la ley 594 se estableció que el Poder Ejecutivo, al usar la facultad que sobre jubilaciones le atribuía la Constitución por el artículo 52, procediera en todo de conformidad con las disposiciones contenidas en la real cédula del 8 de febrero de 1803.

La primera pensión que se otorgó en nuestro país después de la revolución de 1810 fue la del 4 de junio de ese mismo año en favor del ciudadano Juan Almagro, quien recibió una comunicación de la Junta Provisional Gubernativa de las Provincias Unidas en la que se le hacía saber: «Que su excelencia había cesado en el empleo», asignándosele mil pesos anuales para su subsistencia. Y la primera jubilación de carácter extraordinario fue para el ciudadano Félix Pineda Morillo, a quien a raíz de una afección en la vista se le concedió la tercera parte del sueldo que percibía.

Después de esto se establecieron en esa misma época pensiones para huérfanos y viudas de los defensores de la reconquista y defensa de esta Capital; «para acudir al socorro de su indigencia en el auxilio que reclaman con justicia». En 1813 se mantienen los beneficios para las viudas de los españoles por servicios hechos a la patria después de la revolución.

En el estatuto de 1815 se establece un capítulo de deberes del cuerpo social: la obligación de aliviar la miseria y la desgracia de los ciudadanos proporcionándoles los medios de instrucción y prosperidad.

En 1819 se celebra un convenio de reciprocidad con la República de Chile acordando beneficios a los soldados inutilizados en la lucha por

la libertad americana, y en 1822 se dicta la primera ley de pensiones que entre otras cosas establecía que ninguna pensión sería superior a 500 pesos anuales, ni se podrían acumular en una misma persona dos o más pensiones, no pudiendo ser el beneficio vitalicio, salvo para las madres de aquellos que dieron su vida por la patria.

En cuanto se refiere a la influencia que el derecho francés ejerció sobre nuestra legislación, ella es evidente. Tan es así que cuando se fundamentó un proyecto de jubilación en 1886 por el señor diputado Felipe Yofre, que se halla publicado en el Diario de Sesiones de esta Cámara, tomo I, página 324, se sostuvo que el sistema se ajustaba a la ley francesa de 1789 y a la reforma de 1853.

La primera ley de jubilaciones que se sancionó en el país fue la de 1877 que lleva el número 870, acordando el beneficio a los ministros de la Corte Suprema y jueces de sección, por la que se establecía que los magistrados con más de diez años de servicio continuados podían jubilarse con la totalidad del sueldo, siempre que tuvieran 70 años de edad.

En 1885 se sanciona la ley 1.420, modificada en 1886, por la que se acuerda jubilación a los maestros que hayan tenido 20 años completos de antigüedad. En 1886 se dicta la ley 2.219, de jubilación para los empleados de la administración, la que establecía el sueldo íntegro al retirado con 35 años de servicio.

Posteriormente, en época más moderna, se dicta en 1904 la ley 4.349 que crea la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado, disponiendo por primera vez descuentos sobre los sueldos. En 1919 se dicta la ley 10.650, para ferroviarios; luego la ley 11.110 para el personal de servicios públicos; la ley 12.575 para el personal bancario y de seguros; el decreto 6.395/46 para marítimos y aeronavegantes; la ley 12.581 para periodistas; el decreto 31.655/44, para empleados de comercio; el decreto ley 13.937, ratificado por ley 12.921, para los trabajadores de la industria; la ley 14.397 para los trabajadores independientes, empresarios y profesionales; el decreto 11.211/56 para el personal doméstico, y la ley 14.399 para trabajadores rurales.

Este es el esquema de nuestro régimen jubilatorio, cuya reseña es interesante hacer para conocer la forma como se fueron mejorando los servicios de carácter social con relación a este aspecto de la previsión social.

Yo tengo una íntima y profunda satisfacción esta noche al intervenir en el debate y colaborar en la sanción de la ley de jubilación móvil para todo el sector de la pasividad argentina. Esa satisfacción se debe a que, precisamente, yo tuve el honor como diputado constituyente, el año pasado, en el carácter de miembro informante de la mayoría e integrante de la Comisión de Derechos Sociales, de fundar, en lo que

se refiere a la seguridad social y al punto capital que ahora estamos tratando, la jubilación móvil.

Entonces expresábamos un anhelo, que estaba en la doctrina y en la plataforma de nuestro partido, anhelo que presentábamos juntamente con el de salario móvil. Pero en tanto que el salario, por pertenecer a todos los hombres que están en actividad, puede ser defendido mediante el derecho de huelga, la jubilación, que corresponde a todos quienes están en pasividad, no puede ser mejorada por el mismo medio, cuando, como en este momento, el país atraviesa por un estado económico que hace imposible que con una retribución fija señalada años atrás, pueda vivirse dignamente en estos días.

Por eso digo que tengo la satisfacción de comprobar que lo que era un anhelo el año pasado hoy puede concretarse en realidad, puesto que del Congreso ha de salir la ley que mitigue una injusticia y que sea no un paliativo sino un verdadero curativo, de modo tal que los jubilados puedan gozar de todos los beneficios a que son acreedores, porque ellos han contribuido con su esfuerzo al porvenir del país y a fomentar e incrementar también la riqueza nacional.

Es evidente que cuando un país como el nuestro está agobiado por una situación económica que es de todo el mundo conocida; cuando estamos apresados por la espiral inflacionista en todo sentido, es lógico comprender que no se puedan mantener fijos los emolumentos. Tanto es así que bastaría una mirada a los precios de hace poco tiempo no más para darnos cuenta que es increíble que hasta este instante no se haya podido contemplar y solucionar el problema de los jubilados y de los pensionistas.

La asamblea realizada en este mismo recinto el día 5 de julio de este año —sistema original que permite al pueblo llegar a esta Cámara de Diputados y ponerse en contacto con sus comisiones, sobre todo la de Previsión Social— ha tenido una influencia decisiva en todos los miembros de la comisión. Y me hago un deber en declarar, a los efectos de borrar las pequeñas discrepancias que han surgido en el curso del debate, que todos los miembros de la comisión están inspirados en altos móviles patrióticos y de solidaridad social.

Tengo la seguridad de que las divergencias que existen entre los dos despachos, hemos de poder solucionarlas en una forma justa y patriótica en beneficio de todos los jubilados del país.

La Cámara va a dictar una ley de emergencia ante la angustiada situación de los jubilados. Por el despacho de la minoría se fija un aumento de mil pesos en el haber jubilatorio y ochocientos pesos en el que reciben los pensionados. Existen diferencias en el despacho producido

por los miembros de la mayoría de la comisión. Buscaremos y seguramente hemos de encontrar una solución armónica en lo que se refiere a la fijación del haber jubilatorio.

Esta sanción constituye la primera parte de la ley de fondo que nos comprometemos a dictar en un futuro inmediato. La comisión ha convenido —y me hago un deber en declararlo— en despachar una ley de fondo para todas las cajas de jubilaciones argentinas, que tenga vigencia en este período parlamentario. Deseamos que desaparezcan las diferencias que hay en los distintos regímenes jubilatorios. Acaba de manifestar el señor diputado Bonifacio que él es partidario de la reforma de la organización de las cajas. Precisamente, ése es uno de los puntos fundamentales que debemos tener en cuenta al modificar las leyes de jubilación. No es posible continuar con la existencia de doce cajas distintas; con cajas para las cuales hay aportes diversos y diferencias fundamentales en cuanto a los aportes patronales, a los años de servicios que deben prestar los afiliados y al límite de edad para obtener el beneficio de la jubilación. Debemos buscar una solución integral, justa, lógica e igual para todos los afiliados de las distintas cajas en funcionamiento. Entendemos que no debe haber más de dos cajas, una que comprenda a los asalariados, y otra que abarque a los profesionales, a los empresarios y a los trabajadores independientes. Basta con el funcionamiento de esas dos cajas. En la actualidad encontramos diferencias fundamentales que es necesario subsanar. Si hay diferencias en cuanto al trabajo insalubre y peligroso, estará en primer lugar la medicina del trabajo que tratará de subsanar esas circunstancias; y si no lo lograra, leyes de excepción las contemplarían.

Lo primero es la unificación de las cajas.

El segundo aspecto que ha de contemplarse es el referente a lo que ha sido motivo de un largo debate: los fondos de las cajas.

Antes del aumento del 60 por ciento, que ya rige en casi todo el país, se recaudaban más de 15.000 millones anuales. Como se ha hecho el aumento del 60 por ciento y además se buscará la forma de que quienes adeudan se pongan al día antes del 31 de octubre, como lo establece el proyecto, la recaudación anual será de más de 20.000 millones.

El Estado, por una corruptela que viene desde hace más de diez años, se ha ido apoderando de los fondos y entregando bonos inconvertibles. La realidad es que se deben a las cajas de jubilaciones 70.000 millones. Dado el sistema previsional argentino, constituido por 15 por ciento de la parte patronal y 10 por ciento de los asalariados, de esos 70.000 millones, cerca de 30.000 millones se han sacado al sector más necesitado del país, al sector que trabaja, y es

inconcebible que hasta este momento no haya reaccionado el Estado.

Tenemos que dictar la ley orgánica en forma tal que sea imposible que ocurran nuevamente cosas de esta naturaleza. Para ello hay una solución: que las cajas de jubilación sean administradas por los mismos beneficiarios, elegidos democráticamente entre todos los jubilados.

Lo que expresaba el señor diputado Belnicoff, de acuerdo con las estadísticas de la OIT, es claro y terminante: las cajas administradas por los beneficiarios dan superávit. Así lo dejé establecido cuando informé en la Convención Constituyente.

No quiere decir que la administración de las cajas sea hecha exclusivamente por los beneficiarios. Tendrá que existir el contralor del Estado y la participación de los patronos.

Iremos así gradualmente hacia el desideratum, que es el seguro social obligatorio, establecido en la reforma constitucional de 1957. Es necesario difundir el seguro social a los efectos de que cada uno de los asalariados comprenda que tiene una cobertura mayor que la jubilación. No va en contra de la jubilación. Esta es una parte de lo que significa el seguro social. Difieren en algunas cosas, como ser que la contribución no es solamente de los asalariados y patronos, sino que también hay una contribución del Estado. Es el sistema tripartito que rige en casi todo el mundo referente a seguro social.

Por otra parte la cobertura del seguro social no es solamente con respecto a lo que se llama jubilación, pensión o retiro. El seguro va mucho más allá y abarca desde la concepción hasta después de la muerte del hombre, con leyes de maternidad que protegen a la mujer a los efectos de que el hijo que va a nacer sea sano de cuerpo y de alma y que tengamos una verdadera generación vigorosa en el país. La protección también debe referirse a la infancia y a la salud del individuo, salud que no debe estar contemplada en forma distinta cuando se relaciona con los ricos o los pobres. La medicina deberá estar al servicio de todos, cualquiera sea su situación económica. En el mismo sentido, el seguro social protege a la invalidez, pero él no se logrará asignando un porcentaje o determinada cantidad de fondos y desentiéndose luego la sociedad del problema, sino que deberá seguir a los inválidos tratando de reintegrarlos nuevamente a la misma, para evitar la clase de los amargados sociales, de los disminuidos, a fin de que puedan servir para el sostén personal y el de sus familiares.

Conviene conocer el seguro social. El va también hacia la vejez, hacia el derechohabiente, buscando una forma de protección.

La crítica que se ha hecho en el sentido de que el seguro social provocaría un aumento de lo: aportes resulta infundada. Con lo que se

aporta actualmente en el país tenemos amplio campo de acción para realizar la previsión de todos estos casos que he enumerado, a los que habría que añadir la nupcialidad, la vivienda, la expansión cultural, que nos colocaría en un nivel social acorde con el progreso alcanzado en el país, llegando al nivel de las naciones más adelantadas.

Naturalmente que el seguro social es una parte de lo que se llama la seguridad social; mejor dicho, es el medio de adquirirla, es el ideal al cual tendremos que tender todos nosotros. Esta ley es una parte de toda la inmensa labor que puede desarrollarse en el país en esta materia. Nuestra población necesita no solamente de los buenos deseos de muchos señores legisladores y de muchas otras personas y entidades que también han llegado a nosotros con sus iniciativas a efectos de lograr soluciones integrales; necesitamos soluciones concretas. Como he esbozado en forma clara y terminante, la primera de ellas se refiere al aporte jubilatorio tripartito, que será una solución futura que está en el pensamiento del pueblo y de los integrantes de la comisión. En ese sentido, creo que podremos realizar la gran obra útil, que traerá como consecuencia que este Parlamento pueda acreditarse ante las generaciones futuras concretando lo que tantas veces preconizamos, pero que nunca llegamos a realizar: dar el lugar que le corresponde a cada uno de sus hijos, a quienes nosotros exigimos, como miembros de la sociedad, acatamiento a las leyes otorgándoles garantías y previsiones adecuadas a fin de que el trabajo sea una verdadera alegría y propenda al desarrollo, progreso y bienestar del ciudadano. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

Sr. Presidente (Zanni). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rodríguez Araya. — Señor presidente: después del análisis exhaustivo realizado por los señores diputados que me han precedido en el uso de la palabra, con relación a este problema de los jubilados y pensionistas, trataré de no repetir conceptos ni argumentaciones. Diré cosas nuevas.

Se ha hablado mucho del dolor y la miseria de los jubilados, y he escuchado un poco impávido que la responsabilidad y la culpa de todos los acontecimientos del pasado han caído sobre el Estado, que ha extraído fondos para ir asegurando el normal equilibrio de la República. Lo que ocurre —y esto debe reconocerse— es que los argentinos constituimos un país de concepciones democráticas, pero no de realizaciones democráticas. Todavía estamos muy lejos de ellas; pero yo confío y estoy esperanzado en que en este régimen, que se inició el 19 de mayo con el concurso de todos nosotros, podamos empezar a quebrar las viejas estructuras del privilegio, a que se refería el doctor Schweizer.

Es que tenemos conceptos un poco materialistas de lo que es la función democrática en la vida de este país; me declaro incurso en alguna responsabilidad a ese respecto. Nosotros miramos al jubilado como al hombre que ha cumplido con su destino y nada más tiene que hacer en la vida del país. Quizá sea cierto, pero es cuando empieza a sentirse la necesidad de que cumplamos con los jubilados, que han cumplido con nosotros y nosotros nunca con ellos. Y, de esa manera, pagarles la deuda que con ellos tiene la República.

Hay un problema que no ha sido encarado, o que, por lo menos, no he advertido que se lo pusiera de manifiesto en el transcurso de este debate.

El concepto de la jubilación tiene, para mí, un sentido: asegurar la dignidad, el decoro y la holgura al hombre que ha trabajado permanentemente al servicio de la República en cualquiera de sus actividades. Pero la jubilación no puede constituir un medio o un resorte por el cual gente inescrupulosa aproveche para jubilarse, o gente con considerable fortuna vaya a esperar de las cajas de jubilaciones esa garantía que debe dejar en beneficio de sus semejantes.

¿Qué pasaría si yo pusiera de relieve en esta Cámara que, en mi ciudad, he visto uno, dos o tres ciudadanos, con fortuna que oscila en los cincuenta millones de pesos, yendo a cobrar su jubilación? ¿Es eso posible? ¿Es ése el sentido democrático que podemos dar a esta concepción que, en esta forma, no es, por cierto, una realización democrática?

Por esta razón, me voy a permitir sugerir a la Cámara un artículo transitorio, redactado en los siguientes términos: «No le comprenden estos aumentos a quienes posean una renta superior a doscientos cincuenta mil pesos anuales. Quienes en estas condiciones gestionen o acepten al aumento sin denunciar su renta, perderán la actual jubilación.»

Ocurren también algunos hechos que debemos tener presente para hacer un futuro revolucionario en el país. Dije que no tenemos sentido de la democracia porque actualmente los privilegios y los beneficios alcanzan a los poderosos en la República. Llegamos rezagados con este proyecto de asignar el 82 por ciento a los hombres humildes del país, habiendo ya adjudicado ese beneficio a los miembros del servicio consular y también a los funcionarios de la justicia. Entiendo que la verdadera justicia se aplicará cuando pongamos en un plano de igualdad a todos, empezando por nosotros mismos. No es posible que nos encontremos que en los regímenes de previsión para trabajadores rurales, del servicio doméstico, trabajadores independientes, profesionales o empresarios, las condiciones del retiro sean un poco forzadas, y que las pensiones alcancen a los

hijos sólo hasta los 18 años y a las hijas mujeres hasta los 22 años. Entiendo que a las hermanas solteras, siempre que sean huérfanas de padre y madre, también debe alcanzar ese beneficio.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2º de la Honorable Cámara, don Jorge Raúl Decavi.

Sr. Rodríguez Araya. — Creo que la esencia democrática regirá en el país cuando todos los argentinos gocemos de los mismos derechos y de los mismos privilegios que tienen los militares en la República.

De acuerdo con la ley 13.996 los deudos del militar que tienen derecho a pensión son, entre otros, los siguientes: las hijas solteras, legítimas, adoptivas o naturales, por vida; las hijas legítimas, adoptivas o naturales, que siendo viudas, separadas o divorciadas por culpa del esposo, y en virtud de sentencia emanada de autoridad competente que carezcan de medios para su subsistencia; las hermanas solteras o viudas que carezcan de medios para su subsistencia.

Y yo pregunto: la gente humilde, en su mayoría mujeres, que muchas veces renuncian al casamiento para mantenerse solidarias con sus padres y les sorprende la muerte de ellos en una edad en que no están en condiciones de ejercer ninguna actividad, ¿por el solo hecho de ser civiles no tienen ningún derecho adquirido, o es que resulta que las hijas en la República son las hijas de los militares y las entenadas son las hijas de las fuerzas civiles del país? (*Aplausos.*)

Quería decir también que no basta defender a los jubilados sino que es necesario defender al que se jubila, que tiene que hacer un trámite vergonzoso por las cajas para lograr que se le adjudique un beneficio al que tiene derecho, si no desea caer en esas comanditas que tramitan las jubilaciones cobrando sumas fabulosas que reportan la miseria y la falta de comodidad para la gente que tiene que acudir a esos llamados establecimientos administrativos.

Aquí no se trata de quién presentó el primer proyecto. Aquí, como en el amor, es quién se casa y nosotros nos hemos casado con la República en este momento para servirla y asegurar su destino y su grandeza. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

Sr. Presidente (Decavi). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Rivero. — Se ha hablado aquí de que se está llorando sobre un cadáver; y yo digo que el finado hace mucho que ha muerto, pero el cadáver todavía está caliente. (*Risas.*)

Estamos frente a una realidad que podemos ver, tocar, que es objetiva: la situación en que se encuentran los jubilados en la República. Por eso ayer, cuando se hablaba para pedir preferencia para que este asunto se tratara en esta

sesión, cuando el señor diputado Gómez Machado decía que estábamos en deuda con los jubilados, yo expresé que adhería a las palabras pronunciadas por él y que votaría favorablemente.

En realidad, estamos en deuda, porque —como también se ha dicho con verdad— lo que el Estado puede dar a los jubilados no es ninguna dádiva. Ellos tienen un derecho adquirido y no deben pedirlo: deben exigirlo.

Hablo como miembro de la Comisión de Previsión Social que integro en mi carácter de representante liberal en esta Cámara, y me veo obligado a hacerlo, después de todo lo que aquí se ha dicho, para explicar en forma somera por qué he suscrito el despacho en minoría.

En primer lugar, en forma general, porque se establece un anticipo a reajustarse posteriormente, anticipo que será percibido realmente por los jubilados, ya que se establece que sólo las bonificaciones dispuestas con posterioridad al 1º de febrero de 1958 quedan absorbidas por los aumentos establecidos.

En segundo término, porque nuestro despacho en minoría establece la jubilación móvil al 82 por ciento de la retribución mensual percibida por la categoría en actividad, condicionada a la permanencia en ésta de un año como mínimo o al promedio de los últimos 12 meses. Se ha dicho ya que vamos a modificar el despacho para perfeccionarlo, y ha adelantado el doctor Belnicoff que, donde dice promedio de «los últimos 12 meses», se va a modificar diciendo de «los 12 mejores meses».

Se establece la jubilación móvil al 82 por ciento de la retribución mensual con relación al sueldo de los que están en actividad en la misma categoría. Esta disposición tiene principalísima importancia, porque la experiencia nos enseña que la ley es muerta si no hay fuerza que la haga cumplir. Los empleados en actividad tienen en sus manos la fuerza para conseguir que les aumenten los sueldos cuando las condiciones de vida lo exijan, pues tienen el recurso de la huelga, reconocido por el artículo 14 de la Constitución. En cambio, si no se cumple con los jubilados, ¿qué pueden hacer ellos? Si se relaciona su situación con la del personal en actividad, quedan protegidos por éste, pues al conseguir que aumenten sus sueldos hacen que detrás vayan los jubilados con el 82 por ciento correspondiente.

Sr. Posse. — ¿Pregunta el señor diputado quién garantiza a los jubilados el pago de sus emolumentos? ¿Es eso lo que quiere decir?

Sr. Rivero. — No, señor diputado. Yo estoy diciendo algo que ya expresó el señor diputado Belnicoff cuando habló de lo ocurrido con la ley nacional 13.478, dictada en 1948, que creaba a partir del 1º de enero de 1949 un suplemento móvil o variable sobre el haber mensual de la jubilación. Esa ley no se ha cumplido porque

los jubilados no han tenido la fuerza suficiente para hacerla cumplir. Si se tratara de empleados en actividad, se habrían declarado en huelga y hubieran logrado el cumplimiento de la ley.

Sr. Posse. — La falta de garantías que ha tenido hasta ahora el personal pasivo no la resolverá mediante el recurso de seguir al personal activo en el aumento de sus sueldos. La real garantía de que se le pague lo que corresponda, radica precisamente en el cumplimiento de la ley, y nosotros vigilarémos desde aquí que se cumpla, si es que podemos hacerlo.

Sr. Rivero. — ¿El señor diputado piensa que siempre va a estar aquí? (*Risas.*)

El despacho de la minoría, como he señalado, establece también el haber mensual mínimo para las jubilaciones y pensiones, esto es, el mínimo que se estima compatible con la vida decente de una persona en las actuales circunstancias. Se crea, además, el Fondo Compensador de Inversiones y Acumulación a cargo del Instituto Nacional de Previsión Social, y supone la no emisión en lo sucesivo de obligaciones de previsión y el pago en efectivo de dichas obligaciones emitidas con anterioridad al efecto de financiar las mejoras de los haberes.

Este artículo ha de ser también motivo de corrección con el fin de perfeccionarlo y establecer claramente que no podrán emitirse más obligaciones de previsión en el futuro.

Con el mismo espíritu de mejorar la sanción que dé la Honorable Cámara, sostendremos la supresión del artículo 10 para que quede subsistente la disposición de la ley actual, que permite el retiro voluntario con veinte años de servicio y sin límite de edad.

Estas son las razones fundamentales, fuera de otras que no enumero pues las dejo para el análisis detallado de la discusión en particular, que han movido al diputado que habla para suscribir el despacho en minoría, en la conciencia de que se cumple así —en cierta medida por lo menos— un primer paso para mejorar las condiciones de vida de estos esforzados servidores del país que han dado todo y nada han recibido.

Como se ha dicho en este recinto, nos queda a los miembros de la Comisión de Previsión Social la labor de estructuración de la gran ley sobre jubilaciones o si es necesario avanzar hacia el seguro social o más lejos aún, hacia la seguridad social, que protege al hombre desde el seno materno, durante su vida, y podría decir que después de muerto, toda vez que la protección alcanza a los miembros de la familia que lo necesiten a la muerte del titular.

Con estas palabras dejo expresada nuestra posición en la seguridad de que mayoría y minorías —fijense los señores diputados que digo «minorías», porque a veces lo olvidan (*Risas*)— cuando entremos a tratar el proyecto en particu-

lar pondremos lo mejor de nuestro anhelo para perfeccionar la sanción. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

Sr. Presidente (Decavi). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Tortonese. — Señor presidente: con el diputado Juan José Bonifacio sometimos a consideración de la Honorable Cámara el proyecto de ley que tiene por objeto extender parte de los beneficios sociales a un sector desprotegido en razón de la insuficiencia notoria de sus entradas destinadas a satisfacer las necesidades primordiales de los hogares.

La circunstancia de propiciar una jubilación móvil en relación con el salario o sueldo del trabajador en actividad importa reconocer en favor de los jubilados la prolongación de la referida remuneración luego de una acción continua de trabajo por parte de quienes, con abnegación y sacrificio, cumplieron una labor útil.

El 82 por ciento para los pasivos en relación al sueldo del activo debiera comprender a los jubilados ordinarios, extraordinarios y por retiro voluntario. A los primeros por haber alcanzado el límite de edad y de años de servicios; a los segundos por las circunstancias especiales previstas en las leyes, y a los últimos porque es el Estado quien obliga, en el caso de la caja del personal del Estado —ley 4.349—, a pedir su retiro, debido a la cesantía de que es objeto y que el mismo empleado o funcionario rechaza de primera intención por cuanto su voluntad está orientada hacia la continuidad en el cargo que desempeña.

Además, todos sin excepción requieren la ayuda estatal, pues sus necesidades vitales son similares y no es posible establecer distinciones entre unos y otros por el hecho de la calificación de la prestación. Es el principio igualitario dentro de la esfera de nuestra Constitución, sobre el que descansa el régimen democrático.

Por otra parte, se trata de extender la aplicación del 82 por ciento a núcleos que se encuentran en situación dispar con otros que ya gozan de esas ventajas económicas, como los del magisterio, diplomacia y magistrados, aparte del personal de las fuerzas armadas, que tiene un retiro móvil del 100 por ciento del sueldo en actividad. Esto es una desigualdad que no hace honor a la sensibilidad argentina. Todo movimiento que se considere dentro de una órbita nacional y popular no puede ni debe establecer diferencias y desigualdades.

Las democracias perduran cuando la justicia distributiva, ya proclamada hace muchos siglos, se hace efectiva. Ya Santo Tomás, en el siglo XIII, con su justicia legal, conmutativa y distributiva, lo establecía, sembrando así para que las generaciones futuras recogieran sus frutos.

Estos frutos tardan en llegar, pero creo que para la Argentina ha llegado la hora de cosecharlos.

En la actualidad se vive, como se ha dicho, en el siglo del pueblo, dentro de una era de seguridad social, y existe la necesidad de extender ese 82 por ciento a los afiliados en general que trabajaron durante largos años y no deben ser condenados por la sociedad a vivir de la caridad o en situaciones calamitosas. Es función del gobierno y de nosotros los legisladores preocuparse por darles soluciones.

Si cuando la patria está en peligro los ciudadanos son enviados al frente de batalla para la defensa de la soberanía nacional, es un deber moral velar por esos ciudadanos y sus familiares también en períodos de paz. Si el sacrificio es de todos, lógico es que los beneficios los alcancen por igual. Eso es justicia distributiva.

Considero también que debemos estructurar un plan sobre la seguridad social integral, sin perjuicio de la adopción de medidas urgentes. En eso coincidimos con un editorial del diario «Clarín», del día de ayer, cuya inserción pediré en el Diario de Sesiones. Se titula «Anhelos a punto de cumplirse», como los que se auspician en este proyecto, de que las familias precisan vivir porque el derecho a la vida golpea con insistencia las puertas de los hogares necesitados, al margen del estudio de los problemas complementarios que los lleva en el camino del perfeccionamiento, si es que puede llegarse a cumplir con ese objetivo.

Considero que el 82 por ciento comprende, conforme lo expresé, tanto al que computa 30 años de servicio y cumplió 55 años de edad, como a los demás con límites inferiores, pues el estado de necesidad es para todos; y en los casos de jubilación extraordinaria y retiro voluntario agrego la inculpabilidad, muchas veces, de los hombres afiliados.

Para el jubilado por retiro voluntario la ley de 1946 exigía que hubiese computado 20 años de servicio y tuviese 45 años de edad. Con posterioridad, en la reforma de 1951 se eliminó la edad para exigir el cómputo de 20 años de servicio. El proyecto de modificación al Estatuto del Docente, suscripto por el señor presidente de la Nación el 4 de agosto de 1958, reconoce el derecho a la jubilación, no como retiro voluntario, a los que tengan 25 años de servicio, sin límite de edad. Vale decir, que tanto el retiro voluntario como la jubilación ordinaria se perfeccionan y siguen un mismo ritmo en cuanto al cómputo de años de servicio, tanto más si el límite mínimo para el retiro voluntario es de 20 años. De ahí que muchos de ellos exceden los 25 años de servicio y por la falta de edad —55 años— se ven obligados a acogerse al retiro en lugar de la jubilación ordinaria.

Sobre este punto es preciso hacer algunas consideraciones en particular. ¿Quién es el que solicita el retiro voluntario en la administración

pública? Si se hiciera una investigación no dudo que resultaría que no son tantos los que piden su retiro en forma voluntaria; y cuando alguien formula su petición a la caja, por lo general es debido a que el gobernante lo declaró cesante y lo condena a privaciones, tanto más acentuadas cuando está entrado en años, porque no es lo mismo lograr un empleo a los 20 años de edad que a los 45.

De ahí la tremenda responsabilidad del Estado cuando retira sin sumario condenatorio al argentino, por el derecho de pensar. Ese es el mal de América latina. De manera que si la culpa es de los gobernantes, no es posible que encima de todo ello se perjudique a trabajadores con 20, 25 y más años de servicio, en el sentido de pretender limitarse el 82 por ciento de la suma que están percibiendo actualmente.

Ahora bien; si en la actualidad para obtener una jubilación o retiro se permiten computar los cinco mejores años de trabajo, lógico es admitir que, puesto que se considerará el último sueldo, debe interpretarse que es el beneficiario —tanto el que reclamará de ahora en adelante su jubilación o retiro, como el que ya goza de esas prestaciones— el encargado de señalar los cinco mejores años que le computarán o le fueron computados para obtener el haber jubilatorio. En caso contrario podrían plantearse situaciones injustas, que perjudicarían a muchos servidores y de manera particular a los profesionales a cargo de servicios hospitalarios, salas y docencia, al igual que en cargos administrativos, etcétera, que computaran cargos directivos o de mayor responsabilidad o de más compensación monetaria dentro de esos cinco años computables, no obstante ser el último sueldo inferior a aquellos.

Esta posición es coincidente, entre otras, con el pensamiento de la Unión Nacional del Magisterio, expuesta en su presentación a los miembros de la Comisión de Educación, en la Cámara de Senadores, con fecha 3 de agosto de 1958.

A los efectos de dejar sentados conceptos, diré, además, que será preciso dejar sin efecto el decreto ley 9.316/46, que fija un límite acumulativo hasta tres mil pesos, ya sea elevando el monto o dejando su fijación a cargo del Poder Ejecutivo, de acuerdo con los estudios que se efectúen en el ministerio correspondiente, o bien con su eliminación, desde que, de acuerdo con el último escalafón para el personal bancario, una persona que presta servicios en el rubro maestranza alcanza a superar cuatro mil pesos mensuales, mientras que hay quienes trabajaron con anterioridad en las artes, ciencias u otras actividades también útiles, que también prestaron grandes servicios al país, a los que se les limita una jubilación con un cargo a la cantidad de tres mil pesos, en los términos del decreto mencionado.

Otro punto de gran importancia consiste en saber de dónde se obtendrán los recursos para

satisfacer tales gastos. Se ha hablado mucho de que las cajas están exhaustas. También es de pública notoriedad para los legos que el culpable es el Estado, que recurre a esos fondos que no le pertenecen, y que si ese hecho fuera cometido no por el Estado, sino por cualquier ente, estaría incurrido en la malversación de fondos. Es evidente que al gobierno lo ampara el estado de necesidad para cubrir otras urgencias, pero el que se perjudica siempre es el jubilado, el eterno desamparado.

No obstante tratarse de una norma de emergencia y de urgencia, estimo que como una salida inmediata se obtengan los fondos de rentas generales. Sé perfectamente que no es este sistema el aconsejable en época normal, pero de la misma manera que votamos 100 millones de pesos para la recuperación de los bienes materiales de aquellos que tuvieron la enorme desgracia de perderlo todo en las recientes inundaciones, considero que es igual cuando se ahoga económicamente un vastísimo sector de la población que prestó señalados servicios. No es posible retardar la sanción de esta ley a la espera de los estudios e investigaciones, que sólo servirán para demorar la solución, agravar el problema y acelerar el descontento popular.

Es preciso señalar, además, que los conceptos con respecto a la financiación del sistema de previsión social han variado substancialmente, porque los acontecimientos universales obligan a los hombres de estudio a seguir el ritmo que señala la vida, al margen de la aplicación de las matemáticas frías, sobre cánones útiles e indispensables en una época, pero insuficientes en otras. Este concepto es el que puede aplicarse a los cálculos actuariales.

Señor presidente: los versados en esta materia saben que los cálculos actuariales —de los que tan entusiastas se muestran algunos— no pueden ser el índice por el cual se mueva la vida toda de la Nación. Cuando estamos viendo, en estos últimos tiempos, que el standard de vida asciende en una forma vertiginosa, es imposible que la letra fría o el número puedan abarcarlo con la seriedad necesaria para que ese pueblo, que está supeditado a esas estadísticas, pueda recibir el beneficio inmediato.

Podría decirse que en la Argentina, con algunas excepciones, la previsión social evoluciona en tres etapas: la primera, a principios del siglo XX, en que se preparan leyes básicas para recaudar fondos en los sectores que se incorporan, y luego leyes orgánicas, que fijan los años de servicios y la edad del afiliado. Eso ocurre hasta la mitad del siglo XX, en que se eliminan los dos pasos para confundirlos en uno solo, de modo tal que los afiliados adquieren pleno conocimiento de todos sus derechos.

Por último, la tercera etapa, que es la actual, en la que será indispensable estructurar un sis-

tema sobre bases diferentes. La nueva ley deberá uniformar el sistema jubilatorio para los afiliados, los años de servicios, la edad, los descuentos, e inclusive los casos excepcionales serán los mismos para todos los que trabajan, en cualquier actividad. A tal efecto se recurrirá a un procedimiento único, en el que el afiliado resuelva sus dificultades con la mayor rapidez y no sigamos presenciando, por la tramitación prolongada que debe soportar el trabajador que renuncia a su cargo y espera su jubilación, que sea la ayuda la que continúe sosteniendo al que tramita su retiro.

Hora es que se solucionen estos problemas que nos avergüenzan como argentinos. Hasta tanto no se produzca la reforma necesaria, cabe reconocer que desde el año 1904 en que se sancionó la ley 4.349 para los empleados y obreros del Estado, el otorgamiento de las prestaciones jubilatorias se ha basado sobre los cálculos actuariales con cierta precisión matemática. En la actualidad, los moldes antiguos se rompen frente a los acontecimientos de la época contemporánea. Los cálculos actuariales resultan, como he dicho, ilusorios; nuevos factores provocan la perturbación y estoy seguro que nadie se atrevería a seguir basando el otorgamiento de jubilaciones y pensiones sobre cálculos actuariales porque entonces los aportes serían tan elevados que insumirían las propias entradas de los servidores.

Entre los numerosos factores dignos de ser tenidos en cuenta aparece en primer término el de la desvalorización de la moneda, con su incidencia sobre la producción, la exportación, la importación, el aumento de la población, la burocracia, etcétera.

Bien saben los señores diputados que no es un problema argentino, sino una ola producida como consecuencia de las guerras mundiales que ha invadido todos los países. De ahí que bien pueda decirse que la miseria de un pueblo afecta a todos por igual.

Siendo así, podría formularse esta pregunta. ¿De qué vale hacer un cálculo actuarial sobre la base de 30 años de servicio y 55 de edad con remuneraciones determinadas, si con el tiempo es preciso disponer de mayor cantidad de dinero para la adquisición de aquellos bienes sobre los cuales se habían proyectado tales cálculos? Hace años los profesores universitarios percibían 300 pesos por mes. ¿De qué les hubiera valido ese sueldo si el Estado no hubiese concurrido con su ayuda? Lo mismo acontecería con los sueldos actuales con relación al futuro. ¿Quién es capaz de asegurarnos, con el inflacionismo mundial que afecta a la Argentina por causas internas y externas, que no se tendrá que fijar un salario mínimo de 6.000 ó 10.000 mensuales?

Por otra parte cabe advertir que, de no mediar el bloqueo de los alquileres de la vivienda,

con la adopción de medidas para una mejora paulatina, la crisis social sería tremenda y la estabilidad democrática podría resentirse hondamente.

Hecha esta salvedad sobre la inutilidad de los cálculos actuariales, intentaré dar una solución a la cuestión de acuerdo con conceptos sociales que pude recoger de distintas fuentes informativas.

Sr. Mercado. — ¿Me permite una interrupción el señor diputado?

Sr. Tortonese. — Sí, señor diputado.

Sr. Mercado. — No comparto la opinión del señor diputado en cuanto afirma que los cálculos actuariales no sirven para nada con respecto al cálculo de las jubilaciones.

Los cálculos actuariales no son desvirtuados por las fluctuaciones que origina la inflación, porque esos números son susceptibles de actualización como en todos los aspectos donde deben manejarse cifras. De manera que siguen teniendo su valor. Coincido con el criterio del señor diputado en cuanto afirma que no es posible, a esta altura de la evolución del mundo, atenerse exclusivamente a las bases que da el cálculo actuarial, el que parte del supuesto de que las prestaciones que se dan a los beneficiarios sean proveídas exclusivamente por el aporte que hacen el trabajador y el patrono. Hoy esto no es posible en virtud de las consideraciones que ha hecho el señor diputado.

Sr. Tortonese. — Admito el argumento del señor diputado como un complemento de la discusión, pero es un concepto que no comparto totalmente.

Es notoria la importancia de los cálculos actuariales, pero se resienten en su valor práctico cuando hay que recurrir a una medida de emergencia; cuando se plantea la necesidad de una solución, porque de un mes a otro tenemos cálculos totalmente distintos, y si nos basáramos en los cálculos hechos por la comisión que los estudia, llegarían tarde para dar la solución reclamada.

Antes de la interrupción del señor diputado, decía que intentaré dar una solución a la cuestión de acuerdo con conceptos sociales que pude recoger de distintas fuentes informativas. Es la clase activa y no el cálculo actuarial quien debe tomar a su cargo el sostenimiento de la clase pasiva, a la que también integrará con el tiempo, para seguir así su ciclo.

En el orden de la administración pública la carga será mayor a medida que los gobernantes proyecten hacia el campo pasivo a trabajadores manuales como intelectuales en plena capacidad de trabajo por el solo hecho de su militancia política o de la necesidad de lograr vacantes. No hay que olvidar que durante el período en que la moneda no experimentaba las oscilaciones de la inflación con respecto al poder adquisitivo el sistema de rentas generales estaba en

marcha desde fines de siglo tanto para determinados casos en el orden civil como para la mayoría de las situaciones en relación a las fuerzas armadas, desde que los descuentos reducidos no permitían subvenir a los gastos posteriores de la pasividad.

De ahí que al extender el pago de las prestaciones a la actividad pasiva por medio de rentas generales se sigue un sistema igualitario, y los recursos que se obtengan provendrán en forma equitativa y proporcional de los habitantes con capacidad económica y financiera adecuada.

Considero que como legisladores designados en comicios libres por el pueblo, es indispensable que estemos atentos a todos los movimientos sociales que afectan al bienestar de la familia trabajadora, y tratemos de hallar solución a sus males, cuando las circunstancias así lo exijan, sin perjuicio del estudio de los problemas de fondo, que también reclaman nuestra especial atención.

Terminemos con un concepto generalizado, que nadie se atreve a discutir. Pareciera que el hombre que lo dio todo por el Estado, por la Nación y por la patria, en vez de recibir un premio, al jubilarse, recibe un castigo. Que eso no suceda de aquí en adelante. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

Sr. Presidente (Decavi). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Salomone. — Señor presidente: junto con los demás miembros de la Comisión de Previsión Social he trabajado con entusiasmo y dedicación, en el deseo de lograr la solución de fondo que de una vez por todas permita concluir con este desgraciado deambular de las clases pasivas en busca de un bienestar y de una justicia que se les ha negado hasta el presente.

En términos generales, por coincidir con las argumentaciones de los señores diputados que me han precedido en el uso de la palabra, y en homenaje a la brevedad, no voy a referirme a los aspectos ya analizados. Quiero, sin embargo, aprovechar esta oportunidad para llevar tranquilidad a un sector de la población pasiva que, naturalmente, debe sentirse inquieto por no haber sido incluido en los despachos que se están considerando. Me refiero a los beneficiarios de la ley 4.235 —llamada ley de amparo—, que beneficia a los ex servidores de la policía, cuerpo de bomberos, cuerpo de guardiacárceles de la Capital Federal y gobernaciones nacionales, que quedaron inutilizados en actos de servicio.

Quiero recordar a estos beneficiarios, para que se sientan tranquilos, que ya ha tenido entrada en la Honorable Cámara el proyecto que tiende a solucionar su situación, dando el carácter de móvil a las pensiones que establece la mencionada ley.

Ese sector abnegado y sacrificado de nuestra sociedad no podía ser olvidado. Cómo habría de serlo, cuando existe una preocupación sincera y profunda de solucionar en forma revolucionaria este problema que tanto aflige a las clases pasivas del país.

Quiero destacar, porque es justicia hacerlo, que esto es producto de la composición actual del Parlamento argentino, auténticamente representativo de los intereses y de las aspiraciones populares. Asimismo, estas medidas son posibles porque actúan en el gobierno de la Nación hombres igualmente sensibles y responsables que sientan esta honda preocupación y están identificados totalmente con los intereses del pueblo y de la Nación Argentina.

Considero que las argumentaciones expuestas han sido más que suficientes para demostrar la sensibilidad por todas esas inquietudes. Por eso, me allano y no hago uso de la palabra para fundar más este proyecto.

Por otra parte, creo haber dejado aclarado, para tranquilidad de los señores pensionados de la ley 4.235, que con seguridad en la próxima semana será tratado y definitivamente despachado favorablemente el proyecto que ha entrado en nombre de la comisión; en ello estamos absolutamente de acuerdo el sector de la minoría y el de la mayoría. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

Sr. Presidente (Decavi). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Heredia (B. M.). — El desenvolvimiento político de las naciones hacia campos de más efectiva justicia social entre sus habitantes, es indudablemente el signo histórico del presente siglo XX.

En lo que va de este siglo, los diversos movimientos de tipo social se traban en lucha contra los sectores que ejercían el control político y económico de los Estados.

Esta marcha hacia la justicia social más efectiva ha determinado variantes en la jurisprudencia, es decir, que las normas jurídicas que regían las relaciones entre el capital y el trabajo sobre la base de la defensa de la propiedad y de los patronos, sufre una evolución con sentido social. Paulatinamente las naciones, por presión de las masas laboriosas, abandonan los capítulos de su legislación que se fundaban en las dictrinas del Código Civil de Napoleón y los criterios liberales sobre la contratación, el pago de haberes, sueldos, jornales, etcétera.

La Nación Argentina no se ha visto ajena a ese proceso. Apenas el pueblo pudo llegar a la Casa de Gobierno, representado por Hipólito Yrigoyen, comienza dentro de las fronteras de la patria el gran cambio.

Hasta ese momento no existían garantías de tipo económico, profesional, gremial, etcétera. La Constitución Nacional solamente preveía las

garantías individuales de tipo político, que los gobiernos anteriores a 1916 no respetaban.

El hecho político de 1916 posibilitó en Argentina, a la vez que el reemplazo de los hombres de la oligarquía por los del pueblo, una sensible variante en nuestra legislación, que comienza a encontrar sus fundamentos en las nuevas doctrinas sociales con sentido humanista.

Así aparece en la legislación argentina una nueva figura: la jubilación, o sea un régimen de previsión para aquellos que por razones biológicas o accidentales deben dejar de desempeñarse en fábricas, talleres u otro tipo de trabajo, creándose al efecto las cajas nacionales de jubilaciones correspondientes.

Entiendo que no es éste el momento para historiar las cajas de jubilaciones y de previsión, ni desde el punto de vista legislativo ni con respecto a las causas que las promovieron. Desgraciadamente existen en el país gran cantidad de hombres que han aportado a la Nación su trabajo de varios años, y que en la actualidad, por razones económicas, políticas o burocráticas se hallan en una encrucijada. A una edad que ya no les permite comenzar, se les cierran todas las puertas. Las declamaciones sobre los resguardos sociales y los derechos de la vejez no han pasado de eso en los últimos años; no han dejado de ser, en muchas oportunidades, más que meras palabras de propaganda.

La Nación debe asumir la responsabilidad de proteger a aquellos que durante años se han entregado al trabajo y han promovido su desarrollo y progreso, y será tarea de los hombres que hoy nos encontramos en función de gobierno el dar las normas necesarias para liquidar la burocracia de las cajas de jubilaciones, burocracia que no sólo entorpece su acción, sino que le crea a la Nación una nueva sangría.

La imprescindible reestructuración de las cajas debe realizarse con sentido estrictamente funcional; pero el problema que hoy trata esta Cámara es más agudo aún. Trata la situación actual de los jubilados y pensionados de la República, que con sus haberes mensuales no pueden subsistir. Trata la cruda situación social de un grupo de ciudadanos a los que la vida se les hace imposible con 800 pesos mensuales, y menos aún.

El proyecto que estamos considerando hace, por otra parte, a un efectivo concepto de justicia al proceder al aumento de las sumas que perciben. En virtud de uno de los primeros decretos del Poder Ejecutivo se aumentaron en un 60 por ciento los sueldos y salarios de los empleados y obreros de la actividad pública y privada. Si tenemos en cuenta que siempre las entradas de los jubilados estuvieron por debajo del nivel normal de las percepciones de aquellos que aún permanecían en

el ejercicio de sus tareas, cuánto más debemos considerar las actuales, cuando la relación entre precios y salarios marca un desnivel insospechado a favor de los precios.

El bloque de la mayoría va a aprobar este proyecto que nos ha hecho llegar la Comisión de Previsión Social, porque no puede permanecer insensible ante un problema que sobrepasa los límites de las estadísticas financieras y de los planes económicos. Es un problema humano y, como tal, este bloque le da una importancia excepcional.

Con los ojos puestos en la felicidad y el bienestar de los hombres que habitan esta patria, votaremos favorablemente este proyecto de aumento de los haberes mensuales de los jubilados y pensionados.

Pero es indudable que la comisión, que ha de seguir estudiando el problema, debe encontrar la solución integral al mismo. En realidad en nuestro país nunca se ha tratado de dar soluciones de fondo al problema de las jubilaciones; las soluciones han sido transitorias. En los momentos actuales el obrero a punto de jubilarse no debe vivir con el constante temor de que la jubilación, más que un premio a tantos años de trabajo, se convierta muchas veces en una desgracia. Decimos esto porque hemos visto deambular por las cajas de jubilaciones a trabajadores cuyos trámites jubilatorios han durado cinco o seis años.

Debemos demostrar al pueblo de la República que en este estado de derecho, y en un régimen completamente democrático, todos los sectores políticos del país habremos de dictar las leyes que han de ser una absoluta y cierta garantía en materia de previsión. Y deben tener la seguridad los jubilados del país que este Parlamento democrático argentino ha de dictar una ley fundamental que contemple las necesidades del hombre de trabajo que dio todo por la patria, y al que nosotros tenemos la obligación de resguardarlo en los años que le quedan de vida. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

Sr. Marconato. — Señor presidente: como los beneficios de esta ley me alcanzan personalmente, por razones de ética pido permiso a la Honorable Cámara para abstenerme de votar.

Sr. Rodríguez Araya. — A los efectos de tener en cuenta la situación de los legisladores que pueden estar comprendidos en esta ley, al discutirse en particular el artículo 2º propondré un agregado por el que se excluye de los aumentos a los legisladores mientras dure el actual ejercicio de su mandato.

Sr. Presidente (Decavi). — Se va a votar si se autoriza al señor diputado por Buenos Aires a abstenerse de votar.

—Resulta afirmativa de 88 votos; votan 105 señores diputados.

Sr. Presidente (Decavi). — Corresponde votar en general el despacho de la mayoría.

Sr. Giordano Echegoyen. — Señor presidente: el bloque de la minoría deja aclarado que su voto negativo no significará oposición completa al despacho, puesto que los dos despachos, el de la mayoría y el de la minoría, en los lineamientos generales son similares. Su voto negativo por el despacho de la mayoría tiene el sentido de votar afirmativamente por el despacho de la minoría.

Sr. Rivero. — Nosotros procederemos en la misma forma, porque el diputado que habla firma también el despacho de la minoría.

Sr. Presidente (Decavi). — Se va a votar en general el despacho de la mayoría de la Comisión de Previsión Social.

—Resulta afirmativa de 70 votos; votan 104 señores diputados.

Sr. Presidente (Decavi). — Se va a votar si se incorpora al Diario de Sesiones la inserción solicitada por el diputado por la Capital señor Bonifacio.

—Resulta afirmativa de 88 votos; votan 105 señores diputados.

Sr. Presidente (Decavi). — Se va a votar si se publica en el Diario de Sesiones la inserción solicitada por el señor diputado por Buenos Aires doctor Tortones.

—Resulta afirmativa de 85 votos; votan 103 señores diputados.

Sr. Belnicoff. — Solicito, señor presidente, que se inserte en el Diario de Sesiones la publicación realizada por la Comisión de Previsión Social con motivo de la reunión oportunamente realizada en este recinto con representantes de asociaciones de jubilados y pensionistas.

Sr. Posse. — Deseo preguntar al señor diputado Belnicoff si no es suficiente la publicación de la versión taquigráfica de esa asamblea, que se ha realizado ya y que se va a repartir en la misma forma que el Diario de Sesiones.

Sr. Belnicoff. — Si la tirada de esa publicación es igual a la del Diario de Sesiones de la Honorable Cámara, retiro el pedido que formulé.

Sr. Posse. — Además, quiero agregar que se va a remitir un ejemplar de esa publicación a cada una de las organizaciones que estuvieron presentes en esa asamblea.

Sr. Presidente (Decavi). — Se harán las inserciones aprobadas por la Honorable Cámara (1).

En consideración en particular, el artículo 1º. Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Posse. — Al entrar a considerar en particular el despacho de la comisión, necesario es,

(1) Véase las inserciones en las páginas 2263 y 2664.

que los diputados de la mayoría fijemos el concepto de la reestructuración integral del sistema jubilatorio, que nos ha llevado por ahora a elaborar una ley parcial, en el entendimiento de que la comisión de Previsión Social ha de formular otro proyecto con carácter total antes de que termine el período de sesiones.

En este sentido quiero señalar que las actuales cajas de jubilación operan por el sistema de capitalización de aportes, para con ello atender las prestaciones. Los mayores beneficios que acordamos con esta ley parcial, anticipo de la general a que me he referido, significa que cambiamos completamente el sistema, toda vez que vamos a establecer un tipo de financiación que permitirá otorgar mejoras quizás superiores a las contenidas en el despacho de la mayoría, pero con un sistema de financiación, digo, que haga factible tales realizaciones.

Sr. Presidente (Decavi). — Se va a votar el artículo 19.

—Resulta afirmativa de 87 votos; votan 95 señores diputados.

Sr. Presidente (Decavi). — En consideración el artículo 29.

Sr. Belnicoff. — Solicito, señor presidente, que se dé lectura del artículo 29 del despacho de la mayoría y del artículo 29 del despacho de la minoría.

Sr. Posse. — Entiendo, señor presidente, que el despacho de la minoría ha sido rechazado y que, en consecuencia, al considerarse en particular cada artículo del despacho de la mayoría, los diputados de la minoría podrán hacer sus planteamientos en disidencia.

Sr. Presidente (Decavi). — Ese es el procedimiento reglamentario, señores diputados.

Sr. Belnicoff. — Entiendo que ha sido rechazado en general.

Sr. Presidente (Decavi). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Rivero. — Como el artículo del despacho de la mayoría utiliza la palabra «sueldo», quisiera que se aclarara si se refiere solamente al sueldo básico o si comprende también las asignaciones por costo de vida, escalafón por antigüedad, adicional técnico, etcétera.

Sr. Presidente (Decavi). — Por Secretaría se dará lectura de la modificación propuesta por la mayoría de la Comisión.

Sr. Secretario (Oliver). — La mayoría de la Comisión propone sustituir el artículo 29 del despacho por el siguiente: «El haber mensual de la jubilación ordinaria se establecerá en el 82 por ciento móvil del promedio resultante de las remuneraciones percibidas durante los doce últimos meses, o el del mejor año calendario por el cual el afiliado hubiera aportado al fondo de la caja, siempre que este último le sea más favorable.

«La movilidad para este haber jubilatorio se determinará por los coeficientes en razón del índice de costo de vida al 1º de julio de cada año. A tal efecto, se aplicará el índice del costo del nivel de vida obtenido por la Dirección Nacional de Estadística y Censos. En los casos de congelación de salarios por disposición gubernamental, el índice aplicable para la movilidad de la prestación estará dado por el correspondiente al período inmediato anterior, si fuese más favorable.»

Sr. Rivero. — ¿Queda establecido entonces que se incluya la asignación por costo de vida, el escalafón por antigüedad, el adicional técnico, el salario familiar etcétera?

Sr. Posse. — Se entiende por remuneraciones todo aquello que haya sido motivo de afectación para el aporte a la caja.

Sr. Rivero. — ¿De modo que el salario familiar y las bonificaciones que no aportan a la caja no quedan incluidas? Es necesario aclarar bien este punto.

Sr. Posse. — Voy a ratificar lo expresado: se entiende por remuneraciones a los efectos del haber jubilatorio, todas aquellas que aporten a la caja.

Sr. López Aguirre. — Las que sufren descuento.

Sr. Posse. — Así es.

Sr. Rivero. — Quería simplemente que quedara aclarado ese aspecto.

Ahora me voy a referir a otro punto.

Se trata del 82 por ciento sobre los doce últimos meses, o los doce mejores meses. Existen algunas cajas que otorgan mayores beneficios.

Sr. Posse. — Cuando entremos al tratamiento en particular, el señor diputado encontrará salvada la objeción que hace.

Sr. Rivero. — Me refiero al personal de Institutos Penales, de Gendarmería Nacional, servicio exterior, justicia y, próximamente, a los comprendidos en el estatuto del docente.

Sr. Posse. — Todos los que tengan un mejor régimen que el que aquí se establece permanecerán en él, por lo menos hasta que se sancione la ley integral.

Sr. Rivero. — Pedí la aclaración porque no soy adivino.

En reemplazo del artículo 29, propongo la siguiente disposición: «Establécese la jubilación móvil al 82 por ciento de la retribución mensual percibida por la categoría en actividad, condicionada a la permanencia de un año, como mínimo, en ésta, o al promedio de los doce mejores meses. La categoría es la que determina el presupuesto de la Nación para el personal del Estado, empresas estatales y organismos descentralizados y los convenios colectivos de trabajo para los empleados y obreros privados; y de acuerdo con la retribución periódica que para ellos se fije, se ajustará el haber jubilatorio. Entiéndese por retribución el sueldo o salario

básico asignado, subre asignación, adicionales por categoría o función, suplementos por mayor costo de vida y bonificación por antigüedad».

En consecuencia, vamos a votar en contra del dictámen de la mayoría.

Sr. Rodríguez Araya. — Creo que hay un decreto del gobierno depuesto que hace incluir todas las bonificaciones en el cómputo del haber jubilatorio, debiendo hacerse los aportes una vez concedida la jubilación.

Sr. Posse. — Es exacto.

Sr. Rodríguez Araya. — Entonces, ¿cómo quedamos?

Sr. Posse. — Sin querer, estamos invirtiendo los términos, porque el apresuramiento del señor diputado por Corrientes le ha hecho adelantarse a la propuesta de una nueva redacción. La mayoría debió haber explicado primero la modificación y su sentido, y después habría debido formular sus objeciones el señor diputado. Pero si la Presidencia me lo permite, voy a hacerlo ya.

En el proyecto que la mayoría sostendrá sobre reforma integral se tendrán en cuenta todas las disposiciones contenidas en distintas leyes que por esta que estamos considerando van a quedar un poco en el aire. Trataremos de establecer que todo aquello que se percibe como remuneración, incluso el salario familiar, debe concurrir a formar el promedio del haber jubilatorio, de modo que algunas bonificaciones — así llamadas erróneamente — sufrirán descuentos jubilatorio, en tanto que otras no lo sufrirán.

Creo que el salario familiar no debe estar sujeto a descuento, pero para ello tenemos que fijarlo en la reforma integral.

Con respecto al sistema que preconiza la mayoría, del 82 por ciento móvil con relación al costo de la vida, entendemos que con este sistema se está dando un gran paso adelante, aún cuando quizá podría no ser todo lo que debe realizarse. La mayoría ha entendido, frente a las miserables jubilaciones actuales, que originan la preocupación diaria de los jubilados por ver cómo solventan el alza de la vida, que estas normas colocarán a los jubilados, y a los que vayan a jubilarse, en una situación mucho más favorable y bastante cerca de lo que ellos puedan desear.

No aceptar, por lo menos en esta media ley, que el 82 por ciento se movilice en relación con el salario o sueldo que percibe el hombre en actividad, obedece a que primeramente es necesario establecer la forma de financiación. Por otra parte, habrá que consultar a esos efectos a todas las organizaciones que agrupan al personal en actividad y en pasividad. Debemos tener en cuenta que la diferencia entre lo que percibe el trabajador en actividad y lo que percibiría el jubilado, si se hace el ajuste que propicia la minoría, es del 18 por ciento, y no po-

demos olvidar que la realidad señala que la persona en actividad adquiere mayores compromisos en una curva ascendente, para ir, como lógica consecuencia cuando pasa a situación pasiva, desprendiéndose, en curva descendente, de ciertos y determinados compromisos.

Sr. Presidente (Decavi). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Belnicoff. — Entre la redacción del artículo 2º del despacho de la mayoría y su similar del despacho de la minoría, hay una profunda diferencia de orden conceptual. Mientras la mayoría establece un haber jubilatorio móvil diferido a la fijación de un costo de vida a realizarse una vez por año, la minoría propicia que se fije un 82 por ciento móvil automático con relación a los aumentos que se produzcan en los sueldos y salarios del personal en actividad.

Como se puede apreciar, la diferencia es profunda, es abismal. A nuestro juicio, el sistema de la mayoría no interpreta cabalmente, en toda su extensión y en toda su profundidad, la enunciación del artículo 14, reformado, de la Constitución de 1853, cuando expresa que las jubilaciones deben ser móviles.

Sr. Schweizer. — ¿Me permite una interrupción el señor diputado?

Sr. Belnicoff. — Sí, señor diputado.

Sr. Schweizer. — Hay que tener presente que nosotros trabajamos sobre una realidad. Yo pregunto al señor diputado cómo solucionaría con ese tipo de movilidad el estancamiento en que se hallan los empleados de comercio, que hace más de dos años que no han modificado sus haberes. ¿Cuál es la ventaja del sistema que propone la minoría? En cambio, con el que nosotros propiciamos, año tras año se va a ir adecuando el haber jubilatorio a las necesidades cambiantes del costo de la vida.

Sr. Rivero. — La experiencia no dice eso, señor diputado.

Sr. Schweizer. — La experiencia dice lo que yo he señalado, señor diputado.

Sr. Presidente (Decavi). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Belnicoff. — Entre la fijación de un haber jubilatorio móvil automático y la de un haber jubilatorio diferido a un año o seis meses en algunos casos, porque la determinación del costo de la vida se hará al 1º de julio de cada año, salta a la vista que el sistema automático es el mejor, porque corre paralelo con los sueldos del personal en actividad.

Sr. Posse. — Los convenios colectivos de trabajo hasta ahora se han hecho por lo menos para una duración de dos años, y en alguna oportunidad, como en ésta, y durante el gobierno de la revolución, la congelación de los sueldos y salarios se ha extendido a tres años.

En consecuencia, estamos dando para el jubilado un régimen más ágil que el que se ha establecido hasta ahora en los convenios de trabajo; vale decir, que las prestaciones se ajustarían una vez por año y no cada dos años como los convenios de trabajo.

Sr. Belnicoff. — Si los empleados de comercio mantienen el mismo convenio colectivo de trabajo desde hace dos o tres años, debemos confesar que la inestabilidad de la paz social de la República es un hecho concreto en este momento. Yo no sé —siguiendo la información que da el señor diputado por la mayoría— cómo los empleados de comercio, con el alza del costo de la vida que se viene registrando en los últimos dos meses, casi día a día...

Sr. Cánepa. — ¡No, no!, señor diputado.

Sr. Tortonese. — Los aumentos vienen desde antes.

Sr. Belnicoff. — ...pueden aguantar un convenio colectivo que los deja muy atrás de la realidad económica argentina. No olviden el 60 por ciento. El 60 por ciento descongeló los convenios colectivos de trabajo.

Sr. Tonelli. — ¿El señor diputado recién se da cuenta de que están congelados los convenios colectivos?

Sr. Belnicoff. — Los que se dieron cuenta tarde fueron ustedes...

—Hablan a la vez varios señores diputados.

Sr. Presidente (Decavi). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Bernasconi. — ¿Me permite una interrupción el señor diputado, con la venia de la Presidencia?

Sr. Belnicoff. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Decavi). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Bernasconi. — Es para contestar al señor diputado del sector de la mayoría, que plantea una situación a la que deseo referirme.

Supongamos que la inflación aumente el costo de la vida en forma desproporcionada. Por el hecho de haberse congelado los convenios colectivos, ¿mejoraría la situación de los sectores trabajadores? Hay una diferencia entre la situación de los jubilados y la de los trabajadores en actividad. Cuando el costo de la vida se eleva en forma acelerada ya se preocuparán los obreros de obtener un nuevo convenio colectivo de trabajo y no será el gobierno, que se titula democrático...

Sr. García Veiga. — Que es democrático.

Sr. Bernasconi. — ... y popular...

Sr. García Veiga. — Parece que el señor diputado duda.

Sr. Bernasconi. — Creo que lo es, pero vamos a ver.

Sr. Contín. — El señor diputado por la Capital no ha dicho que el gobierno no es popular.

Sr. Bernasconi. — Puede ser, como puede no serlo.

Sr. García Veiga. — Entonces el señor diputado admite duda.

Sr. Presidente (Decavi). — La Presidencia ruega a los señores diputados que no interrumpen al orador que está en el uso de la palabra.

Continúa el señor diputado por la Capital.

Sr. Bernasconi. — Debo confesar que tengo mis dudas, porque hasta ahora el gobierno no ha resuelto ninguno de los problemas.

Decía que si aumenta el costo de la vida en forma desproporcionada y no pueden ser aumentados los sueldos ni los salarios, entonces quedarían sumergidos los empleados y obreros en actividad, que no podrán conseguir un nuevo convenio colectivo de trabajo. Serán entonces ellos quienes en lucha, pese al gobierno, lograrán un nuevo convenio.

Sr. Presidente (Decavi). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. González. — ¿Me permite una interrupción el señor diputado por la Capital?

Sr. Belnicoff. — Yo desearía continuar mi exposición, para que no aparezca una interrupción detrás de otra. Estoy respetando el estilo parlamentario, y espero que el señor diputado por Buenos Aires también lo cuide.

Sr. González. — ¿Para que no aparezca dónde, señor diputado?

Sr. Belnicoff. — Para que no aparezca en el Diario de Sesiones.

Sr. González. — No cuido el estilo porque nadie lee el Diario de Sesiones en nuestro país.

Sr. Belnicoff. — ¿Nadie lo lee? No leerán sus discursos...

Sr. González. — Es para desanimarlo un poco...

Sr. Belnicoff. — No pierda el tiempo. Prosigo. Ultimamente ha habido un aumento del sesenta por ciento para todos los que trabajan en la actividad privada. Se está aplicando ese decreto y se está tratando de hacerlo efectivo.

Por el artículo 2º del despacho de la minoría se establece cabalmente el concepto de la jubilación móvil automática; y por el artículo 2º del despacho de la mayoría de la comisión se fija el concepto de una movilidad igual a la de la ley 13.478 que, como sabemos, nunca se cumplió. Esa es la diferencia conceptual, señor diputado, que nos separa de la mayoría en este momento. Y como se trata de una cuestión de principio vamos a votar la redacción del artículo 2º tal como figura en el despacho de la minoría, porque con toda lealtad entendemos que ese artículo interpreta verdaderamente la aspiración de la masa de jubilados argentinos. (Aplausos.)

Sr. Posse. — Sería conveniente que la demagogia no llegara a las galerías.

Sr. Recio. — Tiene mucho aval el señor diputado Belnicoff para hablar en esa forma.

Sr. Monte. — Pero no se vio el 23 de febrero.

Sr. Belnicoff. — Veremos qué pasa con la orden en contra, de Trujillo.

Sr. Tonelli. — No se preocupe el señor diputado.

Sr. Bernasconi. — Este bloque no tiene deudas electorales.

Sr. Monte. — Tiene deudas con el pueblo.

Sr. Cánepa. — Pido la palabra para una breve aclaración.

Sr. Presidente (Decavi). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Cánepa. — El señor diputado Belnicoff dijo que entre el despacho de la mayoría y el de la minoría existe una diferencia conceptual. Parecería que tiene la impresión de que el despacho de la mayoría es injusto en este punto.

Sr. Rivero. — Es distinto: no tendrá efecto; será ley muerta.

Sr. García Veiga. — ¿El señor diputado por Corrientes tiene vinculación con alguna empresa de pompas fúnebres? Desde hoy está hablando de muertos. *(Risas.)*

Sr. Rivero. — El que va muerto es el pobre jubilado. *(Risas.)*

Sr. Cánepa. — Continúo, señor presidente.

Quiero recordar que el señor diputado Belnicoff, en un proyecto de ley, de abril de 1955, establecía que el haber mensual de las jubilaciones y pensiones debería ser reajustado anualmente en función de las oscilaciones del costo de la vida.

Sr. Marini. — No se había sancionado la Constitución que obliga a otro sistema.

Sr. Cánepa. — La Constitución habla de jubilaciones y pensiones móviles. Nosotros establecemos la movilidad de acuerdo con el costo de la vida; de modo que no se lesiona lo que la Constitución establece.

Sr. Marini. — El sistema de la minoría, al ser automático, mantiene una relación de la jubilación con el sueldo del hombre en actividad.

Sr. Cánepa. — De tal manera que el señor diputado no critica el sistema por injusto, pues él mismo lo proyectaba, sino porque no se aplicó o porque se aplicó con coeficientes arbitrarios. La única seguridad que puede tener el pueblo de la República es que sus derechos están asegurados en función de lo que disponen la Constitución y las leyes que dicta este Parlamento basadas en la existencia de un auténtico gobierno democrático.

Sr. Rivero. — Con eso no se come. *(Risas.)*

Sr. Cánepa. — Existe gobierno democrático cuando él se ajusta a la ley; y yo afirmo desde esta banca que en el país ese gobierno se ha instaurado desde el 1º de mayo del año en curso.

Sr. Presidente (Decavi). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital, para una aclaración.

Sr. Belnicoff. — Señor presidente: felicito de todo corazón al señor diputado Cánepa porque

ha demostrado ser un hábil buceador de los proyectos que yo he presentado en esta Honorable Cámara.

Si en 1955 me incliné por la aplicación de un suplemento variable, a concretarse una vez por año, fue porque en aquel entonces todavía el costo de la vida no se había elevado violentamente hasta la cima en que hoy se encuentra. En la actualidad, nadie puede esperar un año para que se le mejore su haber en actividad o en pasividad. Los artículos de primera necesidad suben sus precios cada día y cada hora. Invito a los señores diputados del sector de la mayoría a visitar los mercados y escuchar el comentario de las medidas económicas que se adoptan, que no han podido frenar el alza del costo de los artículos de primera necesidad. La gente que va a los mercados está realmente agraviada porque el gobierno no ha sabido ser concreto en esta fase elemental y fundamental de la vida argentina. *(Aplausos.)*

Además, señor presidente, el señor diputado Posse ha dicho hace un instante que esperaba que un aplauso que partió de las galerías no significara una acción demagógica de parte del sector de la minoría. Desde este sector no se inició ninguna acción demagógica. Nuestras apreciaciones tienen un sentido justo de la solidaridad social, y si lo que desde estas bancas se expresa coincide con el sentir de la mayoría de los trabajadores, que hoy concurren a las galerías, es porque se dice la auténtica verdad.

Sr. Cánepa. — Desearía saber qué se decía en los mercados cuando el señor diputado Belnicoff era secretario de Abastecimiento y Consumo de la Municipalidad de la Capital Federal.

Sr. Belnicoff. — Cuando yo era secretario de Abastecimiento y Consumo las naranjas se vendían a \$ 1,40 el kilo, y la carne tenía precio establecido por el Ministerio de Comercio.

Sr. Bernasconi. — El señor diputado Cánepa tiene que admitir que el señor diputado Belnicoff ha aprovechado el tiempo y ha progresado mucho.

Sr. García Veiga. — El señor diputado no usó esa valentía en Santa Fe, cuando se hablaba del artículo 14.

—Varios señores diputados hablan a la vez, y suena la campana.

Sr. Belnicoff. — Yo no fui convencional, señor diputado.

Sr. Schweizer. — Mientras se discutía el derecho de huelga se apaleaba a los telefónicos frente a la Universidad del Litoral.

—Varios señores diputados hablan a la vez, y suena la campana.

Sr. Presidente (Decavi). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Giordano Echegoyen. — Entiendo, señor presidente, que este artículo 2º es la parte fun-

damental del despacho, y que al respecto debemos ser claros y precisos.

En este recinto se ha dicho que el 82 por ciento ha de gravitar sobre el sueldo básico. En consecuencia, corresponde saber cuál es la remuneración que puede tener un agente en actividad, la que está dada por el sueldo básico, por las bonificaciones en concepto de costo de la vida, por las bonificaciones por antigüedad, por la participación en las ganancias y por el salario familiar. Todo este conjunto constituye el monto ideal para que un agente en actividad pueda vivir dignamente. Entonces, ese 82 por ciento que hemos prometido a los jubilados debe referirse a ese conjunto de retribuciones.

Todos los señores diputados saben que existen asalariados que perciben seiscientos pesos en concepto de sueldo básico, y que, después, por bonificaciones de costo de vida perciben cuatrocientos o quinientos pesos más, importe que a su vez ha sido aumentado, por otra bonificación de costo de la vida, en doscientos pesos; que por bonificación por antigüedad perciben trescientos o cuatrocientos pesos. De modo que el sueldo se aumenta y llega a la cantidad de 1.800 pesos. Con este sistema, el 82 por ciento se aplica sobre los 600 pesos básicos, y no sobre los 1.800. Creo que es necesario que contemplemos bien esta situación y digamos claramente las cosas al país.

Sr. Posse. — Si el señor diputado me permite, voy a facilitarle el cálculo de una jubilación.

Sr. Giordano Echegoyen. — Voy a terminar en seguida, señor diputado.

Por otra parte, el señor presidente de la comisión pregunta de dónde va a salir la cantidad de dinero necesaria para solventar el anticipo de 800 ó 1.000 pesos que se concede a los jubilados y para solventar el 82 por ciento aplicable sobre las remuneraciones.

En ese sentido creo conveniente se vuelva a leer la última parte de nuestro despacho, donde se establece que para el pago de las prestaciones quedan afectados todos los aportes jubilatorios, próximos a los 20 mil millones de pesos por año. Ahí tenemos los fondos suficientes, como también la forma de terminar con la corruptela de los gobiernos que se apoderan de los fondos pertenecientes a los afiliados. Sobre estas bases hagamos la verdadera jubilación móvil para que no tengamos que arrepentirnos después por nuestra falta de decisión.

Sr. Presidente (Decavi). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Posse. — Debemos establecer cuál ha sido la causa que ha llevado a algunos miembros del sector de la minoría a cambiar su criterio en esta materia. Me refiero a dos proyectos que oportunamente presentaron. Uno de ellos de los señores diputados Latella Frías, Perette y Belnicoff. Con esta referencia no hago absolutamente nada que implique disminuir la preocupación

de ellos por modificar los haberes jubilatorios; no voy a leer la primera parte del proyecto que contiene cifras referidas a esa época; pero sí señalo que cuando ese proyecto habla del concepto de la jubilación móvil dice: «Este haber mínimo comenzará a regir (hay una fecha) debiendo las cajas reajustarlo anualmente en función de las oscilaciones del costo de la vida.»

Sr. Giordano Echegoyen. — Pero era otro el ritmo de la inflación.

Sr. Pozzio. — Lo quiere estancar al señor diputado por la Capital. No admite que pueda mejorar en sus concepciones.

Sr. Heredia (G. L.). — Pero va a pasos muy agigantados.

Sr. Belnicoff. — Lo invito a avanzar con el mismo ritmo, señor diputado.

Sr. Posse. — El señor diputado Zarriello, en un proyecto de resolución de la misma fecha, pide que el Poder Ejecutivo informe si las cajas nacionales de previsión han propuesto reajustes sobre las jubilaciones y las pensiones en atención a las oscilaciones de costo de la vida.

Y yo me pregunto, entonces, señor presidente, si las cifras de la Dirección General de Estadística en 1955 eran buenas, o no, y si las de ahora no merecen tanta fe como las de entonces. En razón de la mayor inflación pueden haber variado los porcentajes, pero lo substancial del concepto de la jubilación móvil está en esos proyectos, y ahora se lo presenta modificado, única y exclusivamente en estos momentos, en que sin querer se está haciendo jugar políticamente a ese sector de la masa pasiva.

Voy a demostrar también lo beneficioso de la actual aplicación de los coeficientes. Una persona jubilada en 1943 o en 1944, con un promedio de sueldo de 345 pesos, por la aplicación del 82 por ciento en ese sueldo mísero de aquella época y la aplicación del coeficiente de vida que propicia la mayoría, se va a 3.394 pesos.

Creemos que estamos dando un gran paso adelante. Si bien el paso total debería consistir en jubilarse con el 100 por ciento del último sueldo, demos mientras tanto éste y esperemos la ley que nos permita financiar mayores jubilaciones. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

Sr. Presidente (Decavi). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Monte. — Al adoptar esta actitud solidaria con mis compañeros de la Comisión de Previsión Social, no lo hago porque camine en torno a mi banca la sombra trágica de una perspectiva análoga a la que han padecido los jubilados argentinos. A mí no me preocupa angustiosamente el futuro porque estoy seguro de que vamos a cumplir con lo que habíamos prometido al pueblo antes del 23 de febrero.

Por eso es que yo veo con optimismo el porvenir. ¿Cómo no va a ser así si después de noventa días de gobierno estamos concretando en realidades, mediante esta ley, aspiraciones larga-

mente acariciadas, aspiraciones que han sido el sueño de muchas personas que están aquí escuchando...

Sr. Recio. — Como el del petróleo.

Sr. Monte. — Sí, señor diputado, ya vamos a llegar a eso.

Voy a votar favorablemente el despacho y lo voy a hacer con satisfacción de legislador joven que ve cómo se iluminan muchos rostros viejos que están escuchando esta noche aquí y que saben perfectamente que estamos cumpliendo lo que habíamos dicho.

Yo celebro la inquietud, la preocupación del radicalis model pueblo, representado en esas bancas; pero lamento que esta coincidencia que se da esta noche en este recinto no se diera en otras ocasiones cuando el radicalismo del pueblo gobernó el país.

Sr. Pozzio. — Lo pusimos en la Constitución, señor diputado.

Sr. Tessio. — Ustedes huyeron de la Convención.

—Varios señores diputados hablan a la vez y suena la campana.

Sr. Presidente (Decavi). — Ruego a los señores diputados no interrumpen al orador que está en el uso de la palabra.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Monte. — Tuvieron oportunidad de hacerlo en función de gobierno y no hicieron nada...

Sr. Casella Piñero. — ¡Pero de qué está hablando!

—Hablan varios señores diputados a la vez y suena la campana.

Sr. Monte. — Creo que no he sido bien interpretado porque los señores diputados de la minoría advertirán que estoy alegre y contento de verlos reaccionar, pues se están poniendo a tono con lo que el pueblo quiere. Ahora pregunto: si quieren que el pueblo tenga un extraordinario bienestar, qué hicieron durante estos años...

—Varios señores diputados hablan a la vez y suena la campana.

Sr. Presidente (Decavi). — Ruego a los señores diputados no interrumpen al orador y que se anoten para hacer uso de la palabra.

Sr. Casella Piñero. — Recuerde el señor diputado al presidente del Instituto de Previsión Social que fue su correligionario: Aráoz de Lamadrid.

Sr. Monte. — Yo celebro que los señores diputados del radicalismo del pueblo recuerden que hay derecho de huelga. Nosotros lo recordamos tan bien que las huelgas se hacen y no son reprimidas a palos como las reprimieron en Córdoba cuando gobernaban los radicales del pueblo.

—Varios diputados hablan a la vez y suena la campana.

Sr. Monte. — Luego comandos civiles y carneros capitaneados por radicales del pueblo rompieron la huelga de transportes en la ciudad de Córdoba.

Sr. Casella Piñero. — Hay que reclamarle al señor diputado que asuma la responsabilidad de lo que dice.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, don Enrique Mario Zanni.

Sr. Monte. — Cuando el gobierno provisional dictaba el decreto 10.596 prohibiendo prácticamente las huelgas, en Santa Fe se sancionaba el artículo 14 de la Constitución.

Sr. Rodríguez Araya. — Posiblemente la mayoría vaya a amnistiar a Patricio Kelly.

Sr. Bernasconi. — ¿Estuvo preso alguna vez el señor diputado Monte?

Sr. Casella Piñero. — Habla sin responsabilidad. Que se haga responsable de lo que dice.

Sr. Presidente (Zanni). — La Presidencia ruega a los señores diputados que no dialoguen.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Córdoba, a quien le ruego que se concrete a la cuestión.

Sr. Monte. — Voy a concretar. He sentido la necesidad de recordar que se dictó el decreto 10.596, que prácticamente prohibía las huelgas, y que pudo significar en su aplicación estricta la liquidación de las organizaciones obreras. Mientras ese decreto se dictaba, en Santa Fe se sancionaba el artículo 14 de la Constitución.

Sr. Recio. — El señor diputado está diciendo insolencias. Solamente fundado en una juventud tempranera y en una falta de experiencia en las luchas podría explicarse su actitud.

Sr. Vinciguerra. — Son inadmisibles los términos que emplea el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Presidente (Zanni). — Ruego al señor diputado por Córdoba que se concrete al artículo 2º.

Sr. Monte. — Estoy procurando concretar, pero no me dejan.

Sr. Casella Piñero. — Para concretar tiene que hablar mal de los radicales.

Sr. Monte. — Podrá parecer esta actitud una insolencia, como se ha dicho desde una banca de la minoría, pero mayor insolencia es amparar a los carneros que van a romper huelgas.

Sr. Casella Piñero. — Que asuma la responsabilidad de sus palabras.

Sr. Rodríguez Araya. — ¿Qué dice el señor diputado de la huelga de los empleados de seguros, a quienes mediante coacción obligaron a transigir? ¿Cómo la arregló el señor Frondizi? Poniéndoles el puñal en la barriga.

Sr. Presidente (Zanni). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Rodríguez Araya. — Hay que regalarle un chaleco de fuerza al señor diputado.

Sr. Recio. — El premio fue el Ministerio de Trabajo.

Sr. Rosenkrantz. — Pregunten lo que pasó en la Asociación Bancaria.

Sr. Presidente (Zanni). — Está en el uso de la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Monte. — Que la Presidencia pida a los señores diputados de la minoría que recuperen su serenidad, para poder continuar hablando.

Sr. Contín. — Ocúpese de su partido.

Sr. Verdaguer. — Los jubilados esperan la pronta sanción de la ley.

Sr. Monte. — Quiero poner de manifiesto la diferencia que hay entre las palabras pronunciadas por algunos diputados en el recinto y los proyectos presentados, para que la masa pasiva, los jubilados y pensionados, adviertan esa diferencia.

Celebro que los señores diputados avancen y progresen día a día, porque tengo sobre mi banca el proyecto presentado por los diputados Belnicoff, Rodríguez Araya y Puricelli cuyo artículo 1º dice: «A partir de la promulgación de la presente ley las jubilaciones y pensiones se liquidarán con el aumento establecido de acuerdo con el siguiente detalle.» Para sueldo de 1.000 a 2.000 pesos el aumento es de 500 pesos.

Sr. Rodríguez Araya. — Pero el señor diputado tiene que hacer la cuenta de lo que han subido los artículos en este último mes.

Sr. Monte. — Yo espero que el señor diputado Rodríguez Araya, que es un veterano del Parlamento...

Sr. Rodríguez Araya. — Dedique ese discurso al concejal de San Martín o a aquel otro que poda los árboles.

Sr. Monte. — ...al igual que sus compañeros de sector estén serenos y juiciosos, ya que tienen tanta experiencia en materia de discusiones.

Sr. Recio. — En materia de lucha tenemos experiencia.

Sr. Presidente (Zanni). — Ruego a los señores diputados que no interrumpen al orador en el uso de la palabra.

Sr. Rodríguez Araya. — El señor diputado debería emplear esa oratoria tan cordial y alegre ante el pueblo que está frente al Congreso, a quien está apaleando la policía y tirándole gases lacrimógenos.

Sr. Monte. — Me agrada la interrupción del señor diputado porque rectifica su concepto sobre la libertad en nuestra patria. Ahora pide que no haya palos, mientras todos los días claman para que este gobierno le dé palos al peronismo.

Sr. Gómez Machado. — Le acaban de dar un informe equivocado al señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rodríguez Araya. — No son datos sino palos equivocados.

—Hablan varios señores diputados a la vez.

Sr. Presidente (Zanni). — Para facilitar el normal desarrollo del debate, la Presidencia solicita de los señores diputados que no interrumpen al orador en el uso de la palabra.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Monte. — En nuestro país casi el 90 por ciento de los jubilados percibe la jubilación mínima de mil pesos. De conformidad con el proyecto de los señores diputados de la minoría que he mencionado, estos jubilados recibirían un aumento de 500 pesos, mientras que, de conformidad con el despacho de la mayoría de la comisión que tengo el honor de suscribir, ese 90 por ciento de los jubilados argentinos recibirá un aumento, como anticipo, de 900 pesos. Puede apreciarse así la diferencia entre lo escrito y firmado por los señores diputados en el proyecto presentado y las palabras que han pronunciado hoy en este recinto con el objeto de ganar votos.

Por otra parte, de conformidad con el despacho en discusión la movilidad se determinará por coeficientes en razón del índice del costo de la vida al 1º de julio de cada año, vale decir que los jubilados y pensionados tendrán la seguridad de que se contemplará la movilidad de sus haberes una vez al año, mientras que, según la tesis de la minoría, o sea la de tener en cuenta las actualizaciones de los convenios de trabajo ocurriría que, como éstos se renuevan generalmente cada dos años, la movilidad de los haberes de los jubilados y pensionados no sería anual sino cada dos años. Pero quiero anotar este otro aspecto que interesa y que no ha considerado el sector de la minoría, porque los señores diputados nunca tuvieron la oportunidad, o no la han buscado, de discutir un convenio de trabajo en defensa de los trabajadores argentinos, como lo ha hecho el que habla.

Tengo experiencia en este aspecto y recuerdo que cuando se discute en general un convenio colectivo se tiene en cuenta el nivel de vida en el momento en que se trata y se relacionan los salarios que se van a establecer con las cláusulas generales.

Sr. Casella Piñero. — El señor diputado...

Sr. Monte. — Espero no ser interrumpido. Que el señor diputado conserve la serenidad; porque, si no, me va a tildar de totalitario.

Sr. Casella Piñero. — No sería nada difícil.

Sr. Monte. — Hay que tener en cuenta que en esos convenios se discuten reconocimientos en pesos por títulos que puedan tener los trabajadores, por tareas peligrosas, por herramientas, suplementos por accidentes y todos esos

conceptos que constituyen las cláusulas generales de un convenio colectivo. Todos ellos son tenidos en cuenta juntamente con los salarios mientras que, de acuerdo con nuestro proyecto, el haber jubilatorio ascenderá en relación al costo de la vida, es decir que una vez al año se tendrá en cuenta cómo ha ascendido el costo de la vida.

Con estas palabras dejo sentada nuestra posición, que me parece suficientemente clara, y espero que cuando tengamos que discutir los demás artículos la minoría se sienta un poco más serena para poder llegar a una solución más favorable. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Zanni). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Juri. — Señor presidente: se ha hecho una afirmación en esta Cámara, que no es exacta, y deseo aclararla.

Sr. Presidente (Zanni). — La Presidencia concederá la palabra oportunamente al señor diputado.

Por Secretaría se dará lectura al artículo 134 del reglamento.

Sr. Secretario (Oliver). — «Artículo 134. — En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate no pudiendo, por consiguiente, aducirse consideraciones ajenas al punto de la discusión.»

Sr. Presidente (Zanni). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Belnicoff. — He solicitado la palabra para hacer una breve aclaración.

El señor diputado Monte ha mencionado un proyecto que he presentado con el señor diputado Rodríguez Araya y otros colegas, por el que se establece una escala de aumentos a los haberes jubilatorios. Pero cabe agregar que, con posterioridad, en el anteproyecto que presentó la minoría a la Comisión de Previsión se fijaban otras cifras mayores, y que el despacho de la minoría presentado a esta Cámara contiene cifras aún mayores.

Debe entenderse que nadie, ni los señores diputados de la mayoría ni los de la minoría, puede aferrarse a una cifra que deja de ser real a medida que transcurre el tiempo.

Sr. Cánepa. — Hace un mes, a pesar de la extraordinaria carestía de la vida, el señor diputado Belnicoff entendía que bastaba con un aumento de emergencia de 500 pesos. Veinte días después presentó un anteproyecto al que me voy a referir cuando tratemos el artículo correspondiente que duplica aquella cifra, y hoy entiende que ya no alcanza.

Sr. Casella Piñero. — Es que se ha duplicado el precio de la carne en 15 días.

Sr. Cánepa. — Para el señor diputado, en pocos días, ha variado totalmente el costo de la vida.

Sr. Belnicoff. — Tan exacto es que la misma Cámara, en un proyecto de interpelación al ministro de Economía, aprobado por unanimidad en la última sesión, establece como uno de los puntos el alza del costo de la vida registrado en estos últimos treinta días que es realmente asombroso.

Sr. Presidente (Zanni). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Posse. — A la última parte del artículo 2º leído por Secretaría, le falta una disposición que dice: «Esta movilidad en el haber jubilatorio no modifica la establecida por regímenes más favorables al afiliado, si los hubiere.»

Su finalidad es, precisamente, que si por esta ley pudieran afectarse regímenes que en este momento son más favorables, no deseamos que ello ocurra, pues todos los aspectos serán estudiados en la ley integral.

Sr. Presidente (Zanni). — Se va a leer por Secretaría el artículo 2º.

Sr. Secretario (Oliver). — Quedaría en la siguiente forma:

El haber mensual de la jubilación ordinaria se establecerá en el 82 por ciento móvil del promedio resultante de las remuneraciones percibidas durante los doce últimos meses, o el del mejor año calendario por el cual el afiliado hubiera aportado al fondo de la caja, siempre que este último le sea más favorable.

La movilidad para este haber jubilatorio se determinará por los coeficientes en razón del índice de costo del nivel de vida al 1º de julio de cada año. A tal efecto se aplicará el índice del nivel del costo de la vida obtenido por la Dirección Nacional de Estadística y Censos.

En los casos de congelación de salarios por disposición gubernamental, el índice aplicable para la movilidad de la prestación estará dado por el correspondiente al período inmediato anterior, si fuese más favorable.

Esta movilidad del haber jubilatorio no modifica la establecida por regímenes más favorables al afiliado.

Sr. Juri. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Zanni). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Juri. — El señor diputado Rodríguez Araya ha afirmado en este recinto que la manifestación de jubilados y pensionados ha sido disuelta a palos.

Sr. Rodríguez Araya. — No es exacto.

—Hablan varios señores diputados a la vez.

Sr. Juri. — El señor diputado por Santa Fe ha afirmado exactamente lo que he dicho. Inmediatamente, diputados de la mayoría hemos salido a la calle para comprobar el hecho y hemos hablado telefónicamente a la Jefatura de la Policía Federal para comprobar lo aseverado por el señor diputado. Hemos comprobado que eso no es exacto. La Policía Federal asegura que la manifestación se disolvió antes de las 21, sin ninguna intervención policial.

Es necesario que las cosas queden en claro, porque no podemos admitir sensacionalismos.

Sr. Rodríguez Araya. — Hay una forma de aclarar quién dice la verdad. Solicito que se traiga la versión taquigráfica de mis palabras.

Sr. Sago. — Lo que nosotros oímos fue eso; no sé qué dirá la versión. . .

—Hablan varios señores diputados a la vez.

Sr. Presidente (Zanni). — Se ha solicitado ya la versión taquigráfica, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Rivero. — He pedido la palabra para dejar perfectamente aclarado que el agregado propuesto se refiere al personal de los institutos penales, Gendarmería Nacional, servicio exterior y justicia, que tienen un régimen más favorable que el que establece esta ley.

Sr. Presidente (Zanni). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. González. — En una tentativa por restablecer el clima que corresponde a un debate de esta categoría, que está ligado a la suerte de millares de hombres y mujeres que esperan una sanción acorde con sus esperanzas, quiero señalar con respecto al artículo 2º que se considera, que la diferencia fundamental planteada entre los señores diputados Posse y Belnicoff está referida al régimen de la movilidad.

El señor diputado manifiesta que el despacho de la minoría sostiene como régimen de movilidad la aplicación automática del 82 por ciento sobre los sueldos del personal en actividad, o que provocó el aplauso erróneo de los beneficiarios que escuchan este debate; pero la automaticidad que menciona el señor diputado Belnicoff está referida a los convenios de salarios. No es una automaticidad que juega por sí sola.

Por el contrario, nuestra posición sostiene una movilidad referida al índice del costo de la vida, vale decir. . .

Sr. Belnicoff. — ¿Me permite una interrupción el señor diputado?

Sr. González. — Sí, señor diputado.

Sr. Belnicoff. — Del artículo 2º del despacho de la minoría se desprende que la referencia no es solamente con respecto a los convenios colectivos de trabajo, sino también a toda la administración nacional.

Sr. González. — Quiero señalar, en primer término, que la determinación del ochenta y dos por ciento indica una extraordinaria concesión, legítimamente reclamada, desde luego, pero que jamás tuvo en el país resonancia, porque fue sistemáticamente desoído por todos los gobiernos que nos precedieron. Nosotros, que tenemos el poder político y la mayoría de la Cámara, con la colaboración de la minoría daremos sanción a este proyecto de ley. La ley saldrá por la decisión primordial de la mayoría, que es en defi-

nitiva la que pone su signo y su sello a las leyes que sanciona.

Quiero agregar, para despejar equívocos, que si yo estuviera en un palco en función de beneficiario presunto, optaría por el régimen que propone la mayoría de la comisión, porque, como señaló inteligentemente el diputado Monte, en tanto que los convenios colectivos de trabajo en nuestro país y en casi todos los países se modifican con una regularidad no inferior a los dos años, el índice del costo de la vida se determina año por año.

Además, quiero decir, refiriéndome a la movilidad de los convenios sobre salarios y a la movilidad del costo de la vida, así como a la movilidad de los salarios y de los precios, que en este país nos hemos aburrido de oír que en tanto los salarios suben por la escalera los precios suben por el ascensor. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Zanni). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Giordano Echegoyen. — Acaba de manifestar el señor diputado González que los convenios de trabajo se renuevan cada dos años en forma regular, en éste y en casi todos los países. En el actual estado de inflación, no sabemos cuáles serán los reclamos de la clase obrera y si esos convenios no serán modificados cada dos o tres meses. Esas modificaciones dependerán del costo de la vida, y los obreros, ejercitando el derecho de huelga que les asiste, pondrán en el tapete otra vez la regulación de sus salarios. De modo que no podemos estar seguros de que ahora los convenios colectivos de trabajo duren dos años. Frente a una economía estabilizada, puede decirse que los convenios durarán dos o tres años; pero con un sistema de inflación como el actual, no se puede tener esa seguridad.

Sr. Presidente (Zanni). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Contín. — Creo, señor presidente, que la diferencia que marca el despacho de la mayoría y el de la minoría se basa en un hecho que conceptúo fundamental, y es la forma de la distribución de lo que perciben las cajas.

Cuando el costo de la vida aumenta en forma desproporcionada, como en los últimos tiempos, en que cada dos años se han tenido que aumentar los sueldos y los salarios —últimamente en 60 %—, quiere decir que entra en las cajas un 60 % más, como ha pasado en esta oportunidad.

El concepto moderno sobre las fluctuaciones económicas es que las cajas distribuyan de acuerdo con lo que perciben. Vamos a suponer que hubiera un aumento del costo de la vida de un 60 % en dos años, vale decir que el índice de la vida aumentará un 30 % por año; las cajas tendrían que pagar el 30 % más a los jubilados, sin recibir un peso más hasta el otro año en concepto de aporte, porque los trabajadores en actividad no perciben aumento

correspondiente. Y esto es posible cuando las cajas se manejan no sólo con honestidad, sino haciendo inversiones inteligentes, pues no se debe tener detenido dinero de convenio a convenio con ese concepto. Las cajas les van aumentando a los jubilados, que así pueden llegar a ganar más que los que están en actividad, lo cual aunque sea justo es ilógico.

Comprendo lo que sostiene el señor diputado González, pero ello cuando los sueldos y las jubilaciones estén de acuerdo con el costo de la vida, cuando ambas cosas sean móviles.

Es evidente que hay un concepto económico que se quiebra si mantenemos una rigidez de sueldos y salarios de dos o tres años con sus aportes jubilatorios iguales, y a las cajas les exigimos, en cambio, que cada año hagan mayor distribución, porque al jubilado se le tiene que abonar un aumento proporcional con el costo excesivo de la vida.

No es lo que se va a dar, porque de una u otra manera vamos a llegar al 82 %. Pero nuestro criterio es más claro porque se hace una sola contabilización: se aumenta el sueldo y automáticamente se aumenta al jubilado.

Sr. Schweizer. — No ha estudiado bien el asunto. Es un planteo teórico, alejado de la realidad.

Sr. Contín. — Cuando inciden en forma desproporcionada los costos de la vida, se produce un desequilibrio en las cajas, pero siempre tienen que recibir mayores aportes para hacer mayor distribución. En tal sentido hay un estudio actual hecho en Alemania sobre jubilaciones y salarios móviles: cuanto mayor es el costo de la vida, mayor es el salario y es mayor la retribución a los jubilados. Pero todo con modificación móvil y correlativa.

Sr. González. — Teóricamente tiene razón el señor diputado, porque estaría postulando por la aplicación de la misma norma al régimen de los salarios: la norma de reajuste anual de acuerdo con el índice del costo de la vida. Esto no quiere decir que tal norma, aplicada a las jubilaciones y pensiones, no sea justa y correcta.

Sr. Contín. — Tiene razón.

Sr. Escalada. — Entonces lo que falta es lo otro.

Sr. Contín. — Pero no se puede poner el carro delante de los caballos. Primero hay que ajustar los sueldos y salarios, y luego poner a la par las jubilaciones. No vamos a tener un régimen más avanzado para las jubilaciones que para el régimen del hombre que se encuentra en actividad. Ese es el criterio teórico, porque eso hace al manejo del dinero de las cajas con mayor eficacia.

Sr. Gómez Machado. — ¿Me permite una interrupción?

Sr. Contín. — Con mucho gusto.

Sr. Gómez Machado. — Evidentemente, señor diputado, sus argumentos abonan el despacho

de la mayoría, y en realidad quien tendría que rebatirlos es el señor Belnicoff, diputado por la Capital.

El problema es muy sencillo. Lo que se va a considerar para establecer el aumento de las jubilaciones es el índice del costo de la vida oportunamente haremos el proceso que el señor diputado estima que debe realizarse al revés.

Con el criterio del sector de la minoría, ocurriría que como los sueldos del personal en actividad solamente pueden aumentarse cada dos años, los jubilados tendrían que estar esperando dos años, hasta que se renueven los convenios, para ver aumentados sus haberes. Indiscutiblemente, esto significa que está más de acuerdo con nuestra posición de tener en cuenta el costo de la vida. Como el índice del costo de la vida, hasta este momento, aumenta con mayor rapidez que los salarios, los jubilados van a cobrar más pronto y mejor si se tiene en cuenta ese índice y no se espera a que aumenten los salarios del personal en actividad.

Sr. Contín. — Es evidente que se quieren seguir dos procedimientos distintos: uno con los hombres que se encuentran en actividad y otro con los jubilados, porque el régimen ideal que se postula para los jubilados no se postula para el personal en actividad, por razones obvias. El desiderátum es que unos y otros haberes se vayan modificando de acuerdo con las oscilaciones del costo de la vida, en forma automática. Nosotros, con nuestra postulación, queremos poner en igualdad de condiciones al personal de jubilados y al que se encuentra en actividad, y aspiramos a establecer el salario móvil, de acuerdo con el índice del costo de la vida.

En la forma en que el señor diputado por Santa Fe plantea este asunto, pareciera que está dispuesto a dejar al hombre en actividad regido por el sistema del régimen actual. Si se lo va a llevar a un régimen de movilidad de acuerdo con el índice del costo de la vida, no existen inconvenientes en votar nuestro despacho y llevar a jubilados y a personal en actividad al régimen que se propugna. El inconveniente es de carácter financiero.

Comprendan los señores diputados que los inconvenientes se suscitan cuando el costo de la vida sube de manera exagerada, como ocurre en el presente y como puede seguir acaeciendo en el futuro. Aquí no vamos a hacer inculpciones; pero en las cajas, que no tienen el fortalecimiento de nuevos aportes jubilatorios, se producirá un fuerte impacto, dado que tienen que asistir a los aumentos a los jubilados sin la incrementación de aportes. Las cajas que no recaudan los aportes patronales ni los aportes obreros en cantidad suficiente para hacer frente al aumento de los haberes jubilatorios en-

trarán en crisis debido a que los sueldos no se aumentan en proporción al costo de la vida.

En este momento las cajas de jubilaciones están recibiendo el 60 por ciento más de aportes, se están enriqueciendo porque está entrando el 25 por ciento de ese 60 por ciento de aumento a que nos estamos refiriendo. Imaginemos que el año que viene, o dentro de dos años, el índice del costo de la vida se eleve en un cien por ciento, y que a fines de este año suba un cincuenta por ciento, y haya que aumentar las jubilaciones. Entonces se producirá inevitablemente un serio impacto en las cajas.

El señor diputado Belnicoff, en 1955 exteriorizaba una sensibilidad notoria en tiempos de aquella dictadura, que decía defender a las clases proletarias y que en cambio las estaba perjudicando al no aumentar el haber del jubilado.

El haber jubilatorio establecido en el 82 por ciento del sueldo actual es lo lógico: el jubilado tiene que estar relacionado en sus ingresos con el hombre en actividad. Porque es éste el que maneja el arma de las huelgas con la cual promueve el salario; las huelgas no son de jubilados. El hombre en actividad es el que exige mayores salarios para hacer frente al mayor costo de la vida.

Si el impacto inflacionario es suficientemente intenso, evidentemente los convenios no podrán mantenerse vigentes dos o tres años. Tendrán que hacerse aumentos de emergencia, y sobre la base de éstos ajustar los convenios cada dos o tres años y en la misma relación al jubilado.

Es éste un planteo teórico, si se quiere. El verdadero problema entre nosotros está en que las cajas de jubilaciones dispongan de buena parte de su dinero para conjugar los déficit presupuestarios del gobierno nacional. El día que ese dinero se emplee en obras útiles a los efectos de la renta podremos solucionar las exigencias de los jubilados; para ello tendremos que manejarnos con sentido de responsabilidad y, sobre todo, con un criterio financiero cuya importancia no podemos desconocer. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Sr. Vinciguerra. — Evidentemente, el señor diputado podría firmar el despacho de mayoría.

Sr. Presidente (Zanni). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Schweizer. — No he tenido el privilegio de ser entendido por el colega. No ha tenido en cuenta que hablamos aquí de vulnerabilidad de algunas estructuras económicas, de privilegio. El señor diputado se maneja con presupuestos que en manera alguna trastornan nuestro planteo. La Comisión de Previsión Social por unanimidad está en un enfoque superior. Aseguramos que con la pasión puesta en la solución de este asunto, vamos a llegar a la meta

final. El señor diputado por Entre Ríos ha hecho un planteo teórico de índole doctrinaria, pero no se atuvo a la realidad, que es lo que nosotros vamos a contemplar.

Sr. Presidente (Zanni). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Posse. — El señor diputado por Entre Ríos debe alegrarse de que alguna vez el caballo empuje al carro, de manera que obligue al carro a ponerse detrás del caballo.

En cuanto a que el 60 % de aumento en los salarios incrementa los aportes a las cajas de previsión, la realidad es que —de acuerdo con informaciones que poseemos— se ha producido un retraimiento en los aportes.

También habría que hacer notar que no es que las cajas no tengan el dinero efectivo para financiar el 82 por ciento. Al respecto, la mayoría de la comisión, y creo que la minoría de la comisión va a colaborar en ello, fijará el sistema de financiación.

Recalco también que mientras el aumento de sueldos y salarios ha sido del 60 por ciento, las jubilaciones actuales, de acuerdo con este proyecto, van a aumentar casi en el ciento por ciento. Otras cosas que iba a decir las omito porque el señor diputado Contín, con su exposición, ha hecho la mejor defensa del despacho de la mayoría.

Sr. Presidente (Zanni). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Giardino Echegoyen. — Pregunto a la mayoría de la comisión si en el 82 por ciento está incluido el sueldo anual complementario y el salario familiar.

Sr. Posse. — Entra todo lo que se refiere a remuneraciones que producen aportes. Pero ya expliqué también que la mayoría de la comisión tiene el criterio, en el proyecto que prepara, de hacer que todo lo que sea remuneración de cualquier tipo entre a formar el promedio de sueldo y el promedio, por lo tanto, del haber jubilatorio.

Sr. Presidente (Zanni). — Se va a votar el artículo 2º del despacho, con la redacción leída por Secretaría.

—Resulta afirmativa de 76 votos; votan 105 señores diputados.

Sr. Presidente (Zanni). — Se va a leer, por Secretaría, el agregado propuesto por el señor diputado Rodríguez Araya.

Sr. Secretario (Oliver). — El agregado que propone el señor diputado Rodríguez Araya dice así: «Quedan excluidos de estos aumentos los legisladores, mientras dure el actual ejercicio de su mandato.»

Sr. Presidente (Zanni). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rodríguez Araya. — Este agregado tiene un propósito de ética. A diferencia de otros Parla- mentos, los legisladores no podemos beneficiarnos con una ley que nosotros sancionemos.

Sr. Presidente (Zanni). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Gómez Machado. — El bloque de la mayoría va a aceptar el agregado propuesto por el señor diputado Rodríguez Araya. Entiendo que efectivamente se trata de un planteo de ética y que se refiere a los señores diputados que perciben jubilación. De tal manera que queda perfectamente establecido que los señores diputados que perciben jubilación, hasta tanto no terminen su mandato, no podrán acogerse a los beneficios que acuerda esta ley.

Sr. Belnicoff. — La minoría acepta.

Sr. Presidente (Zanni). — Se va a votar el agregado propuesto por el señor diputado por Santa Fe.

—Resulta afirmativa de 91 votos; votan 105 señores diputados.

Sr. Presidente (Zanni). — Se va a leer por Secretaría la parte pertinente de la versión taquigráfica, pedida por el señor diputado Rodríguez Araya.

Sr. Rodríguez Araya. — Antes de que se lea, voy a hacer una aclaración. Los señores diputados de la mayoría, en tumulto, afirmaron que yo manifesté desde esta banca que se había apaleado a los jubilados en las puertas del Congreso.

Sr. Carrera. — Los que estaban en la plaza del Congreso.

Sr. Rodríguez Araya. — Yo apelo a la gentileza de ustedes, y una vez leída la versión taquigráfica, tengan a bien rectificarse.

Sr. Secretario (Oliver). — El señor diputado Rodríguez Araya dice lo siguiente: «El señor diputado debería emplear esa oratoria tan cordial y alegre ante el pueblo que está frente al Congreso, a quien está apaleando la policía y tirándole gases lacrimógenos.»

Sr. Rodríguez Araya. — No necesita explicaciones de ninguna naturaleza.

Sr. Carrera. — ¿Qué quiso decir? ¿A quién se refería?

Sr. Solanas. — En cualquier forma, ha dicho una falsedad.

Sr. Rodríguez Araya. — ¡No le permito al señor diputado! Era una manifestación socialista; y lo invito a que lea los diarios de mañana, donde verá que se han tirado bombas lacrimógenas y golpeado a manifestantes.

Sr. Solanas. — ¿Frente al Congreso?

Sr. Rodríguez Araya. — Sí, frente al Congreso.

Sr. Presidente (Zanni). — Se va a leer el artículo 3º.

Sr. Rodríguez Araya. — Señor presidente: el señor diputado Carrettoni se ha permitido afirmar que he dicho falsedades; él dirá cuáles son.

Sr. Carrettoni. — La primera, la de la huelga de seguros.

Sr. Rodríguez Araya. — Siga.

Sr. Carrettoni. — La segunda es ésta que acabamos de leer acá, cuya intención indudablemente todos recogimos en el sentido de que el señor diputado se refería al pueblo que viene a reclamar una sanción de la Honorable Cámara. Reconozco su brillante habilidad parlamentaria, pero el señor diputado no nos puede engañar a nosotros. El asunto salió tal cual el señor diputado quería. En la versión taquigráfica quedó constancia tal cual lo dijo, pero la intención que llevaba era otra; el único pueblo del que todos tenemos conocimiento que estaba frente al Congreso, es el que se había congregado para reclamar el aumento del haber jubilatorio.

Sr. Rodríguez Araya. — Señor presidente: nadie puede atribuir intenciones. En cuanto a lo dicho, me remito a la versión taquigráfica.

Con respecto de la huelga de empleados de seguros, en la próxima semana vamos a hacer el debate y voy a demostrar la coacción del señor Frondizi para que la huelga terminara.

Sr. Tarulli. — Es seguro que está equivocado.

Sr. Presidente (Zanni). — Está en discusión el artículo 3º.

Por Secretaría se dará cuenta de la modificación introducida a ese artículo por la mayoría de la comisión.

Sr. Secretario (Oliver). — La mayoría de la comisión suprime del artículo 3º de su despacho las últimas palabras, que dicen: «o desde el último reajuste practicado, según corresponda.»

Sr. Presidente (Zanni). — Se va a votar el artículo 3º con la supresión efectuada por la comisión de que acaba de dar cuenta la Secretaría.

—Resulta afirmativa de 84 votos; votan 108 señores diputados.

Sr. Schweizer. — Para abreviar la tarea propongo que se suprima la lectura de los artículos sin modificaciones, y se enuncie solamente su número, ya que todos los señores diputados tienen el despacho en sus bancas.

Sr. Presidente (Zanni). — Si hay asentimiento, así se hará.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Zanni). — Se procederá en la forma propuesta por el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Presidente (Zanni). — En consideración, el artículo 4º del despacho.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa de 79 votos; votan 106 señores diputados.

Sr. Presidente (Zanni). — En consideración, el artículo 5º.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Belnicoff. — El artículo 5º del despacho de la mayoría coincide con el artículo 5º del despacho de la minoría, en cuanto al porcentaje que determinará la relación de las pensiones con respecto a la prestación; pero no estamos de acuerdo en lo concerniente al monto que sirve de base para obtener la proporción.

Sr. Presidente (Zanni). — Se va a votar el artículo 5º.

—Resulta afirmativa de 76 votos; votan 106 señores diputados.

Sr. Presidente (Zanni). — En consideración, el artículo 6º.

Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Rivero. — El artículo 6º no establece desde cuándo se absorben los aumentos.

Sr. Schweizer. — El artículo 6º no, pero el artículo 8º determina desde cuándo empiezan a regir las prestaciones y/o anticipos de ellas, dispuestos por esta ley.

Sr. Rivero. — Pero no establece cómo se absorben los aumentos que es el motivo de mi pregunta.

Sr. Schweizer. — Se trata de una resultante automática que no tiene sentido establecerlo expresamente. Desde el 1º de mayo de 1958 comienzan a regir los beneficios de esta ley.

Sr. Rivero. — No nos entendemos, señor diputado.

Desde el 1º de mayo de 1958 comenzarán a regir las prestaciones y/o anticipos, pero yo pregunto desde cuándo se produce la absorción de aumentos anteriores a esa fecha. ¿O es que no son absorbidos?

Sr. Schweizer. — El artículo 6º dice: «Las bonificaciones y aumentos sobre las prestaciones básicas, dispuestos con anterioridad a la vigencia de la presente ley, quedan absorbidos por lo establecido en la misma.» Y el artículo 8º establece: «Las prestaciones y/o anticipos de ellas, señaladas en los artículos 2º, 4º y 7º comienzan a regir desde el 1º de mayo de 1958.» A partir de esa fecha se opera también la absorción.

Sr. Presidente (Zanni). — ¿El señor diputado por Corrientes va a formular alguna proposición sobre el particular?

Sr. Rivero. — Entiendo que en el artículo 6º debería agregarse lo siguiente: «Las bonificaciones y aumentos producidos desde el 1º de febrero del corriente año sobre las prestaciones básicas quedan absorbidos.»

Sr. Posse. — Quisiera que el señor diputado por Corrientes formulara la proposición de ma-

nera que pueda interpretarse el sentido que quiere darle.

Sr. Rivero. — La minoría de la comisión había proyectado un artículo 6º que dice: «Las bonificaciones y aumentos dispuestos, con posterioridad al 1º de febrero de 1958, quedan absorbidos por los aumentos establecidos en la presente ley.»

Es así que los aumentos anteriores no son absorbidos. Por ejemplo, el pequeño aumento que tuvieron los bancarios en el mes de enero. En cambio, de acuerdo con el artículo proyectado por la mayoría son absorbidos todos los aumentos que han tenido desde que fueron jubilados.

Sr. Presidente (Zanni). — ¿La comisión acepta la modificación sugerida por el señor diputado por Corrientes?

Sr. Posse. — No, señor presidente.

Al presentar hace unos momentos el caso de un jubilado en 1943 ó 1944, con un promedio de sueldo de 345 pesos, que por el ajuste de su jubilación en relación al costo de la vida llegaba a 3.394 pesos, entendí que quedaba contestada la pregunta del señor diputado. Al ajustar la prestación desde el origen y agregarle con el 82 por ciento el coeficiente del costo de vida, creo que se absorbe todo, convirtiendo aquella mísera jubilación en un haber jubilatorio de 3.394 pesos.

Sr. Rivero. — Pero así debe decirlo el articulado de la ley.

Sr. Posse. — El articulado no puede ser la reglamentación de la ley ni tampoco debe ser una novela.

Sr. Rivero. — Estos son aspectos importantes, que deben quedar bien aclarados.

Sr. Posse. — Han quedado aclarados, con mis palabras.

Sr. Presidente (Zanni). — Se va a votar el artículo 6º del despacho.

—Resulta afirmativa de 74 votos; votan 98 señores diputados.

Sr. Presidente (Zanni). — En consideración el artículo 7º.

Por Secretaría se va a dar lectura de un agregado propuesto por la comisión.

Sr. Secretario (Oliver). — A continuación del primer párrafo la comisión propone agregar el siguiente: «A los beneficiarios que se encuentren comprendidos en las disposiciones del artículo 4º del decreto 1.958/55, reglamentario de la ley 14.370, se les incrementarán sus haberes en pesos 450 y pesos 350, respectivamente.»

Sr. Presidente (Zanni). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Posse. — Esta modificación regirá hasta tanto hagamos la ley definitiva para no dejar sin un incremento de jubilación que guarde la proporcionalidad de los casos ordinarios, a aquellos jubilados comprendidos en esa ley, que son los

aportantes de sueldos de 150 ó 200 pesos y que, evidentemente, no eran fuente total de recursos para sostén de la familia. Mientras estudiamos la aplicación del régimen final hemos entendido que ellos no podían quedar fuera de un aumento, que en este caso es la mitad del otro.

Sr. Presidente (Zanni). — Se va a votar el artículo 7º con el agregado propuesto y leído por Secretaría.

— Resulta afirmativa de 88 votos; votan 99 señores diputados.

Sr. Presidente (Zanni). — En consideración el artículo 8º del despacho de la comisión.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa de 92 votos; votan 100 señores diputados.

Sr. Presidente (Zanni). — En consideración el artículo 9º.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa de 94 votos; votan 100 señores diputados.

Sr. Presidente (Zanni). — En consideración el artículo 10. Tiene una nueva redacción que se va a leer por Secretaría.

Sr. Secretario (Oliver). — La comisión propone la siguiente redacción:

Podrán acogerse a la jubilación por retiro voluntario:

- a) Los afiliados que acrediten un mínimo de 15 años de servicios y la edad requerida para la jubilación ordinaria por el régimen jubilatorio a que pertenecen;
- b) Los afiliados del sexo femenino que acrediten un mínimo de 25 años de servicios, aun cuando no alcancen el mínimo de edad exigido para la jubilación ordinaria;
- c) Los afiliados varones y mujeres que fueren dejados cesantes, sin límite de edad, siempre que acrediten 20 años de servicios.

Este beneficio no comprende a aquellos que estuvieren amparados por un régimen legal de indemnización por despido.

Estas jubilaciones se calcularán a razón del 3 por ciento de la ordinaria y por cada año de servicio, no pudiendo exceder los límites señalados en el artículo 4º.

Hasta tanto sea reglamentada la presente ley los afiliados podrán acogerse al beneficio del retiro voluntario en las condiciones que exigen los regímenes vigentes.

Sr. Presidente (Zanni) — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Rivero. — Vamos a votar en contra porque, como ya lo he expresado, auspiciamos que se suprima totalmente el artículo 10, en forma tal que quede la disposición correspondiente de la ley en vigor.

Sr. Presidente (Zanni). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Belnicoff. — En mi exposición en general anticipé que retirábamos de nuestro despacho el artículo 10 en razón de las distintas reacciones que ha provocado en los círculos afectados. Llegamos a la conclusión que es necesario estudiarlo exhaustivamente, en cuanto a nosotros se refiere, a los efectos de dar la disposición que debe figurar en la ley.

Por lo tanto, vamos a votar en contra del artículo 10, para que siga en vigencia el régimen actual.

Sr. Presidente (Zanni). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Posse. — Aun cuando el artículo modificado por la mayoría de la comisión se explica por sí mismo, quiero señalar que, recogiendo inquietudes de diversos sectores de personal en actividad, mantiene iguales condiciones, pero aclarando lo relativo al problema de la cesantía que tiene lugar en dependencias del Estado y empresas nacionales, cuyo personal no está comprendido en leyes o decretos de indemnización por despido, como la 11.729.

Con esta disposición vamos en procura de que el retiro voluntario sea voluntario de por sí para quienes pudieran quedar excluidos de su empleo. Creemos que esta modificación contempla las inquietudes del personal que ha llegado hasta nosotros.

Sr. Belnicoff. — Deseo preguntar al señor diputado si la disposición rige para los casos en que se acuerda habilitación de edad, con el excedente de años de servicio y viceversa.

Sr. Posse. — Esas disposiciones quedan vigentes hasta que hagamos la ley general.

Sr. Presidente (Zanni). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Recio. — Deseo solicitar una aclaración con respecto a este artículo, y dejando a salvo lo manifestado por mi compañero de sector, diputado Belnicoff. Mi pregunta consiste en si esta disposición ha de aplicarse a gestiones actualmente en trámite, es decir a personas que han presentado su solicitud con un régimen más favorable.

Sr. Posse. — Al decirse en la última parte del artículo, que hasta tanto sea reglamentada la presente ley los afiliados podrán acogerse al beneficio del retiro voluntario en las condiciones que exigen los regímenes vigentes, la mayoría entiende que está implícito el hecho de que quien presenta su pedido de jubilación en ese lapso, lógicamente ha adquirido el derecho a seguir el trámite.

Sr. Presidente (Zanni). — Se va a votar el artículo 10 del despacho, con la nueva redacción propuesta por la comisión y leída por Secretaría.

— Resulta afirmativa de 68 votos; votan 98 señores diputados.

Sr. Presidente (Zanni). — En consideración el artículo 11, que no ha sido modificado.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Belnicoff. — Aunque no sé si la mayoría aceptará alguna modificación a este artículo, vamos a proponer que donde dice «cuyos recursos se formarán con los excedentes de las cajas nacionales de previsión enumeradas en el artículo 1º, una vez efectuado el pago de las prestaciones ordenadas por sus respectivos regímenes y el de sus gastos administrativos», se diga: «cuyos recursos se formarán con fondos de las cajas nacionales de previsión enumeradas en el artículo 1º, provistos una vez efectuado el pago de las prestaciones ordenadas por sus respectivos regímenes, y el de sus gastos administrativos. Estos recursos deberán ser transferidos por las cajas al fondo compensador que establece el presente artículo, y su participación proporcional se hará de acuerdo con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo nacional».

Se busca con esta redacción que proponemos, que las cajas que tienen abundancia de fondos no concurran con todos sus recursos a solventar a las cajas que no los tienen en la misma medida. En cambio, si el Poder Ejecutivo nacional establece por vía de una reglamentación la proporcionalidad de la concurrencia, cada una de las cajas tendrá que aportar al fondo compensador la cuota correspondiente.

Sr. Giordano Echegoyen. — Hasta tanto se dicte la ley de fondo.

Sr. Rivero. — En síntesis, lo que se persigue es que las cajas que tienen mayores recursos que otras, cumplan, primero, sus obligaciones con los afiliados, y luego, con el remanente, contribuyan al fondo compensador.

Sr. Presidente (Zanni). — ¿Acepta la comisión la modificación propuesta?

Sr. Posse. — No la acepta, y cabe decir por qué.

Hemos dicho que la ley integral que estamos estudiando ha de contemplar la posibilidad de que no haya un sistema de capitalización de aportes para el pago de las prestaciones, y deba irse a una financiación de otro tipo. No cabe, entonces, más que establecer el fondo común. No obstante, esta comisión asegura que tendrá presente las manifestaciones del señor diputado Belnicoff al proyectar la ley integral.

Sr. Presidente (Zanni). — Se va a votar el artículo 11 del despacho de la mayoría.

—Resulta afirmativa de 71 votos; votan 99 señores diputados.

Sr. Presidente (Zanni). — En consideración el artículo 12, que no ha sido modificado.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa de 74 votos; votan 99 señores diputados.

Sr. Presidente (Zanni). — El artículo 13 ha sido modificado. Se va a enunciar por Secretaría la modificación propuesta por la mayoría de la comisión.

Sr. Secretario (Oliver). — En el artículo 13 del despacho, la mayoría de la comisión propone agregar, después de la palabra «transferencia», que figura en la quinta línea del artículo 13, las siguientes palabras: «disolución o liquidación».

Sr. Presidente (Zanni). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Schweizer. — Quiero dar un breve fundamento de la modificación que se propone.

Se trata de ampliar el alcance de la disposición, para que no quede restringida simplemente al caso de transferencia de fondos de comercio. De modo que las instituciones bancarias y los registros públicos de comercio del país, en forma previa al otorgamiento del crédito o a la inscripción, exigirán la constancia de que no se adeudan aportes a las cajas nacionales de previsión.

Sr. Presidente (Zanni). — Se va a votar el artículo 13, con el agregado propuesto por la mayoría de la comisión.

—Resulta afirmativa de 67 votos; votan 96 señores diputados.

Sr. Presidente (Zanni). — En consideración el artículo 14, al que se ha propuesto una modificación de que se va a dar lectura por Secretaría.

Sr. Secretario (Oliver). — La mayoría de la comisión propone un agregado al artículo 14, al final del segundo apartado. Después de las palabras: «obligaciones pactadas» agregar lo siguiente, como tercer párrafo: «También caducarán cuando el empleador no deposite en término las contribuciones y aportes correspondientes a las remuneraciones devengadas con posterioridad a la vigencia de la presente ley».

Sr. Presidente (Zanni). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Giordano Echegoyen. — Es para proponer, en nombre de la minoría, que el artículo 14 empiece así: «El Estado y los empleadores que adeuden aportes», etcétera. Es decir, que en la ley se deje establecido que el Estado es como cualquiera de los empleadores.

Sr. Schweizer. — El Estado es un empleador.

Sr. Giordano Echegoyen. — Nosotros deseamos que se exprese en el artículo.

Sr. Schweizer. — Es una redundancia; es una falta de técnica en la redacción.

Sr. Giordano Echegoyen. — Aunque sea así, es mejor dejar claramente establecido en el texto legal que la misma obligación rige para el Estado.

Sr. Schweizer. — Estamos legislando con el deseo de ajustarnos a la técnica jurídica. Yo pregunto si el Estado es, o no, un empleador. Si es un empleador, no hay necesidad de la redundancia.

Sr. Giordano Echegoyen. — No creo que sea redundante hacer figurar al Estado. Será un buen ejemplo dejar establecido que el Estado, como empleador, debe ser igual a los empleadores particulares.

Sr. Schweizer. — Como buen ejemplo, vamos a procurar que la sanción no merezca reproches desde el punto de vista de la técnica legal. Si acordamos que el Estado es un empleador, ¿para qué colocar la palabra «Estado» en el artículo 14? Me parece que está de más. Nosotros no aceptamos el agregado.

Sr. Giordano Echegoyen. — El señor diputado por Santa Fe ha aclarado el alcance del artículo 14. Quiere decir que el Estado es un empleador como cualquier otro.

Sr. Schweizer. — Es un empleador. No podemos transformarlo en un empleador cualquiera.

Sr. Giordano Echegoyen. — Nos damos por satisfechos con la explicación del señor diputado.

Sr. Presidente (Zanni). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Rivero. — Propongo que se redacte así el principio del artículo 14: «El Estado empleador y los empleadores particulares», etcétera. Creo que técnicamente quedaría bien.

Sr. Presidente (Zanni). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Posse. — No vale la pena en este caso discutir si es o no una redundancia poner la palabra Estado, puesto que en su condición de patrono, el Estado es un empleador.

Pido que se vote el artículo 14 del despacho, con el agregado propuesto por la comisión.

Sr. Presidente (Zanni). — Se va a votar el artículo 14 del despacho, con el agregado propuesto por la mayoría de la comisión.

—Resulta afirmativa de 83 votos; votan 100 señores diputados.

Sr. Presidente (Zanni). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. López Aguirre. — Deseo solicitar una aclaración sobre el artículo 13, ya votado. En el caso de una sociedad cuya disolución tenga que ser inscripta en el registro público de comercio y que adeude aportes a la caja, según el artículo en el caso del impedimento mencionado el Instituto Nacional de Previsión Social

puede extender «un certificado del hecho», con el cual la institución bancaria o el registro darán curso a la gestión.

Si la sociedad se disuelve ¿a quién se va a reclamar por los aportes adeudados?

Sr. Schweizer. — Cuando se extiende el certificado del impedimento, sin ninguna duda ni la casa disuelta ni la casa transferida pueden quedar indefinidamente en esa situación que afectaría a las transacciones. Entonces, si el instituto no puede darle el certificado de garantía, le va a otorgar una constancia del impedimento existente, e irá a inscribirse la disolución. No queda por eso sin las responsabilidades consiguientes. De la misma manera que cuando una disolución no refleja la realidad de su activo y pasivo para hacer la liquidación, no quiere decir que se haya hecho conforme con la ley; como consecuencia, es nula.

Sr. López Aguirre. — Me doy por satisfecho con la aclaración del señor diputado.

Sr. Presidente (Zanni). — En consideración, el artículo 15.

Sr. Schweizer. — En este artículo se ha deslizado un error: en lugar de «Ministerio de Hacienda» debe decir: «Secretaría de Hacienda».

Sr. Presidente (Zanni). — Se hará la corrección.

Se va a votar el artículo 15.

—Resulta afirmativa de 83 votos; votan 98 señores diputados.

Sr. Presidente (Zanni). — A continuación de este artículo la comisión ha propuesto uno nuevo, que se leerá por Secretaría.

Sr. Secretario (Oliver). — El artículo nuevo, que llevará el número 16, dice:

A los efectos que le asigna esta ley, el Instituto Nacional de Previsión Social funcionará como entidad autárquica institucional con personería jurídica e individualidad financiera.

Sr. Presidente (Zanni). — En consideración. Se va a votar.

—Resulta afirmativa de 77 votos; votan 98 señores diputados.

Sr. Presidente (Zanni). — En consideración el artículo 16 del despacho, que pasa a ser artículo 17.

La comisión propone que se modifique este artículo en la forma en que se va a dar cuenta por Secretaría.

Sr. Secretario (Oliver). — La comisión propone substituir el artículo 16 del despacho —que pasa a ser 17—, por el siguiente:

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de un término no mayor de noventa días.

Las cajas nacionales de previsión comprendidas en esta ley deberán realizar los reajustes ordenados por ella dentro de los seis meses de su reglamentación. A

ese objeto, se las autoriza a efectuar, de acuerdo con la forma que dispongan sus respectivas autoridades, el gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, incluyendo las remuneraciones por tareas extraordinarias, con imputación a la misma.

Sr. Presidente (Zanni). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Posse. — Este artículo, señor presidente, ha sido modificado con un fin práctico.

Sr. Rivero. — ¿Me permite el señor diputado por Buenos Aires hacer uso de la palabra, con el permiso de la Presidencia y para ahorrar tiempo?

Sr. Posse. — No tengo inconveniente en ceder el uso de la palabra al señor diputado.

Sr. Presidente (Zanni). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Rivero. — Propongo el siguiente texto para el artículo 17: «Desde la fecha de la promulgación de la presente ley no se emitirán obligaciones de previsión, quedando afectadas al fondo compensador, de inversiones y acumulación, todos los aportes efectuados y a efectuarse en las cajas numeradas en el artículo 19, debiendo abonarse en efectivo los intereses a devengar por las obligaciones de previsión ya emitidas».

Sr. Presidente (Zanni). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Giordano Echegoyen. — Si el señor diputado por Buenos Aires, miembro informante de la comisión, me lo permite, con el permiso de la Presidencia, haré una aclaración.

Sr. Posse. — No tengo inconveniente.

Sr. Presidente (Zanni). — Tiene la palabra el señor diputado Giordano Echegoyen.

Sr. Giordano Echegoyen. — Cuando hablé en la discusión en general me referí a que los fondos podían provenir de la afectación de todos los aportes anuales que tuvieran las cajas de jubilaciones, en la forma como lo ha expresado el señor diputado por Corrientes.

Nosotros estamos de acuerdo en ello, porque de esa afectación pueden provenir los fondos para pagar el 82 por ciento y el anticipo de emergencia.

Sr. Presidente (Zanni). — ¿La comisión acepta?

Sr. Posse. — La comisión no acepta la modificación propuesta, y repite que en la reforma integral en estudio considerará esos aspectos.

Sr. Presidente (Zanni). — Se va a votar, con la nueva redacción propuesta por la comisión y leída por Secretaría, el artículo 16 del despacho, que pasa a ser artículo 17.

—Resulta afirmativa de 76 votos; votan 97 señores diputados.

Sr. Presidente (Zanni). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Belnicoff. — Voy a solicitar algunas aclaraciones, señor presidente.

Deseo saber si los topes máximos establecidos por algunas leyes anteriores quedan sin efecto por la escala que establece esta ley.

Sr. Posse. — Es lógico, señor diputado.

Sr. Belnicoff. — Quiere decir que todos los topes establecidos por leyes anteriores son substituidos por la escala votada hoy por la Cámara.

Pregunto también en qué situación queda el afiliado que aporta a una o más cajas de previsión simultáneamente, en razón de desempeñar diferentes cargos. Y cuál es también la situación de los jubilados que hubieran vuelto a la actividad por períodos superiores a un año, desempeñando cargos a cuyas remuneraciones se le hubieren practicado los descuentos jubilatorios de ley y que posteriormente se retiran.

Sr. Presidente (Zanni). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Posse. — Yo creo que en el articulado están contemplados todos los aspectos. Pero, como ya hemos manifestado, las pequeñas deficiencias de esta ley quedarán salvadas en la reforma integral que estudia la comisión y que se resolverá en período breve.

Sr. Presidente (Zanni). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Belnicoff. — En vista de la aclaración que acaba de formular el señor diputado propongo a la mayoría acepte la incorporación al despacho de dos artículos nuevos que solucionarían una serie de situaciones que podrían plantearse si ahora no se contemplan.

El primero de ellos estaría redactado de la siguiente forma: «El haber jubilatorio del afiliado que aporte a una o a más cajas simultáneamente en razón de desempeñar dos o más cargos, será igual a la suma de los mismos sujeta a la escala del artículo 4º, debiendo optar por la caja donde se le otorgará el beneficio jubilatorio». Este texto no afecta en lo más mínimo ni al fondo ni a la estructura del despacho de la mayoría.

El otro artículo es el siguiente: «En los casos de jubilados que hubieran vuelto a la actividad, por un período superior a un año, desempeñando cargos a cuyas remuneraciones se le hubieren practicado los descuentos jubilatorios de ley y que posteriormente se retiren, se les efectuará la reliquidación de su jubilación, conforme lo dispuesto por la presente ley. Esta liquidación se hará por la caja que primero otorgó el beneficio jubilatorio, reclamando de la que recibió los aportes jubilatorios el reintegro de los mismos.»

Repito el mismo brevísimo argumento anterior, es decir, no creo que la incorporación de este artículo afecte en lo más mínimo al fondo o a la estructura del despacho de la mayoría. Por el contrario va a contemplar, dentro de los alcances que procura tener este despacho, una serie de situaciones que si bien es cierto quedarían desatendidas por un breve período —por-

que ratifico lo dicho por el señor diputado en el sentido que dictaremos la ley de fondo para el sistema de previsión argentino—, no es menos cierto que en ese breve período podrían tener lugar una serie de situaciones molestas. El propósito de evitarlas es lo que me inspira a proponer estos agregados a la mayoría.

Sr. Posse. — No lo tome a mal el señor diputado, pero le voy a pedir quiera darme a conocer la primera modificación que propone.

Sr. Belnicoff. — Sí, señor diputado.

Dice así: «El haber jubilatorio del afiliado que aporte a una o más cajas simultáneamente, en razón de desempeñar dos o más cargos, será igual a la suma de los mismos sujeta a la escala del artículo 4º, debiendo optar por la caja donde se le otorgará el beneficio jubilatorio.»

Sr. Posse. — La comisión acepta el artículo que propone el señor diputado Belnicoff.

Sr. Belnicoff. — Muchas gracias, señor diputado.

Sr. Presidente (Zanni). — Se va a votar el artículo nuevo, aceptado por la comisión, y que figurará como artículo 18.

—Resulta afirmativa de 100 votos; votan 105 señores diputados.

Sr. Belnicoff. — Voy a leer el otro artículo.

«En los casos de jubilados que hubieran vuelto a la actividad por un período superior a un año, desempeñando cargos a cuyas remuneraciones se le hubieren practicado los descuentos jubilatorios de ley, y que posteriormente se retiren, se les efectuará la reliquidación de su jubilación conforme a lo dispuesto por la presente ley. Esta liquidación se hará por la caja que primero otorgó el beneficio jubilatorio, reclamando de la que recibió los aportes jubilatorios el reintegro de los mismos.»

Sr. Posse. — La comisión acepta la inclusión del artículo propuesto por el señor diputado Belnicoff.

Sr. Belnicoff. — Quiero destacar la hidalga conducta de la mayoría de los miembros de la comisión; como se dijo al comienzo de este debate, unos y otros, los de la mayoría y de la minoría, en este fecundo cambio de ideas a que ha dado lugar la discusión del problema jubilatorio, íbamos a aceptar modificaciones con el interés solamente puesto en la legislación en sí misma.

Sr. Presidente (Zanni). — Se va a votar el artículo nuevo propuesto por el señor diputado por la Capital, que figurará como artículo 19.

—Resulta afirmativa de 99 votos; votan 104 señores diputados.

Sr. Belnicoff. — Me va a perdonar la mayoría que solicite tantas aclaraciones.

En el despacho de la mayoría no se contempla la fijación de jubilaciones y pensiones mínimas, que deberían ser de 2.000 y 1.700 pesos.

Sr. Posse. — A eso nos vamos a referir.

La mayoría de la Comisión de Previsión Social no ha estimado prudente fijar en esta ley mínimos para jubilaciones y pensiones, hasta que pueda en el estudio de las formas de financiación proveer en materia de jubilaciones y pensiones mínimas la seguridad de todo aquello que pueda dar en beneficio de la masa pasiva.

Adelanto desde ya que los mínimos no serán inferiores a 2.000 pesos y a 1.700 pesos.

Sr. Belnicoff. — Si ése es el propósito firme de la comisión en este momento, desde luego que no propongo nada.

Sr. Presidente (Zanni). — ¿Insiste el señor diputado Rivero en su artículo nuevo?

Sr. Rivero. — No lo ha aceptado la comisión.

Sr. Presidente (Zanni). — Corresponde votar el artículo nuevo propuesto por el señor diputado Rivero y no aceptado por la comisión.

Sr. Posse. — La mayoría reconoce en la Presidencia de la Cámara una gentileza que sobrepasa los límites de lo esperado. Tanto es así, que quiere ofrecer al señor diputado Rivero la rectificación de una votación ya practicada, que resultó negativa.

Sr. Rivero. — Yo preguntaría a la comisión si no sería posible reconsiderar la segunda parte, por lo menos.

Sr. Posse. — No regatee, señor diputado. Si es justo, va a ser contemplado en forma integral.

Sr. Presidente (Zanni). — ¿Mantiene su artículo el señor diputado?

Sr. Rivero. — No, señor presidente; lo retiro.

Sr. Presidente (Zanni). — Por Secretaría se dará cuenta de un artículo nuevo propuesto por el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Secretario (Oliver). — El señor diputado por Santa Fe, doctor Rodríguez Araya, propone como artículo 20 el siguiente:

No les comprenden estos aumentos a quienes posean una renta superior a 250.000 pesos anuales. Quienes en estas condiciones gestionen o acepten el aumento sin denunciar su renta, perderán la actual jubilación.

Sr. Presidente (Zanni). — ¿Acepta la comisión?

Sr. Schweizer. — Ante todo quiero hacer una pregunta al señor diputado Rodríguez Araya.

Cuando expresa «renta», ¿lo hace con un sentido técnico, con referencia a lo que reditúa un capital?

Sr. Rodríguez Araya. — Exactamente.

Sr. Schweizer. — Vale decir que el fundamento del artículo está en que el propósito de la ley es superar injusticias y llevar bienestar a los hogares modestos; y en que esta ley no se hace para los que no necesitan esa ayuda.

Sr. Rodríguez Araya. — Exactamente. Ese es el propósito del artículo propuesto.

Sr. Schweizer. — Con ese alcance, la comisión acepta.

Sr. Presidente (Zanni). — Se va a votar el artículo nuevo —que llevaría el número 20—, propuesto por el señor diputado por Santa Fe.

—Resulta afirmativa de 83 votos; votan 103 señores diputados.

Sr. Presidente (Zanni). — En consideración el artículo 17 del despacho, que pasa a ser artículo 21.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa de 93 votos; votan 103 señores diputados.

Sr. Presidente (Zanni). — El artículo 18 del despacho, que pasa a ser artículo 22, es de forma.

Queda sancionado el proyecto de ley. (*Aplausos*) (1).

Sr. Presidente (Zanni). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Marini. — Deseo señalar, señor presidente —y es oportuno este momento en que termina de sancionarse un proyecto que ha sido esperado con gran ansiedad por un importante y sacrificado sector del pueblo argentino—, algo que para mí es muy importante porque está de acuerdo con el alto espíritu de justicia que anima a los hombres que con buena intención desempeñan la función legislativa.

No he intervenido en el debate, acaso para no dejarme arrastrar por la sensibilidad que suele aflorar en circunstancias como ésta, o pa-

ra no demostrar que a veces se tiene una cierta predisposición para la demagogia. Los diputados que no hemos intervenido en el debate hemos presenciado la labor empeñosa e inteligente de los miembros de la Comisión de Previsión Social. Cualesquiera sean los puntos de vista señalados, o las divergencias entre los hombres de la mayoría y de la minoría, la verdad es que ha privado en todos un sano propósito de bien público y el afán de hacer las cosas bien, así como se ha demostrado un amplio conocimiento del tema y un vasto asesoramiento para la Honorable Cámara prestado con gran eficacia.

Por ello he querido pronunciar estas pocas palabras en mi calidad de diputado, e incluso asumiendo la responsabilidad de presidente del bloque de la Unión Cívica Radical del Pueblo, para destacar mi complacencia frente a la labor cumplida. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

Sr. Presidente (Zanni). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Gómez Machado. — Señor presidente: dado lo avanzado de la hora formulo moción de que se levante la sesión, en el entendimiento de que el miércoles próximo continuaremos con la consideración de los puntos incluidos en el plan de trabajo aprobado.

Sr. Presidente (Zanni). — Se va a votar la moción de orden formulada, de que se levante la sesión.

—Resulta afirmativa de 93 votos; votan 103 señores diputados.

Sr. Presidente (Zanni). — Queda levantada la sesión.

—Se levanta la sesión a los treinta minutos del día 15 de agosto de 1958.

(1) Véase el texto de la sanción en la página 2660.

A P E N D I C E

I

SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

1

Proyecto de declaración

Ante los hechos que pertenecen al dominio público y que afectan nuestras cordiales relaciones con la hermana República de Chile,

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º— Que refirma los derechos de soberanía y jurisdicción sobre las islas del canal Beagle, Picton, Nueva Lennox e islotes adyacentes, derechos que surgen inequívocamente del tratado celebrado con Chile el 23 de julio de 1881 y de su protocolo adicional y aclaratorio del 1 de mayo de 1893, en virtud de los cuales no puede haber duda sobre los títulos argentinos a la isla Snipe.

2º— Que la actitud del gobierno de Chile al pretender efectuar un acto de afirmación de soberanía en territorio argentino, no sólo ha colocado a la República en el inexcusable deber de exigir el cumplimiento de los compromisos internacionales contraídos, sino que ha quebrado en enero del corriente año el *statu quo* que rigiera desde la firma del Tratado de 1881, innovando en una situación que debe mantenerse sin variantes a la espera de la demarcación definitiva de la frontera de ambos países en zona que los respectivos gobiernos han convenido en someter al arbitraje.

3º— Que como intérprete de la aspiración del pueblo argentino de resolver sus problemas por la vía del derecho, norma que es el pilar de nuestras relaciones internacionales, este Cuerpo expresa su convencimiento de que, de la aplicación de los principios del derecho internacional y muy especialmente del espíritu de solidaridad continental que mueve a ambos países como integrantes de la comunidad americana, resultará la definición justa que habrá de reforzar aún más, si es posible, la incommovible amistad que los une.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º— Las disposiciones de esta ley son aplicables a las cajas nacionales de previsión para:

- a) Personal del Estado;
- b) Personal ferroviario;
- c) Servicios públicos;
- d) Bancarios y de seguros;
- e) Periodismo;
- f) Navegación;
- g) Comercio y actividades civiles;
- h) Industria;
- i) Trabajadores rurales.

Art. 2º— El haber mensual de la jubilación ordinaria se establecerá en el 82 % móvil del promedio resultante de las remuneraciones percibidas durante los doce últimos meses, o el del mejor año calendario por el cual el afiliado hubiera aportado al fondo de la caja, siempre que este último le sea más favorable.

La movilidad para este haber jubilatorio se determinará por los coeficientes en razón del índice del costo de vida, al 1º de julio de cada año. A tal efecto se aplicará el índice de costo del nivel de vida obtenido por la Dirección Nacional de Estadística y Censos.

En los casos de congelación de salarios por disposición gubernamental, el índice aplicable para la movilidad de la prestación estará dado por el correspondiente al período inmediato anterior, si fuese más favorable.

Esta movilidad en el haber jubilatorio no modifica la establecida por regímenes más favorables al afiliado.

Quedan excluidos de estos aumentos los legisladores, mientras dure el actual ejercicio de su mandato.

Art. 3º— Las prestaciones ya acordadas deberán actualizarse por las cajas otorgantes de acuerdo con las disposiciones del artículo anterior y atendiendo a las variaciones del costo de vida operado desde la cesación de servicios del beneficiario.

Art. 4º— Cuando el haber jubilatorio resultante fuere mayor de \$ 5.000 el excedente de esa suma se determinará con sujeción a la siguiente escala:

De \$ 5.001 a \$ 7.000: \$ 5.000 más el 70 % del excedente de \$ 5.000.

De \$ 7.001 a \$ 9.000: \$ 6.400 más el 50 % del excedente de \$ 7.000.

De \$ 9.001 en adelante: \$ 7.400 más el 20 % del excedente de \$ 9.000.

Cuando aplicada la escala precedente el monto supere a \$ 10.000, para el excedente de esa suma sólo se computará el 10 por ciento.

Art. 5º— Las pensiones se reajustarán y/o concederán, según el caso, en el 75 % de la prestación que le hubiere correspondido al causante de conformidad al régimen que establece esta ley.

Art. 6º— Las bonificaciones y aumentos sobre las prestaciones básicas dispuestos con anterioridad a la vigencia de la presente ley quedan absorbidos por lo establecido en la misma.

Art. 7º— Incrementanse en \$ 900 y \$ 700, respectivamente, los actuales haberes de jubilados y pensionados, en carácter de anticipo, hasta que se reajusten las prestaciones que fija la presente ley.

A los beneficiarios que se encuentren comprendidos en las disposiciones del artículo 4º del decreto 1.958/55, reglamentario de la ley 14.370, se les incrementarán sus haberes en \$ 450 y \$ 350, respectivamente.

El pago de estos anticipos comenzará con el de los haberes correspondientes a agosto de 1958.

Art. 8º— Las prestaciones y/o anticipos de ellas,

señaladas en los artículos 2º, 4º y 7º, comienzan a regir desde el 1º de mayo de 1958.

El anticipo que fija el artículo 7º, correspondiente a los meses de mayo, junio y julio de 1958, será abonado en seis cuotas iguales y consecutivas, comenzando con el pago correspondiente a septiembre de 1958.

Art. 9º — Las prestaciones derivadas de servicios prestados por dos o más personas serán acumulables por un mismo titular, y la suma de esas prestaciones quedará sujeta a la escala establecida en el artículo 4º

Art. 10. — Podrán acogerse a la jubilación por retiro voluntario:

- a) Los afiliados que acrediten un mínimo de 15 años de servicios y la edad requerida para la jubilación ordinaria por el régimen jubilatorio a que pertenecen;
- b) Los afiliados del sexo femenino que acrediten un mínimo de 25 años de servicios, aun cuando no alcancen el mínimo de edad exigido para la jubilación ordinaria;
- c) Los afiliados varones y mujeres que fueren dejados cesantes, sin límite de edad, siempre que acrediten veinte años de servicios. Este beneficio no comprende a aquellos que estuvieren amparados por un régimen legal de indemnización por despido.

Estas jubilaciones se calcularán a razón del 3 % de la ordinaria y por cada año de servicio, no pudiendo exceder los límites señalados en el artículo 4º.

Hasta tanto sea reglamentada la presente ley los afiliados podrán acogerse al beneficio de retiro voluntario en las condiciones que exigen los regímenes vigentes.

Art. 11. — Créase el Fondo Compensador, de Inversiones y Acumulación, el que estará a cargo del Instituto Nacional de Previsión Social, cuyos recursos se formarán con los excedentes de las cajas nacionales de previsión enumeradas en el artículo 1º, una vez efectuado el pago de las prestaciones ordenadas por sus respectivos regímenes y el de sus gastos administrativos.

Estos excedentes deberán ser transferidos por las cajas al fondo compensador que establece el presente artículo.

Art. 12. — El Fondo Compensador, de Inversiones y Acumulación, se aplicará a los siguientes fines:

- a) A compensar los déficit de las cajas enumeradas en el artículo 1º;
- b) A financiar el régimen de inversiones y créditos de la Dirección General de Préstamos Personales y con Garantía Real.

Art. 13. — A partir del 1º de octubre de 1958 las instituciones de crédito bancario y los registros públicos de comercio del país requerirán de los empleadores, previo al otorgamiento de crédito o inscripción de transferencia, disolución o liquidación de fondos de comercio, constancia de que no adeudan a las cajas nacionales de previsión en las que estuvieren inscritos suma alguna en concepto de aportes, o que, habiéndose acogido a moratoria, se encuentran al día en el cumplimiento de la misma, salvo que el préstamo sea solicitado para abonar aportes adeudados.

El Instituto Nacional de Previsión Social concederá el certificado necesario dentro de los quince días de haberle sido solicitado, salvo el caso que tuviere impedimento para ello, en cuyo supuesto extenderá certi-

ficado del hecho, con el cual la institución bancaria o el registro darán curso a la gestión.

Art. 14. — Los empleadores que adeuden aportes deberán ponerse al día antes del 31 de octubre de 1958, o en su defecto, acogerse a la consolidación de sus deudas, conforme a un plan de facilidades de pago que no excederá de siete años como máximo y de acuerdo con las condiciones generales que establezca el Instituto Nacional de Previsión Social. Dichas facilidades estarán sujetas a un interés variable, según el plazo acordado para la cancelación de la deuda, no pudiendo el interés ser inferior al 6 % anual.

Caducarán las facilidades concedidas cuando el empleador omita el estricto cumplimiento de las obligaciones pactadas.

También caducarán cuando el empleador no deposite en término las contribuciones y aportes correspondientes a las remuneraciones devengadas con posterioridad a la vigencia de la presente ley.

Si el deudor no se pusiere al día dentro del plazo fijado ni se acogiere al presente régimen de facilidades, el Instituto procederá al cobro de la deuda por vía judicial.

Art. 15. — La Secretaría de Hacienda, por intermedio de la Dirección General Impositiva, dispondrá que los inspectores de ésta, al realizar las inspecciones de los contribuyentes, procedan al contralor del cumplimiento, por parte de éstos, de sus obligaciones con las cajas nacionales de previsión, y comprobada la mora en el pago de los aportes, la Dirección General Impositiva informará al Instituto Nacional de Previsión Social.

Art. 16. — A los efectos que le asigna esta ley, el Instituto Nacional de Previsión Social funcionará como entidad autárquica institucional con personería jurídica e individualidad financiera.

Art. 17. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de un término no mayor de 90 días.

Las cajas nacionales de previsión comprendidas en esta ley deberán realizar los reajustes ordenados por ella dentro de los seis meses de su reglamentación. A ese objeto se les autoriza a efectuar, de acuerdo con la forma que dispongan sus respectivas autoridades, el gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, incluyendo las remuneraciones por tareas extraordinarias con imputación a la misma.

Art. 18. — El haber jubilatorio del afiliado que aporte a una o a más cajas simultáneamente en razón de desempeñar dos o más cargos será igual a la suma de los mismos sujeta a la escala del artículo 4º, debiendo optar por la caja donde se le otorgará el beneficio jubilatorio.

Art. 19. — En los casos de jubilados que hubieran vuelto a la actividad por un período superior a un año, desempeñando cargos a cuyas remuneraciones se les hubiera practicado los descuentos jubilatorios de ley y que posteriormente se retiren, se les efectuará la reliquidación de su jubilación, conforme a lo dispuesto por la presente ley. Esta liquidación se hará por la caja que primero otorgó el beneficio jubilatorio, reclamando de la que recibió los aportes jubilatorios el reintegro de los mismos.

Art. 20. — No les comprenden estos aumentos a quienes posean una renta superior a doscientos cincuenta mil pesos anuales. Quienes en estas condiciones gestionen o acepten el aumento sin denunciar su renta perderán la actual jubilación.

Art. 21. — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 22. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO BONIFACIO

Fundamentos del proyecto sobre ley de jubilaciones

Presentado a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación por los señores diputados Juan José Bonifacio y Dante Oscar Tortonese

El proyecto de ley que sometemos a la aprobación de la Honorable Cámara tiende a resolver la situación en que se encuentra la gran masa de jubilados, retirados y pensionistas, excluida en los aumentos otorgados últimamente por el gobierno provisional, los que con las aprobaciones de este proyecto quedarían equiparados con otros sectores de la pasividad y quedaría resuelta, además, la uniformidad que debe prevalecer en los beneficios sociales.

Desde el año 1943 asistimos a un proceso inflacionista que ha motivado la revisión de nuestra legislación en la materia, pero que, aún así, no se ha reparado en los perjuicios que causa al vasto sector de los jubilados, pensionados y retirados el retardo con que las autoridades encararon la solución de este problema. El mismo ha sido considerado últimamente pero sólo en forma parcial, resultando así excluido el grueso de los jubilados, pensionados y retirados de las concesiones hechas por el gobierno provisional.

Ya en 1947, el entonces diputado doctor Ricardo Aráoz, al tratarse la reforma de la ley 4.349 propuso un agregado al artículo 58, que fue aprobado por la Honorable Cámara y que resolvía con justicia este problema, pues introducía el beneficio móvil en cuanto al monto de las retribuciones de los jubilados y pensionados. Con ello se equiparaba el haber jubilatorio con el costo de la vida en cada época y con el poder adquisitivo de la moneda en el momento en que se percibe el beneficio. Así se libraba a los ex servidores del Estado de permanente angustia y se evitaba al Congreso la preocupación de tener que otorgar beneficios transitorios, que resultaron casi siempre insuficientes, para corregir el desequilibrio provocado por la constante variación del costo de la vida, como ha ocurrido hasta el presente.

Tales eran las razones que expusiera el ex diputado Aráoz, que si bien fueron atendidas por la Honorable Cámara de Diputados que prestó aprobación a su proyecto, no merecieron igual consideración en la Cámara alta, que no sancionó tan justa reforma.

La premisa del ex diputado Aráoz quedó confirmada en los hechos, pues el Honorable Congreso, posteriormente, fue destinatario de distintos proyectos de ley, enviados por el Poder Ejecutivo, proponiendo bonificaciones diversas para los jubilados y pensionados.

El proyecto que presentamos permite que se mantenga invariable el monto de la jubilación, pensión o retiro, en una situación de estabilidad económica, modificándose únicamente su monto cuando varíen las retribuciones del personal en actividad acompañando las fluctuaciones económicas, principio que, como digo, fue aceptado por la Honorable Cámara de Diputados en el año 1947, por el voto de los diputados opositores.

Por otra parte, las disposiciones contenidas en las leyes 13.418 y 14.370, no fueron cumplidas en la práctica, al menos en cuanto tuviese relación con el nivel que se producía en el presupuesto familiar del jubilado, pensionado o retirado, a consecuencia de la pérdida cada día mayor del valor adquisitivo de nuestra moneda.

Tampoco el gobierno provisional resolvió, en forma adecuada y justa, este problema al dictar el decreto ley 4.262/56. Los coeficientes establecidos en el artículo 2º del mismo, basados, aparentemente, tan sólo en el crecimiento de los sueldos en los presupuestos que rigen desde el año 1943, no se ajustan a la realidad del momento y, por otra parte, no permiten el ajuste de las prestaciones según sean las fluctuaciones económicas, lo que ya hace imperioso por razones de humanidad y de justicia, actualizar nuevamente esas prestaciones. Además fija en \$ 2.500 el monto máximo de las prestaciones motivo de reajuste. Debe tenerse presente que las jubilaciones civiles, como norma general, se determinan en base al promedio de los sueldos devengados en un período de cinco años, salvo aquellas otorgadas por regímenes especiales, de excepción, en alguno de los cuales se contempla la jubilación con el último sueldo devengado.

Esta situación coloca de por sí en condiciones inferiores a la masa enorme de afiliados civiles frente a los retirados de las fuerzas armadas, policía, gendarmería, prefectura, institutos penales, diplomacia, magistratura, etcétera.

El hecho reviste otras proyecciones si se considera que en las jubilaciones otorgadas a los afiliados de las cajas de previsión social para agentes del Estado han venido rigiendo promedios de sueldos de 20 años hasta el año 1951, en que entró en vigor la ley 14.069.

Resulta así que los más afectados por la escala de coeficientes del decreto ley 4.262/56 son, como se ve, los comprendidos en el régimen de la ley 4.349, o sea la mayor parte del personal civil del Estado, ya que en las demás cajas las jubilaciones se dieron sobre la base del promedio de cinco años de sueldos.

Es notorio que urge sancionar una legislación que considere en un mismo plano a todos los jubilados, pensionados y retirados, pues todos, cualquiera fuera su actividad, resultaron igualmente útiles a la colectividad. De este modo se reparará la anarquía en las concesiones de beneficios como los dispuestos últimamente, estableciéndose un criterio de justicia que debe prevalecer, para evitar diferencias de clases, cuando los afectados son todos iguales, y que, con todo derecho, reclaman del Estado medidas de equidad, generales y no parciales como las llevadas a cabo hasta la fecha.

Dejamos así fundadas las razones que nos mueven a la presentación de este proyecto de ley, que sometemos a la consideración de la Honorable Cámara y que esperamos merezca su aprobación.

Dante Oscar Tortonese. — Juan José Bonifacio.

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO TORTONESE

Anhelos a punto de cumplirse

La situación de los jubilados y pensionados —de la que nos ocupamos en varias oportunidades— será considerada por la Cámara de Diputados en su sesión de mañana, miércoles, de acuerdo con una preferencia votada oportunamente. La comisión de previsión social de dicho cuerpo ya ha producido despacho, y si bien se anotan diferencias entre los dictámenes suscritos por la mayoría y la minoría, ambos coinciden en lo fundamental sobre la necesidad de actualizar justicieramente los montos jubilatorios.

En esta cuestión, a nuestro juicio, deben distinguirse dos aspectos principales: uno, inmediato y urgente, que se refiere a las medidas indispensables para acrecer los montos de los actuales beneficios, notoriamente insuficientes; otro, menos apremiante pero igualmente necesario, que consiste en estudiar las reformas de fondo al régimen jubilatorio con el fin de unificarlo y modernizarlo. Si en lo primero cabe actuar con premura, en lo segundo conviene la reflexión diligente, siempre que ello no implique, como suele ocurrir, una postergación indefinida o el sueño eterno en la penumbra de las comisiones legislativas.

En lo que concierne al aspecto más inmediato de la cuestión, cabe decir que ha sido prácticamente aceptado el criterio de poner las jubilaciones a la altura del 82 por ciento de las retribuciones percibidas actualmente por los trabajadores de la misma categoría que se hallen en actividad. Ese principio se incorpora adaptándolo a un sistema móvil, es decir, sujeto a las variaciones en los salarios de los trabajadores en actividad, de acuerdo con los coeficientes que el Poder Ejecutivo establezca al 1º de julio de cada año en razón del índice de costo de la vida. Aceptado por el Poder Ejecutivo en decisiones recientes (tal el ajuste de las jubilaciones de docentes y bancarios) y avalado por los despachos de la mayoría y minoría de la comisión especializada de la Cámara de Diputados, puede decirse que se hará esa justicia que los jubilados necesitan. No sería lógico que siguieran con sus retribuciones inmovilizadas mientras crece fabulosamente el costo de la vida, convertidos en cargas para sus familias u obligados a trabajar en labores accesorias y frecuentemente mal pagadas en virtud de las condiciones anómalas en que se realizan.

Sin duda que el problema no es simple, pues no siempre será fácil determinar las categorías de trabajadores en actividad con las que deben compararse los jubilados, de la misma manera que deberá procederse con cautela en la determinación de los índices de aumento de acuerdo con las distintas fechas en que se hayan asignado los beneficios, dada la movilidad a veces frenética que ha registrado entre nosotros el proceso inflacionista. De todas maneras, la decisión de otorgar un aumento global co-

mo anticipo mientras se determinan tales índices (que la mayoría fija en 900 y 700 pesos para los jubilados y pensionados, respectivamente, en tanto que la minoría los eleva a 1.000 y 800) ha de llevar alivio inmediato y razonable.

Con relación a los problemas más generales, creemos oportuno reiterar la necesidad de que sea estudiada la reforma integral del régimen jubilatorio argentino con miras a su unificación. La anomalía del actual sistema de cajas separadas, con sistemas distintos de beneficios, escalas de edad y otros detalles, además de contrariar el principio de la igualdad ante la ley, crea una evidente anarquía que urge reparar. La unificación del sistema jubilatorio abreviará las necesidades burocráticas de las distintas cajas independientes, agilizará los trámites, reforzará el caudal financiero e implicará notorias economías en los servicios. Además, es imperioso enmendar el sistema representativo en el gobierno de tales institutos, determinando el procedimiento más adecuado para que los propios interesados, es decir, los jubilados, puedan tener intervención en sus organismos directivos.

Mientras se estudia esa legislación de fondo —repositivamente dijimos, pero no demoradamente— convendría que las distintas cajas arbitraran las medidas indispensables para acelerar las gestiones, que a veces demoran largamente, con la consiguiente angustia de los interesados. A nuestra redacción han llegado denuncias según las cuales dichos trámites suelen acortarse sensiblemente cuando los toman a su cargo intermediarios o gestores. Tales situaciones podrían dar origen a sospechas sobre intervenciones irregulares que es preciso disipar de raíz prohibiendo la acción de los mencionados gestores, con el fin de que la labor de las cajas quede a cubierto de cualquier maledicencia.

En resumen, aparte de lo que se resuelva ahora sobre los montos jubilatorios es conveniente insistir respecto de lo que ya se ha dicho en infinidad de oportunidades, durante la larga prédica que fue preciso efectuar para llegar a los actuales resultados. El sistema jubilatorio integrado con leyes dictadas en épocas que presentan distintas circunstancias económicas y sociales, adolece de vicios y fallas que es indispensable desterrar. Porque no se trata sólo de elaborar una legislación nueva, sino de que los mecanismos que se creen funcionen correctamente. Por ejemplo, en muchas cajas existen cuantiosos saldos acreedores por cuyo cobro no se hace nada a pesar de que la ley prevé tales situaciones, con la agravante de que los empleadores en mora por lo general retienen en forma indebida los aportes que descontaron a sus empleados. Vale decir que, a más de perfeccionar el sistema, habrá que cuidar que quienes lo dirijan sepan cumplir con su deber.

(Del diario «Clarín». Edición del 12 de agosto de 1958.)

Septiembre 12 de 1958

52ª REUNION — 46ª SESION ORDINARIA

Presidencia de los doctores JOSE MARIA GUIDO y BENJAMIN GUZMAN, presidente provisional y vicepresidente 1º del Honorable Senado, respectivamente, y del doctor RODOLFO A. WEIDMANN, presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales

Secretarios: señores LUIS ABEL VISCAY y PEDRO OSVALDO SBARRA
Prosecretario: señor CESAR ALBERTO RODRIGUEZ

SENADORES PRESENTES:

ARANA, Tomás Pedro
BAYOL, Augusto G.
BAZAN, Eduardo
BERTIN, Alfredo Felipe
BIAIN, Pablo
CALDERÓN, Segundo Rosa
CANETE, Francisco E.
CIARLOTTI, Pedro Antonio
DAVILA, J. Anibal
DE LLAMAS, Enrique V.
FALCO, Clodomiro
FERNÁNDEZ BESCHTEDT, Horacio
FIGUEROA, Héctor E.
FLEITAS, Victor Hugo
GALLO, Victorio Manuel
GARCIA, Alfredo
GÓMEZ, Carlos Bernabé
GUIDO, José María
GUZMAN, Benjamin
ITURRALDE, Antonio
JUAREZ, José Gregorio
LEAVY, Napoleón Tomás
LEBRERO, Carlos Alberto
MALLEVILLE, Julio A.
MANSILLA, Juan Argentino
MELANI, Francisco José
NOGUEIRA, Eduardo
PARRA PÉREZ, Diego
PÉREZ, Bartolomé

RACEDO, Lucio E.
RICA, Diego Isidro
ROCHA ERRECART, Adolfo
SANCHEZ, Franklin Alberto
TURANO, Armando Luis
VERA BARROS, Pedro César
VILCHEZ, Martín
VILLALBA, Lucas
WEIDMANN, Rodolfo A.

AUSENTES, CON AVISO:

BERTORA, José María Antonio
DIAZ, Juan Luis
FITTIPALDI, Juan Pablo
TRUNSKY, Salomón

SUMARIO

- 1.—Manifestaciones en minoría. (Página 1512.)
- 2.—Asuntos entrados:
 - I.—Mensaje del Poder Ejecutivo solicitando acuerdo. (Página 1512.)
 - II.—Comunicación de la Presidencia del Honorable Senado. (Página 1512.)
 - III.—Comunicación de la Honorable Cámara de Diputados. (Página 1513.)
 - IV.—Despacho de comisión. (Página 1513.)
 - V.—Petición particular. (Página 1513.)

- 3.—**Proyecto de ley del senador Calderón**, sobre construcción de una **pasarela para peatones** en el pueblo de El Milagro (La Rioja). (Página 1513.)
- 4.—**Proyecto de ley del senador Calderón**, sobre construcción de **edificio para Correos y Telecomunicaciones** en el pueblo de El Milagro (La Rioja). (Página 1513.)
- 5.—**Proyecto de ley del senador Calderón**, por el que se acuerda un **subsidio a la Biblioteca Femenina Popular Castro Barros**, de la ciudad de La Rioja, para construcción de su sede social. (Página 1514.)
- 6.—**Homenaje a las víctimas del accidente aéreo** ocurrido en Trelew el 12 de agosto próximo pasado. (Página 1514.)
- 7.—**Consideración del despacho de la Comisión de Trabajo y Previsión Social** en el proyecto de ley, en revisión, sobre reformas al **régimen de previsión**. Se aprueba con **modificaciones**. (Página 1514.)
- 8.—**Consideración del despacho de la Comisión de Interior y Justicia** en el proyecto de ley, en revisión, por el que se **designa con el nombre de Doctor Francisco Beiró a la actual estación El Talar del Ferrocarril Nacional General Urquiza**. Se aprueba. (Página 1524.)
- 9.—**Consideración del despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda** en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se autoriza a incorporar en el anexo 72 —Secretaría de Comunicaciones— del presupuesto, los créditos indispensables para la atención de los gastos que demande el cumplimiento del decreto ley 14.729/57. (Página 1526.)
- 10.—A **moción del senador García**, se resuelve pasar a **cuarto intermedio** por el término de una hora. (Página 1527.)
- 11.—**Continúa la consideración del asunto** a que se refiere el número 9 de este sumario. Se aprueba. (Página 1527.)
- 12.—A **moción del senador Dávila**, se resuelve que la **Cámara se constituya en comisión** para estudiar las reformas introducidas por la Honorable Cámara de Diputados en el proyecto de ley sobre **estatuto del docente** enviado por el Honorable Senado en segunda revisión. (Página 1528.)
- 13.—**Conferencia**. La Cámara, constituida en **comisión**, estudia las modificaciones al **estatuto del docente** a que se refiere el punto anterior. El senador **Dávila** presenta un **proyecto de resolución** por el que el Honorable Senado **insiste** totalmente en su **sanción anterior**. (Página 1529.)
- 14.—**Consideración del proyecto de resolución** por el que el Honorable Senado **insiste** totalmente en su **sanción del 10 del corriente**, en el proyecto de ley sobre **estatuto del docente**. Se aprueba. (Página 1531.)

15.—A **moción del senador Turano**, se autoriza a la Presidencia a **girar directamente a comisión todos los asuntos** que entren antes de la próxima sesión ordinaria. (Página 1532.)

16.—**Apéndice:**

Sanciones del Honorable Senado. (Página 1533.)

—En Buenos Aires, a los doce días del mes de septiembre de 1958, a la hora 9 y 30:

1

MANIFESTACIONES EN MINORIA

Sr. Fernández Beschtedt. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Guido). — Tiene la palabra el señor senador por Neuquén.

Sr. Fernández Beschtedt. — Entiendo que hay número en la casa; solicito, en consecuencia, que se siga llamando.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Guido). — Habiendo asentimiento, así se hará.

—Ocupa la Presidencia el doctor Rodolfo A. Weidmann, presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales.

—A la hora 11 y 15, dice el

Sr. Presidente (Weidmann). — La sesión está abierta.

2

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Weidmann). — Por Secretaría se dará cuenta de los asuntos entrados.

I

Mensaje del Poder Ejecutivo solicitando acuerdo

Sr. Secretario (Viscay). — El Poder Ejecutivo envía mensaje solicitando acuerdo para designar enviado extraordinario y ministro plenipotenciario.

Sr. Presidente (Weidmann). — A la Comisión de Acuerdos.

II

Comunicación de la Presidencia del Honorable Senado

Sr. Secretario (Viscay). — La Presidencia del Honorable Senado informa que, conforme con la autorización que le fuera oportunamente conferida, ha designado a los señores senadores Napoleón Tomás Leavy y Diego Parra Pérez, y a los señores senadores Martín Vilchez y Franklin Alberto Sánchez, para integrar las comisiones establecidas por los artículos 3º y 4º de la ley 14.449, respectivamente.

idea completa de la justicia con que se encara la construcción de su edificio, para cuyo fin ha sido donado al Estado un terreno ubicado en la calle 25 de Mayo de dicha localidad.

La actual oficina, que funciona en un local que no reúne las condiciones necesarias, sirve a una numerosa población urbana y rural que supera los 3.000 habitantes.

Por las razones expuestas, espero de la Honorable Cámara el voto favorable para la sanción de este proyecto ley.

Segundo Rosa Calderón.

Sr. Presidente (Weidmann). — A la Comisión de Obras Públicas.

5

SUBSIDIO A LA BIBLIOTECA FEMENINA POPULAR CASTRO BARROS DE LA RIOJA. — PROYECTO DE LEY DEL SENADOR CALDERON

Sr. Secretario (Viscay). — El señor senador Calderón ha presentado el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdate a la Biblioteca Femenina Popular Castro Barros de la ciudad de La Rioja un subsidio de quinientos mil pesos moneda nacional (\$ 500.000), para la construcción de su sede social.

Art. 2º — El edificio se levantará en un terreno de 36,60 por 17 metros, en la intersección de las calles Belgrano y Bazán y Bustos de la ciudad de La Rioja, de propiedad de la misma institución.

Art. 3º — Este gasto se cubrirá con el producido de la negociación de títulos de la deuda pública, quedando facultado el Poder Ejecutivo para efectuar la emisión correspondiente hasta cubrir el importe que se autoriza en el artículo 1º.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Segundo Rosa Calderón.

Sr. Presidente (Weidman). — A la Comisión de Obras Públicas.

6

HOMENAJE

Sr. Gómez. — Pido la palabra para un homenaje.

Sr. Presidente (Weidmann). — Tiene la palabra el señor senador por Santiago del Estero.

Sr. Gómez. — Señor presidente, señores senadores: En Trelew, el 12 de agosto, se abatió un avión militar que cumplía, en una hora de aflicción argentina, una humanitaria tarea. El aparato había salido de El Palomar al mando del vicecomodoro Augusto S. Arribau. Integraba su tripulación el comandante Guillermo Bernárdez, en carácter de copiloto, y los suboficiales ayudantes Leonel Ramírez y Alfredo Notti, y el cabo 1º Carlos Fernández. Llevaban a su bordo al doctor Alberto Battaglia, vicepresidente

de la Cruz Roja Argentina, de prolongada y relevante actuación en los círculos médicos argentinos; el doctor Atilio Luis Cavallo, joven médico de 23 años de edad, que hacía sólo cuatro meses que había obtenido su diploma profesional, y los señores Guido Barrera y Ernesto Julio Barrera —padre del anterior—, y Francisco Paglieri, estos últimos empleados civiles de la Aeronáutica.

Este vuelo del avión militar había sido organizado a pedido de la Cruz Roja Argentina, con el objeto de llevar auxilios, en alimentos y socorros médicos, a los pobladores de las tierras inundadas y aisladas de aquella región.

Todas estas personas encontraron la muerte cuando iban a cumplir una noble y patriótica misión de solidaridad. Mientras el país asistía ansioso a todas las alternativas de las extraordinarias inundaciones del litoral del río de la Plata y del Sur de la patria, recibió la dolorosa noticia de esta catástrofe aérea. De nada valió la presteza con que se organizó el auxilio por parte de las numerosas personas que presenciaron estupefactas el triste desenlace de lo que debió ser un viaje de rutina.

En la Cruz Roja Argentina la noticia de la pérdida irreparable de dos de sus miembros causó una profunda consternación. Moría en el trágico accidente el vicepresidente de la entidad, doctor Alberto Battaglia, que contaba con 52 años de edad. Era el director general de Escuelas y profesor de la Escuela de Enfermeras. Además, este distinguido profesional desempeñaba la jefatura de Hemoterapia del Hospital Rivadavia y era secretario de la Sociedad Argentina de Hematología y Hemoterapia.

Nuestra fuerza aérea militar, en esas horas de angustia que viviera el Sur de la República, realizó una labor muy importante. Tendió un puente aéreo de socorro entre la metrópoli y el lejano Sur, y sus aviones, en forma continua y regular, hicieron llegar al teatro de la tragedia de quienes se debatían aislados por las aguas, el socorro de la asistencia médica y de los alimentos y las ropas para sus pobladores.

Militares y civiles encontraron la muerte en esa gran tarea de solidaridad fraterna. Para ellos y para la Cruz Roja Argentina vayan estas palabras de homenaje, sencillas, que el pueblo siente hondamente en lo más profundo de sus corazones.

Sr. Presidente (Weidmann). — Con las palabras del señor senador por Santiago del Estero queda rendido el homenaje del cuerpo a las víctimas del accidente aéreo ocurrido en Trelew, el 12 de agosto próximo pasado.

7

REGIMEN DE PREVISION

Sr. Presidente (Weidmann). — Corresponde considerar el orden del día 87, que contiene el

despacho de la Comisión de Trabajo y Previsión Social en el proyecto de ley en revisión sobre reformas al régimen de previsión.

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Viscay). — (*Leyendo*):

(Orden del día número 87)

Despacho de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social ha considerado el proyecto de ley venido en revisión, sobre reformas al régimen de previsión; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación en la siguiente forma:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Las disposiciones de esta ley son aplicables a las cajas nacionales de previsión para:

- a) Personal del Estado;
- b) Personal ferroviario;
- c) Servicios públicos;
- d) Bancarios y de seguros;
- e) Periodismo;
- f) Navegación;
- g) Comercio y actividades civiles;
- h) Industria;
- i) Trabajadores rurales.

Art. 2º — El haber de la jubilación ordinaria será equivalente al 82 % móvil, de la remuneración mensual asignada al cargo, oficio o función de que fuere titular el afiliado; a la fecha de la cesación en el servicio o al momento de serle otorgada la prestación, o bien al cargo, oficio o función de mayor jerarquía que hubiese desempeñado.

A este efecto se requerirá haber cumplido en el cargo, oficio o función, un período mínimo de doce meses consecutivos. Si este período fuere menor o si aquéllos no guardaren una adecuada relación con la jerarquía de los desempeñados por el agente en su carrera, se promediarán los que hubiese ocupado durante los tres años inmediatamente anteriores a la cesación de servicios.

Entiéndese por remuneración la asignación fijada por el presupuesto o los convenios colectivos de trabajo, más los suplementos adicionales, cualquiera fuere su concepto, siempre que tengan carácter de habituales, regulares y permanentes.

Para los casos de remuneraciones, establecidas sobre la base de comisiones, el haber jubilatorio será determinado por el promedio de los doce meses consecutivos más favorables, por los cuales se hubiera aportado a la caja respectiva,

y la actualización de las prestaciones se efectuará anualmente mediante la aplicación de los coeficientes, en razón del índice del costo de vida, obtenido por la Dirección Nacional de Estadística y Censos.

Esta movilidad no modifica el régimen de prestaciones establecido por sistemas más favorables al afiliado.

Quedan excluidos de estos aumentos los legisladores, mientras dure el actual ejercicio de su mandato.

Art. 3º — Las prestaciones ya acordadas deberán actualizarse por las cajas otorgantes, de acuerdo con las disposiciones del artículo anterior.

Art. 4º — Cuando el haber jubilatorio resultante fuere mayor de \$ 5.000, el excedente de esa suma se determinará con sujeción a la siguiente escala acumulativa:

De más de \$ 5.000 a 7.000: \$ 5.000 más el 70 % del excedente de \$ 5.000.

De más de \$ 7.000 a \$ 9.000: \$ 6.400 más el 50 % del excedente de \$ 7.000.

De \$ 9.000 en adelante: \$ 7.400 más el 20 % del excedente de \$ 9.000.

Cuando aplicada la escala precedente el monto supere a \$ 10.000, para el excedente de esa suma sólo se computará el 10 por ciento.

El Poder Ejecutivo procederá a reajustar esta escala en función de los índices a que se refiere el apartado cuarto del artículo 2º, y con igual periodicidad.

Art. 5º — Las pensiones se reajustarán y/o concederán, según el caso, en el 70 % de la prestación que le hubiere correspondido al causante de conformidad al régimen que establece esta ley.

Art. 6º — Las bonificaciones y aumentos, sobre las prestaciones básicas dispuestos con anterioridad a la vigencia de la presente ley, quedan absorbidos por lo establecido en la misma.

Art. 7º — A partir del mes de setiembre de 1958, inclusive, incrementanse en \$ 900 y \$ 700, respectivamente, los actuales haberes de jubilados y pensionados, en carácter de anticipo hasta que se reajusten las prestaciones que fija la presente ley.

A los beneficiarios que se encuentren comprendidos en las disposiciones del artículo 4º del decreto 1958/55, reglamentario de la ley 14.370, se les incrementarán sus haberes en pesos 450 y 350, respectivamente.

El haber jubilatorio resultante de la aplicación de esta ley no podrá en ningún caso ser inferior a la suma de la prestación y la incrementación dispuesta precedentemente.

Exceptúanse de esta disposición las prestaciones que hubieren sido objeto durante el año 1958 de bonificaciones iguales o superiores a la incrementación a que se refiere este artículo. Si fueren inferiores, sólo les alcanzarán los be-

neficios de la misma hasta completar el monto de \$ 900 y \$ 700, respectivamente.

Art. 8º — Las prestaciones derivadas de servicios prestados por dos o más personas, serán acumulables por un mismo titular, y la suma de esas prestaciones quedará sujeta a la escala establecida en el artículo 4º.

Art. 9º — Créase el Fondo Compensador de Inversiones y Acumulación, el que estará a cargo del Instituto Nacional de Previsión Social, cuyos recursos se formarán con los excedentes de las cajas nacionales de previsión enumeradas en el artículo 1º, una vez efectuado el pago de las prestaciones ordenadas por sus respectivos regímenes y el de sus gastos administrativos.

Estos excedentes deberán ser transferidos por las cajas al Fondo Compensador que establece el presente artículo.

Art. 10. — El Fondo Compensador de Inversiones y Acumulación se aplicará a los fines que se determinan a continuación, y conforme al siguiente orden de prioridad:

- a) A compensar los déficit de las cajas enumeradas en el artículo 1º;
- b) A financiar las inversiones destinadas a incrementar la producción de energía, combustibles y siderurgia;
- c) A mejorar y ampliar los sistemas de transportes y vialidad, y desarrollar otros programas fundamentales, de carácter reproductivo, para la expansión económica nacional.

En los casos de los incisos b) y c), la amortización deberá hacerse en plazo medio y la inversión garantizada por la Nación, en cuanto a rendimientos mínimos y reintegro del capital.

Art. 11. — Anualmente se incluirá en el presupuesto general de la administración un crédito para financiar el régimen de inversiones y créditos de la Dirección General de Préstamos Personales, y con garantía real a cargo del Instituto Nacional de Previsión Social. El monto del mismo en ningún caso podrá ser inferior al del ejercicio inmediato anterior.

Art. 12. — A partir del 1º de octubre de 1958 las instituciones de crédito bancario y los registros públicos de comercio del país requerirán de los empleadores, previo al otorgamiento de crédito o inscripción de transferencia, disolución o liquidación de fondos de comercio, constancia de que no adeudan a las cajas nacionales de previsión en las que estuvieren inscritos, suma alguna en concepto de aportes y/o contribuciones, o que habiéndose acogido a moratoria se encuentran al día en el cumplimiento de la misma, salvo que el préstamo sea solicitado para abonar aportes y/o contribuciones adeudados.

Las cajas nacionales de previsión concederán el certificado necesario dentro de los 15 días de haberles sido solicitado, salvo el caso de que tuvieren impedimento para ello, en cuyo su-

puesto extenderán constancia del hecho, con la cual la institución bancaria o el registro darán curso a la gestión. Esta constancia tendrá validez por el término de 6 meses.

La constancia a que se refiere el párrafo precedente, salvo en los casos de inscripción de transferencia, disolución o liquidación de fondos de comercio, podrá ser substituída por una declaración jurada de los empleadores sobre la inexistencia de tales deudas, intervenida por la caja respectiva en prueba de que la misma ha recibido la copia correspondiente a los efectos de las verificaciones ulteriores que sean del caso. La comprobación documentada de la falsedad de tales declaraciones juradas será causal suficiente para que la caja nacional de previsión respectiva solicite a la institución bancaria que corresponda la cancelación del crédito acordado, la cual queda obligada a proceder en consecuencia. Esta declaración jurada tendrá también validez por 6 meses.

Art. 13. — Las cajas nacionales de previsión podrán convenir regímenes de pago con los empleadores, incluso con intervención de los bancos oficiales, nacionales y provinciales, mediante operaciones comunes o comprendidas en operaciones de consolidación de deudas de carácter bancario. A tal efecto, quedan facultados el Banco de la Nación Argentina y el Banco Industrial de la República Argentina.

Art. 14. — Hasta tanto se instituya un sistema integral y permanente, la Secretaría de Hacienda, por intermedio de la Dirección General Impositiva, dispondrá que los inspectores de ésta, al realizar las inspecciones de los contribuyentes, procedan al contralor del cumplimiento, por parte del mismo, de sus obligaciones con las cajas nacionales de previsión, y, comprobada la mora en el pago de las contribuciones y/o aportes, la dirección informará al Instituto Nacional de Previsión Social.

Art. 15. — A los efectos que le asigna esta ley, el Instituto Nacional de Previsión Social funcionará como entidad autárquica con personería jurídica e individualidad financiera.

Art. 16. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de un término no mayor de 90 días.

Las cajas nacionales de previsión comprendidas en esta ley deberán realizar los ajustes ordenados por ella, dentro de los seis meses de su reglamentación. A este objeto se las autoriza a efectuar, de acuerdo a la forma que dispongan sus respectivas autoridades, el gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, incluyendo las remuneraciones por tareas extraordinarias, con imputación a la misma.

Art. 17. — El haber jubilatorio del afiliado que aporte a una o a más cajas simultáneamente en razón de desempeñar dos o más cargos, será igual a la suma de los mismos sujeta a la

escala del artículo 4º, debiendo optar por la caja donde se le otorgará el beneficio jubilatorio.

Art. 18. — Los jubilados que hubieren vuelto al servicio cesarán en la percepción de sus respectivas prestaciones. Si el desempeño comprendiere un período mínimo de 5 años, y en sus remuneraciones se le hubieren practicado los descuentos jubilatorios, podrán al retirarse solicitar la reliquidación de su jubilación, conforme con lo dispuesto por la presente ley. Esta liquidación se hará por la caja que primero otorgó el beneficio, la que deberá reclamar de la que percibió los aportes jubilatorios, el reintegro de los mismos.

Art. 19. — No les corresponden estos aumentos a quienes posean una renta superior a 200.000 pesos anuales. En el caso de bienes gananciales, esta suma se elevará al doble. Quienes en tales condiciones gestionen o acepten el aumento sin denunciar su renta, perderán el derecho al reajuste de la prestación, que acuerda la presente ley.

Los montos establecidos precedentemente, serán reajustados por el Poder Ejecutivo, en función de los índices a que se refieren los artículos 2º y 4º, y con igual periodicidad.

Art. 20. — Las cajas enumeradas en el artículo 1º no recibirán solicitudes de prestación, hasta el 30 de junio de 1959, y sólo darán curso a las formuladas hasta el 31 de agosto de 1958, así como a los nuevos pedidos de jubilaciones por invalidez y de pensiones, que se presentaren.

Art. 21. — Auméntase en un dos por ciento (2 %) el aporte de los afiliados, al fondo de las cajas enumeradas en el artículo 1º.

Art. 22. — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 23. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 90 del reglamento, el presente despacho pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 10 de septiembre de 1958.

Adolfo Rocha Errecart. — Lucas Villalba.

Sanción de la Honorable Cámara de Diputados

(Agosto 14 de 1958)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Las disposiciones de esta ley son aplicables a las cajas nacionales de previsión para:

- a) Personal del Estado;
- b) Personal ferroviario;
- c) Servicios públicos;
- d) Bancarios y de seguros;
- e) Periodismo;

- f) Navegación;
- g) Comercio y actividades civiles;
- h) Industria;
- i) Trabajadores rurales.

Art. 2º — El haber mensual de la jubilación ordinaria se establecerá en el 82 % móvil del promedio resultante de las remuneraciones percibidas durante los doce últimos meses, o el del mejor año calendario por el cual el afiliado hubiera aportado al fondo de la caja, siempre que este último le sea más favorable.

La movilidad para este haber jubilatorio se determinará por los coeficientes en razón del índice del costo de vida, al 1º de julio de cada año. A tal efecto se aplicará el índice del costo del nivel de vida obtenido por la Dirección Nacional de Estadística y Censos.

En los casos de congelación de salarios por disposición gubernamental, el índice aplicable para la movilidad de la prestación estará dado por el correspondiente al período inmediato anterior, si fuese más favorable.

Esta movilidad en el haber jubilatorio no modifica la establecida por regímenes más favorables al afiliado.

Quedan excluidos de estos aumentos los legisladores, mientras dure el actual ejercicio de su mandato.

Art. 3º — Las prestaciones ya acordadas deberán actualizarse por las cajas otorgantes de acuerdo con las disposiciones del artículo anterior y atendiendo a las variaciones del costo de vida operado desde la cesación de servicios del beneficiario.

Art. 4º — Cuando el haber jubilatorio resultante fuere mayor de \$ 5.000, el excedente de esa suma se determinará con sujeción a la siguiente escala: de \$ 5.001 a \$ 7.000: \$ 5.000 más el 70 % del excedente de \$ 5.000; de \$ 7.001 a \$ 9.000: \$ 6.400 más el 50 % del excedente de \$ 7.000; de \$ 9.001 en adelante, \$ 7.400 más el 20 % del excedente de \$ 9.000. Cuando aplicada la escala precedente el monto supere a \$ 10.000, para el excedente de esa suma sólo se computará el 10 por ciento.

Art. 5º — Las pensiones se reajustarán y/o concederán, según el caso, en el 75 % de la prestación que le hubiere correspondido al causante de conformidad al régimen que establece esta ley.

Art. 6º — Las bonificaciones y aumentos sobre las prestaciones básicas dispuestos con anterioridad a la vigencia de la presente ley, quedan absorbidos por lo establecido en la misma.

Art. 7º — Incrementanse en \$ 900 y \$ 700, respectivamente, los actuales haberes de jubilados y pensionados, en carácter de anticipo, hasta que se reajusten las prestaciones que fija la presente ley.

A los beneficiarios que se encuentren comprendidos en las disposiciones del artículo 4º

del decreto 1.958/55, reglamentario de la ley 14.370, se les incrementarán sus haberes en \$ 450 y \$ 350, respectivamente.

El pago de estos anticipos comenzará con el de los haberes correspondientes a agosto de 1958.

Art. 8º — Las prestaciones y/o anticipos de ellas, señaladas en los artículos 2º, 4º y 7º, comienzan a regir desde el 1º de mayo de 1958.

El anticipo que fija el artículo 7º, correspondiente a los meses de mayo, junio y julio de 1958, será abonado en seis cuotas iguales y consecutivas, comenzando con el pago correspondiente a septiembre de 1958.

Art. 9º — Las prestaciones derivadas de servicios prestados por dos o más personas, serán acumulables por un mismo titular y la suma de esas prestaciones quedará sujeta a la escala establecida en el artículo 4º.

Art. 10. — Podrá acogerse a la jubilación por retiro voluntario:

- a) Los afiliados que acrediten un mínimo de 15 años de servicios y la edad requerida para la jubilación ordinaria por el régimen jubilatorio a que pertenecen;
- b) Los afiliados del sexo femenino que acrediten un mínimo de 25 años de servicios, aun cuando no alcancen el mínimo de edad exigido para la jubilación ordinaria;
- c) Los afiliados varones y mujeres que fueren dejados cesantes, sin límite de edad, siempre que acrediten veinte años de servicios. Este beneficio no comprende a aquellos que estuvieren amparados por un régimen legal de indemnización por despido.

Estas jubilaciones se calcularán a razón del 3 % de la ordinaria y por cada año de servicio, no pudiendo exceder los límites señalados en el artículo 4º.

Hasta tanto sea reglamentada la presente ley los afiliados podrán acogerse al beneficio de retiro voluntario en las condiciones que exigen los regímenes vigentes.

Art. 11. — Créase el Fondo Compensador, de Inversiones y Acumulación, el que estará a cargo del Instituto Nacional de Previsión Social, cuyos recursos se formarán con los excedentes de las cajas nacionales de previsión enumeradas en el artículo 1º, una vez efectuado el pago de las prestaciones ordenadas por sus respectivos regímenes y el de sus gastos administrativos.

Estos excedentes deberán ser transferidos por las cajas al Fondo Compensador que establece el presente artículo.

Art. 12. — El Fondo Compensador, de Inversiones y Acumulación se aplicará a los siguientes fines:

- a) A compensar los déficit de las cajas enumeradas en el artículo 1º;
- b) A financiar el régimen de inversiones y créditos de la Dirección General de Préstamos Personales y con garantía real.

Art. 13. — A partir del 1º de octubre de 1958 las instituciones de crédito bancario y los registros públicos de comercio del país, requerirán de los empleadores, previo al otorgamiento de crédito e inscripción de transferencia, disolución o liquidación de fondos de comercio, constancia de que no adeudan a las cajas nacionales de previsión en las que estuvieren inscritos suma alguna en concepto de aportes, o que, habiéndose acogido a moratoria se encuentran al día en el cumplimiento de la misma, salvo que el préstamo sea solicitado para abonar aportes adeudados.

El Instituto Nacional de Previsión Social concederá el certificado necesario dentro de los quince días de haberle sido solicitado, salvo el caso que tuviere impedimento para ello, en cuyo supuesto extenderá certificado del hecho, con el cual la institución bancaria o el registro darán curso a la gestión.

Art. 14. — Los empleadores que adeuden aportes deberán ponerse al día antes del 31 de octubre de 1958, o en su defecto, acogerse a la consolidación de sus deudas, conforme a un plan de facilidades de pago que no excederá de siete años como máximo y de acuerdo con las condiciones generales que establezca el Instituto Nacional de Previsión Social. Dichas facilidades estarán sujetas a un interés variable, según el plazo acordado para la cancelación de la deuda, no pudiendo el interés ser inferior al 6 % anual.

Caducarán las facilidades concedidas cuando el empleador omita el estricto cumplimiento de las obligaciones pactadas.

También caducarán cuando el empleador no deposite en término las contribuciones y aportes correspondientes a las remuneraciones devengadas, con posterioridad a la vigencia de la presente ley.

Si el deudor no se pusiere al día dentro del plazo fijado ni se acogiere al presente régimen de facilidades, el instituto procederá al cobro de la deuda por vía judicial.

Art. 15. — La Secretaría de Hacienda, por intermedio de la Dirección General Impositiva, dispondrá que los inspectores de ésta, al realizar las inspecciones de los contribuyentes, procedan al contralor del cumplimiento, por parte de éste, de sus obligaciones con las cajas nacionales de previsión y, comprobada la mora en el pago de los aportes, la Dirección General Impositiva informará al Instituto Nacional de Previsión Social.

Art. 16. — A los efectos que le asigna esta ley, el Instituto Nacional de Previsión Social fun-

cionará como entidad autárquica institucional con personería jurídica e individualidad financiera.

Art. 17. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de un término no mayor de 90 días.

Las cajas nacionales de previsión comprendidas en esta ley deberán realizar los reajustes ordenados por ella dentro de los seis meses de su reglamentación.

A ese objeto se las autoriza a efectuar, de acuerdo a la forma que dispongan sus respectivas autoridades, el gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, incluyendo las remuneraciones por tareas extraordinarias con imputación a la misma.

Art. 18. — El haber jubilatorio del afiliado que aporta a una o más cajas simultáneamente, en razón de desempeñar dos o más cargos, será igual a la suma de los mismos sujeta a la escala del artículo 4º, debiendo optar por la caja donde se le otorgará el beneficio jubilatorio.

Art. 19. — En los casos de jubilados que hubieran vuelto a la actividad por un período superior a un año, desempeñando cargos a cuya remuneración se le hubieren practicado los descuentos jubilatorios de ley y que posteriormente se retiren, se les efectuará la reliquidación de su jubilación, conforme a lo dispuesto por la presente ley. Esta liquidación se hará por la caja que primero otorgó el beneficio jubilatorio, reclamando de la que recibió los aportes jubilatorios el reintegro de los mismos.

Art. 20. — No les comprenden estos aumentos a quienes posean una renta superior a doscientos cincuenta mil pesos anuales. Quienes en estas condiciones gestionen o acepten el aumento sin denunciar su renta perderán la actual jubilación.

Art. 21. — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 22. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JORGE RAÚL DECAVI.
Eduardo T. Oliver.

Sr. Presidente (Weidmann). — En consideración.

Sr. Rocha Errecart. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Weidmann). — Tiene la palabra el señor senador por Buenos Aires.

Sr. Rocha Errecart. — Toca hoy a este Senado de la Nación el tratamiento de una ley que ha despertado honda expectación en los distintos sectores afectados por la misma.

La comisión ha redactado un despacho que modifica, en parte, la sanción de la Cámara de Diputados, y al hacerlo así ha creído subsanar algunas fallas existentes en la misma y, sobre todo, adaptarla a la situación actual del país.

He de dejar de lado las consideraciones tendientes a demostrar la enorme justicia de la revisión del régimen jubilatorio, haciendo notar, por ejemplo, el angustioso estado de necesidad en que vive el sector pasivo de la población argentina. No deseo entrar en ese tono un tanto compasivo por el respeto a que son acreedores esos ciudadanos que hasta este momento han sido olvidados por la legislación, ya que a pesar de pregonarse sus necesidades, se los ha mantenido completamente sumergidos.

Mucho es lo que se ha andado, señor presidente, desde la época en que se dictó la primera ley de jubilaciones en el año 1877, que lleva el número 870. Era un tímido proyecto que contemplaba solamente a un pequeño sector de trabajadores intelectuales. Se refería exclusivamente a los miembros de la Corte Suprema de Justicia y a los jueces federales de sección y les exigía diez años de servicios y setenta de edad.

Más tarde, la ley sancionada en 1885, número 142, contempla la situación de los maestros. Podemos calificar a estos cuerpos legales como una avanzada en la legislación social de aquellos años, y tímidas iniciativas si los comparamos con las que en la actualidad estamos revisando.

No puedo dejar pasar, señor presidente, la oportunidad de recordar el magnífico proyecto que envió Yrigoyen al Congreso en 1922, que después fue la ley 11.289 — precursora en realidad de la que posteriormente, en 1943, se dictó en el país—, ley que desgraciadamente fue derogada por la 11.378, por un gobierno que sucedió a aquél y que negó los principios irigoyenistas.

Pero no voy a abundar en mayores antecedentes para pasar directamente a ocuparme del proyecto que estamos considerando.

El despacho de la comisión aspira a solucionar el problema a que antes me he referido, y lo enfoca de dos maneras distintas: otorgando a los actuales jubilados una prestación fija y uniforme para todos, de 900 pesos mensuales y otra prestación también fija de 700 pesos mensuales para todos los pensionados.

Nuestro proyecto modifica el régimen establecido por la sanción de la Cámara de Diputados sobre el cálculo del monto jubilatorio, desechando la aplicación del coeficiente calculado sobre las variaciones del costo de la vida, para ir al sistema móvil del 82% aplicable sobre el sueldo o salario que goza el agente en el momento de su jubilación, de cualquier tipo de jubilaciones de que se trate: extraordinarias, ordinarias, extraordinarias por invalidez o por retiro voluntario. Ese 82% móvil de la remuneración se aplica únicamente, como se desprende del articulado de la ley, a aquellos sueldos o salarios que son fácilmente determi-

nados, aplicándose, en cambio, el régimen del coeficiente para los salarios o las remuneraciones que se perciben por vía de comisión. Por eso digo que la modificación al proyecto de la Cámara de Diputados no es total, sino solamente parcial, desde el momento que el proyecto del Senado mantiene también el régimen del coeficiente cuando la aplicación del 82% móvil pueda traer inconvenientes en la aplicación de la ley.

Contempla también el proyecto que estamos considerando la situación del Instituto de Previsión Social, otorgándole autarquía a los efectos de que pueda cumplir las funciones que se le asignan por la misma ley, desde el momento que se crea por el proyecto el fondo compensador de inversiones y acumulaciones.

Quiere esto decir que todos los excedentes de las cajas deberán ir al instituto y por él se realizará luego la redistribución de los fondos, para que las cajas puedan atender las respectivas prestaciones, porque el instituto, tal cual está organizado, carece hasta el presente de las facultades necesarias para poder llenar este cometido, pero al mismo tiempo que nosotros otorgamos el beneficio del 82% móvil, creamos también un régimen que va a permitir a las cajas —cuya capacidad financiera he de analizar más adelante— capitalizarse. Esa capitalización la realizamos de dos maneras.

La Comisión de Trabajo y Previsión ha analizado exhaustivamente la posibilidad de conceder alguna retroactividad, aunque por principio ha sido reacia a torgar tal beneficio, y en definitiva ha tenido que optar por el régimen severo de que las prestaciones reajustadas, así como los anticipos, solamente han de poder otorgarse desde el mes de septiembre inclusive. Y a esa conclusión hemos llegado en virtud de la descapitalización que sufren las cajas, la cual, honrado es decirlo, no obedece exclusivamente al hecho de que el Poder Ejecutivo anterior, o los que le precedieron, hayan echado mano de los fondos depositados en ellas, sino que es la consecuencia de la inflación, que ha incidido sobre dichos organismos en la misma forma que sobre todos los ahorristas del país. Y entonces nosotros tenemos que atenernos a la realidad existente; no echamos culpas a nadie; tomamos la realidad tal cual es, y de acuerdo a ella nos desenvolvemos. Y con ese sentido, y en el interés de dar estabilidad a las cajas, hemos preferido que se nos critique por demasiado austeros a que se nos aplauda por generosos, para que luego las cajas tengan que mandar de vuelta a los señores jubilados porque no se les puede pagar lo que les prometemos por esta ley.

Lo que nosotros acordamos por esta ley es lo posible y lo que será cumplido. En este sentido,

congelamos los nuevos pedidos de jubilación hasta el 30 de junio de 1959; las jubilaciones en trámite y las presentadas hasta el 31 de agosto del corriente año seguirán su curso, y los jubilados y los que tienen en trámite su jubilación cobrarán las prestaciones que les corresponde. Desde el 31 de agosto en adelante, ninguna solicitud de jubilación tendrá curso, y recién entrarán en movimiento a partir del 30 de junio de 1959. Las cajas necesitan ese respiro para poder atender inmediatamente el pago de las prestaciones a que se verán sometidas.

Si acordáramos la retroactividad que fija la Cámara de Diputados, hubiéramos estado girando en un monto que oscila en los 2.500 millones de pesos, que habrían tenido que afrontar las cajas en octubre próximo, y ese encaje no existe en la actualidad.

En el proyecto se exige a los afiliados un pequeño sacrificio con el fin de capitalizar a las cajas, y yo tengo la certeza de que ese sacrificio ha de ser aceptado por los afiliados activos en beneficio del sector pasivo del trabajo. Consiste en un incremento del uno por ciento, en vez del dos que establece el proyecto, porque la comisión ha reconsiderado esa cifra y estima que es más justo y atinado, desde el momento que lo soporta únicamente el sector obrero sin ninguna contribución patronal.

Quiero dar algunas cifras para demostrar a la Honorable Cámara la posibilidad de que las cajas cumplan con las obligaciones resultantes de la aplicación de este proyecto de ley.

Los ingresos de las cajas, según el presupuesto para el ejercicio fiscal 1958/59 alcanzan a la suma de \$ 19.502.839.500, y los egresos, según promedio mensual al 30 de abril de 1958, a \$ 9.284.950.896. Quiere decir que existe una diferencia de \$ 10.217.888.604. Calculando lo inmediato, el importe que deberá pagarse como incremento de la prestación a jubilados en los trece meses del año, es decir \$ 900—, llegamos a la cifra de \$ 5.242.154.000, y el importe de las pensiones, fijado en \$ 700, durante trece meses, arrojan un total de 1.276.789.800, llegándose así a \$ 6.518.943.800. Quedaría, por lo tanto, un saldo a favor de las cajas de \$ 3.698.944.804. Estos son datos del Ministerio de Hacienda de la Nación y del Instituto Nacional de Previsión Social.

En el proyecto de ley está previsto el destino que han de tener esos fondos que queden como remanente en los haberes de las cajas. Así el artículo 10 establece: «El fondo compensador de Inversiones y acumulación» —es decir, que este remanente será manejado por el Instituto de Previsión Social y deberá depositarse en dicho fondo—, «se aplicará a los fines que se determinan a continuación y conforme al siguiente orden de prioridad: a) A compensar los déficit de las cajas enumeradas en el artículo 1º». Quie-

re decir que ya no tendrá que ir ninguna caja a rogar al Poder Ejecutivo o al Ministerio de Hacienda para que le dé los fondos con el fin de poder pagar a sus jubilados. El fondo compensador está obligado, por esta ley, a satisfacer de inmediato esas necesidades de las cajas.

Luego, después de cubiertas esas necesidades, es decir, de pagadas todas las jubilaciones y pensiones, de acuerdo con lo que determina esta ley, los fondos que resten deberán dedicarse por orden de prioridad a los siguientes fines: «b) A financiar las inversiones destinadas a incrementar la producción de energía, combustibles y siderurgia». Quiere decir que los sectores del trabajo entregarán ese dinero al Estado, no para pagar más sueldos en la burocracia, sino para ser empleados con fines de utilidad que, en definitiva, redundarán en beneficio de la colectividad por estar destinados nada menos que a incrementar la producción de energía, combustibles y siderurgia. Después continúa el artículo: «c) A mejorar y ampliar los sistemas de transportes y vialidad, y desarrollar otros programas fundamentales, de carácter reproductivo, para la expansión económica nacional».

«En los casos de los incisos b) y c) la amortización deberá hacerse en plazo medio y la inversión garantizada por la Nación, en cuanto a rendimientos mínimos y reintegro del capital.»

Para atender las necesidades de las cajas en cuanto al régimen de préstamos de tipo personal y con garantía real, es decir, destinados a solucionar, en cierta manera el problema de la vivienda, se prevé en el artículo 11, que anualmente se incluirá en el presupuesto general de la administración un crédito para financiar el régimen de inversiones y créditos de la Dirección General de Préstamos Personales, y con garantía real a cargo del Instituto Nacional de Previsión Social, y se establece, además, que el monto del mismo en ningún caso podrá ser inferior al del ejercicio inmediato anterior. En el presupuesto de este año ya está previsto para atender a los préstamos de las cajas para vivienda una cantidad del orden de los 230 a 240 millones de pesos.

Es interesante, y a sólo título informativo, hacer conocer a la Cámara la relación que existe entre el número de afiliados que aportan a las cajas y el número de beneficiarios de las mismas jubilaciones o pensiones.

El número de afiliados asciende, según datos proporcionados por el Instituto Nacional de Previsión Social, en mayo del corriente año, a la cantidad de 5.168.958 de personas, y el número de beneficiarios es de 447.790 como acreedores por jubilación, y 138.878 como pensionados, todo lo cual asciende a un total de 586.668.

Quiere decir que nuestro régimen jubilatorio se maneja con la proporción de 1 a 8,5, o sea que por cada dos jubilados o pensionados exis-

ten diecisiete que son afiliados. El dato resulta interesante porque sirve para demostrar cómo los aportes de jubilaciones otorgadas con demasiada generosidad pueden, en determinado momento, llevar a las cajas a algún quebranto. Y vaya esto como adelanto, porque en algún momento tendremos que dictar la legislación de fondo que haga una revisión de todo este régimen jubilatorio nuestro, y desde ya adelanto que en el Senado se está estudiando seriamente la manera de reestructurar dicho régimen, manejado hasta ahora por una serie de leyes en cierto modo de emergencia o paliativos, para no ir al fondo total del asunto.

Quiero significar también que en el despacho de la comisión se contempla la situación de los deudores de las cajas. Empezaré por mencionar lo que el Estado debe a las cajas. Se trata de un deudor importante. Según informes en la misma fecha y del mismo Instituto de Previsión Social, las deudas a las cajas del personal del Estado (ley 4.349), de ferroviarios, de servicios públicos, del periodismo y de navegación, en total llegan a la cantidad de \$ 3.038.049.665, y según informes de la misma fuente, las deudas de particulares a las cajas ascienden a \$ 5.026.840.471. A esta suma hay que agregar una cantidad que el Instituto de Previsión ha estimado en no menos de dos mil millones de pesos, provenientes de evasión, es decir, de empleadores y empleados que no aportan a la caja, pero que debieran hacerlo por las leyes respectivas. Quiere decir, que existiendo tan enorme deuda y dejando de lado la del Estado, porque la comisión no se ha hecho ilusiones con respecto a su cobro, podemos decir que existe un haber posible a favor de las cajas que debe oscilar entre los 7.000 y 7.500 millones de pesos.

En este sentido, la comisión aconseja a las autoridades respectivas a ponerse severas frente a los deudores morosos, y a ese efecto otorga en este proyecto de ley la manera y el instrumento legal para que puedan hacerlo. Y lo hace un poco por vía indirecta.

El artículo 12 dice lo siguiente: «A partir del 1º de octubre de 1958 las instituciones de crédito bancario y los registros públicos de comercio del país requerirán de los empleadores, previo al otorgamiento de crédito o inscripción de transferencia, disolución o liquidación de fondos de comercio, constancia de que no adeudan a las cajas nacionales de previsión en las que estuvieren inscritos, suma alguna en concepto de aportes y/o contribuciones, o que habiéndose acogido a moratoria se encuentran al día en el cumplimiento de las misma, salvo que el préstamo sea solicitado para abonar aportes y/o contribuciones adeudados...»

—Ocupa la Presidencia el doctor Benjamín Guzmán, vicepresidente 1º del Honorable Senado.

Sr. Rocha Errecart. — Quiere decir, entonces, señor presidente, que los contribuyentes a las cajas por vía indirecta deberán ponerse al día en el cumplimiento de sus obligaciones para gozar de los beneficios del crédito bancario, porque al solicitarlo tendrán que exhibir un certificado de libre deuda, o probar que están al día en el cumplimiento de las cuotas aquellos que se hubieran acogido al régimen de moratoria que está en vigencia por leyes y decretos anteriores. Y también, como manera de facilitar en cierto modo las actividades del comercio y la industria, se da la posibilidad, para el caso de los créditos bancarios, de la declaración jurada suscrita por el mismo empresario o comerciante y visada por la respectiva caja, la cual tendrá una vigencia de seis meses y podrá ser renovable.

Señor presidente: he hecho un análisis de la ley que vamos a votar en general, en el que creo haberme referido a todos los aspectos fundamentales y más destacados de la misma. Entendemos haber hecho un trabajo serio y tenemos el convencimiento de que, si este proyecto de ley no soluciona totalmente las aspiraciones de los afectados, por lo menos les llevará tranquilidad. En este sentido, nosotros, hombres que hemos venido aquí representando a los sectores populares del país, creemos cumplir con la palabra empeñada y tenemos la seguridad de que los destinatarios de esta ley así lo sabrán comprender. (*Aplausos.*)

Sr. García. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Guzmán). — Tiene la palabra el señor senador por Tucumán.

Sr. García. — Señor presidente: manifiesto, en nombre del bloque, mi total apoyo y conformidad con el despacho de la comisión. El proyecto, tal como ha sido reformado por ella, creo que satisface plenamente las aspiraciones de los trabajadores que van a ser beneficiados por sus disposiciones. Se ha logrado así el cumplimiento de una vieja aspiración, o sea, que la persona que pasa a situación de retiro después de haber entregado sus mejores años a la actividad creadora del país sea considerada bajo ese aspecto y no como una carga social.

Con el 82 por ciento de jubilación sobre el sueldo o retribución que corresponda al cargo, queda satisfecha la aspiración de que el dejar de trabajar no signifique tener que penetrar en un nuevo régimen de vida de privaciones y sacrificios después de haber rendido tantos frutos de su esfuerzo para el bienestar general.

Es una larga lucha la que se ha venido desarrollando durante muchos años para lograr esta conquista; y he aquí que sin hacer mayor ostentación de propaganda, se la está logrando en una apacible sesión del Senado, con serenidad y firmeza, sin siquiera destacar las cualidades del profundo sentido social que encierra la sanción. ¡Qué lejos estamos de las ruidosas

manifestaciones callejeras, organizadas para aplaudir este tipo de leyes!

Con toda sencillez republicana, el señor senador miembro informante de la comisión ha destacado los aspectos salientes de la ley. No habrá manifestaciones organizadas para aplaudirla, pero habrá comprensión del profundo sentido de solidaridad humana que inspiran al Congreso y al gobierno.

En el propio contexto de la ley se advierten la austeridad y la firmeza de propósitos. Lejos de todo espíritu demagógico, el miembro informante ha destacado cómo se exige un pequeño sacrificio del contribuyente de las cajas para asegurar ese bienestar futuro; cómo y por qué no se satisface el petitorio formulado por algunas delegaciones obreras en cuanto a la retroactividad de las mejoras; cómo se exige un uno por ciento más en el aporte mensual al fondo de las cajas, y sobre qué bases serias se prevé deberán desenvolverse las mismas en el futuro; se procura —y creo que se logra con las disposiciones de esta ley— que las cajas puedan cumplir efectivamente los propósitos que la misma encierra. Hasta se advierte, dentro del proceso de este cuerpo legal, cómo las cajas podrán recuperar los fondos adeudados por los contribuyentes patronales; cómo no se hace la ilusión de que por una simple disposición van a lograrse esos beneficios, sino que por una vía oblicua, como lo dijo el informante, poniendo como obligación la necesidad de presentar certificados de pago de los aportes para poder recibir ciertos beneficios del Estado o poder realizar ciertos actos formales con su garantía se obligará a los patronos a pagar a las cajas lo que estén adeudando. Del mismo modo se prevé para el futuro el empleo correcto y honesto de los fondos de las cajas, evitándose que el Estado los tome para utilizarlos indebidamente, dedicándolos a fines que no están previstos en la ley ni por los aportantes.

En suma, señor presidente, se ha logrado una conquista sobre bases de seriedad y de respeto, con el concepto de que no se da nada sino simplemente de que se legisla y pone orden ante una situación que ya existía. Se está ordenando lo que pertenece al pueblo trabajador y creador: no se regala ni se entrega nada.

Los fondos serán administrados por sus legítimos destinatarios, y el Estado deberá tener sobriedad en el manejo de aquéllos por imperio de la propia ley.

Estamos orgullosos, señor presidente, de poder participar en la sanción de una ley como ésta. Una vez más podemos decir, con profunda satisfacción, que los representantes de la Unión Cívica Radical Intransigente están cumpliendo sencillamente con su deber. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Guzmán). — Si no se hace uso de la palabra se va a votar en general el

despacho de la Comisión de Trabajo y Previsión Social en el proyecto de ley venido en revisión de la Honorable Cámara de Diputados sobre reformas al régimen de jubilaciones.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guzmán). — En consideración en particular.

—Sin observación se lee y aprueba el artículo 1º.

Sr. Ciarlotti. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Guzmán). — Tiene la palabra el señor senador por Chubut.

Sr. Ciarlotti. — Como todos los señores senadores tienen en sus bancas el texto del despacho que estamos considerando, hago moción para que se enuncie solamente el número del artículo que se va a considerar y que se den por aprobados los que no sean observados.

—Apoyado.

Sr. Presidente (Guzmán). — Se va a votar la moción formulada por el señor senador por Chubut.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guzmán). — Así se procederá.

—Se enuncia el artículo 2º.

Sr. Rocha Errecart. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Guzmán). — Tiene la palabra el señor senador por Buenos Aires.

Sr. Rocha Errecart. — Quiero hacer notar, señor presidente, que la comisión, al fijar el 82 por ciento móvil, ha entendido adecuar esta ley a las disposiciones constitucionales de la reforma de 1957, cuando en el artículo 14 se establece especialmente, entre las obligaciones del Estado al otorgar los beneficios de la seguridad social, la de acordar jubilaciones y pensiones que tengan, precisamente, la característica de la movilidad.

Asimismo quiero aclarar, para que quede bien entendido cuál ha sido el pensamiento de la comisión al hablar de la jubilación ordinaria, que éste es solamente el tope de la jubilación, y que de esta movilidad del 82 por ciento se beneficia también la jubilación ordinaria anticipada, a la extraordinaria por invalidez y a la que corresponde por retiro voluntario que, de acuerdo a las disposiciones comunes, se establecen sobre la base de la ordinaria.

Además quiero manifestar, en lo que toca al párrafo referente a las remuneraciones establecidas sobre la base de comisiones, cuál es la finalidad que ha perseguido la comisión al redactar este apartado. En el caso de obreros y empleados —casi siempre son empleados— que trabajan a comisión y sueldo, el 82 por ciento se deberá liquidar sobre el jornal fijo o sueldo, y

sobre la parte de comisión se hará la liquidación de acuerdo con lo que establece la ley.

—Se aprueba el artículo 2º.

—Se enuncia el artículo 3º.

Sr. Rocha Errecart. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Guzmán). — Tiene la palabra el señor senador por Buenos Aires.

Sr. Rocha Errecart. — Con respecto a las prestaciones, debe entenderse que se refieren también a las que provienen de todo tipo de jubilaciones, conforme lo he enunciado anteriormente.

—Se aprueba el artículo 3º.

—Sin observación, se enuncian y aprueban los artículos 4º al 9º.

—Se enuncia el artículo 10.

Sr. Falco. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Guzmán). — Tiene la palabra el señor senador por Santiago del Estero.

Sr. Falco. — El artículo 10 de esta ley fundamental para la vida regular de todas las manifestaciones de la actividad económica tiene un significado singular y es el de la creación del Instituto Compensador de Créditos o de inversiones. El Poder Ejecutivo se verá limitado en lo que anteriormente manejaba siempre con discreción, o sea los fondos que pertenecen a la economía de cada uno de los afiliados de la caja. Con este organismo, que tiene carácter autárquico, esos fondos serán usados teniendo en cuenta estas disposiciones, es decir, en el mejoramiento de la economía del país y al fomento de determinadas industrias ganaderas, agropecuarias, etcétera.

Con ese mismo espíritu, debería el Poder Ejecutivo disponer los fondos que representan el sacrificio condensado en el ahorro que se hace en las cajas nacionales. Ese dinero significa el esfuerzo realizado por gente humilde, que ha sido dispuesto discrecionalmente por el Poder Ejecutivo, dejando en su lugar títulos de una renta miserable si se tiene en cuenta el valor actual del dinero. Eso mismo lo ha hecho y sigue haciendo con los fondos de las cajas de jubilaciones, dando en resguardo títulos con intereses mínimos del cinco por ciento, cuando los bancos están cobrando del nueve al doce por ciento anual.

Por eso considero que con la creación de esta institución los jubilados tienen sus intereses a resguardo para que puedan seguir acumulando beneficios y asegurar el cobro del 82 por ciento móvil del sueldo.

Esta es una conquista que se obtiene por medio de esta ley, conquista social de trascendencia para los que contribuyen al fondo de las cajas de jubilaciones.

Sr. Rocha Errecart. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Guzmán). — Tiene la palabra el señor senador por Buenos Aires.

Sr. Rocha Errecart. — Quiero dejar constancia, señor presidente, de que este artículo ha sido incluido en la ley por propia inspiración del Poder Ejecutivo. La redacción casi textual fue sugerida por el representante de la Secretaría de Hacienda, y digo esto porque es leal hacer saber al país que este Parlamento no está legislando en avanzada ni en contra del Poder Ejecutivo, ya que esta disposición, repito, fue redactada completamente de acuerdo con los funcionarios de la Secretaría de Hacienda.

Quiero destacar, también, a pesar de que surge de los demás artículos de esta ley, que las cajas que faciliten dinero al Fondo Compensador quedarán acreedoras del mismo, y que la caja que retire dichos fondos se constituirá en deudora del mismo. Eso quiere decir que no dan nada, sino que facilitan en préstamo esas sumas que integran este Fondo Compensador. Me refiero a cada una de las cajas.

Sr. Presidente (Guzmán). — Si no se hacen más observaciones, se va a votar el artículo 10.

—Se vota y resulta afirmativa.

—Sin observación se enuncian y aprueban los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17.

Sr. Rocha Errecart. — Deseo hacer un agregado al artículo 17.

Sr. Presidente (Guzmán). — Ya ha sido aprobado, señor senador.

Sr. Rocha Errecart. — Entonces, solicito su reconsideración.

—Apoyado.

Sr. Presidente (Guzmán). — Se va a votar si se reconsidera el artículo 17.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guzmán). — En consideración el artículo 17.

Sr. Rocha Errecart. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Guzmán). — Tiene la palabra el señor senador por Buenos Aires.

Sr. Rocha Errecart. — El artículo 17 dice: «El haber jubilatorio del afiliado que aporte a una o a más cajas simultáneamente en razón de desempeñar dos o más cargos, será igual a la suma de los mismos sujeta a la escala del artículo 4º, debiendo optar por la caja donde se le otorgará el beneficio jubilatorio.»

Esta disposición requiere un agregado que he de proponer, pero, para ser más claro, antes daré un ejemplo. Supongamos el caso de un hombre que tenga 28 años de servicios y esté próximo a cumplir la edad que exige la ley para jubilarse, y que, en los últimos dos años de su actividad, desempeñe dos empleos efectuando los aportes correspondientes. Si se

aprueba el artículo 17 como lo ha despachado la comisión, ese hombre, en virtud del artículo 2º, con esos dos años de trabajo obtendría una jubilación sumamente ventajosa.

Para evitar el abuso que puede llegar a producirse, la comisión entiende que debe agregarse un nuevo párrafo que diría así: «Para gozar de este beneficio el agente deberá haber desempeñado simultáneamente cinco años de servicios continuados como mínimo.» De esa manera, se corregiría el posible fraude que se quisiera hacer a las cajas.

Sr. Presidente (Guzmán). — En consideración el artículo 17 con el agregado propuesto por el señor miembro informante de la comisión. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Se vota y resulta afirmativa.

—Sin observación se enuncian y aprueban los artículos 18, 19 y 20.

—Al enunciarse el artículo 21, dice el

Sr. Rocha Errecart. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Guzmán). — Tiene la palabra el señor senador por Buenos Aires.

Sr. Rocha Errecart. — La comisión propone que en lugar del 2 por ciento que figura en el artículo 21, se establezca el 1 por ciento.

Sr. Presidente (Guzmán). — Por Secretaría se dará lectura al texto del artículo 21 con la modificación propuesta por el señor senador Rocha Errecart en nombre de la comisión.

Sr. Secretario (Sbarra). — (*Leyendo*):

Auméntase en un 1 % el aporte de los afiliados al fondo de las cajas enumeradas en el artículo 1º.

Sr. Presidente (Guzmán). — Se va a votar.

—Se vota y resulta afirmativa.

—Sin observación, se vota y aprueba, en particular, el resto del proyecto.

Sr. Presidente (Guzmán). — Queda sancionado, con modificaciones, el proyecto de ley venido en revisión. Volverá a la Honorable Cámara de Diputados.

8

ESTACION DOCTOR FRANCISCO BEIRO

Sr. Presidente (Guzmán). — Corresponde considerar el segundo punto del orden del día número 80. Por Secretaría se va a dar lectura del mismo.

Sr. Secretario (Sbarra). — (*Leyendo*):

(Orden del día número 80)

Despacho de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Interior y Justicia ha considerado el proyecto de ley venido en revisión de la Honorable Cámara de Diputados por

54ª REUNION — 39ª SESION ORDINARIA — SEPTIEMBRE 26 DE 1958

Presidencia de los señores diputados Federico F. Monjardín, Enrique Mario Zanni
y Jorge Raúl Decavi

Secretario: doctor Eduardo T. Oliver. — Prosecretario: doctor Enrique A. Pardo

DIPUTADOS PRESENTES:

ALZABÉ, Pedro Bernabé
AQUINO, Porfirio Antonio
ARAMBURÚ, Julio P.
ARITO, Juan
ARMENDARIZ, Alejandro
AYBAR, José Antonio
BAIGORRIA, Néhda Rosa T.
BARRIO, Luis
BECERRA, Carlos Alberto
BECERRA, Olegario Antonio
BEIRÓ, Angel Francisco
BELNICOFF, Manuel
BERNASCONI, Mario
BERTONE, Marcos R.
BLANCO, Rubén Víctor M.
BOFFI, Luis L.
BOGLIANO, Palmiro B.
BONET CONVALIA, Salvador
BONIFACIO, Juan José
BREYTER, Isaac
BRUZZO IRAOLA, Juan P.
BULIT GONI, Enrique A.
BUSTOS, Jerónimo L.
CAGGIANO, Angel B.
CALABRESE, Pablo
CAMET, Carlos Ernesto
CANEPA, Sebastián Orceste
CARDENAS, Juan Carlos
CARRERA, Rodolfo Ricardo
CARRETONI, Jorge C.
CASAS, José B.
CASELLA PINERO, Juan M.
CASTILLO, Hugo Enrique
CIALZETA, Domingo
CONDOLUCI, Domingo A.
CONTE (h.), Adolfo
CONTIN, Carlos R.
CORREA, Carlos María
CORTES, Ezequiel
CUARETTA, César Ramón
CUEVAZ, Agustín
CHAVERO, Luolano
DAMIANI, Salvador
DECAVI, Jorge Raúl
DE LA VEGA, Juan Carlos
DESPOUY, Pablo Pedro
DIAZ, Rosario Domingo
DOMINGORENA, Horacio Osvaldo
DOURS, Roberto José
ESCALADA, Alfredo H.
FASCE, Antonio

FAYA, Luis
FEIGUIN de FERRARI, Berta
FERNÁNDEZ, José Manuel
FERRARIS, Jorge Domingo
FERREIRA, Jorge W.
FOSSATI, Evers Nelson
FREGA, José
FUERTES, A. Ricardo
GALEANO, Roberto A.
GALLO, Luis M.
GARCÍA, Ernesto
GARCÍA FLORES, José I.
GARCÍA VEIGA, Ignacio
GARONA, Alberto Agustín
GANSERRA, Marino Alejandro
GILI, Miguel
GIORDANO ECHEGOYEN, Mario
GOLDSTRAJ, Zenón
GOMEZ MACHADO, Héctor
GONZALEZ, Ricardo A.
GOROSPE, Valentín
GRANDI de MARTÍN, Palmira A.
GUTIERREZ, José María
GUTIERREZ, Victorino H. B.
GYSELS, Néstor Juan
HEREDIA, Bernardo M.
HEREDIA, Gilberto L.
HERNÁNDEZ RAMÍREZ, Rafael
JARA MELAGRANI, Ubaldo H.
JUAREZ PENALVA, Miguel Angel
JUNÍN, Simón
JURI, Jorge
KRONHAUS, Arnoldo
LAFUENTE, Ambrosio César
LAFUENTE, Augusto Antonio
LAGOS, César M.
LEÓN, Luis Agustín
LICEAGA, María Teresa M. de
LISCETTI, Carlos A. M.
LÓPEZ, Juan Carlos Godofredo
LÓPEZ, Juan Raúl
LÓPEZ AGUIRRE, Juan J.
LÓPEZ BALLESTEROS, Horacio María
LÓPEZ SANSÓN, Ernesto
LÓPEZ SERROT, Oscar
LUELMO, Horacio Flavio
LLUGDAR, Elías N.
MALUF, Emilio
MANUBENS CALVET, Reginaldo
MARCONATO, Pedro Luis
MARCHINI, Atilio Enrique O.
MARINI, Anselmo A.

MARTIRANI, Luis
MAS, Juan Antonio
MERCADO, Valentín A.
MIGLIARO, Victorio M.
MONJARDIN, Federico F.
MONTE, Ricardo Alvaro
MORENO, Eufemio Tecló
MOSCA, Gabriel Carlos J.
MUSACCHIO, Vicente M.
NASSIF NEME, Carim
OREJA, Pablo Fermín
PAEZ, Nieves Humberto
PANELO, Ricardo E.
PARENTE, Miguel A.
PARODI GRIMAUX, Misael J.
PARRY, Enrique
PAVIOLO, Ricardo J.
PENNACCHI, Alfredo Arquímedes D.
PERALTA, Domingo Orlando A.
PERETTE, Carlos H.
PERKINS, Jorge Walter
PITTALUGA, José Saturnino
PITTO, Luis María
POITEVIN, R. Emilio
POLOGNA, Aurelio José
PONCE DE LEÓN, Martín A.
POSSE, Melchor S.
POZZIO, Antullo F.
PRECE, Angel Oscar
PURICELLI, Valdemar
RAVETTI, Francisco Antonio
RECIO, José A.
RODRÍGUEZ ARAYA, Agustín
RODRÍGUEZ DEL REBOLLAR, José
RODRÍGUEZ DIAZ, Rogelio S.
ROSENKRANTZ, Eduardo S.
RUIZ, Lucio Carlos
SAGO, Fayiz
SALIM, Abraham
SALOMONE, Humberto
SANTAGADA, Nirido E.
SANTONI, Nabucodonosor
SAYAGO VALDEZ, Miguel Angel
SCHWEIZER, Bernardo
SEGOVIA, Carlos A.
SILVEIRA MARQUEZ, Carlos
SIRENA, Antonio C. P.
SOLANAS, Juan Carlos
SOLARI, Juan Alberto
SPANGENBERG, Enrique
SUAREZ, Facundo Roberto

SUJEROS, Pedro Ignacio P.
 TARULLI, Pascual
 TECCO, Luis Alberto
 TELLO ROSAS, Cándido
 TESSIO, Aldo E.
 TONELLI, Haroldo Juan
 TORTONESE, Dante Oscar
 TÓRTORA, Antonio
 TROILO, Eleogardo B.
 URCELAY, Rafael Cándido
 UZAL, Francisco Hipólito
 VALLE, Salvador
 VECCHIETTI, Augusto Néstor

VERDAGUER, Armando Miguel
 VILLAR, Alfredo
 VINCIGUERRA, Rómulo
 ZANNI, Enrique Mario
 ZARRIELLO, Raúl Jorge
 ZUBIAURRE, Alberto

AUSENTES, CON LICENCIA:

ALDERETE, Elio
 ERREA, Daniel
 LICEAGA, José V.
 MANES, Juan Carlos

MANTECÓN, Esteban
 RIVERO, Jorge I.

AUSENTE, CON AVISO:

BURDEOS, José Antonio

AUSENTES, SIN AVISO:

ABAROA, Rufino Vicente
 BAUDUCCO, Enrique
 BENEVENTANO, Domingo
 STORANI, Conrado Hugo

SUMARIO

- 1.—Manifestaciones en minoría. (Página 4487.)
- 2.—Versiones taquigráficas. (Página 4487.)
- 3.—Trámite de asuntos entrados. (Página 4487.)
- 4.—Licencias para faltar a sesiones. (Página 4487.)
- 5.—Homenaje al general Manuel Belgrano en el aniversario de la batalla de Tucumán. (Página 4490.)
- 6.—Homenaje a la memoria del ex diputado doctor José P. Tamborini. (Página 4491.)
- 7.—Homenaje a la memoria del ex diputado doctor Carmelo Barreira. (Página 4493.)
- 8.—Homenaje a la memoria de don Zenón Gómez. (Página 4494.)
- 9.—Moción del señor diputado García de que se prorrogue el plazo acordado para producir despacho a la comisión especial encargada de dictaminar sobre la cuestión de privilegio promovida por el señor diputado Juárez Peñalva. (Página 4494.)
- 10.—Fijación del orden de la labor de la Honorable Cámara. (Página 4494.)
- 11.—Manifestaciones del señor diputado Tessio y otros señores diputados de interpretación del artículo 143 del reglamento sobre la media hora de consultas, pedido de pronto despacho y mociones de preferencia. (Página 4503.)
- 12.—Consideración del proyecto de resolución del señor diputado Monte por el que se solicitan informes respecto de sucesos entre policías y estudiantes en la ciudad de Córdoba. (Página 4504.) Se sanciona.
- 13.—Consideración del despacho de la Comisión de Previsión Social en el proyecto de ley sobre régimen de jubilaciones y pensiones. (Página 4504.) Se sanciona.
- 14.—Moción del señor diputado Gómez Machado sobre fijación de días y horas de sesión. (Página 4536.)
- 15.—Consideración del despacho de la Comisión de Previsión Social en el proyecto de ley sobre equiparación de sueldos del personal de distintos institutos de previsión. (Página 4536.) Se sanciona.
- 16.—Apéndice:
 - I.—Sanclones de la Honorable Cámara. (Página 4538.)

II.—Inserciones. (Página 4539.)

III.—Asuntos entrados:

- I.—Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo: ratificación de convenios adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo. (Página 4539.)
- II.—Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo: modificaciones al régimen de distribución del producido por recaudación de impuestos. (Página 4547.)
- III.—Mensaje del Poder Ejecutivo: promulgación de la ley 14.471, por la que se permite al señor Rosendó Allub aceptar el cargo de cónsul honorario de la República de El Líbano en la provincia de Santiago del Estero. (Página 4552.)
- IV.—Mensaje del Poder Ejecutivo: informes sobre hechos ocurridos en Laboulaye, Córdoba, el día 9 de julio de 1958, y sobre supuestos hechos de torturas a detenidos por la policía de Salta. (Página 4553.)
- V.—Comunicaciones del Honorable Senado. (Página 4554.)
- VI.—Comunicaciones oficiales. (Página 4555.)
- VII.—Despachos de comisión. (Página 4555.)
- VIII.—Peticiónes particulares. (Página 4557.)
- IX.—Proyecto de ley del señor diputado Monjardín: pensión a la señorita Rosa Pardo. (Página 4557.)
- X.—Proyecto de ley del señor diputado Gómez Machado: extensión a otros bancos, de las normas establecidas para las operaciones de crédito real con garantía hipotecaria del Banco Hipotecario Nacional. (Página 4557.)
- XI.—Proyecto de ley del señor diputado Frega: pago de haberes a jueces que cesaron en sus funciones y fueron reincorporados con motivo de la reorganización del Poder Judicial. (Página 4557.)
- XII.—Proyecto de ley del señor diputado Tortonese: pensión a la señora Antonia María Esther Yrigoyen de Mazziotti. (Página 4557.)
- XIII.—Proyecto de ley del señor diputado Marconato: designación con el nombre de «Juan Hipólito Vieytes» a la Parada Ki-

lómetro 38, del Ferrocarril General Bartolomé Mitre. (Página 4558.)

XIV.—**Proyecto de declaración** del señor diputado **Rodríguez Araya**: adquisición de la casa que habitó en Londres el general José de San Martín para ser destinada a exposiciones de arte y cultura de iberoamérica. (Página 4558.)

XV.—**Proyecto de resolución** del señor diputado **Monte**: pedido de informes sobre incidentes entre policías y estudiantes en Córdoba. (Página 4558.)

—En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de septiembre de 1958, a la hora 18 y 30:

1

MANIFESTACIONES EN MINORIA

Sr. Presidente (Decavi). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. González. — Hago indicación de que se siga llamando hasta las 19 horas.

Sr. Presidente (Decavi). — Si hay asentimiento, así se hará.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Decavi). — Se seguirá llamando.

—A la hora 19:

Sr. Presidente (Decavi). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Juárez Peñalva. — Ruego a la Presidencia me informe qué número de diputados hay en la casa.

Sr. Presidente (Decavi). — Hay 120 señores diputados en la casa.

Sr. Juárez Peñalva. — Propongo que se siga llamando y que por Secretaría se haga alguna gestión ante los señores diputados para que se enteren de que la Cámara está por iniciar su sesión de la fecha.

Sr. Vinciguerra. — Que se llame hasta que se obtenga quórum.

Sr. Presidente (Decavi). — Si hay asentimiento, se seguirá llamando hasta obtener número.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Decavi). — Se continuará llamando.

—A la hora 19 y 20:

Sr. Pologna. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Decavi). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pologna. — Es para solicitar de la Presidencia me informe si hay número suficiente en la casa.

Sr. Presidente (Decavi). — En la casa hay más de 120 diputados.

Sr. Pologna. — Ruego al señor presidente invite a los señores diputados que se encuentran

en la casa, a concurrir al recinto para iniciar esta sesión.

Sr. Presidente (Decavi). — La Presidencia ha realizado ya gestiones ante los señores diputados que se encuentran en los bloques, en las comisiones y en los pasillos de la Cámara y cree que dentro de muy breves instantes se habrá logrado quórum.

2

VERSIONES TAQUIGRAFICAS

—A la hora 19 y 35:

Sr. Presidente (Decavi). — Queda abierta la sesión con la presencia de 97 señores diputados.

Si no se hicieren observaciones, se aprobarán, autenticarán y archivarán las versiones taquigráficas correspondientes a la sesión ordinaria del día 10 de septiembre y a la especial del 11 del mismo mes.

—Se aprueban las actas de la sesión ordinaria del día 10, y especial del día 11 de septiembre de 1958.

3

TRAMITE DE LOS ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Decavi). — La Presidencia, de conformidad con la resolución adoptada por la Honorable Cámara en la sesión anterior, girará los asuntos entrados a las comisiones correspondientes (1).

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Becerra (C. A.). — En la sesión de la fecha he presentado un proyecto de designación de una comisión para que estudie los hechos estudiantiles producidos en la ciudad de Córdoba, y la represión policial que han merecido. Solicito que ese proyecto de resolución quede reservado en la mesa de la Presidencia, porque voy a pedir su tratamiento.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Decavi). — Quedará reservado en la mesa de la Presidencia el proyecto de resolución a que se refiere el señor diputado por Córdoba.

4

LICENCIAS

Sr. Presidente (Decavi). — Corresponde votar las licencias presentadas por los señores diputados.

Tiene la palabra el señor diputado por Misiones.

* (1) Véase en la página 4539 la relación de los asuntos entrados.

Sr. Heredia (B. M.). — Pediría a los señores diputados de la minoría que dejemos a un lado estos problemas y pasemos a la orden del día. Saben los señores diputados que no se les ha negado en absoluto el uso de la palabra y en cuanta oportunidad han pedido preferencias, han sido consideradas. Creo que es una injusticia y una ofensa gratuita hacer esa afirmación.

Sr. Tessio. — No ha sido ninguna ofensa, señor diputado, sino una simple sugerencia.

Sr. Presidente (Decavi). — No ha habido propósito ofensivo de parte de ninguno de los señores diputados.

Sr. Heredia (B. M.). — Voy a solicitar al señor diputado de la minoría que entremos de inmediato a tratar la orden del día.

Sr. Tessio. — Pero quiero rectificar al señor diputado que, de ningún modo, ha habido acusación. Simplemente ha sido una cuestión de interpretación a la que tengo derecho, y por eso he pedido que se pase a la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento, para que ajuste la interpretación.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Decavi). — Se dará curso a las palabras pronunciadas por los señores diputados.

12

SUCESOS ENTRE POLICIAS Y ESTUDIANTES. PEDIDO DE INFORMES

Sr. Presidente (Decavi). — Se va a pasar a la orden del día.

Corresponde considerar el proyecto de resolución del señor diputado por Córdoba —que la Honorable Cámara ha resuelto tratar sobre tablas— del que se dará lectura por Secretaría.

Sr. Secretario (Oliver). — El texto del proyecto es el siguiente:

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Primero. Dirigirse al Poder Ejecutivo para que informe sobre los posibles sucesos ocurridos entre policías y estudiantes en la ciudad de Córdoba. Segundo. En tal caso, qué medidas se han adoptado.

Sr. Presidente (Decavi). — En consideración en general. Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Monte. — He de decir muy pocas, puesto que este proyecto, en alguna manera, tiene su origen en el planteo del señor diputado Becerra. Como él ha retirado su proyecto, aceptando mi pedido de informes, si no se formula ninguna objeción, pido que se vote.

Sr. López Aguirre. — ¿Tendría inconveniente el señor diputado en retirar de su proyecto la palabra «posibles»?

Sr. Presidente (Decavi). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Becerra (C. A.). — Acaba de decir el señor diputado Monte que su pedido de informes tiene origen en el planteo que he realizado a tra-

vés de mi proyecto de resolución; por ello lo retiré allanándome al de él, con el concepto de que esta comunicación al Poder Ejecutivo ha de servir para evitar nuevos hechos como los sucedidos.

Sr. Presidente (Decavi). — Se va a votar en general el proyecto de resolución.

—Resulta afirmativa de 80 votos; votan 97 señores diputados.

Sr. Presidente (Decavi). — En consideración en particular.

Sr. Sago. — Hago indicación de que el artículo que no se observe, se dé por aprobado.

Sr. Presidente (Decavi). — Si hay asentimiento, así se hará.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Decavi). — Se procederá en la forma propuesta por el señor diputado por Buenos Aires.

—Se aprueban los artículos 1º y 2º.

—El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Decavi). — Queda sancionado el proyecto de resolución (1).

13

REGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Despacho de comisión en mayoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Previsión Social en mayoría ha considerado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto que le fuera pasado en revisión sobre reformas al régimen de previsión; y, por las razones que dará el miembro informante aconseja aprobarlas, con excepción de la disposición del artículo 5º y la adición que figura como artículo 20, que aconseja desechar.

Bernardo Schweizer. — Melchor S. Posse. — Ricardo Alvaro Monte. — Roberto A. Galeano.

Despacho en minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Previsión Social en minoría ha considerado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto que le fuera pasado en revisión sobre reformas al régimen de previsión; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja no aceptar las modificaciones introducidas en los artículos que en la sanción del Senado llevan los números 5, 7, 10 y 18, rechazar el artículo nuevo que lleva el número 20, e insistir en los artículos que en la sanción de Diputados llevan los números 5, 12 y 19.

Manuel Belnicoff.

(1) Véase el texto de la sanción en la página 4538.

ANTECEDENTES

Esquema comparativo de acuerdo con el despacho de la Comisión de Previsión Social sobre las reformas introducidas por el Honorable Senado al proyecto que se le remitiera, en revisión, de modificaciones al régimen de Previsión Social

Sancción de la Honorable Cámara de Diputados

Sancción del Honorable Senado

Despacho

Artículo 1º—Las disposiciones de esta ley son aplicables a las cajas nacionales de previsión para:

- a) Personal del Estado;
- b) Personal ferroviario;
- c) Servicios públicos;
- d) Bancarios y de seguros;
- e) Periodismo;
- f) Navegación;
- g) Comercio y actividades civiles;
- h) Industria;
- i) Trabajadores rurales.

Artículo 1º—Sin modificaciones.

Art. 2º—El haber mensual de la jubilación ordinaria se establecerá en el 82% móvil del promedio resultante de las remuneraciones percibidas durante los doce últimos meses, o el del mejor año calendario por el cual el afiliado hubiera aportado al fondo de la caja, siempre que este último le sea más favorable.

La movilidad para este haber jubilatorio se determinará por los coeficientes en razón del índice del costo de vida, al 1º de julio de cada año. A tal efecto se aplicará el índice del costo del nivel de vida obtenido por la Dirección Nacional de Estadística y Censos.

En los casos de congelación de salarios por disposición gubernamental, el índice aplicable para la movilidad de la prestación estará dado por el correspondiente al período inmediato anterior, si fuese más favorable.

Art. 2º—El haber de la jubilación ordinaria será equivalente al 82 % móvil, de la remuneración mensual asignada al cargo, oficio o función de que fuere titular el afiliado, a la fecha de la cesación en el servicio o al momento de serle otorgada la prestación, o bien al cargo, oficio o función de mayor jerarquía que hubiese desempeñado.

A este efecto se requerirá haber cumplido en el cargo, oficio o función, un período mínimo de doce meses consecutivos. Si este período fuere menor o si aquéllos no guardaren una adecuada relación con la jerarquía de los desempeñados por el agente en su carrera, se promediarán los que hubiese ocupado durante los tres años inmediatamente anteriores a la cesación de servicios.

Entiéndese por remuneración la asignación fijada por el presupuesto o los convenios colectivos de trabajo, más los suplementos adicionales, cualquiera fuere su concepto, siempre que tengan carácter de habituales, regulares y permanentes.

Para los casos de remuneraciones establecidas sobre la base de comisiones, el haber jubilatorio será determinado por el promedio de los doce meses consecutivos más favorables, por los cuales se hubiera aportado a la caja respectiva, y la actualización de las prestaciones se efectuará anualmente mediante la aplicación de los coeficientes, en razón del índice del costo de vida obtenido por la Dirección Nacional de Estadística y Censos.

Art. 2º—Aceptar.

Esta movilidad en el haber jubilatorio no modifica la establecida por regímenes más favorables al afiliado.

Quedan excluidos de estos aumentos los legisladores, mientras dure el actual ejercicio de su mandato.

Art. 3º — Las prestaciones ya acordadas deberán actualizarse por las cajas otorgantes de acuerdo con las disposiciones del artículo anterior y atendiendo a las variaciones del costo de vida operado desde la cesación de servicios del beneficiario.

Art. 4º — Cuando el haber jubilatorio resultante fuere mayor de \$ 5.000, el excedente de esa suma se determinará con sujeción a la siguiente escala: de \$ 5.001 a \$ 7.000: \$ 5.000 más el 70 % del excedente de \$ 5.000; de \$ 7.001 a \$ 9.000: \$ 6.400 más el 50 % del excedente de \$ 7.000; de \$ 9.001 en adelante, \$ 7.400 más el 20% del excedente de \$ 9.000. Cuando aplicada la escala precedente el monto supere a \$ 10.000, para el excedente de esa suma sólo se computará el 10 por ciento.

Art. 5º — Las pensiones se reajustarán y/o concederán, según el caso, en el 75% de la prestación que le hubiere correspondido al causante de conformidad al régimen que establece esta ley.

Art. 6º — Las bonificaciones y aumentos sobre las prestaciones básicas, dispuestos con anterioridad a la vigencia de la presente ley, quedan absorbidos por lo establecido en la misma.

Art. 7º — Incrementanse en \$ 900 y \$ 700, respectivamente, los actuales haberes de jubilaciones y pensionados, en carácter de anticipo, hasta que se reajusten las prestaciones que fija la presente ley.

A los beneficiarios que se encuentren comprendidos en las disposiciones del artículo 4º del decreto 1.958/55, reglamentario de la ley 14.370, se les incrementarán sus haberes en \$ 450 y \$ 350, respectivamente.

El pago de estos anticipos comenzará con el de los haberes correspondientes a agosto de 1958.

Esta movilidad no modifica el régimen de prestaciones establecido por sistemas más favorables al afiliado.

Quedan excluidos de estos aumentos los legisladores, mientras dure el actual ejercicio de su mandato.

Art. 3º — Las prestaciones ya acordadas deberán actualizarse por las cajas otorgantes, de acuerdo con las disposiciones del artículo anterior.

Art. 4º — Cuando el haber jubilatorio resultante fuere mayor de \$ 5.000, el excedente de esa suma se determinará con sujeción a la siguiente escala acumulativa:

De más de \$ 5.000 a \$ 7.000: \$ 5.000 más el 70 % del excedente de \$ 5.000.

De más de \$ 7.000 a \$ 9.000: \$ 6.400 más el 50% del excedente de \$ 7.000.

De \$ 9.000 en adelante: \$ 7.400 más el 20% del excedente de \$ 9.000.

Cuando aplicada la escala precedente el monto supere a \$ 10.000, para el excedente de esa suma sólo se computará el 10 por ciento.

El Poder Ejecutivo procederá a reajustar esta escala en función de los índices a que se refiere el apartado cuarto del artículo 2º, y con igual periodicidad.

Art. 5º — Las pensiones se reajustarán y/o concederán, según el caso, en el 70% de la prestación que le hubiere correspondido al causante de conformidad al régimen que establece esta ley.

Art. 6º — Sin modificaciones.

Art. 7º — A partir del mes de septiembre de 1958, inclusive, incrementanse en \$ 900 y \$ 700, respectivamente, los actuales haberes de jubilados y pensionados, en carácter de anticipo, hasta que se reajusten las prestaciones que fija la presente ley.

A los beneficiarios que se encuentren comprendidos en las disposiciones del artículo 4º del decreto 1.958/55, reglamentario de la ley 14.370, se les incrementarán sus haberes en pesos 450 y 350, respectivamente.

El haber jubilatorio resultante de la aplicación

Art. 3º — Aceptar.

Art. 4º — Aceptar.

Art. 5º — Rechazar.

Art. 7º — Aceptar.

a la suma de la prestación y la incrementación dispuesta precedentemente.

Exceptúanse de esta disposición las prestaciones que hubieren sido objeto durante el año 1958 de bonificaciones iguales o superiores a la incrementación a que se refiere este artículo. Si fueren inferiores, sólo les alcanzarán los beneficios de la misma hasta completar el monto de \$ 900 y \$ 700, respectivamente.

Art. 8º — Las prestaciones y/o anticipos de ellas, señaladas en los artículos 2º, 4º y 7º, comienzan a regir desde el 1º de mayo de 1958.

El anticipo que fija el artículo 7º, correspondiente a los meses de mayo, junio y julio de 1958, será abonado en seis cuotas iguales y consecutivas, comenzando con el pago correspondiente a septiembre de 1958.

Art. 9º — Las prestaciones derivadas de servicios prestados por dos o más personas, serán acumulables por un mismo titular y la suma de esas prestaciones quedará sujeta a la escala establecida en el artículo 4º.

Art. 10. — Podrá acogerse a la jubilación por retiro voluntario;

- a) Los afiliados que acrediten un mínimo de 15 años de servicios y la edad requerida para la jubilación ordinaria por el régimen jubilatorio a que pertenecen;
- b) Los afiliados del sexo femenino que acrediten un mínimo de 25 años de servicios, aun cuando no alcancen el mínimo de edad exigido para la jubilación ordinaria;
- c) Los afiliados varones y mujeres que fueron dejados cesantes, sin límite de edad, siempre que acrediten veinte años de servicios. Este beneficio no comprende a aquellos que estuvieren amparados por un régimen legal de indemnización por despido.

Estas jubilaciones se calcularán a razón del 3% de la ordinaria y por cada año de servicio, no pudiendo exceder los límites señalados en el artículo 4º.

Hasta tanto sea reglamentada la presente ley los afiliados podrán acogerse al beneficio de retiro voluntario en las condiciones que exigen los regímenes vigentes.

Art. 8º — Suprimido.

Sin modificaciones.

Art. 10. — Suprimido.

Art. 8º — Aceptar.

Art. 9º — Pasa a ser artículo 8º.

Art. 10. — Aceptar.

Art. 11.— Créase el Fondo Compensador, de Inversiones y Acumulación, el que estará a cargo del Instituto Nacional de Previsión Social, cuyos recursos se formarán con los excedentes de las cajas nacionales de previsión enumeradas en el artículo 1º, una vez efectuado el pago de las prestaciones ordenadas por sus respectivos regímenes y el de sus gastos administrativos.

Estos excedentes deberán ser transferidos por las cajas al Fondo Compensador que establece el presente artículo.

Art. 12.— El Fondo Compensador, de Inversiones y Acumulación, se aplicará a los siguientes fines:

- a) A compensar los déficit de las cajas enumeradas en el artículo 1º;
- b) A financiar el régimen de inversiones y créditos de la Dirección General de Préstamos Personales y con Garantía Real.

Art. 13.— A partir del 1º de octubre de 1958 las instituciones de crédito bancario y los registros públicos de comercio del país requerirán de los empleadores, previo al otorgamiento de crédito o inscripción de transferencia, disolución o liquidación de fondos de comercio, constancia de que no adeudan a las cajas nacionales de previsión en las que estuvieren inscritos suma alguna en concepto de aportes, o que, habiéndose acogido a moratoria, se encuentran al día

Sin modificaciones.

Art. 10.— El Fondo Compensador de Inversiones y Acumulación se aplicará a los fines que se determinan a continuación, y conforme al siguiente orden de prioridad:

- a) A compensar los déficit de las cajas enumeradas en el artículo 1º;
- b) A financiar las inversiones destinadas a incrementar la producción de energía, combustibles y siderurgia;
- c) A mejorar y ampliar los sistemas de transportes y vialidad, y desarrollar otros programas fundamentales, de carácter reproductivo, para la expansión económica nacional.

En los casos de los incisos b) y c), la amortización deberá hacerse en plazo medio y la inversión garantizada por la Nación, en cuanto a rendimientos mínimos y reintegro del capital.

Art. 11 (nuevo).— Anualmente se incluirá en el presupuesto general de la administración un crédito para financiar el régimen de inversiones y créditos de la Dirección General de Préstamos Personales y con Garantía Real a cargo del Instituto Nacional de Previsión Social. El monto del mismo en ningún caso podrá ser inferior al del ejercicio inmediato anterior.

Art. 12.— A partir del 1º de octubre de 1958, las instituciones de crédito bancario y los registros públicos de comercio del país requerirán de los empleadores, previo al otorgamiento de crédito o inscripción de transferencia, disolución o liquidación de fondos de comercio, constancia de que no adeudan a las cajas nacionales de previsión en las que estuvieren inscritos, suma alguna en concepto de aportes y/o contribuciones, o que habiéndose acogido a moratoria

Art. 11.— Pasa a ser artículo 9º.

Art. 12.— Aceptar. Pasa a ser artículo 10.

Artículo nuevo.— Aceptar. Pasa a ser artículo 11.

Art. 13.— Aceptar. Pasa a ser artículo 12.

en el cumplimiento de la misma, salvo que el préstamo sea solicitado para abonar aportes adeudados.

El Instituto Nacional de Previsión Social concederá el certificado necesario dentro de los quince días de haberle sido solicitado, salvo el caso que tuviere impedimento para ello, en cuyo supuesto extenderá certificado del hecho, con el cual la institución bancaria o el registro darán curso a la gestión.

se encuentran al día en el cumplimiento de la misma, salvo que el préstamo sea solicitado para abonar aportes y/o contribuciones adeudados.

Las cajas nacionales de previsión concederán el certificado necesario dentro de los 15 días de haberles sido solicitado, salvo el caso de que tuvieran impedimento para ello, en cuyo supuesto extenderán constancia del hecho, con la cual la institución bancaria o el registro darán curso a la gestión. Esta constancia tendrá validez por el término de 6 meses.

La constancia a que se refiere el párrafo precedente, salvo en los casos de inscripción de transferencia, disolución o liquidación de fondos de comercio, podrá ser substituída por una declaración jurada de los empleadores sobre la inexistencia de tales deudas, intervenida por la caja respectiva en prueba de que la misma ha recibido la copia correspondiente a los efectos de las verificaciones ulteriores que sean del caso. La comprobación documentada de la falsedad de tales declaraciones juradas será causal suficiente para que la caja nacional de previsión respectiva solicite a la institución bancaria que corresponda la cancelación del crédito acordado, la cual queda obligada a proceder en consecuencia. Esta declaración jurada tendrá también validez por 6 meses.

Art. 14.— Los empleadores que adeuden aportes deberán ponerse al día antes del 31 de octubre de 1958, o en su defecto, acogerse a la consolidación de sus deudas, conforme a un plan de facilidades de pago que no excederá de siete años como máximo y de acuerdo con las condiciones generales que establezca el Instituto Nacional de Previsión Social. Dichas facilidades estarán sujetas a un interés variable, según el plazo acordado para la cancelación de la deuda, no pudiendo el interés ser inferior al 6 % anual.

Caducarán las facilidades concedidas cuando el empleador omita el estricto cumplimiento de las obligaciones pactadas.

También caducarán cuando el empleador no deposite en término las contribuciones y aportes correspondientes a las remuneraciones devengadas, con posterioridad a la vigencia de la presente ley.

Si el deudor no se pusiere al día dentro del plazo fijado ni es acogiere al presente régimen de facilidades, el instituto procederá al cobro de la deuda por vía judicial.

Art. 13.— Las cajas nacionales de previsión podrán convenir regímenes de pago con los empleadores, incluso con intervención de los bancos oficiales, nacionales y provinciales, mediante operaciones comunes o comprendidas en operaciones de consolidación de deudas de carácter bancario. A tal efecto, quedan facultados el Banco de la Nación Argentina y el Banco Industrial de la República Argentina.

Art. 14.— Aceptar. Pasa a ser artículo 13.

Art. 15.— La Secretaría de Hacienda, por intermedio de la Dirección General Impositiva, dispondrá que los inspectores de ésta, al realizar las inspecciones de los contribuyentes, procedan al contralor del cumplimiento, por parte de éste, de sus obligaciones con las cajas nacionales de previsión y, comprobada la mora en el pago de los aportes, la Dirección General Impositiva informará al Instituto Nacional de Previsión Social.

Art. 16.— A los efectos que le asigna esta ley, el Instituto Nacional de Previsión Social funcionará como entidad autárquica institucional con personería jurídica e individualidad financiera.

Art. 17.— El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de un término no mayor de 90 días.

Las cajas nacionales de previsión comprendidas en esta ley deberán realizar los reajustes ordenados por ella dentro de los seis meses de su reglamentación.

A ese objeto se las autoriza a efectuar, de acuerdo a la forma que dispongan sus respectivas autoridades, el gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, incluyendo las remuneraciones por tareas extraordinarias con imputación a la misma.

Art. 18.— El haber jubilatorio del afiliado que aporta a una o más cajas simultáneamente, en razón de desempeñar dos o más cargos, será igual a la suma de los mismos sujeta a la escala del artículo 4º, debiendo optar por la caja donde se le otorgará el beneficio jubilatorio.

Art. 19.— En los casos de jubilados que hubieran vuelto a la actividad por un período superior a un año, desempeñando cargos a cuyas remuneraciones se les hubieran practicado los descuentos jubilatorios de ley y que posteriormente se retiren, se les efectuará la reliquidación de su jubilación, conforme a lo dispuesto por la presente ley. Esta liquidación se hará por la caja que primero otorgó el beneficio jubilatorio, reclamando de la que recibió los aportes jubilatorios el reintegro de los mismos.

Art. 20.— No les comprenden estos aumentos a quienes posean una renta superior a doscientos cincuenta mil pesos anuales. Quienes en estas condiciones gestionen o acepten el aumento sin denunciar su renta perderán la actual jubilación.

Art. 14.— Hasta tanto se instituya un sistema integral y permanente, la Secretaría de Hacienda, por intermedio de la Dirección General Impositiva, dispondrá que los inspectores de ésta, al realizar las inspecciones de los contribuyentes, procedan al contralor del cumplimiento, por parte del mismo, de sus obligaciones con las cajas nacionales de previsión y, comprobada la mora en el pago de las contribuciones y/o aportes, la dirección informará al Instituto Nacional de Previsión Social.

Art. 15.— A los efectos que le asigna esta ley, el Instituto Nacional de Previsión Social funcionará como entidad autárquica con personería jurídica e individualidad financiera.

Art. 16.— El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de un término no mayor de 90 días.

Las cajas nacionales de previsión comprendidas en esta ley deberán realizar los ajustes ordenados por ella, dentro de los seis meses de su reglamentación.

A este objeto se las autoriza a efectuar, de acuerdo a la forma que dispongan sus respectivas autoridades, el gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, incluyendo las remuneraciones por tareas extraordinarias, con imputación a la misma.

Art. 17.— El haber jubilatorio del afiliado que aporta a una o a más cajas simultáneamente en razón de desempeñar dos o más cargos, será igual a la suma de los mismos sujeta a la escala del artículo 4º, debiendo optar por la caja donde se le otorgará el beneficio jubilatorio. Para gozar de este beneficio el agente deberá haber desempeñado, simultáneamente, cinco años de servicios continuados como mínimo.

Art. 18.— Los jubilados que hubieran vuelto al servicio cesarán en la percepción de sus respectivas prestaciones. Si el desempeño comprendiere un período mínimo de 5 años, y en sus remuneraciones se les hubieran practicado los descuentos jubilatorios, podrán al retirarse solicitar la reliquidación de su jubilación, conforme con lo dispuesto por la presente ley. Esta liquidación se hará por la caja que primero otorgó el beneficio, la que deberá reclamar de la que percibió los aportes jubilatorios, el reintegro de los mismos.

Art. 19.— No les corresponde estos aumentos a quienes posean una renta superior a 200.000 pesos anuales. En el caso de bienes gananciales, esta suma se elevará al doble. Quienes en tales condiciones gestionen o acepten el aumento sin denunciar su renta, perderán el de-

Art. 15.— Aceptar. Pasa a ser artículo 14.

Art. 16.— Aceptar. Pasa a ser artículo 15.

Art. 17.— Aceptar. Pasa a ser artículo 16.

Art. 18.— Aceptar. Pasa a ser artículo 17.

Art. 19.— Aceptar. Pasa a ser artículo 18.

Art. 20.— Aceptar. Pasa a ser artículo 19.

recho al reajuste de la prestación, que acuerda la presente ley.

Los montos establecidos precedentemente, serán reajustados por el Poder Ejecutivo, en función de los índices a que se refieren los artículos 2º y 4º y con igual periodicidad.

Art. 20 (nuevo). — Las cajas enumeradas en el artículo 1º no recibirán solicitudes de prestación, hasta el 30 de junio de 1959, y sólo darán curso a las formuladas hasta el 31 de agosto de 1958, así como a los nuevos pedidos de jubilaciones por invalidez y de pensiones, que se presentaren.

Art. 21 (nuevo). — Auméntase en uno por ciento (1%) el aporte de los afiliados, al fondo de las cajas enumeradas en el artículo 1º.

Sin modificaciones.

Sin modificaciones.

Art. 21. — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 22. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Art. nuevo. — Rechazar.

Art. nuevo. — Aceptar. Pasa a ser artículo 20.

Art. 21 — Queda como artículo 21.

Art. 22. — Queda como artículo 22.

Sr. Presidente (Decavi). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Posse. — Señor presidente: pareciera que en este asunto de las jubilaciones tuviéramos que reeditar casi el comienzo de la sesión del 14 de agosto. Hasta esta madrugada teníamos la seguridad de que habría despacho conjunto de mayoría y minoría en honor a la inquietud de la masa pasiva del país, aceptando las modificaciones del Honorable Senado con excepción de las que se refieren a los artículos 5º y 20. Cabe informar también que hecha la comparación de las dos resoluciones —reunida la comisión con todos sus integrantes— se consultó al presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Honorable Senado, a efectos de que, aun cediendo nosotros la mayoría, en nuestros propios puntos de vista, pudiéramos llegar a que esta ley, con algunas modificaciones, contara con la aprobación del Senado, a efectos de quedar definitivamente sancionada antes del 30 de septiembre, término del período ordinario de sesiones de este año. De este cambio de impresiones resultó la uniformidad en el sentido de sostener el 5º artículo de Diputados y rechazar el artículo 20, nuevo, del Honorable Senado.

Lamentablemente, cuando el despacho fue llevado a la firma, nos encontramos, como la otra vez, que la minoría había modificado su forma de ver y la disensión con la mayoría evidentemente se iba a manifestar, como lo ha hecho después, en un despacho en minoría.

Señor presidente: la mayoría de la comisión escuchó el clamor de la calle, y de los hombres en pasividad. Estos sufridos ciudadanos, en uno de sus manifiestos decían: «Señores diputados: Los jubilados y pensionados estamos desesperados. Tenemos miedo de que esa Cámara quiera insistir en su anterior sanción sobre nuestro problema. Esperamos que los señores diputados no insistan y acepten la sanción de Senadores, por justicia, por humanidad. Así terminaremos antes de finalizar el período, con este problema, sin peligros de postergaciones. El año que viene, al tratar la ley de fondo, tal como está programado, podremos hacer todas las rectificaciones y ajustes necesarios. Acepten señores diputados, la sanción del Senado y sus nombres pasarán a la historia como hombres que han tenido la valentía de sobreponerse a cuestiones personales y aceptar una rectificación.» Firman: «Seiscientos mil jubilados y pensionados de la República.»

Ante este clamor, cedió la mayoría de la comisión; cedió en sus puntos de vista precisamente para lograr en este período ordinario de sesiones la sanción de este proyecto que no obstante ser una media ley va a permitir a los jubilados aumentar su haber jubilatorio rápida-

mente hasta tanto la aplicación del 82 por ciento sea una realidad.

En el intercambio de impresiones con el señor presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Honorable Senado, habíamos llegado a la seguridad absoluta de que, introduciendo solamente las modificaciones de que habla el despacho de la mayoría, el Senado las aprobaría y de inmediato quedaría sancionada la ley. Ahora estamos ante la posibilidad de que no aceptando el Senado el punto de vista que sostiene la minoría en última instancia, puede no ser ley dentro de las sesiones ordinarias de este año.

Desde ya, la mayoría, que ha sacrificado sus puntos de vista, que ha sacrificado incluso todo su despacho en holocausto a los jubilados que necesitan que esa ley sea realidad este año, va a trasladar la angustia de los jubilados y la solución de sus problemas precisamente a la minoría, que hizo de esto, aparentemente, una cuestión de vida o muerte.

No obstante este yerro, esta manera de pensar, esta forma de hacer las cosas en la última instancia, modificando lo que en principio ya está convenido, trataremos de lograr que el Senado, disimulando esa forma de accionar de la minoría, convierta con su aprobación este proyecto en ley definitiva, durante el presente período ordinario de sesiones.

Señor presidente: dos bases fundamentales son las que modifican nuestra posición de ayer.

Con respecto a la movilidad del 82 por ciento del haber jubilatorio, el Senado, tal como lo expresara el señor presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, entendió que sostener el 82 por ciento móvil con relación al sueldo en actividad era hacer menos onerosa la ley para el erario público, y entendía con nosotros que la aplicación de la movilidad de las jubilaciones y pensiones con relación al índice del costo de la vida, era precisamente más beneficiosa para los jubilados y pensionados.

Hechos circunstanciales de los momentos que atraviesa el país, en donde el alza inflacionista pareciera describir una loca espiral, daría precisamente un mayor beneficio a los jubilados: a los que están y a los que pasarían a serlo.

Aplicada automáticamente la escala todos los años, según el índice del costo de vida, posiblemente el personal activo haya podido llegar a la conclusión de que en determinado momento el que está en pasividad pudiera quizá tener más entradas por su haber jubilatorio, que el que trabaja su jornada diaria. Pero lo importante para nosotros ha sido que debimos ceder en todo lo que fuera necesario, para que no pudiera decirse que esta mayoría era insensible al clamor público. Al modificar su manera de ver este asunto, rinde su mejor homenaje a los jubilados que en la calle creían que esta mayoría no sería capaz de darles lo que ellos esperaban.

La mayoría es responsable de la solución que se dé a este asunto. Una ley de este tipo no puede establecer beneficios sin una base cierta de financiación. Nosotros pensamos que con esta ley general se puede tener la seguridad absoluta de que ese 82 por ciento móvil será realmente un 82 por ciento cobrable todos los meses. Esa precaución, ese andar con mucho cuidado con que ha procedido la mayoría de esta comisión, es la mejor garantía que puede ofrecerse a los jubilados. La ley general, con una base segura y sana de financiación que mantenga el valor adquisitivo de los haberes jubilatorios, consagrará una realidad.

Pero también en otro aspecto no ha cedido la mayoría de la Comisión de Previsión Social, y sobre esta actitud el presidente de la Comisión de Previsión Social del Honorable Senado ha adelantado la conformidad del alto cuerpo. Me refiero al artículo relativo a la paralización de solicitudes de jubilaciones ante la caja. La mayoría rechaza el despacho del Honorable Senado.

Hay otro hecho respecto del cual lamentamos aparecer insistiendo en la medida adoptada en principio por mayoría, y por la minoría: es el referente a la retroactividad en el pago de estos adelantos y de las distintas prestaciones. Lo lamentamos porque cuando el asunto fue considerado en la comisión en pleno y, posteriormente, fue consultado el señor presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Senadores —consulta que se hizo de común acuerdo de la mayoría y minoría—, a efectos de obtener del Senado la seguridad de que si nosotros manteníamos la retroactividad el Senado la aprobaría para hacer posible que saliese la ley en este período de sesiones, el presidente de la comisión mencionada manifestó que esa retroactividad sería un drenaje muy importante, de cerca de tres mil millones de pesos, y que el Senado solicitaba que la Cámara de Diputados depusiese un poco su lógica aspiración de sancionar un proyecto que ordenase el pago de aumentos o adelantos a los jubilados, desde el 1º de mayo, porque había que contemplar la situación crítica por que atraviesa el país.

Verdad es que la mayoría dijera al presidente de esa Comisión de Trabajo y Previsión Social que era más lamentable lo que pudieran decirnos los jubilados beneficiados por esta nueva ley, de que había una preferencia para otros gremios a los que se les asignaban mejores haberes jubilatorios, con retroactividad. Pero también obtuvimos la respuesta de que si eso era cierto, también lo era porque todos teníamos que comprender los momentos cruciales en que a veces es imposible entregar aquello que el país no está en condiciones de aportar.

La mayoría va a sostener la no retroactividad de las mejoras que se acuerdan. Por ello pido a los jubilados que han de resultar perjudicados

por esta decisión, contraria a lo que fue aspiración nuestra en la anterior resolución de la Cámara, junto con otras que concretamos, que comprendan de que no se les niega un derecho, sino que ya que tantos sacrificios han hecho hasta ahora, presten su última colaboración eliminando un problema más de los tantos que agitan al país.

La mayoría de la comisión entiende que el volante que ha sido repartido oportunamente contenía una serie de aspiraciones que consideramos justas, no obstante lo cual no ha de significar un repudio a esta sanción, ni tampoco los que hoy quieren mantener la retroactividad podrán ganar adeptos políticos, porque los jubilados tienen sentido y corazón de argentinos.

Fuera de estos aspectos, que son los vitales, repito que la mayoría de la comisión estaba plenamente satisfecha de haber obtenido de la minoría la comprensión necesaria para llegar al acuerdo unánime de que se hicieron eco los diarios, por entender que era la mejor de las soluciones, aun cuando no la que realmente debían merecer los jubilados en igualdad de condiciones con otros gremios. Pero como la armonía se ha roto, me gustaría que el señor presidente del bloque de la minoría pudiera repetir ahora las palabras que pronunciara al finalizar la sesión del 14 de agosto, palabras que la mayoría agradece en este instante como reconocimiento de la labor desarrollada por la mayoría y la minoría en el seno de la comisión.

Tengo la absoluta certeza que si el señor presidente del bloque de la minoría del radicalismo del pueblo hubiera conocido el pleno acuerdo que existía hoy a la madrugada entre todos los sectores, hubiera interpuesto su valiosa influencia para que la minoría mantuviera esa unidad en el despacho. Así podríamos haber dicho, todos juntos, a los jubilados que si bien la ley que le vamos a dar no es la que ellos quieren, es la mejor que podemos dictar. De haberse mantenido esa unidad, habríamos dicho: señores jubilados, ahí está la ley; nada más podemos hacer por ahora.

En la discusión en particular he de referirme a cada uno de los artículos que hacen a la modificación y por qué la aceptamos.

Lo importante es que no sólo sea viable esta ley para los jubilados, sino que al reducir el tiempo para su tratamiento permitiremos que otros grandes proyectos alcancen esta noche a beneficiar a sectores que también esperan mejoras de la Cámara. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

Sr. Presidente (Decavi). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Belnicoff. — Con motivo de algunas expresiones del señor diputado Posse, debo salir del riguroso marco en que deseaba colocar mi exposición.

Hasta esta madrugada se estuvo trabajando, efectivamente, en la confección de un despacho que se esperaba pudiera ser firmado por todos los miembros de la comisión; pero cuando llegó el momento de firmarlo hice notar al secretario de la comisión cuáles eran mis puntos de vista divergentes con el mismo.

Entiendo que, de cualquier manera, conociendo o no el señor presidente del bloque de la minoría los términos en que se fueron desarrollando las distintas posibilidades para llegar al despacho, no dudo que está de acuerdo en sostener en el recinto lo que el bloque en anteriores oportunidades también ha sostenido.

También quiero dejar perfectamente aclarado —porque podría desprenderse de las palabras del señor miembro informante de la mayoría, que este despacho vuelve al Senado por única responsabilidad de la minoría—, lo cierto es que vuelve al Senado...

Sr. Posse. — Volverá igual al Senado.

Sr. Belnicoff. — ...porque la mayoría y la minoría están de acuerdo en algunas de las modificaciones a introducir.

Creo que esta noche el problema de los jubilados entra a un terreno de realizaciones concretas. No me voy a hacer cargo de las minucias que han sido motivo de algún párrafo del discurso del señor miembro informante de la mayoría, porque entiendo que asuntos de esta índole entran en las grandes orientaciones generales, en las grandes líneas conceptuales y no en la pequeña anécdota, que es solo parte de los elementos necesarios para llegar a las grandes realizaciones en lo que hace a la previsión social.

Reconozco, con el señor miembro informante, que la mayoría ha hecho un verdadero sacrificio dado el calor con que, en su momento, defendiera el artículo 2º del despacho que sancionó la Cámara el 14 de agosto último, que se refería al 82 por ciento y con respecto a cuya disposición surgió la divergencia entre ambas bancadas, por cuanto la mayoría sostenía la aplicación de un coeficiente del costo de vida y nosotros sosteníamos la movilidad del 82 por ciento en relación al sueldo en actividad.

La mayoría ha hecho un sacrificio al aceptar la sanción del Senado, que significa la aplicación del 82 por ciento en función del sueldo en actividad. Digo esto con cierto énfasis porque de la lectura del artículo 2º de la sanción del Senado, mientras algunos encuentran que surge con toda claridad el 82 por ciento en función del sueldo en actividad, para otros no surge tan claramente el mismo concepto. Quiere decir entonces, señor presidente, que esta minoría acepta también, coincidente con la mayoría, el artículo 2º de la sanción del Honorable Senado, en la inteligencia de que esa sanción significa

la aplicación del 82 por ciento en función del sueldo en actividad.

Es cierto que si de la lectura del artículo 2º no se deduce lo que estoy afirmando, tampoco podría deducirse del discurso pronunciado por el señor miembro informante en la Cámara de Senadores. Pero posteriores declaraciones de carácter periodístico, formuladas a entidades de jubilados, hacen pensar y creer firmemente que la movilidad de que habla el artículo 2º de la sanción del Senado se refiere a la formación del haber jubilatorio, igual al 82 por ciento en función del sueldo en actividad.

En cuanto al artículo 3º, no nos quedaría otro recurso que repetir —no lo voy a hacer ahora— las observaciones que ya formulamos respecto a la escala que contiene; algo reducida de acuerdo con el actual costo de vida.

Igualmente, la mayoría y la minoría están de acuerdo en lo que respecta al artículo 5º, que establece que las pensiones se reajustarán y/o concederán, según el caso, en el 75 por ciento de la prestación que le hubiere correspondido al causante. El Senado ha fijado el porcentaje del 70 por ciento, y de acuerdo a las gestiones de que acaba de dar cuenta el señor miembro informante de la mayoría, aceptaría que fuese el 75 por ciento.

También es justo dejar claramente establecido que el trabajo continuo y permanente que se ha realizado en la comisión con respecto a los jubilados y pensionados, y a otros sectores de la pasividad de características especiales no se debe pura y exclusivamente al deseo de ir formulando desde esta Cámara una política de carácter demagógico, o de halago a cierto tipo de pasiones de las masas. Todo lo contrario. Hemos enfrentado, al tratar los asuntos que se refieren a previsión social, el pavoroso problema del costo de la vida, que ha creado una situación afligente en vastas zonas de la población.

El costo de la vida hasta hoy no reconoce un límite en el alza que estamos contemplando diariamente en las distintas bocas de abastecimiento de la ciudad.

Hace pocas jornadas, en un instante sanamente apasionado de la Cámara, los diputados de la mayoría y los de la minoría coincidimos en que es necesario poner coto al alza injustificada de los precios, manejados desde una secretaría del Ministerio de Economía de la Nación. El debate que se realizó entonces provocó en el funcionario aludido una nota interpretativa del decreto que había dado a conocer el día anterior; pero la nota interpretativa fue la voz de orden para que los precios siguieran subiendo.

Los diarios de hoy dan algunos precios de artículos esenciales. La manteca, de 24 pesos el kilogramo, se elevó a 29; el pan —y la comisión del agio va a investigar su alza— no se

vende al precio oficial, sino a 4,20. Se ha dicho en esta Cámara por el diputado León que hay un pan para pobres y un pan para ricos, pero creo que pronto no habrá pan ni para pobres ni para ricos en este país.

También se ha liberado el precio de los fiambres, nuevo impacto al bolsillo de los hogares modestos. De modo que este planteamiento al que nos vemos abocados no es, como se dice por ahí, porque la previsión social argentina está atrasada en cien años ni tampoco porque cultivamos la demagogia o queremos halagar a las multitudes, sino que respondemos a una exigencia imperiosa que nos lleva a considerar la situación en que se encuentran millones de hombres y mujeres que ya no sólo tienen con qué responder a las más elementales necesidades de sus desmedrados hogares, sino que ya están trasponiendo las puertas desdorasas y humillantes de la miseria.

De modo, entonces, que cuando entramos a la consideración de esas cuestiones, al diputado que habla no le interesan ciertos cargos, porque generalmente se confunde la preocupación por problemas que afectan a grandes mayorías de la sociedad con el cultivo de la demagogia. Este es un país abandonado desde 1930. Veintiocho años de inercia, de fraude, de violencia, de persecución y de prepotencia han destruído y han dejado en el suelo a la República que hoy tenemos que levantar. Ir a lo hondo, a la esencia, a la entraña de las cosas, no es hacer demagogia sino servir a la República en las más urgentes necesidades del ser nacional.

Estamos de acuerdo con la mayoría en la redacción del artículo 7º, menos en la no inclusión de la retroactividad. ¿Por qué no estamos de acuerdo en ese punto? No es, desde luego, para hacer capitalizaciones de orden político o buscar dividendos de tipo popular. Se trata de una situación de clara justicia, de dramática justicia. Mientras a los docentes se les paga con retroactividad al 1º de mayo, mientras a los ferroviarios y a otros se les trata de la misma manera, a los jubilados y pensionados de esta ley no se les puede pagar la retroactividad. Es una tremenda injusticia.

Ha hecho un argumento forzado el señor miembro informante de la mayoría al comunicar la información del Senado, de que no habría dinero para hacer frente a las erogaciones que determinara el pago de esa retroactividad. Yo me pregunto a mí mismo: ¿de dónde sale el dinero para pagar la retroactividad de los docentes, de los ferroviarios y de otros sectores? De alguna parte saldrá; y no quiero derivar el debate hacia un plano que, aunque tiene relación con lo que debatimos, prolongaría mi exposición. De la misma manera que se arbitran los fondos para aquellas retroactividades, el Poder Ejecutivo podrá obtenerlos para pagar la

de los millares de jubilados que vienen reiterando sus petitorios ante las puertas del Congreso y del Poder Ejecutivo desde hace mucho tiempo. Todos son iguales. No hay estado de derecho sin justicia.

Ese y no otro motivo es el que me mueve a plantear la cuestión.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, don Federico F. Monjardín.

Sr. Belnicoff. — Sé bien que los señores diputados integrantes de la mayoría de la comisión, si no fuera por el argumento de ordenamiento económico-financiero que acaban de anunciar, estarían de acuerdo también con el pago al 1º de mayo, como lo prometió el Poder Ejecutivo, puesto que lo votaron en esta Cámara en la sesión del 14 de agosto.

Yo no hago ningún cargo a los miembros de la mayoría de la comisión. Ellos sacrifican ese aspecto de la cuestión en mérito a la sanción; yo, sin tratar de herir en lo más mínimo las posibilidades de la sanción, tengo la obligación de plantear éste, mi punto de vista, que es el de muchos legisladores interesados, para ser consecuente con mis propias convicciones.

Estamos con la mayoría en el artículo 8º, pero no lo estamos con parte del articulado que se refiere al régimen de inversión de fondos. Entendemos que autorizar al Fondo Compensador de Inversiones y Acumulación a invertir los excedentes en empresas de transporte y otras empresas deficitarias, no es un medio para lograr inversiones reproductivas con el dinero de las cajas, sino que ello implicará seguir la misma política que hoy, que es la de emisión de obligaciones de previsión social al cinco por ciento, cuyos intereses se pagan también con bonos de previsión al cinco por ciento; es decir, que vamos a otro tipo de empapelamiento del tesoro de las cajas de jubilaciones.

Además, como lo dije también el 14 de agosto, afirmo que si no se establece una proporción de fondos de las distintas cajas para el fondo compensador, se va a dar el caso de que las que tienen mayor excedente van a ir a neutralizar los déficit de las que, como la ferroviaria y las de las leyes 11.110 y 4.349, no reciben aportes estatales.

Estamos también de acuerdo con otros artículos de la sanción del Senado referentes a este capítulo de la inversión de fondos, no así con el artículo 11. Pero respecto del 18 tenemos que formular nuestra más leal, firme y fundada discrepancia.

El artículo 18 figura en la sanción del Senado en reemplazo del 19 de la sanción de esta Cámara, y es el siguiente: «Los jubilados que hubieren vuelto al servicio cesarán en la percepción de sus respectivas prestaciones. Si el desempeño comprendiere un período mínimo de

cinco años y en sus remuneraciones se le hubieren practicado los descuentos jubilatorios, podrán al retirarse solicitar la reliquidación de su liquidación, conforme con lo dispuesto por la presente ley. Esta liquidación se hará por la caja que primero otorgó el beneficio, la que deberá reclamar de la que percibió los aportes jubilatorios el reintegro de los mismos».

El señor diputado Posse, miembro informante de la mayoría, explicó con claridad en la comisión que la expresión «jubilados que hubieran vuelto al servicio» significaba volver a trabajar con el mismo patrono; pero por este artículo queda destruida la compatibilidad del decreto ley 12.458 con referencia al artículo 26 de la ley 14.370. Es necesario e indispensable aclarar con toda diafanidad cuál es el significado de este artículo 18.

Con respecto a esta cláusula se viene realizando una intensa campaña periodística. El diario «La Prensa» publicó un editorial, del que me voy a permitir leer unas cuantas líneas porque ubican el problema en sus verdaderos términos. Dice «La Prensa» del 18 de este mes: «Como se ve, el Senado establece para la reliquidación —se refiere al artículo 18 del Senado— o reajuste de las prestaciones que deben percibir los jubilados que hayan vuelto al trabajo, cinco años de servicios y de aportes. Parecería que esta disposición estuviera inspirada en un propósito prohibitivo que no contempla la realidad de los tiempos que corren ni las dificultades notorias para quienes a expensas de su descanso tienen que sobrellevar una carga de trabajo a fin de salvarse de las contingencias de la inflación. Cinco años más de trabajo y de expectación para un hombre de edad avanzada resultan evidentemente muchos, sobre todo cuando el esfuerzo a que se someten no les ofrece una perspectiva de mejor amparo en un plazo prudencial y de resguardo para sus riesgos más previsibles respecto de ellos que de los individuos de menor edad.»

El diario «Crítica», por su parte, en su edición del 16 de septiembre, expresa: «La Cámara tendrá que considerar en estos días un proyecto que le ha llegado en segunda revisión del Senado. Lo menos que se podría hacer en este caso, es mantener la vigencia del decreto ley 12.458 hasta tanto las cajas reajusten los haberes jubilatorios de acuerdo con la disposición de la nueva ley que está a punto de sancionar.» El decreto ley 12.458 es el que establece la compatibilidad por el término de dos años, que vencen —si no me equivoco— en 1959.

Sr. Posse. — ¿Me permite una interrupción el señor diputado?

Sr. Belnicoff. — Sí, señor diputado.

Sr. Posse. — Si nos hiciéramos eco del comentario de «Crítica», de que la compatibilidad se mantuviera, por lo menos, hasta que se reajustaran las prestaciones, ¿el señor miembro in-

formante de la minoría estaría de acuerdo con esto?

Sr. Belnicoff. — Tengo una posición tomada en este asunto. Recordará el señor diputado que en la Comisión de Previsión Social existe un proyecto del diputado que habla, por el cual se deroga el artículo 26 de la ley 14.370.

Yo acepto con mucho gusto la proposición que acaba de formular el señor diputado a simple título aclaratorio. Pero también quiero preguntarle, y me pregunto yo mismo: ¿qué va a pasar después, cuando se reglamente esta ley? ¿Regirá la incompatibilidad o la compatibilidad?

Se da el caso, como el señor diputado Schweizer lo sabe, porque sé que también ha sido visitado, de una persona jubilada en cualquier actividad, por ejemplo, en la Caja de Comercio, y es, además, escritor que colabora en periódicos, revistas, etcétera. De acuerdo con el artículo 18, ¿puede seguir colaborando?

Sr. Schweizer. — A partir de la operancia de esta ley, empieza a regir la incompatibilidad.

Sr. Rodríguez Araya. — Eso hay que corregirlo con otra ley.

Sr. Belnicoff. — Debemos corregirlo hoy.

Sr. Schweizer. — Desde el momento en que coloquemos al jubilado en una situación económica que le permita vivir con decoro, no puede trasladarse al campo activo a realizar una competencia que lesionaría.

Sr. Belnicoff. — En el campo del espíritu no se puede manejar la competencia como se maneja en el Mercado de Abasto. Si la incompatibilidad es con respecto al periodismo, no debe ser para las colaboraciones, que es muy distinto.

Sr. Schweizer. — Es una cosa distinta, excepcional.

Sr. Rodríguez Araya. — Por eso, tiene que corregirse con otra ley.

Sr. Belnicoff. — Es lo que yo sostengo.

Sr. Casella Piñero. — Es, efectivamente, excepcional el planteamiento de orden intelectual que hace el diputado Belnicoff, pero ya ha sido reconocido por las leyes de la Nación, a tal punto que la compatibilidad está prevista y autorizada en el Estatuto del Periodista.

Sr. Giordano Echegoyen. — Este artículo deroga todo.

Sr. Belnicoff. — Este artículo destruye la compatibilidad.

Sr. Schweizer. — Si hubiera que hacer caso de una situación especial, será considerada con justicia, pero en una ley general no puede legislarse en esa forma.

Sr. Belnicoff. — Este artículo se refiere al personal que vuelve al servicio. Según el concepto que nosotros aceptamos del diputado Posse, volver al servicio significa volver al trabajo con el mismo patrono.

Sr. Cánepa. — No tiene patrono.

Sr. Belnicoff. — El señor diputado Posse decía ayer en la comisión que la expresión «volver al servicio» significaba volver a trabajar

con el mismo patrono. En ese caso no cesa en la percepción de la jubilación y cobra el sueldo en actividad.

Pero yo pregunto en qué situación se encontrarán, por ejemplo, los jubilados que por este artículo no pueden ya colaborar en ninguna parte, ni en la prensa, ni en la radio, ni en la televisión. Es decir, se frustraría quizá la vocación de gente en el mejor momento de su vocación creadora. De esta Cámara debe salir una aclaración estableciendo que el decreto ley que restablece la compatibilidad hasta el año 1959, debe regir con la excepción de los que vuelven al «servicio» una vez jubilados.

Sr. Posse. — ¿Me permite una interrupción el señor diputado?

Sr. Belnicoff. — Sí, señor diputado.

Sr. Posse. — Los términos «servicio» y «actividad», como forma de expresión dentro del lugar de trabajo, implican, el primero, retornar al servicio, no al mismo puesto, sino al servicio del mismo patrono. Retornar a la actividad significa hacerlo a una actividad diferente, aun cuando lo primero es también retorno a la actividad. En el caso que menciona el señor diputado, yo personalmente interpreto por ejemplo, que cuando un periodista jubilado escribe colaboraciones no percibe un sueldo permanente. Esa colaboración es su espiritualidad, traducida en el escrito que él presenta, y por la cual percibe lógicamente algo, porque de lo contrario, la misma empresa publicitaria no se lo permitiría, rechazando esa colaboración. Percibe, más que otra cosa, un emolumento obligado, porque si no su propia espiritualidad no podría exteriorizarse. A mi juicio eso no es volver a la actividad, sino seguir en la actividad espiritual en que accionaba.

Sr. Rodríguez Araya. — Va a tener que escribir con seudónimo.

Sr. Posse. — Con el seudónimo que tiene en la actividad.

Sr. Schweizer. — Indudablemente, tanto en la esfera de la actividad industrial, comercial, como en la del periodismo —que no siempre es todo espiritualidad, pues han de saber los señores diputados que grandes empresas dominan la orientación periodística del país— se da el juego de los intereses que chocan entre la actividad y la pasividad. Allí también afloran los hombres jóvenes que quieren ocupar puestos de lucha. Quieren allí también, como en el comercio y en la industria, tener una ubicación que les abra las puertas de las perspectivas del desarrollo de su potencia intelectual. De manera que el principio, socialmente valorado, es auténticamente válido para una y otra situación, sin que ello importe decir que está condenado a no poder escribir más.

Sr. Rodríguez Araya. — No, señor diputado, porque se trata de maestros de la intelectuali-

dad, cuyo grado se adquiere después de los cincuenta años.

Sr. Posse. — Razón de más para no sostener que los periodistas se jubilen tan jóvenes.

Sr. Cánepa. — ¿Me permite una interrupción el señor diputado?

Sr. Belnicoff. — Sí, señor diputado.

Sr. Cánepa. — Yo creo que en la hipótesis que plantea el señor diputado por la Capital no puede existir confusión alguna.

El señor diputado Belnicoff se refiere al hecho de un periodista que trabaja en determinada empresa periodística y que con el correr de los años se jubila. Si ese señor vuelve a ingresar en la empresa, en ese caso sí perdería su jubilación, y su medio de sustentación sería el sueldo que empezaría a percibir; pero si no reingresa en la empresa periodística, sino que respondiendo a un imperativo intelectual proporciona artículos que esa empresa acepta, lo mismo que cualquier otro escritor o articulista que desee hacerlo, en ese caso ese señor no entra en las prescripciones a que se refiere el artículo 18.

Sr. Giordano Echegoyen. — ¿Me permite otra interrupción el señor diputado?

Sr. Belnicoff. — Con mucho gusto.

Sr. Giordano Echegoyen. — Entiendo que hay aquí una confusión. Es evidente que la primera parte del artículo 18, donde dice: «Los jubilados que hubieren vuelto al servicio cesarán en la percepción de sus respectivas prestaciones», es terminante y se presta a una confusión, sobre todo teniendo en cuenta que el decreto 12.458, en su artículo 19, dispone: «Suspéndese por el término de dos años, a partir de la fecha del presente decreto, la incompatibilidad establecida en el primer párrafo del artículo 26 de la ley 14.370, con arreglo a las normas que a continuación se determinan...» De manera que bastaría establecer que queda vigente ese decreto, que alcanza hasta el año 1959, para que quedaran contempladas todas las expresiones vertidas aquí.

En el caso de escritores, es evidente que existe incompatibilidad, porque la mayor parte de ellos han sido asalariados en alguna ocupación, han escrito, se han hecho de un nombre y al final se han jubilado. Entonces, no pueden seguir colaborando en ninguna empresa periodística porque se lo impide precisamente este artículo. Es decir, que no bastaría la sola aclaración, sino que es necesaria la supresión.

Sr. Rodríguez Araya. — La inquietud literaria no se manifiesta sólo en el periodismo, sino en jubilados de otras actividades. Por eso debe alcanzarse a todos esa excepción a que se refiere el señor diputado.

Sr. Belnicoff. — Después de haber oído las distintas opiniones que se han vertido a pesar de estar yo en el uso de la palabra, creo que podríamos aunar ideas de alguna manera: o de-

cimos que el artículo 18 no enerva el decreto ley 12.458, o reformamos la redacción del artículo 18 de manera tal, que recoja o unifique las distintas opiniones vertidas en este recinto.

Como bien lo acaba de decir el señor diputado de la mayoría, estas cuestiones se refieren a la discusión en particular; pero es imprescindible que encontremos el término medio para que esta ley, que tiende a neutralizar una injusticia, no afecte los intereses de ninguna de las personas a las que, precisamente, trata de amparar.

Sr. Posse. — Le ruego me permita hacer una referencia a título aclaratorio.

Si el señor diputado lee el artículo 19 de la sanción de esta Cámara, que fue uno de los dos que se agregaron a pedido del sector de la minoría, y lee el artículo de la sanción del Senado, o sea, el 18, advertirá que nosotros utilizamos la expresión «vuelto a la actividad», y el Senado dice «vuelto al servicio», lo cual abona la interpretación que yo lealmente sostengo y sostendré, porque es la que entiendo corresponde.

Sr. Belnicoff. — De acuerdo con la interpretación del señor diputado, el artículo 18 de la sanción del Senado no perturba para nada a las personas que no vuelven al servicio.

He hecho un rápido análisis de los artículos que nos identifican con la mayoría y de los artículos que nos separan de ella; no obstante, vuelvo a repetir lo que dijera en anterior oportunidad: un tema tan difícil, que orilla muchas veces el apasionamiento de los que discuten sobre él; un tema que atrae tanto la atención en esta hora crucial del mundo contemporáneo, ha sido abordado en esta Cámara en un libre debate de ideas elevadas, nobles y claras.

Frente a un despacho de previsión social y frente a la realidad social dramática y cambiante que estamos viviendo, yo siempre me reservo el derecho de modificar una opinión, aun en el mismo momento de tratarse el asunto, porque si hay algo que define bien la dinámica de la sociedad es la estructura de la seguridad social.

En la seguridad social se reflejan como en un espejo las grandes directivas que tienden a la felicidad del hombre que trabaja y del que deja de trabajar, así como el movimiento ondulante de las masas laboriosas, que tienden a mejorar su nivel de vida y sus condiciones de trabajo. Porque estamos en eso y porque vamos a ello, tendremos que ir transformando nuestros conceptos a medida que en la sociedad actual cambien las postulaciones y las necesidades de las masas trabajadoras, que son las que en última instancia laboran por la grandeza de los fines materiales y espirituales del universo. Tengo esta posición, y no me arrepiento; no es una posición de hoy: viene de mucho tiempo atrás. No pretendo herir la sensibilidad de ningún miembro de esta Cámara cuando entro a controvertir una opinión que, posiblemente,

compartía con él el día anterior, porque mi posición no es estática. Lo dinámico es la substancia de lo que estamos tratando. Es su razón de ser. Vamos hacia una comunidad nueva, sin inseguridades.

La seguridad social da vida concreta al hombre que trabaja y al hombre que ha dejado de trabajar: es la seguridad económica para todos. Sin seguridad social el mundo se debatirá en la anarquía e irá hacia la destrucción de los más altos valores humanos. Un mundo que no sabe cuidar al hombre y a la mujer desde la cuna hasta la muerte, es un mundo que merece desaparecer. Nada más.

Sr. Rodríguez Araya. — Desearía que los miembros de la comisión me dijeran si están de acuerdo con el artículo 19 sancionado por el Senado.

No se puede entrar en estos debates, en los que se vive corrido por el tiempo; incluso, si la exposición es amplia, se corre el riesgo de no quedar bien con nadie.

La Cámara no ha advertido, por esta circunstancia, que un artículo revolucionario sancionado por este cuerpo ha sido transformado en burgués por la Cámara de Senadores.

El artículo 19 de la sanción de esta Cámara decía que no le correspondían los aumentos a quienes poseían una renta superior a 200.000 pesos anuales; y el Senado le agregó: «en los casos de bienes gananciales, esta suma se elevará el doble». Vale decir, que quienes tienen 400.000 pesos de renta anual pueden cobrar los beneficios que importan estos aumentos.

Resulta inadmisibles que una ley de amparo beneficie a muchos millonarios. Porque ésa es la consecuencia de la modificación.

Sr. Presidente (Monjardín). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Schweizer. — El señor diputado por Santa Fe ha oído la exposición del señor diputado Posse, quien ha explicado por qué nos vemos obligados a postergar ahora muchas cosas que habíamos sancionado el 14 de agosto.

Nuestro interés fundamental reside en dictar la ley inmediatamente, para poder otorgar el aumento en los haberes de jubilados y pensionados, que se establecen en la suma de 900 y 700 pesos, respectivamente.

Entre mayoría y minoría ha habido coincidencia plena en este planteamiento. No renegamos de esos términos y desde ya vamos a entregar toda nuestra capacidad para realizar en la reestructuración general de la ley los ajustes que sean necesarios. Pero ahora, dada la angustia y privación de los hombres que merecen toda la felicidad, lo fundamental es sancionar la ley.

Sr. Rodríguez Araya. — Es exacto lo que dice el señor diputado, y reconocemos la sensibilidad de todos los miembros de la comisión que admitieron el contenido del artículo 19. Pero no

podemos aceptar que se haga un injerto de esta naturaleza y que en todo el debate del Senado no se diga una sola palabra explicando a qué obedece esa transformación. Nosotros dimos nuestras razones que fueron valaderas y que nos asistían, porque entendemos que esta ley no puede beneficiar a los ricos.

He leído con atención el debate de la Cámara Alta y no encuentro nada que explique o justifique este cambio.

Esto es lo único que quiero decir. No me extendiendo más, porque quiero estar en lo de todos: que esta ley se sancione de una vez para remediar las necesidades de los jubilados.

Sr. Presidente (Monjardín). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Posse. — Sin entrar a considerar si el Senado ha sido insensible a la idea que contenía el artículo 19...

Sr. Rodríguez Araya. — No me preocupa la insensibilidad del Senado, sino que no se dé la razón de su injerto.

Sr. Posse. — ...al introducirle un agregado, quiero señalar que en la discusión en particular tendremos oportunidad de considerar cualquier manifestación que proponga algún señor diputado.

Sr. Presidente (Monjardín). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Bonifacio. — Las comisiones de previsión social de ambas Cámaras legislativas han anunciado el estudio de la ley de reestructuración de las cajas de jubilaciones. En tal virtud, y en la fundada esperanza de que al considerar las reformas de fondo se cumplan esos anuncios, principalmente lo relativo a proscribir toda desigualdad en el régimen jubilatorio, anhelo que refirmo y que ya expresara en la discusión que se promoviera en esta Cámara alrededor de las modificaciones a la ley de jubilaciones, deseo expresar que hago honor a esos anuncios que constituyen una promesa y me inclino por la sanción que acaba de dar el Honorable Senado, solución que me satisface en parte, aunque no colma mis aspiraciones sobre la materia. concretadas en un proyecto presentado por el que habla y el señor diputado Tortonesi y sometido oportunamente a la consideración de la Honorable Cámara.

Abrigo, pues, la esperanza de que, en el estudio de la reestructuración a que me he referido, cumplamos satisfactoriamente con la pasividad, en un imperativo de conciencia y propósitos de justicia social.

Por ahora, nada más.

Sr. Presidente (Monjardín). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Giordano Echevoyen. — Tenemos esta noche íntima satisfacción en dar cima a este importante asunto de la vida social argentina: poner fin al peregrinaje de todo el sector de la

pasividad, tan injustamente castigado porque él ha sido, con su trabajo cotidiano, el que labró el porvenir del país y hoy, cuando muchos de sus integrantes han llegado a una edad proveya, necesita el amparo y la solidaridad social en mayor medida.

Es un sector que ha sido abandonado, de modo que la situación económica inflacionaria, que no tiene miras de detenerse y que debe preocuparnos seriamente, incide sobre él en forma extraordinaria. La desvalorización del signo monetario en aquellos jubilados con haberes de 500 y 600 pesos mensuales de antes, ha determinado que queden fuera de la realidad, retrasados en sus postulaciones, de manera que éste es el momento en que mayoría y minoría, con íntima satisfacción, podemos allegarles alguna ayuda. Las pequeñas divergencias que puedan existir no obstan a la satisfacción que tenemos de poder ser útiles a este sector de la pasividad.

Es evidente que hombres y mujeres jubilados, en muchos casos debieron recurrir a la ayuda de familiares y amigos, y realizar menesteres inferiores para poder subsistir en condiciones primarias. Por ello es necesario que este auxilio llegue cuanto antes y en forma efectiva.

La parte fundamental de esta ley de jubilaciones es, sin duda alguna, el artículo 2º, que nosotros hemos defendido con tanto calor y tesón. Es necesario aclarar en forma que no quede duda, cuál es su alcance.

El artículo 2º establece el 82 por ciento sobre el sueldo en actividad, vale decir que debe comprenderse como sueldo todas las remuneraciones que recibe el agente en actividad, ya sea en sueldo básico, aumentos por costo de vida, y asignaciones de cualquier otra naturaleza, que conformen su haber. De ello debe tomarse el 82 por ciento, y ese porcentaje debe ser móvil, es decir, de acuerdo a los emolumentos que recibe el agente en actividad.

Los trabajadores en actividad tienen un arma considerable para procurar el mejoramiento de su situación económica, que es la huelga. Cuando la huelga es justa, cuando busca precisamente la mejora de la situación económica del trabajador, o de sus condiciones de trabajo, puede conseguirse la finalidad perseguida. Pero ¿con qué arma puede contar el sector de la pasividad? En su caso la huelga sería inoperante, y muchas veces desearía el Estado que se declararan en huelga los jubilados.

Nosotros tenemos que buscar la solución a ese problema, y creo que se alcanza si se otorga el 82 por ciento móvil adaptado al sueldo del que se encuentra en actividad. Esto, por otra parte, estaría de acuerdo con lo establecido en la reforma constitucional del artículo 14, sancionada en Santa Fe el año pasado.

Mucha gente se pregunta si es posible que el Estado puede contraer el compromiso de otor-

gar el 82 por ciento a todo el sector de la pa-
vidad argentina. Voy a demostrar que no sólo
puede hacerse, sino que hay superávit si las
cosas se administran como corresponden.

Los aportes de los afiliados llegan a 13.112
millones de pesos anuales, que provienen de
3.515.500 afiliados a las distintas cajas de jubi-
laciones. A este aporte habría que agregar la
suma aportada por el Poder Ejecutivo, antes del
último aumento del 60 por ciento, y que ascien-
de a 2.210 millones de pesos. Esto hace un total
anual de 15.322 millones.

Con el incremento del 60 por ciento en suel-
dos y salarios tendríamos un aporte adicional
de 4.780 millones, de modo que se recaudaría
un total de alrededor de 20.000 millones de
pesos en concepto de aportes. En estas cifras no
incluimos las 1.650.000 personas que todavía no
aportan, a pesar de estar afiliadas, debido a que
aún no están reestructuradas las cajas.

Pero vamos a ceñirnos a la realidad. Sobre
los 3.515.500 afiliados, debe calcularse un egreso
de acuerdo con un sueldo promedio de 2.000
pesos mensuales por persona; el 82 por ciento
de ese sueldo promedio representa 1.650 pesos
mensuales, que multiplicados por los 560.000 ju-
bilados que hay en el país, y por los trece me-
ses, harían un total de 12.042 millones de pesos.
Los pensionados son 140.000, y si calculamos un
promedio de 1.500 pesos mensuales por perso-
na, y multiplicamos también por trece, resultan
1.413 millones. Vale decir, que el total de las
prestaciones que deberían afrontar las cajas
representa 13.455 millones de pesos.

De modo que ante la recaudación de 20.000
millones de pesos, hay un egreso de 13.000 mi-
llones en números redondos. Quedarían 7.000
millones de pesos de superávit.

Es necesario estudiar lo que ocurrirá con el
aumento del 60 por ciento sobre los salarios, y
la posibilidad del retiro de muchos de los agen-
tes en actividad. Se calcula que probablemente
se jubilarán el 25 por ciento de éstos. Por lo
tanto, sobre lo recaudado habría que hacer el
siguiente cálculo: 13.112 millones de pesos que,
de acuerdo a lo que se percibe según nuestro
sistema previsional, sería la cuarta parte del
aporte; si lo multiplicamos por cuatro, llegamos
a la suma de 52.448 millones, que es lo que se
percibe en salarios anualmente. Como hay
3.515.500 afiliados, se puede calcular el sueldo
medio de cada uno de éstos, sobre el que apor-
tan a las cajas, llegándose más o menos a la
suma de 1.150 pesos; este promedio, con el 60
por ciento de aumento, llegará a 1.850 pesos. Si
se produce el éxodo del 25 por ciento de los
agentes en actividad, habría que agregar a los
447.790 jubilados actuales, otros 112.000, y lle-
garíamos así a la cifra de 560.000 jubilados a
que nos hemos referido y, por otra parte, 140.000
pensionistas.

Si tomamos como base el sueldo de 1.850 pe-
sos y el coeficiente del 82 por ciento, se totalizan

13.468 millones de egresos, para los jubilados y
2.072 millones para los pensionados; lo que hace
un total de 15.000 millones de pesos. Vale decir
que siempre existiría un superávit de cerca de
5.000 millones.

Para desvirtuar por completo la creencia de
que las cajas no van a poder afrontar las ero-
gaciones del 82 por ciento, basta observar un
balance de ingresos por aportes y de salidas de
las cajas. El balance de 1957 era de 15.000 mi-
llones de ingresos, 7.500 millones de prestaciones
y 7.500 millones para bonos de previsión social
que obliga el gobierno a adquirir.

Sobre mi banca tengo los detalles de la con-
ferencia de prensa realizada en el día de ayer,
en que se habló de la situación de las cajas. Al
preguntársele al director de Previsión, que se
hallaba presente, si todas las cajas estaban en
condiciones de abonar regularmente los bene-
ficios a sus afiliados, contestó afirmativamente,
y agregó que la situación de las mismas queda-
ría regularizada el 1º de enero del año próximo
con la designación de los directores obreros,
etcétera.

Seguidamente en la misma conferencia, el
señor ministro de Trabajo y Seguridad Social,
doctor Alfredo Allende, destacó que en el ba-
lance del último ejercicio del Instituto Nacional
de Previsión Social la recaudación totalizó 15.500
millones de pesos, de los que fueron invertidos
en jubilaciones 5.800 millones, en pensiones,
1.200 millones, en otros beneficios, 1.980 millo-
nes, en préstamos personales y con garantía real,
500 millones y en obligaciones de previsión so-
cial, 7.500 millones.

Las obligaciones de previsión social son los
bonos que por imposición del Estado deben to-
mar las cajas de previsión social. En otros tér-
minos, es dinero que el Estado substraer a las ca-
jas de jubilaciones. Esta corruptela que empezó
en 1947 y que desgraciadamente todavía sigue,
debe ser eliminada definitivamente para que las
cajas de jubilaciones puedan seguir un ritmo de
saneamiento económico. En este momento las
cajas de previsión social son acreedoras del go-
bierno, o sea que el Estado les debe a las cajas
de previsión 70.000 millones de pesos.

Si se tienen en cuenta los coeficientes de apor-
tes de los empleadores y de los asalariados,
quince por ciento y diez por ciento, respectiva-
mente, de esos 70.000 millones de pesos, 30.000
millones han sido aportados por los asalariados,
y los está utilizando indebidamente el gobierno.

De ahí viene el desequilibrio de las cajas, pues
si se contara con los recursos absorbidos por el
Estado, podrían cubrirse todas las prestaciones
e ir más allá.

Otro aspecto importante del problema son los
aportes jubilatorios. En gran parte se realizan,
pero en buena parte también se substraen a la
masa común. En este instante no se puede saber
lo que adeudan las empresas, que no cumplen

totalmente sus obligaciones de contribuir. Es un mal general en el país. Se calcula que las empresas adeudan en conjunto unos 8.000 millones de pesos. Para resolver ese problema, se han incluido los artículos 12, 13 y 14 que contemplan las distintas situaciones a fin de que las empresas deudoras de la caja de previsión, mediante créditos bancarios de bajo interés y largo plazo puedan consolidar y cancelar sus deudas.

Una de las formas más fáciles de conseguir el verdadero saneamiento de las cajas y la recaudación de los aportes que se adeudan, es mediante la institución de delegaciones regionales con una cierta autonomía, en todas las provincias argentinas. En esa forma, se estará más cerca de los verdaderos lugares para obtener los recursos suficientes y se podrán usar métodos modernos, como ser ficheros automáticos, en los que de una sola mirada se aprecia cuáles son las empresas que están en deuda y mora con las cajas de jubilaciones.

Bien ha dicho el señor diputado Belnicoff que nosotros estamos en desacuerdo con algunos puntos. Sabemos perfectamente que hay una razón de urgencia en que se sancione la ley y en ese caso, por lo menos personalmente, admitimos que algunos aspectos puedan pasarse por alto a los efectos de que los jubilados argentinos tengan este instrumento. Si el proyecto volviera al Senado y eventualmente otra vez a esta Cámara, indudablemente no habría tiempo suficiente. No es por nuestra culpa, sino por circunstancias especiales que así lo determinan.

Pero queremos dejar sentado que, en lo que respecta al artículo 18 sobre incompatibilidades, estamos absolutamente en desacuerdo impidiendo que un jubilado pueda reintegrarse a la actividad. Creemos que ese inconveniente puede obviarse mediante la transcripción del decreto 12.458 de 1957, mediante el cual se fijó un período de dos años para dar tiempo a que fuera realidad la jubilación del 82 por ciento móvil. Cuando esto se haga efectivo y todos los jubilados reciban la cantidad suficiente para vivir con dignidad, entonces será posible dejar en suspenso los alcances del decreto mencionado.

Aquí se ha hablado con razón de la situación especial de los escritores. No se trata solamente de ellos, sino de todos los intelectuales en general. Sabemos bien que el hombre envejece en todas las partes del cuerpo, pero muchas veces el cerebro se mantiene lúcido, y tanto es así que las grandes obras de la intelectualidad son el producto del hombre de edad avanzada, que en muchas ocasiones brinda manifestaciones asombrosas del espíritu por su creación y su sentimiento. Precisamente no podemos limitar la vida del hombre desde el punto de vista intelectual, y habrá que dictar una ley que establezca las correspondientes excepciones, necesarias no sola-

mente para los escritores sino para todos los intelectuales.

El trabajador manual, indudablemente, debe alcanzar un descanso luego de una cantidad de años de trabajo, pero en el campo de la intelectualidad habrá que pensar seriamente en establecer una excepción.

Es evidente que nosotros con esta ley no hacemos nada más que dar una legislación de emergencia. La ley orgánica de las jubilaciones tendrá que estudiarse en el próximo período. No sé si se tratará de una nueva ley de jubilaciones o de un sistema de seguro social que, como ha glosado el señor diputado Benicoff, ampare al hombre desde el nacimiento hasta la muerte. Para mí ese sería el ideal para toda la sociedad argentina. Pero mientras tanto elaboraremos una ley que agilite los trámites de la jubilación que es necesario realizar, pues no es posible que se mantenga el estado actual de una cantidad enorme de expedientes provenientes de distintos lugares del país, correspondientes a jubilados que pareciera que vinieran a mendigar una cosa que no les pertenece. Para eso habrá que establecer el carnet del jubilado en forma tal que exista la foja de servicios, y que a medida que avancen los años la jubilación se alcance casi automáticamente. Ese será el desiderátum para todo los jubilados argentinos, que la Comisión de Previsión Social seguramente habrá de elaborar en un futuro inmediato.

También habrá que buscar la unificación de las cajas para que no existan distintas maneras de aportar, distintos números de años de servicios y para que haya sólo dos grandes cajas: una para los trabajadores independientes, empresarios y profesionales; y otra, para los que están en relación de dependencias. Se lograría así una mayor agilitación de los trámites, lo que constituye el desiderátum para los integrantes de la clase pasiva.

En estos momentos me siento sumamente feliz de que podamos decir a los jubilados y pensionados que, después de bregar mucho, podemos darles una realidad. No sé si será perfecta, pero tendrá como sello el sentimiento y la preocupación de todos, puestos a trabajar y luchar en estos momentos con patriotismo y desinterés en pro de la clase trabajadora.

Sr. Presidente (Monjardín). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Posse. — Hubiera querido mantener este debate...

Sr. Zariello. — ¿Me permite el señor diputado una interrupción? Es a los efectos de formular una aclaración.

Sr. Posse. — Sí, señor diputado.

Sr. Zariello. — En el debate celebrado el 14 de agosto, encontrándome ausente en virtud de cumplir en el interior del país una gestión co-

rrespondiente a la comisión investigadora de que formo parte, el señor diputado Posse —por ello le he solicitado cordialmente la interrupción— refiriéndose a un proyecto presentado por mí, en 1955, por el que solicitaba informes sobre si las cajas nacionales de previsión han propuesto reajustes sobre los haberes de jubilados y pensionados, en atención a las oscilaciones del costo de la vida y se preguntaba el señor diputado si las cifras de la Dirección General de Estadística, en 1955, eran buenas o no, y si las de ahora no merecen tanta fe como las de antes.

No es cuestión de creer si las cifras son exactas o no. El señor diputado Posse olvidó referirse al artículo 39 de mi proyecto, por el cual solicité al Poder Ejecutivo informara «si el constante aumento del costo de la vida no obliga a encarar de inmediato la situación dramática de los jubilados y pensionados, sobre todo si se tiene en cuenta que existen millares de hombres y mujeres que cobran jubilaciones y pensiones que están por debajo del actual costo de la vida».

Es lo que ocurre ahora, señor diputado Posse. No creo que haya habido mala fe de parte del señor diputado; pero en esa circunstancia pretendió hacerme aparecer en una posición contraria a la defensa de los jubilados y pensionados.

Mi lucha en favor de la clase pasiva del país es pública y notoria. No pasaba una sesión en el parlamento de la dictadura, sin que el diputado que habla no señalase ante la Cámara y la opinión pública la angustiosa y dramática situación económica de los jubilados y reclamara por ellos.

Nada es original en esta materia. La justicia social reconoce un antiguo origen y las modificaciones a las leyes de previsión social se orientan en las convenciones de las sucesivas conferencias internacionales del trabajo. Pero, eso sí, en lo que debemos coincidir los diputados de la mayoría y de la minoría es en que los jubilados y pensionados del país reclaman que, de una vez por todas, sancionemos el ochenta y dos por ciento para las jubilaciones sobre los sueldos en vigencia y, además, que les entreguemos los recursos económicos con retroactividad al primero de mayo, porque si se los hemos entregado a los hombres y mujeres en actividad, los jubilados y pensionados merecen también esa retroactividad, ya que tienen tanta necesidad como los que trabajan, de solventar las exigencias de la vida.

Antes de terminar, quiero afirmar, como lo he hecho en otra oportunidad en este Parlamento, que las mejoras que vamos a entregar a los jubilados no es una dádiva del gobierno ni de este Parlamento, sino que es lo que merecen, justicieramente, estos humildes trabajadores que han coadyuvado a elaborar la grandeza de esta patria.

Sr. Cánepa. — No sé qué sentido tienen las palabras que acaba de decir el señor diputado, pues nadie ha afirmado acá nunca que la jubilación constituya una dádiva.

Sr. Zarriello. — Hice una aclaración al señor diputado Posse.

Sr. Cánepa. — Pero, además de eso, el señor diputado hace un discurso ya de otro tipo; no sé con qué sentido, porque evidencia un carácter demagógico.

Sr. Zarriello. — No hay otro sentido; es el que surge de mis palabras. La interpretación que le dé el señor diputado corre de su exclusiva cuenta.

Sr. Heredia (B. M.). — Yo le quiero manifestar al señor diputado de la minoría que es indudable que esta posición que adopta ya le ha sido reconocida por los jubilados del país, pero que también los jubilados del país recuerdan perfectamente que, estando algunos de los señores diputados de la minoría colaborando con el gobierno de la Revolución Libertadora cuando se trató el problema del aumento a los jubilados en el año 1957, encontraron como única solución que los jubilados pudieran trabajar dos años para afrontar el costo de la vida.

Sr. Casella Piñero. — Cuando su correligionario Aráoz de Lamadrid era presidente de la caja.

Sr. Perette. — Siempre hemos reclamado por los jubilados, señor diputado.

Sr. Casella Piñero. — Debe haber sido cuando Aráoz de Lamadrid, correligionario del señor diputado por Santa Fe, era interventor en el Instituto de Previsión Social.

Sr. Heredia (B. M.). — Precisamente, cuando nuestro correligionario estaba al frente de la caja...

Sr. Casella Piñero. — Es decir, que colaboraba con el gobierno de la revolución.

Sr. Heredia (B. M.). — ...quiso tratar sobre la solución del problema de los jubilados y se le pidió la renuncia porque eran improcedentes los planteos del señor Aráoz de Lamadrid para ese objeto.

Sr. Casella Piñero. — No, señor diputado.

Sr. Presidente (Monjardín). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Posse. — Voy a contestar a las interrupciones que se me han hecho.

Señor diputado Zarriello: usted, equivocadamente...

Sr. Presidente (Monjardín). — Le solicito, señor diputado, que en lugar de dirigirse individualmente a cada señor diputado que lo interrumpe, tenga la bondad de dirigirse a la Presidencia, porque así se mantendrá el debate en tono impersonal. Excuse que lo haya interrumpido.

Sr. Posse. — Yo he querido aliviar un poco a la Presidencia, pero con mucho gusto voy a dirigirme a ella.

El señor diputado Zarriello, al retornar a esta sesión, se informa de lo que el señor diputado Posse ha manifestado el 14 de agosto; pero, o me ha interpretado mal o ha querido aprovechar la oportunidad para hacer un discurso.

Quiero creer que me ha interpretado mal, porque yo no he atribuido calidad o falta de calidad a su lucha por el mejoramiento de la clase trabajadora de todo el país. Lo que he manifestado bien claramente es que para ese pedido de informes establece el concepto de que el alza del costo de la vida es el factor que desmejoró las jubilaciones de aquel entonces, y en este momento dice que el índice del costo de la vida no puede regular un mejor haber jubilatorio. Quiere decir, entonces, que, salvo que en la época de la Revolución Libertadora hubiera existido el genio mejorador del alza del costo de la vida, o lo contrario, el índice del alza era malo antes y es malo ahora. Es, por lo tanto, al concepto de establecer la relación de la pérdida de valor adquisitivo de una jubilación, a lo que me he referido en aquella oportunidad, y que mantengo hoy.

Aclaradas las cosas, quiero referirme a una cita de cifras que ha hecho el señor diputado Giordano Echegoyen, quien ha dado cifras que el 14 de agosto yo mencionara y que figuran en la página 2615 del Diario de Sesiones.

Tenemos ingresos, en cifras redondas, de 15 mil millones de pesos; y egresos, también en cifras redondas, por valor de 8.000 millones de pesos. Queda una diferencia de 7.000 millones de pesos.

Decía en aquel entonces el diputado que habla que el anticipo de 900 y 700 pesos a los jubilados y pensionados insumiría una cifra equivalente a 6.144 millones de pesos, de manera que no quedaría casi nada para entregar a la Dirección de Préstamos con Garantía Real.

No quería entrar en este terreno, señor presidente, porque de alguna manera los jubilados y pensionados van a percibir el anticipo y el reajuste del 82 por ciento; pero lo que no puedo admitir es que quieran afirmar que las cajas, con sus actuales ingresos y egresos, puedan pagar el 82 por ciento. Yo digo con plena responsabilidad al correligionario de la UCRI, que está a cargo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que, o no está seguro o está mal informado, porque él no puede —deseo que me lo pruebe, y desde ya quedo a su disposición y a la de los señores diputados de la minoría— demostrar que con los ingresos y egresos actuales podremos pagar los anticipos a los jubilados y pensionados, y el 82 por ciento. Lo que afirmo es que de una manera u otra se pagará el 82 por ciento, y en especial se atenderá con otra fuente de recursos.

Y cuando se habla de que no debe darse dádivas al jubilado, voy a responder que, como jubilado, yo no admitiría eso como una dádiva.

Lo que hay en realidad, y lo dije bien claro, es que los regímenes de jubilaciones hasta ahora se financian con los aportes jubilatorios y se abonan los haberes precisamente con la capitalización de esos aportes. El sistema, variada la mejora que se acuerda, debe buscar una nueva fuente de recursos.

Tanto es así, que el Senado ha establecido en un artículo, un modesto aumento del 1 por ciento sobre los aportes que ha de hacer el personal en actividad, creyendo que con ello no va a solucionar la situación, sino tan sólo a atemperarla.

Voy a remitirme a la información que dará en este recinto uno de los dos autores del proyecto original, la que demostrará que realmente no podemos financiar las nuevas prestaciones con los aportes de las cajas. Los hechos van a demostrar a corto plazo la verdad de mi aserto.

Reiterando los conceptos emitidos en la sesión del 14 de agosto, diré que no hay que responsabilizar al Poder Ejecutivo por utilizar los fondos de las cajas. Lo que tenemos que decir, en verdad, es que los intereses que paga por los títulos que entrega a cambio de dinero, reeditúan muy bajo, y deben ser superados.

Respecto de los papeles que el gobierno entrega para retirar el dinero que necesita para la administración del país, debo decir que constituyen parte del activo, ya que van recobrando las cajas ese dinero a medida que sus fondos no alcanzan para abonar las prestaciones. La caja ferroviaria, por ejemplo, rato ha que no puede solventar las prestaciones con los ingresos que percibe. Esta descapitalización se acentúa día a día, y es atribuible a disminución de ingresos y a aumento de egresos.

La caja de jubilaciones para ferroviarios, para hacer frente al pago de los nuevos aumentos solamente con sus fondos, liquidará en muy pocos meses los títulos que el Estado le entrega a cambio de dinero, y su propio y total activo.

Este panorama, que no quiero pintarlo en términos sombríos, señala la necesidad de hacer urgentemente la gran reestructuración de las cajas de previsión social. Los afiliados con sus aportes y el país entregando algo de lo suyo, sin incidir sobre el costo de la vida, hará factible esta realidad tan necesaria para que los jubilados tengan la seguridad, no sólo de percibir el 82 por ciento móvil, sino que también lo cobren todos los meses.

Sr. Giordano Echegoyen. — Pido la palabra para una aclaración, porque he sido aludido por el señor diputado preopinante.

Sr. Presidente (Monjardín). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Giordano Echegoyen. — Las cifras que acabo de dar están tomadas de una información periodística del diario «El Mundo», sobre una conferencia de prensa en la que estuvo presente el ministro de Trabajo y Seguridad Social. Y

éstas son, precisamente, las declaraciones del señor ministro. De manera que si hay un error, tendrá que rectificarlo el señor ministro.

Sr. Posse. — Serán errores de sus consejeros.

Sr. Giordano Echegoyen. — De cualquier modo, voy a solicitar la inserción de la parte correspondiente de aquella información para que quede constancia de lo que he dicho.

Por otra parte, quiero hacer constar que en el proyecto de la minoría se establecía en su artículo 19 que desde la fecha de promulgación de la ley quedaban afectados al fondo compensador de inversiones todos los aportes efectuados y a efectuarse en las cajas enumeradas en el artículo 19, debiendo abonarse en efectivo los intereses a devengar o las obligaciones de previsión social ya emitidas. Es decir, que ya no habría obligaciones de previsión, y si las hubiera, tenía que pagarlas el Estado con sus intereses en efectivo, y quedarían afectados sus aportes. De ahí podrían obtenerse los de pesos 20.000.000 necesarios para pagar las prestaciones.

Si sancionamos una ley, y si, de acuerdo con lo que dice el diputado Posse, no hubiera los medios necesarios para darle cumplimiento, resultaría el problema financiero mucho más grave y doloroso para los jubilados y pensionados.

Sr. Presidente (Monjardín). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Posse. — A veces las palabras pronunciadas, aun con el mejor sentido, pueden ser mal interpretadas por los oídos atentos nada más que a los beneficios que se le pueda otorgar.

Reclamo que soy honesto al decir que con los actuales regímenes de financiación de las cajas, el ochenta y dos por ciento no podrá ser pagado. Pero también soy honesto al afirmar que el ochenta y dos por ciento será pagado de cualquier modo, porque para eso el partido que está en el gobierno se hace responsable de que se abonen las prestaciones.

Ocurre que es necesario mostrar bien en carne viva la herida para curarla. Yo no voy a venir acá con subterfugios. Digo claramente que no se puede pagar, pero que se va a pagar, lo que es distinto.

Sr. Presidente (Monjardín). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Verdaguer. — Es muy grato al espíritu de todos los que pensamos permanentemente en la justicia social, ver a esta Cámara trabajar activamente para subsanar graves males que afectan a beneméritos benefactores de la sociedad.

No obstante, me preocupan enormemente no sólo los jubilados, cuya situación de injusticia vamos a reparar, sino esa multitud de hombres y mujeres argentinos, de habitantes del país, que al cesar en sus tareas inician los trámites jubilatorios que demandan largas deambulaciones por las oficinas del Estado para ver concretadas sus esperanzas.

Pediría a la comisión que si fuera factible contemplara la posibilidad de agregar algunas disposiciones para solucionar la situación apremiante de quienes dejan de trabajar para iniciar sus trámites jubilatorios.

Sr. Posse. — Si sus colegas de sector han estudiado en el día de ayer y esta madrugada un proyecto sobre este problema, en la sesión de mañana se dará entrada a la iniciativa que contempla la inquietud del señor diputado.

Sr. Verdaguer. — Desconozco en absoluto ese proyecto en elaboración.

Quiero expresar que sólo me anima la inquietud de establecer, mediante esta sugerencia o con la presentación de un proyecto, que los afiliados que cesan en su trabajo e inician sus trámites jubilatorios, adquieran el estado de «prejubilados», y mientras duren los trámites tengan derecho a percibir mensualmente el ciento por ciento de la jubilación que pudiera corresponderles, según liquidación sumaria provisional y estimativa de la caja. Dichos haberes deberían percibirse a partir de los treinta días exactos de iniciadas las gestiones.

Mi proposición también contiene otros aspectos que se refieren a las posibilidades reales de esta iniciativa.

Sr. Schweizer. — Ese problema prácticamente ya está solucionado, señor diputado.

Sr. Presidente (Monjardín). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Tortonese. — Pareciera que el señor diputado Verdaguer no alcanzó a comprender lo que explicó el señor diputado Posse, en el sentido de que ese proyecto ya tiene carácter parlamentario.

Uno de los primeros proyectos que se presentó a esta Cámara fue el suscrito por los señores diputados Salomone, Díaz y Tonelli, en el que se concreta específicamente lo que acaba de expresar el señor diputado Verdaguer. De modo que no será ahora necesario que presente el proyecto aludido.

Sr. Verdaguer. — Si así fuera, sería muy agradable.

Lo esencial es saber cómo se solucionará ese punto. También estimaba conveniente estudiar la situación del prejubilado en el caso de que la caja resolviera al realizar los trámites que el afiliado no está aún en condiciones de jubilarse. Yo sugeriría, señor presidente, que en ese caso el afiliado debe tener derecho a reincorporarse a su último empleo en las mismas condiciones de trabajo y de asignaciones, pudiendo devolver en cuotas muy pequeñas lo que la caja le pueda haber anticipado.

Sr. Presidente (Monjardín). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital, para una aclaración.

Sr. Beincoff. — Además, conviene dejar establecido que por resolución unánime de la Cámara se votó una expresión de deseos solici-

tando del Poder Ejecutivo de la Nación que organice todo lo necesario a fin de que las cajas desarrollen su actividad con mayor agilidad.

Por otra parte, quiero expresarle al señor diputado Verdaguer que me parece muy difícil que pueda haber un problema en materia de previsión que no esté ya radicado en forma escrita o verbal ante la Comisión de Previsión Social.

Sr. Verdaguer. — Es alentador lo que expresa el señor diputado y me alegra mucho, pero entiendo que debemos realizar todas las aportaciones que sea menester, es preferible pecar por exceso y no por defecto.

Sr. Belnicoff. — Todo eso se está estudiando en la Comisión de Previsión Social y es casi seguro que ya debe haber despacho.

Sr. Presidente (Monjardín). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Tortonese. — Quiero también contestar al señor diputado Giordano Echegoyen, quien ha dado algunas citas que no están de acuerdo con las que yo tengo, y que me han sido facilitadas por un asesor que ha actuado la mayor parte de su vida en el Instituto de Previsión Social. Me refiero al doctor Mascia. Este funcionario que tiene una profunda dedicación sobre estos problemas, me presentó la siguiente información con respecto a lo que ha mencionado el señor diputado Giordano Echegoyen. Vamos a hablar en cifras, siempre en millones de pesos.

Ingresos, 15.000 millones de pesos, según constancia en el Diario de Sesiones de agosto 14 de 1958, página 2.614; erogaciones, 8.000 millones de pesos. El aumento como anticipo de 900 y 700 pesos, respectivamente, importan 6.000 millones de pesos. También de esto hay constancia en la página 2.615 del Diario de Sesiones, de la misma fecha.

El proyecto de la Cámara de Senadores, según el artículo 21, aumenta en 1 por ciento el aporte del afiliado.

Los recursos y erogaciones enunciados precedentemente representan, expresados mensualmente, las siguientes cifras promedio: ingresos, 15.000 millones de pesos, más 600 millones, que divididos por los doce meses del año, resultan 1.300 millones. Las erogaciones son 8.000 millones de pesos, más 6.000 millones, que divididos por doce resulta 1.166 millones.

En cuanto al incremento del 1 por ciento, las cifras de los recursos, que son 15.000 millones, corresponde a sueldos por 60.000 millones. En consecuencia, el 1 por ciento acrecentará los recursos en 600 millones anuales. Es decir que, conforme a las cifras actuales, el resultado sería el siguiente: recursos, 15.600 millones; erogaciones, 14.000 millones. Habría un superávit de 1.600 millones.

Debe advertirse que el incremento de los recursos que debería presentarse por la reciente elevación de los sueldos —el 60 por ciento— en la práctica no se manifiesta. Las dificultades financieras que presentan actualmente las empresas caracterizadas por el incumplimiento del pago de los aportes se acrecienta al tener que asumir el pago de una contribución mayor. Prueba de ello es el hecho de conocimiento general respecto de la gran cantidad de empresas que aún no pudieron cumplir con el pago del 60 por ciento de los aumentos.

Sobre la base de lo expuesto precedentemente, la situación que se presentará en el breve lapso comprendido entre los meses de septiembre y diciembre de 1958 sería la siguiente: los ingresos, en septiembre, 15.000 millones, que divididos por doce meses da 1.250 millones; los egresos, en ese mismo mes, serían de 8.000 millones, que divididos por doce resulta 667 millones; en octubre los ingresos lo mismo que en septiembre y en cuanto a los egresos también igual que en septiembre, pero aquí tenemos el aumento en concepto de bonificaciones por 500 millones de pesos y la retroactividad correspondiendo a septiembre, que son otros 500 millones de pesos.

En cuanto al mes de noviembre los ingresos se calculan en 15.600 millones de pesos, que divididos por doce, resultan 1.300 millones. El mes de diciembre daría las mismas cifras. En cuanto a los egresos para el mes de noviembre se calcula en 14.000 millones de pesos, que divididos por doce, da 1.166 millones de pesos. Lo mismo para el mes de diciembre, pero a este mes hay que agregarle el aguinaldo, que se calcula aproximadamente en 800 millones de pesos.

En consecuencia, tenemos el siguiente resultado: total de ingresos de septiembre a diciembre de 1958, 5.100 millones de pesos y las erogaciones por el mismo período, 5.466 millones de pesos.

En el cálculo no se considera la mayor contribución por el aguinaldo, dado que ello se operará a fines de enero de 1959.

Sr. Giordano Echegoyen. — Si me permite el señor diputado, quiero aclararle que las cifras que he informado a la Honorable Cámara las he extraído de una planilla que obra en mi poder, recibida de la Caja Nacional de Previsión Social, que dice así: «Informe de la Caja Nacional de Previsión, expediente número 204.644/58». La tarjeta que la acompaña dice: «Mayo de 1958». Y pertenece al ex presidente del Instituto de Previsión Social señor Hilmar Di Giorgio.

Esta planilla queda a disposición de los señores diputados.

Sr. Tortonese. — Cuando se trate en particular me referiré a tal circunstancia.

Propondré también un pequeño agregado aclaratorio tendiente a evitar inconvenientes en los

pagos que corresponderá hacer a ese sector pasivo, a fin de que no sufra perjuicios.

Sr. Presidente (Monjardín). — La Presidencia recuerda a los señores diputados, para evitar toda confusión posible que, de acuerdo con el artículo 71 de la Constitución Nacional, en esta oportunidad no se puede introducir modificaciones al texto venido en revisión del Honorable Senado. La Cámara tendrá que pronunciarse acerca de si acepta o no las modificaciones.

Sr. Posse. — Si me permite el señor presidente, voy a hacer una breve aclaración.

Lamentablemente, tengo que referirme a algunas palabras pronunciadas el 14 de agosto último por mi colega el señor diputado Tortonese. Aquellas palabras y estas otras están demostrando que tengo razón cuando afirmo que con los haberes jubilatorios no se podrán pagar las nuevas prestaciones y que habrá que hacerlo con otros fondos.

Sr. Giordano Echegoyen. — Y aún falta agregar el aumento del 60 por ciento.

Sr. Posse. — Decía el señor diputado Tortonese: «Es preciso señalar, además, que los conceptos con respecto a la financiación del sistema de previsión social han variado substancialmente, porque los acontecimientos universales obligan a los hombres de estudio a seguir el ritmo que señala la vida, al margen de la aplicación de las matemáticas frías, sobre cánones útiles e indispensables en una época, pero insuficientes en otras. Este concepto es el que puede aplicarse a los cálculos actuariales.

«Los versados en esta materia saben que los cálculos actuariales —de los que tan entusiastas se muestran algunos— no pueden ser el índice por el cual se mueva la vida toda de la Nación. Cuando estamos viendo, en estos últimos tiempos, que el standar de vida asciende en una forma vertiginosa, es imposible que la letra fría o el número puedan abarcarlo con la seriedad necesaria para que ese pueblo, que está supeditado a esas estadísticas, pueda recibir el beneficio inmediato».

Y decía más adelante: «La nueva ley deberá uniformar el sistema jubilatorio para los afiliados, los años de servicio, la edad, los descuentos, e inclusive los casos excepcionales serán los mismos para todos los que trabajan, en cualquier actividad. A tal efecto se recurrirá a un procedimiento único, en el que el afiliado resuelva sus dificultades con la mayor rapidez y no seguimos presenciando, por la tramitación prolongada que debe soportar el trabajador que renuncia a su cargo y espera su jubilación, que sea la ayuda la que continúe sosteniendo al que tramita su retiro.»

Y termina con el párrafo que rubrica mi afirmación acerca de la financiación de las cajas: «En la actualidad, los moldes antiguos se rompen frente a los acontecimientos de la época

contemporánea. Los cálculos actuariales resultan, como he dicho, ilusorios; nuevos factores provocan la perturbación, y estoy seguro de que nadie se atrevería a seguir basando el otorgamiento de jubilaciones y pensiones sobre cálculos actuariales, porque entonces los aportes serían tan elevados que insumirían las propias entradas de los servidores.» Como puede apreciarse, señor presidente, las manifestaciones de uno de los autores del proyecto primero está afirmando mis propias afirmaciones.

Sr. Presidente (Monjardín). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Belnicoff. — En este asunto de los fondos de las cajas que integran el sistema previsional argentino, hay mucho que decir. Lo cierto es que, en lo que a mí respecta, nunca he podido encontrar, de acuerdo con los medios de investigación de que dispuse, coincidencia entre las cifras oficiales y las de gente muy allegada a la gestión que realizan las cajas; pero lo que no puede discutirse es que desde 1946 las jubilaciones navegan en una nebulosa impenetrable. Desde 1946 el Estado toma todos los excedentes para invertirlos en gastos de rentas generales. Aquí se ha dicho que esos excedentes aproximadamente alcanzan a 70 mil millones de pesos. A esa cantidad hay que agregarle el interés del 4 y del 5 por ciento que fueron devengando esos bonos de previsión y la fabulosa deuda de particulares y del Estado. De modo que la masa de dinero substraída a las cajas alcanza fantásticas proporciones.

Con ese dinero el Estado ha pagado muchas cosas, pero hasta ahora no ha aparecido la medida que ponga fin a la situación. Yo me pregunto si no ha llegado el momento de que la Comisión de Previsión Social de esta Honorable Cámara se constituya en comisión investigadora para inquirir en la organización, funcionamiento, capitalización y financiación de los gastos de las cajas que integran el sistema de previsión social de la República, porque nunca nos ponemos de acuerdo en materia de cifras.

Sr. González. — ¿A partir de cuándo sería la investigación?

Sr. Belnicoff. — Desde el año 1946. No se persigue finalidad política de ninguna naturaleza, sino simplemente aclarar el manejo de los fondos de las cajas.

El señor diputado Giordano Echegoyen ha leído una planilla que le ha sido remitida por el ex presidente del instituto; el señor diputado Tortonese tiene planillas que le han llegado por intermedio de una persona que conoce bien cómo se manejan los fondos; en la comisión tenemos planillas oficiales, y yo a mi vez me he tomado el trabajo de sumar cifras correspondientes a las obligaciones de previsión que figuran en el presupuesto nacional, que no coinciden con las que nos envía el instituto.

Estamos, entonces, en un galimatias del que no vamos a salir nunca, y me parece que el mejor camino sería que en un momento dado la comisión ejerza funciones de investigación y aclare todo eso para que los que se van a jubilar, los que están jubilados y los hombres que integran el Congreso Argentino sepan a qué atenerse cada vez que hay que manejar esas cifras totales que representan los aportes a las cajas.

Sr. Presidente (Monjardín). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Cánepa. — Deseo significar al señor diputado Belnicoff que, sin entrar al fondo del asunto, las cifras con las que se ha manejado el señor diputado Giordano Echegoyen nada tienen que hacer con las de la planilla remitida por el instituto, ni tampoco con las cifras que ha manejado el señor diputado Tortonese, y que se trata de dos cosas distintas.

Lo que decía el señor diputado Giordano Echegoyen era que el Estado le debía a las cajas 70 mil millones de pesos, cosa que en realidad no es muy exacta; es decir, que el Estado podrá deberles una cantidad de millones de pesos a las cajas, pero hay 54 mil millones que están respaldados por títulos.

Sr. Giordano Echegoyen. — Están documentados en bonos inconvertibles.

Sr. Cánepa. — Pero esos títulos están devengando un interés.

Sr. Giordano Echegoyen. — Devengan un interés que se paga en bonos.

Sr. Cánepa. — Deseaba significar que las cifras a que se refería el señor diputado Tortonese, eran las que se habían tomado del informe que diera el señor diputado Posse en la sesión del 14 de agosto. De tal manera, entonces, que en ese sentido no habría contradicción.

Sr. Belnicoff. — Lo que expresé a la Cámara es una observación que he realizado a través de años de preocupación por estos temas. Hay una verdadera anarquía en el manejo de las cifras, que desde luego no es imputable ni al señor diputado Schweizer, ni al señor diputado Cánepa, ni a ninguno de los señores diputados. De modo que sería muy interesante que la Cámara, por intermedio de su comisión especializada, hiciera la investigación, sin ánimo de perseguir a nadie, desde luego, sino con la finalidad de poner las cosas en claro, de tal manera que mañana, cuando se presente un problema de previsión y sea necesario manejar toda esa masa de dinero que debe ser abonada en prestaciones, tengamos cifras claras, actualizadas, que no puedan ser controvertidas según sea su origen.

Sr. García Veiga. — El señor diputado tiene demasiado con la comisión investigadora del agio; no se busque más trabajo, tómese unas vacaciones.

Sr. Belnicoff. — El señor diputado es un verdadero acaparador de palabras. Las ha largado

hoy todas juntas, pues no lo he oído en todo el período. Por eso, le voy a hacer una investigación en la Comisión del Agio, por acaparamiento de palabras. (Risas.)

Sr. García Veiga. — Yo he venido a aprender de los diputados fogueados como usted.

Sr. Belnicoff. — Yo no he venido a enseñar a nadie. Mis conocimientos son muy modestos y no me alcanzan para pasarle ninguno al señor diputado. (Risas.)

Sr. Presidente (Monjardín). — La Presidencia hace notar que están prohibidos los duelos verbales entre los señores diputados. (Risas.)

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Tello Rosas. — Señor presidente: la necesidad imperiosa de dar solución definitiva a este proyecto de ley obliga a pensar que esta noche se han de zanjar las pocas dificultades que hasta este momento se han visto a través de lo expuesto por los señores diputados que me han precedido en el uso de la palabra.

En la ocasión diré pocas palabras que sintetizan mi homenaje a los hombres y mujeres que trabajaron tesoneramente esperando un mañana justo y digno, y que en tal deseo hoy están allí, afuera, reclamando lo que es de ellos.

Celebro participar de esta reunión de la Honorable Cámara en la que se resolverá favorablemente un problema que incide pesadamente en las condiciones de vida de un gran sector de la población del país.

Cuando se sanciona una ley en este cuerpo, queda para quienes la votaron una sensación de tranquilidad y patria, porque desde nuestro ángulo somos obreros del presente trabajando para el porvenir.

Pero no siempre sabemos tener nuestra mirada fija en el horizonte del mañana, sino que, muchas veces, debemos volver la vista y valorar la obra de los que trabajaron ayer, y hoy esperan nuestra justicia. Los jubilados esperan, y no esperan en vano: dentro de unas horas se habrán disipado sus dudas, sus preocupaciones, sus dificultades de orden económico —por lo menos, en gran parte—, para poder, así, afrontar las horas que vienen con más optimismo, acaso con una sonrisa en los labios, que apagará muchas lágrimas que los pobres ojos cansados no pudieron evitar frente al cuadro de miseria, incompreensión y desamparo a que se los había condenado.

Sr. Presidente (Monjardín). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Salomone. — Ante la inquietud patriótica y noble expresada por el señor diputado Verdager con respecto a la agilización de los trámites jubilatorios, quiero hacer presente que, al comenzar el período parlamentario, con el señor diputado Díaz, la señora diputada Grandi de Martín y los señores diputados Heredia y Sirena —además, el señor diputado Tonelli había presentado un proyecto referido a la misma

cuestión—, nos hicimos eco de la situación terrible que atravesaban los jubilados en sus trámites, prolongados, a veces, cuatro o cinco años. Teníamos ya esa experiencia a través de nuestra vida sindical, y la corroboramos aquí, en Buenos Aires, visitando las cajas de jubilaciones, en las que vimos filas interminables de hombres cansados, vencidos, esperando muchas horas. Quisimos, con inquietud similar a la que ahora muestra el señor diputado Verdaguer, servir con patriotismo a esta gente que ha dado su vida y sus esfuerzos al servicio no sólo de las empresas donde trabajaban, sino de la patria misma, para compensar en forma más dinámica —diría— esos esfuerzos que ellos prestaron. A efectos de dar trámite rápido a las jubilaciones presentamos esos proyectos, ya despachados por la Comisión de Previsión Social.

Sabíamos que no era esa la solución del problema jubilar; sabíamos que la solución estaba en la sanción de una ley general. Pero quisimos hacer, siquiera, algo transitorio. Así, en la Comisión de Previsión Social, con el conocimiento que de estos asuntos tiene la minoría, con la capacidad probada y el esfuerzo patriótico de los señores diputados Giordano Echegoyen y Belnicoff y el empeño inteligente y generoso de todos los integrantes de la comisión, nos pusimos a trabajar para la gran ley general y dejamos un poco de lado el problema de la agilización de los trámites, en cuya urgencia habíamos pensado. Hay ya, al respecto, despacho favorable, y será tratado por la Cámara.

Sr. Belnicoff. — ¿Me permite una interrupción el señor diputado?

Sr. Salomone. — Con mucho gusto.

Sr. Belnicoff. — Evidentemente es como dice el señor diputado, menos en la parte en que con tanta injusticia elogia al diputado que habla.

El señor diputado Verdaguer tiene la inquietud expresada hace un instante, pero ya que el debate ha derivado hacia ese plano un poco lateral, debo añadir que si bien es cierto que sus aspiraciones están casi todas contempladas en el despacho, hay en cambio una que no lo está. El señor diputado Verdaguer propone que: «En caso de que las cajas estimen, al finalizar los trámites, que el afiliado no está aún en condiciones legales de acogerse a los beneficios de las leyes de jubilaciones, tendrá derecho a reincorporarse a su última ocupación en las mismas condiciones de trabajo y asignación, debiendo devolver a la caja las asignaciones recibidas en concepto de prejubilación, en cuotas mensuales no mayores del quince por ciento de sus sueldos o jornales.»

Apunto esta observación a los efectos de que sea tomada en cuenta por la comisión, que de un momento a otro presentará su dictamen con la firma de todos sus integrantes.

Sr. Schweizer. — Lo que pasa es que esa intromisión no corresponde técnicamente del punto de vista jurídico por el camino de la previsión social, salvo en la parte que pueda referirse a la devolución de las prestaciones recibidas, porque en lo demás hace a las relaciones del contrato de trabajo. De manera que sólo podrán recibirse las sugerencias.

Sr. Belnicoff. — La comisión las tomará en cuenta y les dará la forma adecuada.

Sr. Salomone. — Continúo, señor presidente.

Hechas estas aclaraciones, quería hacer notar que sin querer, llevados por un afán sincero y honesto, nos hemos apartado un poco del tema central. Entonces, pediría que volviéramos concretamente a lo que discutíamos y, agotado el debate, pasemos a la discusión en particular para apresurar un poco la sanción de esta ley que esperan con tanta ansiedad los jubilados de todo el país.

Sr. Presidente (Monjardín). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Mercado. — Voy a ser muy breve en mi exposición, en homenaje a la necesidad de que se sancione antes el proyecto de ley que estamos discutiendo.

Con motivo de esta segunda consideración de la ley de jubilaciones, se ha vuelto a mencionar aquí el estado financiero de las cajas de jubilaciones y pensiones. Un proyecto de que soy autor fue aprobado por esta Cámara, solicitando al Poder Ejecutivo un detalle analítico acerca del estado financiero de las cajas. Si ese informe hubiese llegado a la comisión respectiva, agradecería al señor presidente de la misma, miembro informante del despacho de la mayoría, que me lo hiciera saber.

Sr. Posse. — No ha llegado a la comisión, señor diputado.

Sr. Mercado. — Bien, señor presidente.

De acuerdo con los datos que oportunamente di a esta Cámara, hay algunas cajas —especialmente la ferroviaria y la de servicios públicos— que están al borde de suspender los pagos de las prestaciones por carencia de fondos. La situación, a mi juicio, es gravísima. Ya lo dije en otra oportunidad y lo repito ahora: poco valdrán las sanciones de esta Cámara en beneficio de la masa pasiva del país si no existen los fondos necesarios para afrontar el pago de las prestaciones y mejoras que se votan.

Por eso voy a solicitar a esta Honorable Cámara que reitere el pedido que oportunamente se formuló con la finalidad indicada.

Sr. Verdaguer. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Monjardín). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Verdaguer. — Quería aclarar, para tranquilidad de la comisión, que en lugar de insistir con ningún intercalado, que el señor diputado

recién llamó intromisión, voy a presentar esta tarde un proyecto de ley que contemple todo lo expresado por mí. Todo aquello que sea redundancia, la comisión en próximos estudios lo eliminará, e incorporará lo que sea útil; porque entiendo que la comisión tiene el deseo de usar de todos los aportes que puedan beneficiar a los jubilados y pensionados.

Sr. Presidente (Monjardín). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Heredia (B. M.). — Es indudable que ambos bloques, el de la mayoría y el de la minoría, tienen interés en que se solucione el problema planteado a los jubilados del país, y debemos decir en honor a la verdad que en esta oportunidad no ha privado el deseo de hacer demagogia a costa de los trabajadores que hoy los vemos en estas galerías esperando a que de una vez por todas se sancione la ley de jubilaciones.

Por eso voy a invitar a los señores diputados de la minoría y de la mayoría a que no hagamos más uso de la palabra. No me anima el deseo de coartar a nadie el uso de la palabra, pero creo que está en el criterio de todos dar cuanto antes esta solución. Por lo tanto, solicito a la Presidencia que, de no mediar inconvenientes, ponga a votación el despacho para que esta gente que hace tantos días está en la plaza, pueda irse a descansar tranquila. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos en las galerías.*)

Sr. Presidente (Monjardín). — La Presidencia recuerda a la barra que están absolutamente prohibidas todas las manifestaciones.

Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Contte. — Al tratarse por primera vez este proyecto de ley, la representación del Partido Liberal fijó claramente su posición en el sentido que ahora se materializa en el despacho de la comisión en minoría. El señor diputado Rivero, infortunadamente enfermo, no ha podido concurrir a esta sesión ni suscribir ese despacho. Pero yo dejo expresa manifestación de que así lo hubiera hecho.

La representación del Partido Liberal considera que ese despacho consagra en mejor forma el verdadero sentido social de la jubilación, cual es el de mantener al jubilado en la época de descanso en el mismo índice de bienestar, de jerarquía y dignidad que tenía cuando se hallaba en actividad. Por eso voy a votar en favor del despacho de la minoría.

Sr. Presidente (Monjardín). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Belnicoff. — Señor presidente: nuestro bloque va a votar en general por la afirmativa, pero se reserva el derecho de presentar mediante otra iniciativa todas las rectificaciones necesarias a efectos de obtener la ley que se necesita para solucionar el problema de los jubilados.

Sr. Contte. — El señor presidente recordó con toda precisión que aquí hay que votar por sí o por no, es decir, que votar por la afirmativa significa aceptar la sanción del Honorable Senado, y votar por la negativa significa que la Honorable Cámara insiste en su sanción anterior. Deseo que se esclarezca ese punto.

Sr. Presidente (Monjardín). — La Presidencia aclarará en cada caso, tanto en la votación en general como en particular, el alcance del voto que se solicita a los señores diputados.

En primer término, se va a votar en general el despacho de la mayoría de la Comisión de Previsión Social sobre las reformas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley, en revisión, sobre modificaciones al régimen de previsión social.

—Resulta afirmativa de 89 votos; votan 95 señores diputados.

Sr. Presidente (Monjardín). — En consideración en particular.

La comisión aconseja aceptar la enmienda del Honorable Senado al artículo 2º de la sanción de la Honorable Cámara.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Belnicoff. — La minoría entiende que el artículo 2º modificado por el Senado significa que el haber jubilatorio será igual al 82 por ciento del sueldo en actividad. Quisiera que los señores diputados de la mayoría manifestaran si comparten este criterio.

Sr. Presidente (Monjardín). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Schweizer. — No es fácil interpretar una redacción ajena, pero es indudable que el texto es claro. No puede ser otra la remuneración que debe tenerse en cuenta. Entiendo que el texto del artículo no necesita otra interpretación.

Sr. Presidente (Monjardín). — Se va a votar si se acepta, de acuerdo con el despacho de la comisión, la modificación del Honorable Senado al artículo 2º de la sanción de la Honorable Cámara.

—Resulta afirmativa de 88 votos; votan 95 señores diputados.

Sr. Presidente (Monjardín). — Se va a votar si se acepta la modificación del Honorable Senado al artículo 3º. La comisión aconseja aceptarla.

—Resulta afirmativa de 97 votos; votan 101 señores diputados.

Sr. Presidente (Monjardín). — La comisión aconseja aceptar la enmienda del Honorable Senado al artículo 4º.

En consideración. Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Belnicoff. — Vamos a votar por la afirmativa, pero dejando establecido que nos parece que esta escala no está muy de acuerdo con las oscilaciones del costo de la vida, y que es una escala un tanto reducida.

Sr. Presidente (Monjardín). — Se va a votar si se acepta, de acuerdo con el despacho, la enmienda del Honorable Senado al artículo 4º de la sanción de la Honorable Cámara.

—Resulta afirmativa de 97 votos; votan 101 señores diputados.

Sr. Presidente (Monjardín). — La comisión aconseja rechazar la modificación del Honorable Senado al artículo 5º de la sanción de la Honorable Cámara.

En consideración. Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Posse. — El artículo 5º sancionado por esta Cámara tiene una finalidad más amplia que la que se desprende de su texto.

Cuando nuestra Comisión de Previsión Social presentó su despacho anterior estableció en la letra, no siendo ése su espíritu, el 75 por ciento del 82 por ciento, cuando en realidad se quería establecer el 75 por ciento de la suma sobre la que se determina el 82 por ciento. Vale decir, que obtenido el promedio, el haber jubilatorio en vida es el 82 por ciento, y la pensión para los derechohabientes es el 75 por ciento.

Como no podemos introducir una modificación en nuestra primitiva sanción, puesto que lo prohíbe el artículo 71 de la Constitución, quiero dejar expresamente establecida esta interpretación, por si cabe que sea recogida en la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Monjardín). — Se va a votar si se acepta la enmienda del Honorable Senado al artículo 5º de la sanción de la Honorable Cámara, que la comisión aconseja rechazar.

—Resulta negativa de 93 votos; votan 106 señores diputados.

Sr. Presidente (Monjardín). — Queda rechazada la enmienda al artículo 5º.

La comisión aconseja aceptar la corrección del Honorable Senado al artículo 7º de la sanción de la Honorable Cámara.

En consideración. Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Belnicoff. — Nosotros vamos a votar por la afirmativa en este artículo, tal como ha sido sancionado por el Senado; pero entendemos que debe agregársele la cláusula que aprobó en su oportunidad esta Cámara, por la cual las mejoras que se acuerden a los jubilados y pensionados comenzarán a abonarse a partir del 1º de mayo.

Sr. Presidente (Monjardín). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Schweizer. — Con referencia a este artículo se incurre en un error, porque se refiere a una situación especial.

La sanción de esta Cámara establecía que el pago de estos anticipos comenzaría con el de los haberes correspondientes a agosto de 1958, y la sanción del Senado establece que se efectuará a partir de septiembre del mismo año. Es la única diferencia entre ambas. Por las prescripciones de orden constitucional que se oponen a las modificaciones parciales a un articulado como éste, que viene en revisión del Senado, tenemos que votarlo como está para concretar la sanción que todos anhelamos.

Sr. Presidente (Monjardín). — Se va a votar si se acepta, de acuerdo con el despacho de la comisión, la corrección del Honorable Senado al artículo 7º.

—Resulta afirmativa de 102 votos; votan 107 señores diputados.

Sr. Belnicoff. — Queda formulada nuestra reserva, señor presidente.

Sr. Presidente (Monjardín). — Se va a votar si, como lo aconseja la comisión, se acepta la supresión hecha por el Honorable Senado del artículo 8º de la sanción de la Honorable Cámara.

—Resulta afirmativa de 96 votos; votan 110 señores diputados.

Sr. Presidente (Monjardín). — Queda suprimido el artículo 8º de la sanción de la Honorable Cámara. El artículo 9º no modificado por el Honorable Senado, pasa a ser artículo 8º.

Se va a votar si, de acuerdo con el despacho de la comisión, se acepta la supresión, hecha por el Honorable Senado, del artículo 10 de la sanción de la Honorable Cámara.

—Resulta afirmativa de 99 votos; votan 108 señores diputados.

Sr. Presidente (Monjardín). — El artículo 11 de la sanción de la Honorable Cámara, que no ha sido modificado por el Honorable Senado, pasa a ser artículo 9º, en virtud de la supresión de los artículos 8º y 10.

La comisión aconseja aceptar la corrección del Honorable Senado al artículo 12 de la sanción de la Honorable Cámara. Pasa a ser artículo 10.

En consideración. Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Vinciguerra. — Creo que hay una verdadera alteración de la finalidad específica del Fondo Compensador de Inversiones y Acumulación. La sanción de la Cámara establece la base esencial que ese fondo debe tener, cuando en el inciso b) dice que es para «financiar el régimen de inversiones y créditos de la Dirección General de Préstamos Personales y con Garantía Real».

Observo que en la sanción del Honorable Senado ese fundamental principio sufre alteración, porque en los incisos b) y c) de su artículo 10 se establece que los fines del fondo serán a los efectos de financiar inversiones destinadas a in-

crementar la producción de energía, combustibles y siderurgia, y mejorar y ampliar los sistemas de transportes y vialidad, así como desarrollar otros programas fundamentales de carácter reproductivo para la expansión económica nacional.

Entiendo, pues, que de esta forma se trastruecan fundamentalmente los principios, también fundamentales, que guiaron la creación de ese fondo, dándole a los mismos un destino fijo de solución social, tan actualizado a raíz de la falta de vivienda.

Sr. Presidente (Monjardín). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Giordano Echegoyen. — Durante el debate en general dejamos terminantemente aclarado nuestro desacuerdo con los incisos b) y c) del artículo 10 de la sanción del Honorable Senado; en cambio, estamos de acuerdo con el inciso b) del artículo 12 aprobado por la Cámara de Diputados. Es decir, coincidimos con lo que acaba de sostener el señor diputado.

Sin embargo, entiendo que la redacción aprobada por el Honorable Senado sólo podemos aceptarla o rechazarla, pero no modificarla.

Sr. Vinciguerra. — Por mi parte simplemente quise establecer una inquietud que considero muy justa a este respecto.

Sr. Presidente (Monjardín). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Belnicoff. — El artículo que se considera me sugiere algunas observaciones que en parte formulé seguramente en el debate en general, y otras han de figurar en la exposición que hice el 14 de agosto en esta Cámara. Pero como ahora se está tratando en particular, quiero dejar bien fijada nuestra posición.

Nosotros somos partidarios de que las cajas de jubilaciones tengan un régimen de inversión de fondos que sea conveniente para sus intereses, en cuanto a convertibilidad, si se trata de títulos; a rentabilidad, si se trata de otras inversiones, y en cuanto a rápida realización.

En las últimas conferencias internacionales de la OIT se estructuraron planes de inversión para este tipo de entidades de previsión; son muy interesantes y ya los enumeré en aquel discurso del 14 de agosto.

De manera tal que sostenemos un amplio, concreto y provechoso régimen de inversión de fondos por las cajas, a efectos de que puedan ir revitalizándolos.

En segundo término, entendemos que el Senado, al destinar los excedentes de los ingresos de las cajas para financiar inversiones que incrementen la producción de energía, de combustibles, de siderurgia, el mejoramiento de los transportes y la vialidad, hace derivar el dinero de las cajas hacia inversiones de carácter negativo en cuanto a los intereses de éstas. De modo que en lugar de dar una sanción para que

el dinero obtenido por las inversiones y algunas de éstas vuelvan a las arcas, las cajas van a ir hacia otros objetivos desconocidos. mejor dicho se van a perder en el vacío en que se pierden tantas inversiones que no reeditúan como es necesario. En este caso, entidades de tan noble linaje y de tan alta finalidad social como las cajas de previsión no estarán garantizadas.

Quiero dejar establecidas estas dos observaciones, porque en cuanto se haga la ley general, deberá contemplarse en ella el articulado necesario que proteja real y concretamente los fondos de las cajas de jubilaciones que constituyen el sistema previsional argentino, para proteger real y concretamente los intereses de los jubilados y pensionados.

Sr. Presidente (Monjardín). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Schweizer. — Este asunto define un concepto de política social.

Cuando formamos el fondo compensador nos alejamos del criterio individualista con que se iban formando las cajas, por el que cada afiliado podía decir que ésa era «su caja». Sin embargo, dándole el contenido social que se insinúa en esta ley, hacemos transferencia de fondos de una caja a otra. Es decir, que se transfieren los fondos de las cajas al fondo compensador, para sufragar prestaciones de otras cajas.

Voy a decir dos palabras con toda seriedad y responsabilidad. Hablo en este instante como diputado de la Nación, desde luego, pero fundamentalmente como hombre de un partido que no llega al gobierno para defraudar las esperanzas del pueblo. Este gobierno va a colmar todas las esperanzas en la medida de sus posibilidades y de la comprensión de la colectividad argentina.

Cuando aceptamos la sanción del Senado, que lleva los excedentes a financiar inversiones destinadas a incrementar la producción de energía, combustibles y siderurgia, no solamente estamos atendiendo al bienestar futuro de un sector de la población, el de los jubilados y pensionados, sino que estamos dirigiendo nuestra mirada a otros sectores que están con aquéllos enlazados por corrientes de sangre, de amistad o de convivencia argentina.

Cuando decimos que los fondos van a mejorar los sistemas de transportes y vialidad y a desarrollar otros programas fundamentales de carácter reproductivo para la expansión económica nacional, respondemos a un concepto integral de política de gobierno nutrida fundamentalmente en un concepto social.

Finalmente, dice el artículo que en los casos de los incisos b) y c) la amortización deberá hacerse en plazo medio y la inversión garantizada por la Nación en cuanto al reintegro de capital y al rendimiento mínimo.

Quiero decir con toda responsabilidad que este gobierno, en cuya conducción somos partes responsables los hombres de la mayoría, en primer lugar, y los de la minoría, en segundo término, afirma con hechos que no es un gobierno defraudador, que es el gobierno que va a poner el acento sobre las cosas sociales.

Cuando en la sesión del 14 de agosto dije que estábamos manejándonos con presupuestos y estructuras que repugnaban a nuestra conciencia de sacrificada lucha de treinta años, señalaba que no era posible desenvolverse con esos presupuestos y esas estructuras y que debíamos ajustarnos al cumplimiento del programa que tiende a liquidar un sistema que aherrojó al pueblo argentino.

Hemos dicho, y he dicho, que vamos a romper las estructuras del privilegio. Hemos dicho, y he dicho, repetidamente, estas cosas que no se recogen a menudo. He dicho que estamos en la democratización económica y que la financiación de esta institución de previsión ya no ha de estar sólo a cargo de un sector, que ha entregado su esfuerzo al desarrollo nacional, al desarrollo de la sociedad argentina.

Toda la sociedad debe ponerle el hombro a la solución de este problema social. En este sentido, afirmo con calor que mientras la Unión Cívica Radical Intransigente esté en el gobierno, las esperanzas del pueblo argentino serán satisfechas.

Sr. Presidente (Monjardín). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Bernasconi. — Había pedido amablemente una interrupción al señor diputado...

Sr. Schweizer. — No la escuché.

Sr. Bernasconi. — ...para que aclarara una duda.

Si yo fuera jubilado, no me agradaría en absoluto que las inversiones se realizaran en transportes, porque con toda seguridad irán a jugar pérdidas de esos servicios. De la misma manera como ha acaecido hasta ahora.

Yo estoy pensando en el dinero sagrado de un jubilado, que no se puede invertir en una empresa que está dando pérdidas.

Sr. Schweizer. — Esa inversión está garantizada por la Nación.

Sr. Bernasconi. — Ojalá que con el tiempo dé ganancias. También los gobiernos anteriores dieron la garantía de la Nación. Pero ha convertido antes en papeles ese dinero y tiene hoy dinero para garantizar lo prometido. Yo no he intervenido en la factura de esta ley, pero he tenido plena fe en los representantes de ambos sectores en la Comisión de Previsión, cuya actividad he seguido con cariño, y la felicito por su dedicación.

Sr. Belnicoff. — Yo hice la aclaración, en nombre de la minoría, de que no estábamos de acuerdo con ese tipo de inversiones.

Sr. Bernasconi. — No lo había escuchado, le agradezco la aclaración.

No se trata de que tengamos o no confianza a este gobierno. Cuando se legisla, no hay que tener en cuenta a un solo gobierno, sino a todos los gobiernos. Se legisla para la República, para asegurar un sector, en este caso el de los jubilados, cuyo dinero fue convertido en papeles por otros gobiernos, y en papeles quedarán. Yo tengo todo el derecho de hacer esta pregunta porque me anima el propósito de que el capital de los jubilados se invierta en obras que reditúen. Que se tenga por lo menos la seguridad actual de que puedan redituarse. No se puede jugar con ese dinero que es de la sociedad y no de gobierno alguno.

Sr. Cánepa. — ¿Me permite una interrupción el señor diputado?

Sr. Bernasconi. — Sí, señor diputado.

Sr. Cánepa. — Aceptamos la modificación del Senado en la inteligencia de que no se refiere tan sólo a una inversión de fondos con destino a transportes, sino a todas aquellas inversiones de carácter reproductivo para la expansión económica nacional. Además, esta inversión no está hecha porque sí, ni está abandonada a la incertidumbre de riesgos futuros. Bien se dice en el artículo que las inversiones serán garantizadas por la Nación en cuanto a rendimiento mínimo y a reintegro de capital.

Sr. Bernasconi. — Yo tengo derecho a manifestar una inquietud que me preocupa intensamente.

Tengo fe en el desarrollo de la siderurgia argentina y de toda otra empresa de largo aliento, pero no puedo dejar de decir que no tengo confianza en la inversión a hacer en transportes, por lo menos en la actualidad.

En cuanto a la garantía de la Nación y de los gobiernos, puede ser que el actual gobierno tenga esa preocupación, y voy a dar fe a la palabra de los señores diputados. Yo no acostumbro a dudar en estas cosas, hasta que los hechos me demuestran otra cosa, pero vendrán otros gobiernos que con los dineros de los jubilados hagan lo que han hecho los gobiernos pasados. Creo entonces conveniente crear un tope, o dejar manifestada mi inquietud para el futuro.

Sr. Presidente (Monjardín). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Rodríguez Díaz. — De acuerdo con lo que establece el artículo 10 de la sanción del Honorable Senado, el fondo compensador de inversiones y acumulación será acreedor de las empresas del Estado que realizarán las explotaciones.

Como, en primer lugar, las empresas del Estado son personas de derecho privado y pueden ser demandadas, ejecutadas, embargadas, etcétera, no hay ningún temor en cuanto a la seguridad de los fondos.

En segundo lugar, el fondo compensador no entra en el área del negocio, sino que es acreedor de las empresas. Si las empresas sufren pérdidas no las pierde el fondo compensador, que es acreedor sin capital propio invertido en la explotación. Puede por supuesto de suyo, que es el capital quien soporta el déficit.

Sr. Bernasconi. — Muchas gracias, señor diputado.

Sr. Presidente (Monjardín). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pozzio. — Señor presidente: deseo sólo hacer un llamado de atención a los señores diputados para que nos ubiquemos en el problema que estamos debatiendo. Estamos considerando un proyecto en revisión, venido del Honorable Senado; no estamos discutiendo originariamente una ley de esta Cámara.

En consecuencia, cuando se hace la discusión en general deben darse los argumentos para aceptar o no las modificaciones introducidas por el Honorable Senado. Pero cuando se está en la discusión en particular no se puede reabrir el debate, que debió ser agotado en la discusión en general.

Hago esta reflexión, señor presidente, para que votemos y no entremos en consideraciones que, evidentemente, tienen gran importancia, pero que no es del caso hacer en este momento.

Sr. Rosenkrantz. — Eso va también para los diputados de la minoría.

Sr. Pozzio. — No es una recriminación a la mayoría ni a la minoría; es una reflexión para todos los señores diputados.

Sr. Presidente (Monjardín). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Giordano Echegoyen. — Estoy perfectamente de acuerdo con lo expresado por el señor diputado Pozzio. Pero deseo hacer una aclaración.

Quiero expresar que, a mi juicio, las cajas jamás van a tener excedentes, como ha ocurrido hasta ahora. De todos modos, sería un exceso por precaución, pero ya sabemos que si hubiera excedentes el Estado se apoderaría de ellos, obligando a las cajas a tomar bonos de previsión inconvertibles.

Sr. Presidente (Monjardín). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Posse. — Señor presidente: el señor diputado Pozzio ha formulado una reflexión acertada y espero que no solamente la haya dirigido a los diputados de la mayoría sino también a los integrantes de la bancada minoritaria.

Sr. Pozzio. — Así es, señor diputado.

Sr. Posse. — Hay algo que deseo destacar, señor presidente.

El gobierno de la Unión Cívica Radical Intransigente tiene bastante sobre sus hombros. Ha tenido que hacerse cargo del arrastre que viene desde muy lejos, y es injusto que se le

siga endilgando constantemente todos los errores habidos desde 1946 hasta el presente.

Por lo menos hay que tener la lealtad de reconocer que en lugar de adoptar medidas de carácter burocrático, se efectúan realizaciones que hacen al programa de la reconstrucción nacional.

Sr. Presidente (Monjardín). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Vinciguerra. — Yo me felicito haber traído esta inquietud a la Honorable Cámara, porque ello ha motivado de parte del señor diputado Schweizer una aclaración sobre una nebulosa muy lógica en los afiliados a las distintas cajas, y también porque presumían que la prioridad dada por el Senado alejaba sus posibilidades de la casa propia. El señor diputado Schweizer ha dado la interpretación del proyecto venido, en revisión, del Honorable Senado y acepto su interpretación. Como digo, mi inquietud se refería exclusivamente a la prioridad que daba el Senado a los incisos a), b) y c), cuando yo estimaba que la prioridad legítima que respecto a esos fondos, era la que correspondía a los afiliados que son quienes los aportan.

Sr. Presidente (Monjardín). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Caggiano. — Señor presidente: simplemente deseo dejar constancia de una inquietud.

Del análisis efectuado al proyecto de ley del Honorable Senado, en lo que respecta al destino de los remanentes del fondo compensador de inversiones y acumulaciones, una vez cubiertas las prestaciones jubilatorias, los mismos pasarían a rentas generales para incrementar el desarrollo nacional, desvirtuándose los fines tradicionales de previsión a que deben estar destinados, o sea solucionar el problema de la vivienda a los afiliados a las cajas, que son los únicos con derecho legítimo a esos fondos.

Sr. Presidente (Monjardín). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Mercado. — Comparto, en principio, las expresiones del señor diputado Pozzio, pero como diputados de la Nación tenemos el deber y la responsabilidad de precisar el concepto que nos merece el proyecto de ley que está en consideración.

Entiendo que se pretende disimular con palabras el destino que deben tener los dineros de las cajas de jubilaciones, que fueron utilizados por medio de los bonos de previsión social para financiaciones del Estado, o sea para finalidades distintas a las que específicamente corresponde. Ahora va a ocurrir lo mismo; se van a destinar esos fondos para financiaciones distintas a los fines específicos que se precisan en la ley. Temo también que ellos puedan ser utilizados para cubrir las deudas que corresponde abonar al Estado en concepto de aporte patronal y que actualmente están pendientes de pago.

Además, no se establece un interés mínimo

que pueda significar una seguridad, en el sentido de que esos fondos así invertidos no sólo van a servir al desarrollo económico del país, sino que también van a servir, en primer término, para la finalidad específica a que están destinados.

Mientras las cajas de previsión social no sean administradas por los propios afiliados, es de temer que los fondos que se aporten seguirán los caminos tortuosos que todos conocemos.

Sr. Presidente (Monjardín). — Se a votar si se acepta, de acuerdo con el despacho de la comisión, la modificación del Honorable Senado al artículo 12 de la sanción de la Honorable Cámara. Pasa a ser artículo 10.

—Resulta afirmativa de 80 votos; votan 99 señores diputados.

Sr. Presidente (Monjardín). — La comisión aconseja aceptar el artículo nuevo sancionado por el Honorable Senado como artículo 11.

En consideración. Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. López Aguirre. — El proyecto habla de presupuesto general de la administración, es decir, que se refiere al presupuesto general de gastos y cálculo de recursos del Estado. Entiendo que ésta es una innovación, pues la sección Préstamos se manejaba directamente con las cajas respectivas.

Estimo que, de acuerdo a la redacción del artículo, esta sección Préstamos se encontrará con dificultades por el hecho de que va a tener que desenvolverse mediante partidas, y precisamente el progreso operado por esa sección obedeció al trámite ágil que ofrecía el entenderse directamente con las cajas respectivas, solicitando refuerzos, cuando le eran necesarios, que de inmediato le eran concedidos en la medida de las posibilidades.

Con el pesado trámite burocrático del presupuesto vamos a dificultar los servicios de la Dirección de Préstamos. Yo deseaba preguntar si esta innovación tiene algún fundamento para mejorar el desarrollo y la agilitación del desenvolvimiento de la sección Préstamos, pero hasta ahora no he encontrado los elementos suficientes que justifiquen tal cosa.

También tengo entendido que hace más o menos un año esa sección gozaba de una cierta autarquía o autonomía con respecto al Instituto Nacional de Previsión Social y que marchaba en forma progresista, pues año a año iba aumentando la concesión de préstamos reales y personales que son soluciones a los problemas de la vivienda y del alto costo de la vida. Ahora esa cierta autarquía o autonomía la pierde definitivamente.

Sr. Presidente (Monjardín). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Schweizer. — En la comisión participamos de esa inquietud, pero hemos querido su-

perar la cuestión, para dar la gran solución en el proyecto general. La razón que nos impulsa a superar esta discrepancia es de orden práctico: obtener la sanción de la ley.

Sr. Presidente (Monjardín). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Cánepa. — Por lo menos yo he entendido perfectamente bien por qué la comisión aceptaba este artículo nuevo sancionado por el Senado. Es evidente que tenemos que manejarnos con auténticas realidades.

Hace unos instantes se han dado cifras; se ha hablado del extraordinario incremento de las prestaciones según el régimen de la ley que vamos a votar, y es indudable que si tenemos preocupación, como lo ha dicho el señor diputado Posse, para hacer frente a esas nuevas prestaciones, es de suponer que poco iba a quedar en el fondo compensador para suministrar fondos a la Dirección General de Préstamos con Garantía Real, para ser destinados a los afiliados solicitantes.

Para que esos fondos puedan mantenerse en la Dirección General de Préstamos por partida separada, es que se introdujo en el Honorable Senado este artículo 11, con el que no se correrá el riesgo de que dicha dirección pueda carecer de los fondos destinados a créditos para la vivienda.

Sr. Presidente (Monjardín). — Se va a votar si se acepta, de acuerdo con el despacho de la comisión, el artículo nuevo sancionado por el Honorable Senado como artículo 11.

—Resulta afirmativa de 82 votos; votan 102 señores diputados.

Sr. Presidente (Monjardín). — La comisión aconseja aceptar la corrección del Honorable Senado al artículo 13 de la sanción de la Honorable Cámara. Pasa a ser artículo 12.

Se va a votar si se acepta la enmienda del Honorable Senado.

—Resulta afirmativa de 88 votos; votan 102 señores diputados.

Sr. Presidente (Monjardín). — La comisión aconseja aceptar la modificación del Honorable Senado al artículo 14 de la sanción de la Honorable Cámara. Pasa a ser artículo 13.

En consideración. Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Tortonese. — Tengo con respecto a este artículo una inquietud muy seria, que se vincula, precisamente, con los datos estadísticos que di anteriormente a discutirse el asunto en general.

Es evidente que el artículo 13 aprobado por esta Cámara era más estricto, porque se exigía en forma automática el pago de aportes para poder acogerse a la facilidad que concede la ley, es decir, a poder recurrir a los bancos, a fin de hacer efectivas las prestaciones.

En cambio, el Honorable Senado en este artículo 13, si bien prevé el pago con facilidades, establece que ello deberá convenirse en cada caso particular entre los empleadores y las cajas, fijando, además, la intervención de bancos nacionales o provinciales.

En mi opinión, esta disposición puede originar inconvenientes que pueden alcanzar proyecciones alarmantes en el régimen de la previsión. Por eso habría que dejar perfectamente aclarado que esas facilidades que se dan con respecto a la deuda anterior, en que se acuerda hasta siete años de plazo y aun más, obligan a que los empresarios efectúen sus pagos a las cajas de inmediato, porque así como se debe pagar inmediatamente a los jubilados, también los ingresos deben ser inmediatos.

Entonces se debe ser inflexible y estricto, vale decir, que la parte patronal debe abonar de inmediato para poder gozar de los beneficios que se le conceden por esta ley.

Sr. Schweizer. — Con la transferencia del artículo 14 de la sanción de Diputados al 13 de la del Senado, no ha querido hacerse sino un traslado del espíritu. Creo que el nuestro era mejor; pero indudablemente esas facilidades deben referirse a los deudores morosos. En lo sucesivo, debe cumplirse estrictamente el pago.

Sr. Presidente (Monjardín). — Se va a votar si se acepta, de acuerdo con el despacho de la comisión, la enmienda del Honorable Senado al artículo 14 de la sanción de la Honorable Cámara. Pasa a ser artículo 13.

—Resulta afirmativa de 91 votos; votan 101 señores diputados.

Sr. Presidente (Monjardín). — La comisión aconseja aceptar la modificación del Honorable Senado al artículo 15 de la sanción de la Honorable Cámara. Pasa a ser artículo 14.

Se va a votar si, de acuerdo con el despacho, se acepta la modificación.

—Resulta afirmativa de 91 votos; votan 101 señores diputados.

Sr. Presidente (Monjardín). — La comisión aconseja aceptar la enmienda del Honorable Senado al artículo 16 de la sanción de la Honorable Cámara. Pasa a ser artículo 15.

Se va a votar si, de acuerdo con el despacho, se acepta la enmienda.

—Resulta afirmativa de 96 votos; votan 103 señores diputados.

Sr. Presidente (Monjardín). — La comisión aconseja aceptar la modificación del Honorable Senado al artículo 17 de la sanción de la Honorable Cámara. Pasa a ser artículo 16.

Se va a votar si, de acuerdo con el despacho, se acepta la modificación.

—Resulta afirmativa de 98 votos; votan 104 señores diputados.

Sr. Presidente (Monjardín). — La comisión aconseja aceptar la enmienda del Honorable Senado al artículo 18 de la sanción de la Honorable Cámara. Pasa a ser artículo 17.

Se va a votar si, de acuerdo con el despacho de la comisión, se acepta la enmienda.

—Resulta afirmativa de 96 votos; votan 105 señores diputados.

Sr. Presidente (Monjardín). — La comisión aconseja aceptar la enmienda del Honorable Senado al artículo 19 de la sanción de la Honorable Cámara. Pasa a ser artículo 18.

En consideración. Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Belnicoff. — Me remito a todo lo expuesto cuando, en general, me ocupé del despacho en consideración con respecto a los escritores, periodistas y, en una palabra, a todos los trabajadores del mundo intelectual.

Sr. Giordano Echegoyen. — Hago mías las expresiones del señor diputado Belnicoff, especialmente en cuanto atañe a la primera parte del artículo.

Sr. Presidente (Monjardín). — Se va a votar si, de acuerdo con el despacho de la comisión, se acepta la enmienda del Honorable Senado.

—Resulta afirmativa de 75 votos; votan 100 señores diputados.

Sr. Presidente (Monjardín). — La comisión aconseja aceptar la corrección del Honorable Senado al artículo 20 de la sanción de la Honorable Cámara. Pasa a ser artículo 19.

Se va a votar si, de acuerdo con el despacho de la comisión, se acepta la corrección del Honorable Senado.

—Resulta afirmativa de 82 votos; votan 98 señores diputados.

Sr. Rodríguez Araya. — Solicito, señor presidente, reconsideración de la modificación del Honorable Senado que acaba de votarse.

Sr. Presidente (Monjardín). — Se va a votar si se reconsidera la modificación del Honorable Senado al artículo 20 de la sanción de la Honorable Cámara, que pasa a ser artículo 19.

—Resulta afirmativa de 69 votos; votan 96 señores diputados.

Sr. Presidente (Monjardín). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rodríguez Araya. — Solicito que la Honorable Cámara vote en contra de la sanción del Honorable Senado y, por tanto, que insista en su sanción originaria, porque se trata de una disposición revolucionaria en beneficio de la clase necesitada y no en favor de un sector privilegiado.

Sr. Posse. — La comisión acepta.

Sr. Presidente (Monjardín). — Se va a votar si se acepta la modificación del Honorable Se-

nado al artículo 20 de la sanción de la Honorable Cámara. Pasa a ser artículo 19.

—Resulta negativa de 93 votos; votan 101 señores diputados.

Sr. Presidente (Monjardín). — La comisión aconseja rechazar el artículo nuevo sancionado por el Honorable Senado como artículo 20.

Se va a votar si, de acuerdo con el despacho de la comisión, se rechaza el artículo 20 sancionado por el Honorable Senado.

—Resulta afirmativa de 88 votos; votan 100 señores diputados.

Sr. Presidente (Monjardín). — Queda rechazado el artículo 20 de la sanción del Honorable Senado.

La comisión aconseja aceptar el artículo nuevo sancionado por el Honorable Senado como artículo 21. Pasa a ser artículo 20.

Se va a votar si, de acuerdo con el despacho de la comisión, se acepta el artículo.

—Resulta afirmativa de 92 votos; votan 101 señores diputados.

Sr. Presidente (Monjardín). — El artículo 21 de la sanción de esta Cámara no ha sido modificado por el Honorable Senado.

—El artículo 22 es de forma.

Sr. Presidente (Monjardín). — Queda sancionado el proyecto de ley (1).

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Posse. — Para satisfacción de los jubilados que esperan esta ley —que no es todo lo que ellos desean— puedo anticipar que quedará definitivamente sancionada antes del 30 de este mes, porque el señor presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión del Honorable Senado ha anticipado que ese cuerpo prestará su conformidad a las modificaciones introducidas por esta Cámara.

Sr. Presidente (Monjardín). — Se va a votar la inserción solicitada por el señor diputado por Buenos Aires.

—Resulta afirmativa de 87 votos; votan 102 señores diputados.

Sr. Presidente (Monjardín). — Se hará la inserción solicitada (2).

(1) Véase el texto de la sanción en la página 4538.

(2) Véase la inserción en la página 4539.

14

MOCION

Sr. Gómez Machado. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Monjardín). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Gómez Machado. — Voy a hacer indicación de que se levante la sesión con posterioridad al tratamiento de la orden del día 264, en el espíritu de que mañana, trataremos como primer asunto, el estatuto del viajante y a continuación las órdenes del día incluidas en el plan de trabajo aprobado para la sesión de hoy, y otros asuntos que incluiríamos de común acuerdo con los otros bloques.

Y como mañana no es día de sesión ordinaria, ante todo propongo que sesionemos el sábado y domingo a partir de la hora 13, y el lunes y martes a partir de las 10.

Sr. Contte. — En lugar de levantar la sesión, yo solicitaría que pasáramos a cuarto intermedio hasta las 13.

Sr. Gómez Machado. — Reglamentariamente, si pasamos a cuarto intermedio apareceríamos privando a la minoría de la oportunidad de pedir preferencias. Lo que podríamos convenir es suprimir la media hora de homenajes y mantener la media hora de preferencias, para que los señores diputados puedan proponer las preferencias que consideren oportunas. Por esa razón, en lugar de pedir cuarto intermedio, había sugerido el levantamiento de la sesión.

Sr. Perette. — Me parece conveniente fijar primero los días y horas de sesión, y después establecer el plan de labor.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, don Enrique Mario Zanni.

Sr. Presidente (Zanni). — Se va a votar la indicación formulada por el señor diputado por Santa Fe a fin de celebrar sesión el sábado, domingo, lunes y martes, con el siguiente horario: sábado y domingo a partir de las trece horas, lunes y martes a partir de las diez horas.

—Resulta afirmativa de 92 votos; votan 101 señores diputados.

15

EQUIPARACION DE SUELDOS

Despacho de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Previsión Social ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Posse y otros acordando equiparación de los sueldos, que percibe el personal del Instituto Nacional de

Septiembre 27 de 1958

60ª REUNION — 54ª SESION ORDINARIA

Presidencia del doctor **JOSE MARIA GUIDO**, presidente provisional
del Honorable Senado

Secretarios: señores **LUIS ABEL VISCAY** y **PEDRO OSVALDO SBARRA**

Prosecretarios: señores **NOE JITRIK** y **CESAR ALBERTO RODRIGUEZ**

SENADORES PRESENTES:

ARANA, Tomás Pedro
BAYOL, Augusto G.
BAZAN, Eduardo
BERTIN, Alfredo Felipe
BIAIN, Pablo
CALDERON, Segundo Rosa
CANEQUE, Francisco E.
CIARLOTTI, Pedro Antonio
DAVILA, J. Aníbal
DE LLAMAS, Enrique V.
DIAZ, Juan Luis
FALCO, Clodomiro
FERNANDEZ BESCHTEDT, Horacio
FIGUEROA, Héctor
FITTIPALDI, Juan Pablo
FLEITAS, Victor Hugo
GALLO, Victorio Manuel
GARCIA, Alfredo
GOMEZ, Carlos Bernabé
GUIDO, José María
GUZMAN, Benjamín
ITURRALDE, Antonio
JUAREZ, José Gregorio
LEAVY, Napoleón Tomás
LEBRERO, Carlos Alberto
MALLEVILLE, Julio A.
MANSILLA, Juan Argentino
MELANI, Francisco José
NOGUEIRA, Eduardo
PARRA PÉREZ, Diego

PÉREZ, Bartolomé
RICA, Diego Isidro
ROCHA ERRECART, Adolfo
SANCHEZ, Franklin Alberto
TRUNSKY, Salomón
TURANO, Armando Luis
VERA BARROS, Pedro César
VILCHEZ, Martín
VILLALBA, Lucas
WEIDMANN, Rodolfo A.

AUSENTES, CON AVISO:

BÉRTORA, José María Antonio
RACEDO, Lucio E.

SUMARIO

- 1.—Manifestaciones en minoría. (Página 1983.)
- 2.—Asuntos entrados:
 - I.—Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se crea el Instituto de Medicina Integral del Transporte. (Página 1983.)
 - II.—Comunicaciones de la Honorable Cámara de Diputados. (Página 1984.)
 - III.—Despachos de comisiones. (Página 1985.)
 - IV.—Petición particular. (Página 1985.)
- 3.—Proyecto de resolución de los senadores Vilchez y Bertín por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre la construcción del dique Las Huertitas, en San Luis. (Página 1985.)

- 4.—**Proyecto de ley de los senadores Falco, Gómez y Bazán sobre expropiación de un inmueble ubicado en la ciudad de Santiago del Estero.** (Página 1986.)
- 5.—**Proyecto de ley de los senadores Falco, Gómez y Bazán sobre construcción de un edificio para Correos y Telecomunicaciones en la ciudad de Santiago del Estero.** (Página 1986.)
- 6.—**Proyecto de ley del senador Juárez sobre construcción de un edificio para la sucursal número 1 de Correos y Telecomunicaciones, en Tucumán.** (Página 1987.)
- 7.—**Proyecto de ley de la Comisión de Educación por el que se modifica el artículo 117 de la ley 14.473, sobre Estatuto del Docente.** (Página 1987.)
- 8.—**Proyecto de ley del senador Dávila por el que se acuerda pensión a doña Tula Dagnino de Fleitas.** (Página 1988.)
- 9.—**Proyecto de ley del senador Dávila por el que se acuerda pensión a doña Hortensia Montenegro de Castro Videla.** (Página 1988.)
- 10.—**Proyecto de ley del senador Dávila por el que se declara vitalicia y se aumenta la pensión otorgada a la señorita María Ofelia Bejarano.** (Página 1988.)
- 11.—**Proyecto de resolución del senador Guzmán por el que se ratifica, como comité del grupo parlamentario argentino, a las mesas directivas de ambas Cámaras.** (Página 1988.)
- 12.—**A moción del senador Juárez se autoriza a la Presidencia para designar los senadores que integrarán la Comisión Intercameral para estudiar el desarrollo de las provincias del Norte y Noroeste argentinos.** (Página 1989.)
- 13.—**A moción del senador Rocha Errecart se resuelve que la Cámara se constituya en comisión para estudiar las modificaciones al proyecto de ley sobre reformas al régimen jubilatorio, venido en segunda revisión de la Honorable Cámara de Diputados.** (Página 1989.)
- 14.—**Conferencia. La Cámara, constituida en comisión, estudia las modificaciones al proyecto de ley a que se refiere el punto anterior.** (Página 1989.)
- 15.—**Consideración de las modificaciones al proyecto de ley sobre reformas al régimen jubilatorio, venido en segunda revisión, estudiado por la Cámara constituida en comisión. Se aprueba.** (Página 1993.)
- 16.—**A moción del senador Guzmán se resuelve tratar sobre tablas el proyecto de resolución a que se refiere el punto II de este sumario.** (Página 1994.)
- 17.—**Consideración del proyecto de resolución a que se refiere el punto II de este sumario. Se aprueba.** (Página 1994.)
- 18.—**A moción del senador Vilchez se resuelve tratar sobre tablas el proyecto de resolución a que se refiere el punto 3 de este sumario.** (Página 1994.)
- 19.—**Consideración del proyecto de resolución a que se refiere el punto 3 de este sumario. Se aprueba.** (Página 1995.)
- 20.—**Consideración del despacho de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del senador Juárez y otros senadores sobre enriquecimiento ilegítimo de funcionarios y empleados públicos.** (Página 1995.)
- 21.—**A moción del senador Gallo se pasa a cuarto intermedio.** (Página 2003.)
- 22.—**Continúa la consideración del despacho de comisión a que se refiere el punto 20 de este sumario. Se aprueba con modificaciones.** (Página 2003.)
- 23.—**Consideración del despacho de la Comisión de Educación en el proyecto de ley del senador Leavy, por el que se equiparan los títulos de contador público otorgados por la Escuela Superior de Ciencias Económicas de Salta a los que expidan las similares escuelas nacionales de comercio.** (Página 2003.)
- 24.—**A moción del senador Dávila se pasa a cuarto intermedio.** (Página 2005.)
- 25.—**Continúa la consideración del despacho de comisión a que se refiere el punto 23 de este sumario. Se aprueba con modificaciones.** (Página 2005.)
- 26.—**Consideración del despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley, en revisión, por el que se confirma la posesión definitiva de un inmueble al Instituto Nacional de Boys Scouts Argentinos. Se aprueba.** (Página 2006.)
- 27.—**Consideración del despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el que se asigna y amplía el destino de los recursos previstos por el artículo 12 del decreto ley 8.718/57 y se autoriza al Ministerio de Educación y a otras reparticiones a encarar trabajos de conservación y reparación de edificios. Se aprueba.** (Página 2008.)
- 28.—**Consideración del despacho de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de ley, en revisión, por el que se acuerda un subsidio al hospital San Juan de Dios, de Ramos Mejía, Buenos Aires. Se aprueba.** (Página 2010.)
- 29.—**Consideración del despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre refuerzo de crédito para atender déficit de empresas del Estado. Se aprueba.** (Página 2011.)
- 30.—**Consideración del despacho de las comisiones de Educación y de Obras Públicas en el proyecto de ley del senador Gallo sobre creación de la**

- XIII.—**Proyecto de ley del señor diputado Faya:** edificio para Correos y Telecomunicaciones en Leones, Córdoba. (Página 4742.)
- XIV.—**Proyecto de declaración** de los señores diputados Sayago Valdez y Juárez Peñalva, por el que se expresa el deseo de que no se modifiquen instalaciones permanentes en la estación del Ferrocarril General Belgrano de San Miguel de Tucumán. (Página 4742.)
- XV.—**Proyecto de declaración** de los señores diputados Marconato y otros: inclusión del partido de Exaltación de la Cruz, Buenos Aires, en el plan nacional de radicación de industrias. (Página 4743.)
- XVI.—**Proyecto de declaración** de los señores diputados Garona y otros: camino entre puente de la Noria, Buenos Aires, y las rutas números 205 y 210. (Página 4743.)
- XVII.—**Proyecto de resolución** de los señores diputados Perette y otros, sobre suspensión de expropiación de terrenos para ampliaciones del edificio del Congreso. (Página 4744.)

—En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de septiembre de 1958, a la hora 13 y 30:

1

MANIFESTACIONES EN MINORIA

Sr. Presidente (Zanni).— Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Contte.— Hago indicación de que se siga llamando durante una hora más.

Sr. Presidente (Zanni).— Si hay asentimiento, así se hará.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Zanni).— Se seguirá llamando.

—A la hora 14 y 30:

Sr. Parente.— ¿Hay número en la casa, señor presidente?

Sr. Presidente (Zanni).— Hay 97 señores diputados.

Sr. Parente.— Hago indicación de que se espere media hora más.

Sr. Presidente (Zanni).— Si hay asentimiento, así se hará.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Zanni).— Se seguirá llamando.

—A la hora 15:

Sr. Marini.— Pido la palabra.

Sr. Presidente (Zanni).— Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Marini.— Señor presidente: yo deseo sugerir a la Presidencia que arbitre algún medio eficaz para que esta sesión pueda tener comienzo.

Tengo entendido que hay número suficiente en la casa...

Sr. Presidente (Zanni).— Así es, señor diputado.

Sr. Marini.— ...para asegurar el quórum.

Lo importante es que, por algún medio que la Presidencia puede elegir, se haga saber a esos señores diputados presentes en la casa que es necesario que concurren al recinto a integrar el quórum, para que la Cámara pueda iniciar la sesión.

Sé que se realizan tareas en las comisiones, de modo que la ausencia de esos señores diputados no es arbitraria. Pero si vinieran al recinto, esta Cámara podría iniciar la sesión y comenzaría entonces el tratamiento reglamentario del primer asunto que hemos fijado para considerar en el día de la fecha.

Sr. Carrera.— Adhiero a la indicación formulada, señor presidente.

Sr. Presidente (Zanni).— La Presidencia hará las diligencias del caso.

—A la hora 15 y 25:

2

LICENCIAS

Sr. Presidente (Zanni).— Queda abierta la sesión con la presencia de 100 señores diputados.

Por Secretaría se va a dar lectura de las solicitudes de licencia para faltar a las sesiones de la Honorable Cámara.

1

Buenos Aires, 26 de septiembre de 1958.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Federico F. Monjardín.

De mi consideración:

Me dirijo al señor al señor presidente y, por su intermedio, a la Honorable Cámara para solicitar quiera tener a bien concederme licencia para faltar a las sesiones que se realicen los días 27, 28 y 29 del corriente mes, por razones particulares.

Saludo al señor presidente con distinguida consideración.

Bernardo M. Heredia.

—Se vota y concede, con goce de dieta, la licencia solicitada.

2

Buenos Aires, 26 de septiembre de 1958.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Federico F. Monjardín.

De mi consideración:

Solicito del señor presidente y, por su intermedio, de la Honorable Cámara licencia para faltar a las sesiones de los días 27, 28 y 29 del corriente mes, por razones particulares.

Saludo al señor presidente con distinguida consideración.

Carlos Alberto Becerra.

—Se vota y concede, con goce de dieta, la licencia solicitada.

reserve en la mesa de la Presidencia a fin de solicitar su tratamiento sobre tablas.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Guido). — Habiendo asentimiento, queda reservado en la mesa.

12

MOCION

Sr. Juárez. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Guido). — Tiene la palabra el señor senador por Tucumán.

Sr. Juárez. — Señor presidente: en la sesión del día de ayer se aprobó un proyecto de resolución venido de la Cámara de Diputados en virtud del cual se crea la comisión que ha de estudiar los problemas de las provincias del Norte y Noroeste argentinos.

He advertido que la Cámara no resolvió que la Presidencia quedaba autorizada para designar a los señores senadores que van a integrar la comisión. En este sentido, hago moción expresa.

—Apoyado.

Sr. Presidente (Guido). — En consideración. Si no se hace uso de la palabra se va a votar la moción del señor senador por Tucumán.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guido). — Se procederá en consecuencia.

13

MOCION

Sr. Rocha Errecart. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Guido). — Tiene la palabra el señor senador por Buenos Aires.

Sr. Rocha Errecart. — Quiero pedir el tratamiento sobre tablas de las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados al proyecto de ley de reformas al régimen jubilatorio, venido en segunda revisión. Como el mismo importa una erogación, la Cámara deberá constituirse en comisión. Hago moción en ese sentido.

—Apoyado.

Sr. Presidente (Guido). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor senador por Buenos Aires.

—Se vota y resulta afirmativa.

14

CONFERENCIA

Sr. Presidente (Guido). — Queda abierta la conferencia.

Corresponde designar las autoridades.

Sr. Mansilla. — Propongo que se confirme la mesa directiva de la Cámara.

—Apoyado

Sr. Presidente (Guido). — Si no se hace uso de la palabra se va a votar la moción del señor senador por Jujuy.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guido). — Quedan confirmadas las autoridades de la Cámara.

Por Secretaría se dará lectura a la comunicación de la Honorable Cámara de Diputados referente al proyecto de ley modificatorio del régimen jubilatorio, venido en segunda revisión de la Cámara de Diputados.

Sr. Secretario (Viscay). — (*Leyendo*):

Buenos Aires, 27 de septiembre de 1958.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente comunicándole que la Honorable Cámara de Diputados que presido ha tomado en consideración, en sesión de la fecha, la sanción del Honorable Senado que introduce modificaciones al proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre reformas al régimen de previsión social, y ha tenido a bien aceptarlas con excepción de las establecidas en los artículos 5º, 19 y 20, que ha rechazado.

Dios guarde al señor presidente.

ENRIQUE MARIO ZANNI.
Eduardo T. Oliver.

ANTECEDENTES

Sanción de la Honorable Cámara de Diputados
(Agosto 14 de 1958)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Las disposiciones de esta ley son aplicables a las cajas nacionales de previsión para:

- a) Personal del Estado;
- b) Personal ferroviario;
- c) Servicios públicos;
- d) Bancarios y de seguros;
- e) Periodismo;
- f) Navegación;
- g) Comercio y actividades civiles;
- h) Industria;
- i) Trabajadores rurales.

Art. 2º — El haber mensual de la jubilación ordinaria se establecerá en el 82 % móvil del promedio resultante de las remuneraciones percibidas durante los doce últimos meses, o el del mejor año calendario por el cual el afiliado hubiera aportado al fondo de la caja, siempre que este último le sea más favorable.

La movilidad para este haber jubilatorio se determinará por los coeficientes en razón del índice del costo de vida, al 1º de julio de cada año. A tal efecto se aplicará el índice del costo del nivel de vida obtenido por la Dirección Nacional de Estadística y Censos.

En los casos de congelación de salarios por disposición gubernamental, el índice aplicable para la movilidad de la prestación estará dado por el correspondiente al período inmediato anterior, si fuese más favorable.

Esta movilidad en el haber jubilatorio no modifica la establecida por regímenes más favorables al afiliado.

Quedan excluidos de estos aumentos los legisladores, mientras dure el actual ejercicio de su mandato.

Art. 3º—Las prestaciones ya acordadas deberán actualizarse por las cajas otorgantes de acuerdo con las disposiciones del artículo anterior y atendiendo a las variaciones del costo de vida operado desde la cesación de servicios del beneficiario.

Art. 4º—Cuando el haber jubilatorio resultante fuere mayor de \$ 5.000, el excedente de esa suma se determinará con sujeción a la siguiente escala: de \$ 5.001 a \$ 7.000: \$ 5.000 más el 70 % del excedente de \$ 5.000; de \$ 7.001 a \$ 9.000: \$ 6.400 más el 50 % del excedente de \$ 7.000; de \$ 9.001 en adelante, pesos 7.400 más el 20 % del excedente de \$ 9.000. Cuando aplicada la escala precedente el monto supere a pesos 10.000, para el excedente de esa suma sólo se computará el 10 por ciento.

Art. 5º—Las pensiones se reajustarán y/o concederán, según el caso, en el 75 % de la prestación que le hubiere correspondido al causante de conformidad al régimen que establece esta ley.

Art. 6º—Las bonificaciones y aumentos sobre las prestaciones básicas dispuestos con anterioridad a la vigencia de la presente ley, quedan absorbidos por lo establecido en la misma.

Art. 7º—Incrementanse en \$ 900 y \$ 700, respectivamente, los actuales haberes de jubilados y pensionados, en carácter de anticipo, hasta que se reajusten las prestaciones que fija la presente ley.

A los beneficiarios que se encuentren comprendidos en las disposiciones del artículo 4º del decreto 1.958/55, reglamentario de la ley 14.370, se les incrementarán sus haberes en \$ 450 y \$ 350, respectivamente.

El pago de estos anticipos comenzará con el de los haberes correspondientes a agosto de 1958.

Art. 8º—Las prestaciones y/o anticipos de ellas, señaladas en los artículos 2º, 4º y 7º, comienzan a regir desde el 1º de mayo de 1958.

El anticipo que fija el artículo 7º, correspondiente a los meses de mayo, junio y julio de 1958, será abonado en seis cuotas iguales y consecutivas, comenzando con el pago correspondiente a septiembre de 1958.

Art. 9º—Las prestaciones derivadas de servicios prestados por dos o más personas, serán acumulables por un mismo titular y la suma de esas prestaciones quedará sujeta a la escala establecida en el artículo 4º.

Art. 10.—Podrá acogerse a la jubilación por retiro voluntario:

- a) Los afiliados que acrediten un mínimo de 15 años de servicios y la edad requerida para la jubilación ordinaria por el régimen jubilatorio a que pertenecen;
- b) Los afiliados del sexo femenino que acrediten un mínimo de 25 años de servicios, aun cuando no alcancen el mínimo de edad exigido para la jubilación ordinaria;
- c) Los afiliados varones y mujeres que fueren dejados cesantes, sin límite de edad, siempre que acrediten veinte años de servicios. Este bene-

ficio no comprende a aquellos que estuvieren amparados por un régimen legal de indemnización por despido.

Estas jubilaciones se calcularán a razón del 3 % de la ordinaria y por cada año de servicio, no pudiendo exceder los límites señalados en el artículo 4º.

Hasta tanto se reglamentada la presente ley los afiliados podrán acogerse al beneficio de retiro voluntario en las condiciones que exigen los regímenes vigentes.

Art. 11.—Créase el Fondo Compensador de Inversiones y Acumulación, el que estará a cargo del Instituto Nacional de Previsión Social, cuyos recursos se formarán con los excedentes de las cajas nacionales de previsión numeradas en el artículo 1º, una vez efectuado el pago de las prestaciones ordenadas por sus respectivos regímenes y el de sus gastos administrativos.

Estos excedentes deberán ser transferidos por las cajas al Fondo Compensador que establece el presente artículo.

Art. 12.—El Fondo Compensador de Inversiones y Acumulación se aplicará a los siguientes fines:

- a) A compensar los déficit de las cajas enumeradas en el artículo 1º;
- b) A financiar el régimen de inversiones y créditos de la Dirección General de Préstamos Personales y con garantía real.

Art. 13.—A partir del 1º de octubre de 1958 las instituciones de crédito bancario y los registros públicos de comercio del país, requerirán de los empleadores, previo al otorgamiento de crédito o inscripción de transferencia, disolución o liquidación de fondos de comercio, constancia de que no adeudan a las cajas nacionales de previsión en las que estuvieren inscritos suma alguna en concepto de aportes, o que, habiéndose acogido a moratoria se encuentran al día en el cumplimiento de la misma, salvo que el préstamo sea solicitado para abonar aportes adeudados.

El Instituto Nacional de Previsión Social concederá el certificado necesario dentro de los quince días de haberle sido solicitado, salvo el caso que tuviere impedimento para ello, en cuyo supuesto extenderá certificado del hecho, con el cual la institución bancaria o el registro darán curso a la gestión.

Art. 14.—Los empleadores que adeuden aportes deberán ponerse al día antes del 31 de octubre de 1958, o en su defecto, acogerse a la consolidación de sus deudas, conforme a un plan de facilidades de pago que no excederá de siete años como máximo y de acuerdo con las condiciones generales que establezca el Instituto Nacional de Previsión Social. Dichas facilidades estarán sujetas a un interés variable, según el plazo acordado para la cancelación de la deuda, no pudiendo el interés ser inferior al 6 % anual.

Caducarán las facilidades concedidas cuando el empleador omita el estricto cumplimiento de las obligaciones pactadas.

También caducarán cuando el empleador no deposite en término las contribuciones y aportes correspondientes a las remuneraciones devengadas, con posterioridad a la vigencia de la presente ley.

Si el deudor no se pusiere al día dentro del plazo fijado ni se acogiere al presente régimen de facilidades, el instituto procederá al cobro de la deuda por vía judicial.

Art. 15. — La Secretaría de Hacienda, por intermedio de la Dirección General Impositiva, dispondrá que los inspectores de ésta, al realizar las inspecciones de los contribuyentes, procedan al contralor del cumplimiento, por parte de éste, de sus obligaciones con las cajas nacionales de previsión y, comprobada la, mora en el pago de los aportes, la Dirección General Impositiva informará al Instituto Nacional de Previsión Social.

Art. 16. — A los efectos que le asigna esta ley, el Instituto Nacional de Previsión Social funcionará como entidad autárquica institucional con personería jurídica e individualidad financiera.

Art. 17. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de un término no mayor de 90 días.

Las cajas nacionales de previsión comprendidas en esta ley deberán realizar los reajustes ordenados por ella dentro de los seis meses de su reglamentación.

A ese objeto se las autoriza a efectuar, de acuerdo a la forma que dispongan sus respectivas autoridades, el gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, incluyendo las remuneraciones por tareas extraordinarias con imputación a la misma.

Art. 18. — El haber jubilatorio del afiliado que aporta a una o más cajas simultáneamente, en razón de desempeñar dos o más cargos, será igual a la suma de los mismos sujeta a la escala del artículo 4º, debiendo optar por la caja donde se le otorgará el beneficio jubilatorio.

Art. 19. — En los casos de jubilados que hubieran vuelto a la actividad por un período superior a un año, desempeñando cargos a cuyas remuneraciones se le hubieren practicado los descuentos jubilatorios de ley y que posteriormente se retiren, se les efectuará la reliquidación de su jubilación, conforme a lo dispuesto por la presente ley. Esta liquidación se hará por la caja que primero otorgó el beneficio jubilatorio, reclamando de la que recibió los aportes jubilatorios el reintegro de los mismos.

Art. 20. — No les comprenden estos aumentos a quienes posean una renta superior a doscientos cincuenta mil pesos anuales. Quienes en estas condiciones gestionen o acepten el aumento sin denunciar su renta perderán la actual jubilación.

Art. 21. — Deróganse todas las disposiciones que se opongán a la presente.

Art. 22. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JORGE RAÚL DECAVI.
Eduardo T. Oliver.

Sanción del Honorable Senado

(Septiembre 12 de 1958)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Las disposiciones de esta ley son aplicables a las cajas nacionales de previsión para:

- a) Personal del Estado;
- b) Personal ferroviario;
- c) Servicios públicos;
- d) Bancarios y de seguros;
- e) Periodismo;
- f) Navegación;
- g) Comercio y actividades civiles;
- h) Industria;
- i) Trabajadores rurales.

Art. 2º — El haber de la jubilación ordinaria será equivalente al 82 % móvil, de la remuneración mensual asignada al cargo, oficio o función de que fuere titular el afiliado, a la fecha de la cesación en el servicio o al momento de serle otorgada la prestación, o bien al cargo, oficio o función de mayor jerarquía que hubiese desempeñado.

A este efecto se requerirá haber cumplido en el cargo, oficio o función, un período mínimo de doce meses consecutivos. Si este período fuere menor o si aquéllos no guardaren una adecuada relación con la jerarquía de los desempeños por el agente en su carrera, se promediarán los que hubiese ocupado durante los tres años inmediatamente anteriores a la cesación de servicios.

Entiéndese por remuneración la asignación fijada por el presupuesto o los convenios colectivos de trabajo, más los suplementos adicionales, cualquiera fuere su concepto, siempre que tengan carácter de habituales, regulares y permanentes.

Para los casos de remuneraciones establecidas sobre la base de comisiones, el haber jubilatorio será determinado por el promedio de los doce meses consecutivos más favorables, por los cuales se hubiera aportado a la caja respectiva, y la actualización de las prestaciones se efectuará anualmente mediante la aplicación de los coeficientes, en razón del índice del costo de vida, obtenido por la Dirección Nacional de Estadísticas y Censos.

Esta movilidad no modifica el régimen de prestaciones establecido por sistemas más favorables al afiliado.

Quedan excluidos de estos aumentos los legisladores, mientras dure el actual ejercicio de su mandato.

Art. 3º — Las prestaciones ya acordadas deberán actualizarse por las cajas otorgantes, de acuerdo con las disposiciones del artículo anterior.

Art. 4º — Cuando el haber jubilatorio resultante fuere mayor de \$ 5.000, el excedente de esa suma se determinará con sujeción a la siguiente escala acumulativa:

De más de \$ 5.000 a 7.000: \$ 5.000 más el 70 % del excedente de \$ 5.000.

De más de \$ 7.000 a \$ 9.000: \$ 6.400 más el 50 % del excedente de \$ 7.000.

De \$ 9.000 en adelante: \$ 7.400 más el 20 % del excedente de \$ 9.000.

Cuando aplicada la escala precedente el monto supere a \$ 10.000, para el excedente de esa suma sólo se computará el 10 por ciento.

El Poder Ejecutivo procederá a reajustar esta escala en función de los índices a que se refiere el apartado cuarto del artículo 2º, y con igual periodicidad.

Art. 5º — Las pensiones se reajustarán y/o concederán, según el caso, en el 70 % de la prestación que le hubiere correspondido al causante de conformidad al régimen que establece esta ley.

Art. 6º — Las bonificaciones y aumentos, sobre las prestaciones básicas dispuestas con anterioridad a la vigencia de la presente ley, quedan absorbidos por lo establecido en la misma.

Art. 7º — A partir del mes de septiembre de 1958, inclusive, incrementase en \$ 900 y \$ 700, respectivamente, los actuales haberes de jubilados y pensionados, en carácter de anticipo hasta que se reajusten las prestaciones que fija la presente ley.

A los beneficiarios que se encuentren comprendidos en las disposiciones del artículo 4º del decreto

1958/55, reglamentario de la ley 14.370, se les incrementarán sus haberes en pesos 450 y 350, respectivamente.

El haber jubilatorio resultante de la aplicación de esta ley no podrá, en ningún caso, ser inferior a la suma de la prestación y la incrementación dispuesta precedentemente.

Exceptuándose de esta disposición las prestaciones que hubieren sido objeto durante el año 1958 de bonificaciones iguales o superiores a la incrementación a que se refiere este artículo. Si fueren inferiores, sólo les alcanzarán los beneficios de la misma hasta completar el monto de \$ 900 y \$ 700, respectivamente.

Art. 8º — Las prestaciones derivadas de servicios prestados por dos o más personas serán acumulables por un mismo titular, y la suma de esas prestaciones quedará sujeta a la escala establecida en el artículo 4º.

Art. 9º — Créase el Fondo Compensador de Inversiones y Acumulación, el que estará a cargo del Instituto Nacional de Previsión Social, cuyos recursos se formarán con los excedentes de las cajas nacionales de previsión enumeradas en el artículo 1º, una vez efectuado el pago de las prestaciones ordenadas por sus respectivos regímenes y el de sus gastos administrativos.

Estos excedentes deberán ser transferidos por las cajas al Fondo Compensador que establece el presente artículo.

Art. 10. — El Fondo Compensador de Inversiones y Acumulación se aplicará a los fines que se determinan a continuación, y conforme al siguiente orden de prioridad:

- a) A compensar los déficit de las cajas enumeradas en el artículo 1º;
- b) A financiar las inversiones destinadas a incrementar la producción de energía, combustibles y siderurgia;
- c) A mejorar y ampliar los sistemas de transportes y vialidad, y desarrollar otros programas fundamentales, de carácter reproductivo, para la expansión económica nacional.

En los casos de los incisos b) y c), la amortización deberá hacerse en plazo medio y la inversión garantizada por la Nación, en cuanto a rendimientos mínimos y reintegro del capital.

Art. 11. — Anualmente se incluirá en el presupuesto general de la administración un crédito para financiar el régimen de inversiones y créditos de la Dirección General de Préstamos Personales, y con garantía real a cargo del Instituto Nacional de Previsión Social. El monto del mismo en ningún caso podrá ser inferior al del ejercicio inmediato anterior.

Art. 12. — A partir del 1º de octubre de 1958 las instituciones de crédito bancario y los registros públicos de comercio del país requerirán de los empleadores, previo al otorgamiento de crédito o inscripción de transferencia, disolución o liquidación de fondos de comercio, constancia de que no adeudan a las cajas nacionales de previsión en las que estuvieren inscritos, suma alguna en concepto de aportes y/o contribuciones, o que habiéndose acogido a moratoria se encuentran al día en el cumplimiento de la misma, salvo que el préstamo sea solicitado para abonar aportes y/o contribuciones adeudados.

Las cajas nacionales de previsión concederán el certificado necesario dentro de los 15 días de haberles sido solicitado, salvo el caso de que tuvieren impedimento para ello, en cuyo supuesto extenderán constancia del hecho, con la cual la institución bancaria

o el registro darán curso a la gestión. Esta constancia tendrá validez por el término de 6 meses.

La constancia a que se refiere el párrafo precedente, salvo en los casos de inscripción de transferencia, disolución o liquidación de fondos de comercio, podrá ser substituída por una declaración jurada de los empleadores sobre la inexistencia de tales deudas, intervenida por la caja respectiva en prueba de que la misma ha recibido la copia correspondiente a los efectos de las verificaciones ulteriores que sean del caso. La comprobación documentada de la falsedad de tales declaraciones juradas será causal suficiente para que la caja nacional de previsión respectiva solicite a la institución bancaria que corresponda la cancelación del crédito acordado, la cual queda obligada a proceder en consecuencia. Esta declaración jurada tendrá también validez por 6 meses.

Art. 13. — Las cajas nacionales de previsión podrán convenir regímenes de pago con los empleadores, incluso con intervención de los bancos oficiales, nacionales y provinciales, mediante operaciones comunes o comprendidas en operaciones de consolidación de deudas de carácter bancario. A tal efecto, quedan facultados el Banco de la Nación Argentina y el Banco Industrial de la República Argentina.

Art. 14. — Hasta tanto se instituya un sistema integral y permanente, la Secretaría de Hacienda, por intermedio de la Dirección General Impositiva, dispondrá que los inspectores de ésta, al realizar las inspecciones de los contribuyentes, procedan al control del cumplimiento, por parte del mismo, de sus obligaciones con las cajas nacionales de previsión, y, comprobada la mora en el pago de las contribuciones y/o aportes, la dirección informará al Instituto Nacional de Previsión Social.

Art. 15. — A los efectos que le asigna esta ley, el Instituto Nacional de Previsión Social funcionará como entidad autárquica con personería jurídica e individualidad financiera.

Art. 16. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de un término no mayor de 90 días.

Las cajas nacionales de previsión comprendidas en esta ley deberán realizar los ajustes ordenados por ella, dentro de los seis meses de su reglamentación. A este objeto se las autoriza a efectuar, de acuerdo con la forma que dispongan sus respectivas autoridades, el gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, incluyendo las remuneraciones por tareas extraordinarias, con imputación a la misma.

Art. 17. — El haber jubilatorio del afiliado que aporte a una o a más cajas simultáneamente en razón de desempeñar dos o más cargos, será igual a la suma de los mismos sujeta a la escala del artículo 4º, debiendo optar por la caja donde se le otorgará el beneficio jubilatorio.

Para gozar de este beneficio el agente deberá haber desempeñado simultáneamente 5 años de servicios continuados como mínimo.

Art. 18. — Los jubilados que hubieren vuelto al servicio cesarán en la percepción de sus respectivas prestaciones. Si el desempeño comprendiere un período mínimo de 5 años, y en sus remuneraciones se le hubieren practicado los descuentos jubilatorios, podrán al retirarse solicitar la reliquidación de su jubilación, conforme con lo dispuesto por la presente ley. Esta liquidación se hará por la caja que primero otorgó el beneficio, la que deberá reclamar de la que percibió los aportes jubilatorios, el reintegro de los mismos.

Art. 19. — No les corresponden estos aumentos a quienes posean una renta superior a 200.000 pesos anuales. En el caso de bienes gananciales, esta suma se elevará al doble. Quienes en tales condiciones gestionen o acepten el aumento sin denunciar su renta, perderán el derecho al reajuste de la prestación que acuerda la presente ley.

Los montos establecidos precedentemente, serán reajustados por el Poder Ejecutivo, en función de los índices a que se refieren los artículos 2º y 4º, y con igual periodicidad.

Art. 20. — Las cajas enumeradas en el artículo 1º no recibirán solicitudes de prestación hasta el 30 de junio de 1959, y sólo darán curso a las formuladas hasta el 31 de agosto de 1958, así como a los nuevos pedidos de jubilaciones por invalidez y de pensiones, que se presentaren.

Art. 21. — Auméntase en un uno por ciento (1 %) el aporte de los afiliados al fondo de las cajas enumeradas en el artículo 1º.

Art. 22. — Deróganse todas las disposiciones que se opongán a la presente.

Art. 23. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JOSÉ MARÍA GUIDO.
Luis Abel Viscay.

Sr. Presidente (Guido). — En consideración.

Sr. Rocha Errecart. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Guido). — Tiene la palabra el señor senador por Buenos Aires.

Sr. Rocha Errecart. — Señor presidente: la Honorable Cámara de Diputados ha considerado, en su sesión del día de ayer, el proyecto sobre regímenes jubilatorios que oportunamente devolviera el Senado con algunas modificaciones.

Dicha Cámara ha aceptado casi todas las modificaciones que le introdujera este Senado, exceptuando las relativas a los artículos 5º, 19 y 20.

El primero de ellos se refiere a que «las pensiones se reajustarán y/o concederán, según el caso, en el 75 % de la prestación que le hubiere correspondido al causante de conformidad al régimen que establece esta ley». En realidad es una pequeña variante con respecto a la sanción del Senado, pues ella establecía que la prestación se acordara en el 70 %. En cambio la Cámara de Diputados insiste en que el monto sea del 75 por ciento.

Entiendo que esta insistencia es aceptable ya que se trata de una pequeña mejora, por cuyo motivo considero que el Senado no debe mantener su sanción anterior.

La Honorable Cámara de Diputados rechaza la modificación introducida por el Senado en el artículo 19 que no otorga los beneficios de esta reforma a los jubilados que posean una determinada renta. La sanción del Senado era distinta a la de Diputados y decía así: «no les corresponden estos aumentos a quienes posean una renta superior a 200.000 pesos anuales. En el caso de bienes gananciales esta suma se elevará al doble. Quienes en tales condiciones gestionen o acepten el aumento, sin denunciar su renta, perderán el derecho al reajuste de la prestación que acuerda la presente ley...» La

sanción de Diputados ha eliminado el caso de los bienes gananciales. Entiendo también que esa modificación es aceptable, desde que nosotros habíamos aplicado un criterio más riguroso estableciendo la renta por cada uno de los componentes de la sociedad conyugal. De manera que no habría mayor inconveniente en desistir de la sanción del Senado.

El artículo 20 de la sanción del Senado, que la Cámara de Diputados no acepta, y que no estaba contenida en el proyecto primitivo, se refiere a la suspensión de la recepción de solicitudes de jubilación hasta el 30 de junio del año próximo. La razón que asistió al Senado para establecer esa congelación, se basaba en la necesidad que tendrían las cajas de esa restricción para realizar los reajustes de las jubilaciones existentes a la fecha, es decir, permitirles trabajar con más holgura para que pudieran empezar a pagarse las prestaciones reajustadas de acuerdo con los términos de esta ley. En la Cámara de Diputados se ha dicho que las cajas no tendrán inconveniente en realizar ese ajuste sin afectar el trámite de los pedidos corrientes de jubilación. Siendo así no creo que en este caso haya tampoco inconveniente en aceptar el criterio de la Cámara de Diputados.

Sr. Presidente (Guido). — Si ningún señor senador va a hacer uso de la palabra, y hay asentimiento, la Presidencia declarará cerrada la conferencia.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Guido). — Queda cerrada la conferencia.

15

REFORMAS AL REGIMEN JUBILATORIO

Sr. Presidente (Guido). — Continúa la sesión. Corresponde votar las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados a la sanción del Senado.

Sr. García. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Guido). — Tiene la palabra el señor senador por Tucumán.

Sr. García. — En nombre del bloque quiero manifestar nuestro apoyo a la opinión vertida por el señor senador por Buenos Aires.

Si la Cámara de Diputados, que ha dispuesto de mayor tiempo para tener una información más precisa de las cajas, insiste en su sanción, que otorga mayores beneficios a los jubilados, el bloque de senadores no tiene nada que objetar. Por eso, nuestro voto es en apoyo de la proposición formulada por el señor senador por Buenos Aires.

Sr. Rocha Errecart. — Entiendo, señor presidente, que de aceptar el Senado dichas modificaciones quedaría convertido en ley el proyecto.

Sr. Presidente (Guido). — Se va a votar si se mantiene la sanción del Honorable Senado de fecha 12 del corriente, con las modificaciones

a los artículos 5º, 19 y 20 a que se refiere la comunicación de la Honorable Cámara de Diputados.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guido). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

16

MOCION DE SOBRE TABLAS

Sr. Guzmán. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Guido). — Tiene la palabra el señor senador por Jujuy.

Sr. Guzmán. — Al solicitar el tratamiento sobre tablas del proyecto de resolución de que soy autor, lo hago acuciado por el lapso que resta para que el Parlamento argentino entre en el receso constitucional; y ante la convocatoria de la 48ª Conferencia Interparlamentaria Mundial, que se realizará el mes de marzo de 1959, es menester, para que la Argentina esté representada, que el Cuerpo, con toda urgencia, lo sancione y que la Cámara de Diputados proceda en igual forma dentro de los pocos días que restan de labor.

—Apoyado.

Sr. Presidente (Guido). — Se va a votar la moción formulada por el señor senador por Jujuy.

—Se vota y resulta afirmativa.

17

COMITE DEL GRUPO PARLAMENTARIO ARGENTINO

Sr. Presidente (Guido). — Por Secretaría se va a dar lectura nuevamente al proyecto de resolución.

—Se lee el proyecto de resolución cuyo texto figura en la página 1988.

Sr. Presidente (Guido). — En consideración.

Sr. Guzmán. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Guido). — Tiene la palabra el señor senador por Jujuy.

Sr. Guzmán. — Como miembro permanente del Consejo Interparlamentario Mundial por el período 1958/59, es una grata tarea solicitar a los señores senadores el apoyo a mi proyecto, a fin de que la Argentina esté representada en la 48ª Conferencia.

Hablar sobre la génesis, vida y obra de la Unión Interparlamentaria sería ocioso, toda vez que en la sesión del 2 de julio del corriente año hemos expuesto *in extenso* los fines que persigue este organismo internacional. Pero sí quiero señalar que este cuerpo ha ratificado la actuación cumplida por la delegación argentina con motivo de la Conferencia de Río de Janeiro celebrada en el mes de julio del corriente año.

Por una comunicación oficial que he recibido, y en cumplimiento de lo que establece el artículo 5º del Estatuto del organismo internacional aludido, pido que la Presidencia autorice la inserción en el Diario de Sesiones de todas las resoluciones que ha adoptado este organismo internacional en la 47ª Conferencia de Río de Janeiro, las que pongo a disposición de la Secretaría y que, por otro lado, son bien conocidas a través del informe que presentara en su oportunidad el presidente de la delegación, senador Weidmann.

En apoyo de mi proyecto solamente voy a decir, señor presidente, que Argentina debe concurrir nuevamente a este parlamento del mundo para expresar sus puntos de vista y formular las mociones conducentes a asegurar una paz mundial duradera, como así también a buscar los instrumentos más útiles para asegurar el respeto a la dignidad humana y al principio de la autodeterminación de los pueblos.

En virtud del escaso tiempo de que disponemos y de la intensa labor que nos espera, no voy a formular mayores argumentos.

Sr. Presidente (Guido). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de resolución.

—Se vota y resulta afirmativa.

—En particular, es igualmente aprobado.

Sr. Presidente (Guido). — Queda sancionado el proyecto de resolución.

Se va a votar el pedido de inserción que ha sido formulado por el señor senador por Jujuy.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guido). — Se hará la inserción solicitada (1).

18

MOCION DE SOBRE TABLAS

Sr. Vilchez. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Guido). — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Vilchez. — Voy a solicitar, señor presidente, que sea tratado sobre tablas un proyecto de pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la construcción del dique de embalse. Las Huertitas, sobre el río Quines, en la provincia de San Luis.

Hace varios años se proyectó su construcción y no hace mucho tiempo que tuvimos noticias de que el gobierno había llamado a licitación para su construcción, pero aquella no se ha realizado y no he podido obtener informes sobre las razones que han motivado su suspensión.

Se trata, señor presidente, de construir un dique de embalse que regaría la importantísi-

(1) Véase el Apéndice.

Boletín Oficial

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN
OFICIAL E IMPRENTAS

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES

AÑO LXVI

Buenos Aires, viernes 17 de octubre de 1958

Número 18.767

JUBILACIONES Y PENSIONES HABERES. — Bases para la fijación de haberes a los jubilados y pensionados.

LEY N° 14.499

Sancionada: septiembre 27 de 1958
POR CUANTO:
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Las disposiciones de esta ley son aplicables a las cajas nacionales de provisión para:
a) Personal del Estado;
b) Personal ferroviario;
c) Servicios públicos;
d) Bancarios y de seguros;
e) Periodismo;
f) Navegación;
g) Comercio y Actividades civiles;
h) Industria;
i) Trabajadores rurales.

ARTICULO 2° — El haber de la jubilación ordinaria será equivalente al 82 % móvil, de la remuneración mensual asignada al cargo, oficio o función de que fuere titular el afiliado, a la fecha de la cesación en el servicio o al momento de serle otorgada la prestación, o bien al cargo, oficio o función de mayor jerarquía que hubiese desempeñado.

A este efecto se requerirá haber cumplido en el cargo, oficio o función, un período mínimo de doce meses consecutivos. Si este período fuere menor o si aquéllos no guardaran una adecuada relación con la jerarquía de los desempeños por el agente en su carrera, se promediarán los que hubiese ocupado durante los tres años inmediatamente anteriores a la cesación de servicios.

Entiéndese por remuneración la asignación fijada por el presupuesto o los convenios colectivos de trabajo, más los suplementos adicionales, cualquiera fuese su concepto, siempre que tengan carácter de habituales, regulares y permanentes.

Para los casos de remuneraciones establecidas sobre la base de comisiones, el haber jubilatorio será determinado por el promedio de los doce meses consecutivos más favorables, por los cuales se hubiera aportado a la caja respectiva, y la actualización de las prestaciones se efectuará anualmente mediante la aplicación de los coeficientes en razón del índice del costo de vida, obtenido por la Dirección Nacional de Estadística y Censos.

Esta movilidad no modifica el régimen de prestaciones establecido por sistemas más favorables al afiliado.

Quedan excluidos de estos aumentos los legisladores, mientras dure el actual ejercicio de su mandato.

ARTICULO 3° — Las prestaciones ya acordadas deberán actualizarse por las cajas otorgantes, de acuerdo con las disposiciones del artículo anterior.

ARTICULO 4° — Cuando el haber jubilatorio resultante fuere mayor de m\$N. 5.000, — el excedente de esa suma se determinará con sujeción a la siguiente escala acumulativa:

De más de m\$N. 5.000 a m\$N. 7.000: \$ 5.000 más el 70 % del excedente de m\$N. 5.000.
De más de m\$N. 7.000 a m\$N. 9.000: \$ 6.400 más el 50 % del excedente de m\$N. 7.000.
De m\$N. 9.000 en adelante: m\$N. 7.400 más el 20 % del excedente de m\$N. 9.000.

Cuando aplicada la escala precedente el monto supere a m\$N. 10.000, para el excedente de esa suma sólo se computará el 10 %.

El Poder Ejecutivo procederá a reajustar esta escala, en función de los índices a que se refiere el apartado cuarto del artículo 2°, y con igual periodicidad.

ARTICULO 5° — Las pensiones se reajustarán y/o concederán, según el caso, en el 75 % de la prestación que le hubiere correspondido al causante de conformidad al régimen que establece esta ley.

ARTICULO 6° — Las bonificaciones y aumentos sobre las prestaciones básicas dispuestos con anterioridad a la vigencia de la presente ley, quedan absorbidos por lo establecido en la misma.

ARTICULO 7° — A partir del mes de septiembre de 1958, inclusive, incrementarse en m\$N. 900 y m\$N. 700, respectivamente, los actuales haberes de jubilados y pensionados, en carácter de anticipo hasta que se reajusten las prestaciones que fija la presente Ley.

A los beneficiarios que se encuentren comprendidos en las disposiciones del artículo 4° del Decreto 1958/53, reglamentario de la ley 14.370, se les incrementarán sus haberes en m\$N. 450 y m\$N. 350, respectivamente.

El haber jubilatorio resultante de la aplicación de esta ley, no podrá en ningún caso ser inferior a la suma de la prestación y la incrementación dispuesta precedentemente.

Excepcionalmente de esta disposición las prestaciones que hubieren sido objeto durante el año 1958, de bonificaciones iguales o superiores a la incrementación a que se refiere este artículo. Si fueren inferiores, sólo los alcanzarán los beneficiarios de la misma hasta completar el monto de m\$N. 900 y m\$N. 700, respectivamente.

ARTICULO 8° — Las prestaciones derivadas de servicios prestados por dos o más personas, serán acumulables por un mismo titular, y la suma de esas prestaciones quedará sujeta a la escala establecida en el artículo 4°.

ARTICULO 9° — Créase el Fondo Compensador de Inversiones y Acumulación,

el que estará a cargo del Instituto Nacional de Previsión Social, cuyos recursos se formarán con los excedentes de las cajas nacionales de provisión enumeradas en el artículo 1°, una vez efectuado el pago de las prestaciones ordenadas por sus respectivos regímenes y el de sus gastos administrativos.

Estos excedentes deberán ser transferidos por las cajas al Fondo Compensador que establece el presente artículo.

ARTICULO 10° — El Fondo Compensador de Inversiones y Acumulación se aplicará a los fines que se determinan a continuación, y conforme al siguiente orden de prioridad:

a) A compensar los déficit de las cajas enumeradas en el artículo 1°;
b) A financiar las inversiones destinadas a incrementar la producción de energía, combustibles y siderurgia;
c) A mejorar y ampliar los sistemas de transportes y vitalidad, y desarrollar otros programas fundamentales, de carácter reproductivo, para la expansión económica nacional.

En los casos de los incisos b) y c), la amortización deberá hacerse en plazo medio y la inversión garantizada por la Nación, en cuanto a rendimientos mínimos y reintegro del capital.

ARTICULO 11° — Anualmente se incluirá en el presupuesto General de la Administración un crédito para financiar el régimen de inversiones y créditos de la Dirección General de Préstamos Personales y con Garantía Real, a cargo del Instituto Nacional de Previsión Social. El monto del mismo en ningún caso podrá ser inferior al del ejercicio inmediato anterior.

ARTICULO 12° — A partir del 1° de octubre de 1958 las instituciones de crédito bancario y los Registros Públicos de Comercio del país, requerirán de los empleadores, previo al otorgamiento de crédito o inscripción de transferencia, disolución o liquidación de fondos de comercio, constancia de que no adeudan a las cajas nacionales de provisión en las que estuvieren inscriptos, suma alguna en concepto de aportes y/o contribuciones, o que habiéndose acogido a moratoria se encuentran al día en el cumplimiento de la misma, salvo que el préstamo sea solicitado para abonar aportes y/o contribuciones adeudados.

Las cajas nacionales de provisión concederán el certificado necesario, dentro de los 15 días de haberles sido solicitado, salvo el caso de que tuvieren impedimento para ello, en cuyo supuesto extenderán constancia del hecho, con la cual la institución bancaria o el Registro, darán curso a la gestión. Esta constancia tendrá validez por el término de 6 meses.

La constancia a que se refiere el párrafo precedente, salvo en los casos de inscripción de transferencia, disolución o liquidación de fondos de comercio, podrá ser sustituida por una declaración jurada de los empleadores sobre la inexistencia de tales deudas, intervenida por la Caja respectiva en prueba de que la misma ha recibido la copia correspondiente a los efectos de las verificaciones posteriores que sean del caso. La comprobación documentada de la falsedad de tales declaraciones juradas será causal suficiente para que la Caja Nacional de Previsión Social solicite a la institución bancaria que corresponda la cancelación del crédito acordado, la cual queda obligada a proceder en consecuencia. Esta declaración jurada tendrá también validez por 6 meses.

ARTICULO 13° — Las cajas nacionales de provisión podrán convenir regímenes de pago con los empleadores, incluso con intervención de los bancos oficiales, nacionales y provinciales, mediante operaciones de consolidación de deudas de carácter bancario. A tal efecto, quedan facultados el Banco de la Nación Argentina y el Banco Industrial de la República Argentina.

ARTICULO 14° — Hasta tanto se instaura un sistema integral y permanente, la Secretaría de Hacienda, por intermedio de la Dirección General Impositiva, dispondrá que los inspectores de esta, al realizar las inspecciones de los contribuyentes, procedan al control del cumplimiento por parte del mismo de sus obligaciones con las cajas nacionales de provisión, y comprobada la mora en el pago de las contribuciones y/o aportes, la Dirección informará al Instituto Nacional de Previsión Social.

ARTICULO 15° — A los efectos que le asigna esta ley, el Instituto Nacional de Previsión Social funcionará como entidad autárquica con personería jurídica e independencia financiera.

ARTICULO 16° — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de un término no mayor de 90 días. Las cajas nacionales de provisión comprendidas en esta ley deberán realizar los ajustes ordenados por ella, dentro de los seis meses de su reglamentación. A este objeto se las autoriza a efectuar, de acuerdo a la forma que dispongan sus respectivas autoridades, el gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, incluyendo las remuneraciones por tareas extraordinarias, con imputación a la misma.

ARTICULO 17° — El haber jubilatorio del afiliado que aporte a una o a más cajas simultáneamente en razón de desempeñar dos o más cargos, será igual a la suma de los mismos sujeta a la escala del artículo 4° debiendo optar por la caja donde se le otorgará el beneficio jubilatorio. Para gozar de este beneficio el agente deberá haber desempeñado, simultáneamente, cinco años de servicios continuados, como mínimo.

ARTICULO 18° — Los jubilados que hubieren vuelto al servicio cesarán en la percepción de sus respectivas prestaciones. Si el desempeño comprendiere un período mínimo de 5 años, y en sus remuneraciones se le hubieren practicado los descuentos jubilatorios, podrán al retirarse solicitar la reliquidación de su jubilación, conforme con lo dispuesto por la presente ley. Esta liquidación se hará por la caja que primero otorgó el beneficio, la que deberá reclamar de la que percibió los aportes jubilatorios, el reintegro de los mismos.

ARTICULO 19° — No los comprenden estos aumentos a quienes posean una renta superior a doscientos cincuenta mil pesos anuales. Quienes en estas condiciones gestionen o acepten el aumento sin denunciar su renta perderán la actual jubilación.

ARTICULO 20° — Aumentase en 1 % (uno por ciento) el aporte de los afiliados, al fondo de las cajas enumeradas en el artículo 1°.

ARTICULO 21° — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente.

ARTICULO 22° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 27 de septiembre de 1958.
B. GUZMAN J. R. DECAVI
Luis A. Viscay Eduardo T. Oliver
Registrada bajo el N° 14.499

Aprobada por el Poder Ejecutivo, conforme al artículo 70 de la Constitución Nacional.

EMPLEADOS

SUELDOS. — Fijase el régimen de asignaciones a personal de las Cajas Nacionales de Previsión.

LEY N° 14.509

Sancionada: septiembre 28 de 1958
POR CUANTO:
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Acuérdase al personal del Instituto Nacional de Previsión Social, de las cajas nacionales de provisión, delegaciones regionales del Instituto Nacional de Previsión, Caja de Maternidad y de Accidentes de Trabajo, Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal y de la Dirección General de Préstamos Personales y con Garantía Real, el régimen de asignaciones establecido por el Decreto 3.123/58 para los empleados de la Caja Nacional de Previsión para el Personal Bancario y de Seguros.

ARTICULO 2° — Facúltase a las Cajas mencionadas en el artículo 1° a costear los aumentos que acuerda esta ley con los fondos propios de cada una de ellas y realizar las contribuciones necesarias para el sostenimiento del Instituto Nacional de Previsión Social.

ARTICULO 3° — Hasta tanto el porcentaje autorizado para gastos administrativos por las disposiciones legales vigentes cubran los aumentos que se establecen en esta ley, en el Instituto Nacional de Previsión Social, cajas mencionadas en el artículo 1° y en la Dirección General de Préstamos Personales y con Garantía Real, no podrán crearse nuevos cargos.

ARTICULO 4° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 23 de setiembre de 1958.

A. GOMEZ J. R. DECAVI
Luis A. Viscay Eduardo T. Oliver
Registrada bajo el N° 14.509

Aprobada por el Poder Ejecutivo, conforme al artículo 70 de la Constitución Nacional.

JUBILACIONES Y PENSIONES

CAJA DEL PERSONAL DEL ESTADO. — Inclúyese en el régimen de esta Caja al personal del Poder Legislativo.

LEY N° 14.514

Sancionada: septiembre 29 de 1958
POR CUANTO:
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Las jubilaciones y pensiones de los afiliados del Poder Legislativo a la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado, y sus derechos habientes, serán regidas por las disposiciones de la Ley 4.349, sus complementarias y las que se establecen por la presente.

ARTICULO 2° — El haber de la jubilación ordinaria será equivalente al 82 % de la retribución mensual, incluido los adicionales, cualquiera sea su concepto, asignada al cargo de que fuere titular el afiliado, a la fecha de su cesación en el servicio, o al de mayor jerarquía que hubiere desempeñado durante un período de doce meses consecutivos, como mínimo.

Este haber se actualizará cada vez que las retribuciones del cargo o función para el que fué calculado, cualquiera fuere su denominación futura, experimenten variaciones en virtud de la ley de Presupuesto u otras especiales.

ARTICULO 3° — El haber jubilatorio de los afiliados del Poder Legislativo, en pasividad, será reajustado de conformidad con lo que establece el artículo 2°.

ARTICULO 4° — Las pensiones se re-

ajustarán y/o concederán, según el caso, en el 70 % de la prestación que le hubiere correspondido al causante, de conformidad al régimen que establece esta ley.

ARTICULO 5° — Las prescripciones de la presente ley sólo regirán respecto de los afiliados en actividad o retiro, que acrediten no menos de 5 años de servicios en el Poder Legislativo, inmediatos a la fecha de su cesación en el servicio, o que totalicen un mínimo de 15 años de actividad en dicho Poder, continuados o no. Si se tratare de jubilados vueltos al servicio, este requisito de la antigüedad mínima inmediata podrá ser satisfecho considerando la que acreditasen al momento del primer retiro.

ARTICULO 6° — En el caso de servicios simultáneos, los efectos de esta ley sólo beneficiarán a los prestados en el Poder Legislativo, aplicándose a los restantes el régimen jubilatorio que les correspondiere. La prestación total será satisfecha por la Caja ante la cual se solicitara.

ARTICULO 7° — Cuando un cargo fuere suprimido, o sustituida su denominación o función, o cuando su remuneración variare, la autoridad del Poder Legislativo, que corresponda, determinará la ubicación que, una vez jubilado el afiliado, tendría en el presupuesto dicho cargo.

ARTICULO 8° — Establécese en el 12 % el aporte de los afiliados, al fondo de la Caja.

ARTICULO 9° — Los beneficios que se acuerdan por esta ley no podrán ser, en ningún caso, inferiores a los que resultaren por aplicación de las disposiciones comunes, ni excluir los que leyes más favorables concedan a los efectos del artículo 31 de la Ley 4.349, modificada por la 12.837, y empezarán a otorgarse desde la promulgación de la presente.

ARTICULO 10° — El afiliado que dejare de prestar servicios para acogerse a los beneficios de la jubilación, tendrá derecho a que la caja de jubilaciones le haga anticipos mensuales equivalentes al 75 % de su última remuneración nominal, hasta tanto el haber jubilatorio le sea abonado regularmente.

ARTICULO 11° — Esta ley no comprende a los legisladores. Ampliase en tres meses, a partir de la promulgación de la presente ley, el plazo para optar, establecido en el artículo 28 de la Ley 14.370, a quienes estén actualmente desempeñando algún cargo electivo de los mencionados en dicho artículo.

ARTICULO 12° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 23 de septiembre de 1958.

J. M. GUIDO E. M. ZANNI
Luis A. Viscay Eduardo T. Oliver
Registrada bajo el N° 14.514

Aprobada por el Poder Ejecutivo, conforme al artículo 70 de la Constitución Nacional.

CODIGO PENAL

MODIFICACIONES. — Modifícanse los artículos 143 y 144 y añádense los artículos 144 bis y 144 terc.

LEY 14.616

Sancionada: 30 septiembre 1958
Promulgada: 13 octubre 1958
POR CUANTO:
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Modifícanse los artículos 143 y 144 del Código Penal en la siguiente forma:

Artículo 143. — Será reprimido con reclusión o prisión de uno a tres años e inhabilitación especial por doble tiempo:

- 1°) El funcionario que tuviera a un detenido o preso, cuya soltura haya debido decretar o ejecutar;
- 2°) El funcionario que prolongare indebidamente la detención de una persona, sin ponerla a disposición del Juez competente;
- 3°) El funcionario que incomunicare indebidamente a un detenido;
- 4°) El jefe de prisión u otro establecimiento penal, o el que lo reemplazare, que recibiera algún reo sin testimonio de la sentencia firme en que se le hubiere impuesto la pena o lo colocare en lugares del establecimiento que no sean los señalados al efecto;
- 5°) El Alcaide o empleado de las cárceles de detenidos y seguridad que recibiere un preso sin orden de autoridad competente, salvo el caso de flagrante delito;
- 6°) El funcionario competente que recibiere noticias de una detención ilegal omitiere, retardare o rehusare hacerla cesar o dar cuenta a la autoridad que deba resolver.

Artículo 144. — Cuando en los casos del artículo anterior concurriere alguna de las circunstancias enumeradas en los incisos 1°, 2°, 3° y 5° del artículo 143, el máximo de la pena privativa de la libertad se elevará a cinco años.

ARTICULO 2° — Añádese al Código Penal como artículo 144 bis y 144 terc. los textos siguientes:

Artículo 144 (bis). — Será reprimido con prisión o reclusión de uno a cinco años e inhabilitación especial por doble tiempo:

- 1°) El funcionario público que, con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescritas por la ley privare a alguno de su libertad personal;